



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

IVONNE ZEMPOALTECATI RUIZ



ASESOR: DRA. MA. MACARITA ELIZONDO GASPERIN



CIUDAD UNIVERSITARIA

2005

m 343936



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

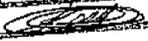
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Zempoaltecatl Ruiz

Lyonne

FECHA: 11-Mayo-05

FIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMENARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO.

Cd. Universitaria, D. F., 6 de abril de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **ZEMPOALTECATL RUIZ IVONNE**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**"

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

FACULTAD DE DERECHO
SEMENARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

*lrm.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Ciudad Universitaria, 17 de marzo de 2005

LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI
Director del Seminario de Derecho
Constitucional y Amparo de la UNAM.
Presente.

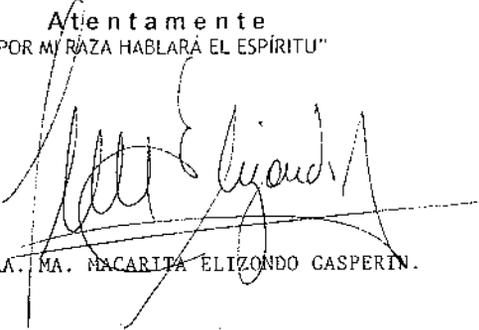
Distinguido Maestro Don Edmundo:

La pasante C. Ivonne Zempoaltecatl Ruiz, con número de cuenta 97202679, ha concluido bajo mi asesoría académica, su trabajo de tesis profesional, para obtener el título de Licenciada en Derecho, con el tema "Las Candidaturas Independientes", mismo que fue desarrollado en cuatro capítulos con conclusiones, bibliografía y demás material actualizado, por lo que considero que reúne los requisitos necesarios para este tipo de investigación.

En virtud de lo anterior, remito a Usted el original del trabajo mencionado, el cual someto a su consideración final para los efectos reglamentarios correspondientes.

Sin otro particular por el momento, envío como siempre un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"


DRA. MA. MACARITA ELIZONDO CASPERIN.

*A Dios, por ser tan generoso conmigo,
al darme el tesoro más preciado de la vida,
premiándome con una maravillosa familia.*

*A mis papás, por su lucha incansable por
hacer de mí, una mujer de éxito.*

*A mi papá, Miguel Angel Zempoaltecatl López,
por inculcarme la pasión por el estudio, la
lectura, el conocimiento y por apoyarme
incondicionalmente a lo largo de mi vida.*

*A mi mamá, Eva Ruíz Galicia, por ser un
ejemplo a seguir por cualquier mujer
emprendedora que lucha por sacar a su
familia adelante, por su apoyo en todo
momento, por ser el pilar más importante
de mi vida, y simplemente por el inmenso
amor que siento por ella.*

*A mi hermano, Miguel, por hacerme sentir
especial cada día de mi vida y por demostrarme
el enorme cariño que siente por mí.*

*A mi novio, Jesús, por ser el amor de mi vida,
por enseñarme que cualquier problema se
resuelve con apoyo y amor, por creer en mis
capacidades, por hacerme feliz durante estos
cinco años, por defenderme a costo de todo, por
enseñarme lo valioso que es el estudio y la
dedicación, por enseñarme que no existe
obstáculo difícil de vencer, y simplemente por
ser el amor hecho realidad.*

*A mamá Lupita, por todo el amor que me brindo,
porque le hubiera encantado ver esto y porque
a pesar de que no esté presente físicamente,
sí lo está. Al igual que mi hermanito José María.*

*A mis amigos, y amigas de la Facultad de Derecho.
En especial, a Ara, porque me ha demostrado
ser una excelente amiga, y porque quiero que sepa
que espero que nuestra amistad perdure por siempre.
También a un grupo de amigos, que siempre han estado
presentes, Mario, Emma, Lilia, Nancy ...*

A la Facultad de Derecho y a la Universidad Nacional Autónoma de México, por brindarme la oportunidad de obtener una licenciatura.

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por despertar en mí la pasión por el Derecho Electoral. En especial, a la Lic. Lorena Angélica Taboada Pacheco, por sus atinados comentarios.

A la Lic. Judith Villalay, por enseñarme que la disciplina es muy importante.

Al Lic. Gilberto Olivas, por impulsarme a culminar esta investigación.

Y a todos los que me apoyaron, durante mi estancia en la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL:

A la Dra. Ma. Macarita. Elizondo Gasperin, por confiar en mí Y por sus atinados comentarios.

Como mi ejemplo a seguir, no sólo por su generosidad, sino también por sus conocimientos en la materia y por ser pionera de ideas innovadoras para el Derecho Electoral.

A una gran estudiosa del Derecho, ya que gracias a su inteligencia y dedicación obtuvo la medalla Gabino Barrera en reconocimiento al mérito universitario y a su carrera profesional, realizando estudios de Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo, Maestría y Doctorado, obteniendo el grado de Doctora en Derecho con Mención Honorífica. Aunado al hecho de que ha llevado cursos y estudios de alto nivel en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el Tribunal Federal Electoral.

Por poner el nombre de la mujer en alto, al ser miembro del Colegio de Profesores de Garantías y Amparo en la Facultad de Derecho, del Colegio de Profesores de Derecho Procesal, del Instituto Mexicano de Amparo, de la Asociación Mexicana de Pedagogía, del Instituto Mexicano de Derecho Procesal A.C., del Claustro Académico de Rectores y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

A una verdadera catedrática, que da todo por su Universidad, y trasmite sus conocimientos no sólo a nivel Nacional, sino también Internacional, por medio de la impartición de sus múltiples Foros y Seminarios Jurídicos.

A una conocedora de la materia electoral, que ha sido miembro del Tribunal de lo Contencioso Electoral, Juez del Tribunal Federal Electoral, Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial y actualmente Magistrada de Sala Regional en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A la autora y coautora de publicaciones y obras importantes.

MIL GRACIAS, POR TODO.

"ES INJUSTO QUIEN TRASGREDE LA LEY, PERO AL MISMO TIEMPO, LA JUSTICIA, A SU JUICIO, RADICA EN LA ECUANIMIDAD, EN LA DISTRIBUCION Y NIVELACIÓN UNIFORMES DE ALGO. DADO QUE LO UNIFORME ES EL TÉRMINO MEDIO, TAMBIÉN LA JUSTICIA, LA NIVELADORA Y LA DISTRIBUTIVA". **ARISTÓTELES.**

"LAS DESIGUALDADES EN LA DEMOCRACIA DEBEN FUNDARSE EN LA NATURALEZA MISMA DE LA DEMOCRACIA Y EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. POR EJEMPLO, DE TEMER O SERÍA QUE LOS HOMBRES OBLIGADOS POR NECESIDAD A UN CONTINUO TRABAJO, SE EMPOBRECIERON MÁS EN EL DESEMPEÑO DE UNA MAGISTRATURA; O QUE MOSTRARAN NEGLIGENCIA EN SUS FUNCIONES"
MONTESQUIEU.

ÍNDICE

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. I

INTRODUCCIÓN. III

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

1.1. Antecedentes Constitucionales. 1

- 1.1.1. Constitución de Cádiz de 1812. 1
- 1.1.2. Constitución de Apatzingán de 1814. 5
- 1.1.3. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822. 7
- 1.1.4. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. 9
- 1.1.5. Constitución Centralista de 1836. 12
- 1.1.6. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843. 14
- 1.1.7. Constitución Liberal de 1857. 16
- 1.1.8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. 20

1.2. Antecedentes legales. 25

- 1.2.1. Ley sobre Elecciones de Diputados al Congreso General y de los Individuos que compongan las Juntas Departamentales de 1836. 25
- 1.2.2. Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación de 1847. 26
- 1.2.3. Ley Orgánica Electoral de 1857. 27
- 1.2.4. Ley Electoral de Ayuntamientos de 1865. 28
- 1.2.5. Ley Electoral de 1901. 29
- 1.2.6. Ley Electoral de 1911. 30
- 1.2.7. Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 1916. 33
- 1.2.8. Ley Electoral de 6 de Febrero de 1917. 36
- 1.2.9. Ley para la Elección de los Poderes Federales de 1918. 38
- 1.2.10. Ley Electoral Federal de 1946. 42
- 1.2.11. Ley Electoral Federal de 1951. 45
- 1.2.12. Ley Federal Electoral de 1973. 46
- 1.2.13. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977. 48

ÍNDICE

1.2.14. Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales de 1990 y reformas.	52
---	----

CAPÍTULO II. DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

2.1. Derechos Civiles y Políticos.	75
2.1.1. Evolución histórica del Derecho al Voto.	76
2.1.2. Derecho a la Participación política.	79
2.1.2.1. Derecho a Votar.	82
2.1.2.2. Derecho a ser electo.	86
2.2. Pactos y Convenciones Internacionales en los que se consagra el derecho a ser votado.	90
2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.	93
2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	96
2.2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.	100
2.2.4. Protocolo Adicional a la Convención Americana.	102
2.3. Institución de Partidos Políticos.	104
2.3.1. Evolución de los Partidos Políticos.	105
2.3.2. Sistema de Partidos Políticos.	109
2.3.2.1. Sistema de Partido Único.	111
2.3.2.2. Sistema de Partido Hegemónico.	112
2.3.2.3. Sistema de Partido Dominante.	113
2.3.2.4. Sistema Bipartidista.	114
2.3.3. Concepto de Partido Político.	117
2.3.4. Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos.	120
2.3.5. Modalidades de los Partidos Políticos.	122
2.3.6. Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos.	124
2.3.7. Fines de los Partidos Políticos.	129

CAPÍTULO III. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

3.1. Formas de gobierno y formas de Estado.	131
3.1.1. Formas de Estado y Cargos de Elección Popular.	132
3.1.2. Formas de Gobierno y Cargos de Elección Popular.	141

ÍNDICE

3.2. Las Candidaturas.	150
3.2.1. Concepto.	150
3.2.2. Formas de Candidatura.	156
3.2.2.1. Candidaturas a través de Partidos Políticos.	158
3.2.2.2. Candidaturas Independientes.	168
3.3. Requisitos de elegibilidad que deben satisfacer los candidatos.	183
3.3.1. Requisitos que deben satisfacer los candidatos postulados por partidos políticos.	183
3.3.1.1. Requisitos que deben satisfacer los candidatos a Presidente vía partido político.	184
3.3.1.2. Requisitos que deben satisfacer los candidatos de mayoría relativa y representación proporcional al congreso de la unión vía partido político.	189
3.3.2. Requisitos que deben satisfacer los candidatos independientes.	196
3.3.2.1. Requisitos que deben satisfacer los candidatos independientes al cargo de Presidente, senadores y diputados al congreso de la unión.	199
3.3.3. Efectos de los diferentes tipos de candidaturas.	203
3.3.4. Cuadro comparativo de los requisitos consagrados en la Constitución y en el COFIPE para los candidatos partidistas, con la propuesta de los requisitos que tendrán que cumplir los candidatos independientes.	205
3.4. Análisis de las candidaturas independientes en el derecho comparado.	208
3.4.1. Las candidaturas independientes en Europa.	210
3.4.1.1. Legislación Electoral de Gran Bretaña.	210
3.4.1.2. Legislación Electoral de Hungría.	211
3.4.1.3. Legislación Electoral de Rumania.	212
3.4.1.4. Legislación Electoral de Rusia.	215
3.4.2. Las candidaturas independientes en América.	218
3.4.2.1. Legislación Electoral de los Estados Unidos de América. ..	218
3.4.2.2. Legislación Electoral de Canadá.	221
3.4.2.3. Legislación Electoral de Chile.	222
3.4.2.4. Legislación Electoral de la República de Guatemala.	229
3.4.2.5. Legislación Electoral de Honduras.	232
3.4.2.6. Legislación Electoral de Nicaragua.	234

ÍNDICE

3.4.2.7. Legislación Electoral de Panamá.	236
3.4.2.8. Legislación Electoral de Perú.	240
3.4.2.9. Legislación Electoral de República Dominicana.	242
3.4.2.10. Legislación Electoral de Venezuela.	244
3.4.3. Tendencias de algunas Entidades Federativas hacia las candidaturas independientes.	249
3.4.3.1. Estado de Michoacán.	250
3.4.3.2. Estado de Tlaxcala.	252
3.4.4. Cuadro comparativo de las candidaturas independientes en los diversos países	254

CAPÍTULO IV. PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO UNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS.

4.1. Decadencia de los partidos políticos por indebido aprovechamiento del poder.	257
4.1.1. Planteamiento y análisis del problema.	259
4.2. Argumentos para la implementación de las candidaturas independientes.	262
4.2.1. Supresión del monopolio de los partidos políticos.	263
4.2.2. Igualdad de la Función Pública.	267
4.2.3. Como posibilidad real de democracia en México.	274
4.2.4. Importancia de un sistema bipolar de acceso al poder.	278
4.2.5. Beneficios de las candidaturas independientes.	280
4.2.6. Como medio eficaz de acceso al poder público.	283
4.3. Financiamiento a los candidatos independientes.	284
4.3.1. Monto asignable.	285
4.3.2. Formas de fiscalización.	286
4.3.3. Sistema sancionador.	287
4.4. Reformas constitucionales y legales.	289
4.4.1. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	293
4.4.2. Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral.	296
4.5. La viabilidad de la implementación de las candidaturas independientes en México.	311
4.6. Una reflexión final.	313
CONCLUSIONES.	315

ÍNDICE

RECOMENDACIONES.	324
BIBLIOGRAFÍA.	330

MARCO TEÓRICO

1) PLANTEAMIENTO.

Para el Derecho Electoral Vigente, la unanimidad con los partidos políticos es una arista trascendental para la postulación de candidatos.

México, es un país inmerso en una metamorfosis social, política, económica y jurídica, que se adapta a cambios muy divergentes con el objetivo, fin o meta de lograr un avance en los mecanismos institucionales y fortalecer el régimen democrático.

La crisis de los partidos políticos, se ha presentado como una problemática de suma importancia a nivel social, y dada esta circunstancia, es imprescindible enfrentarse a la inobservancia íntegra del derecho a ser votado para postularse como candidato independiente.

Dichas fundamentaciones, nos hacen pensar en el estudio de un tema que por sí sólo es primordial para la postulación de candidatos, y en consecuencia, para el Derecho Electoral. Siendo así, procederemos al análisis concienzudo de las candidaturas independientes.

2) HIPÓTESIS.

En relación con el tema surgen diversas hipótesis que se solucionarán en el transcurso de la presente investigación.

- A) ¿Será aplicable a la realidad en que vivimos la creación de las candidaturas independientes?
- B) ¿Por qué es viable la implementación de las candidaturas independientes?
- C) ¿Cuáles son las reformas aplicables al sistema propuesto?

MARCO TEÓRICO

- D) ¿Qué forma de fiscalización se aplicaría a los candidatos independientes?
- E) ¿Cuáles son los requisitos que tienen que cubrir los candidatos independientes?
- F) ¿Qué artículos se tendrán que reformarse para la implementación de las candidaturas independientes?

3) TESIS.

El objetivo de la investigación de las candidaturas independientes, es demostrar que existen elementos suficientes para incluir en nuestros ordenamientos constitucionales y legales a los candidatos independientes, en alternancias con los candidatos partidistas.

INTRODUCCIÓN

La plataforma básica para la postulación de candidatos, tiene como objetivo la integración de los cargos directivos y funcionales de la representación popular.

Es por ello, que durante el desarrollo de la presente investigación, nos enfocaremos a desentrañar los elementos principales que denotan la relevancia del reconocimiento de estas figuras.

Empezaremos por el sendero del estudio de los instrumentos reglamentarios que regularon, en épocas anteriores a las candidaturas independientes, con el fin de ejemplificar la viabilidad de las mismas en los ordenamientos jurídico-vigentes.

En apoyo a lo anterior, se resalta la importancia del examen de cada uno de los Pactos y Convenios Internacionales signados por México, en los que se consagra el derecho a ser electo en condiciones generales de igualdad y equidad en las funciones públicas de los países adoptantes, sujetándose a las medidas necesarias en caso de no preverlas. Estos ordenamientos, son concretamente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención.

Incluiremos un apartado específico para el estudio de la institución de partidos, enaltecendo sus logros, pero aclarando a su vez, el incumplimiento de las finalidades para las que fueron creados.

INTRODUCCIÓN

Así también se elabora un análisis explicativo, tanto de las candidaturas independientes, como de las partidistas.

El reconocimiento de las candidaturas independientes, es un medio real de postulación en otros países de la Unión Europea y América Latina. Luego entonces, destacaremos los más importantes, al estudiar sus legislaciones electorales, con el propósito de generar un esbozo de su enfoque regulatorio. También algunos Estados integrantes de nuestra nación muestran su tendencia, al reconocimiento de las figuras abordadas.

El motivo fundamental por el que se propone la inclusión de las candidaturas independientes. Deriva de la problemática que se presenta en torno a los partidos políticos por indebido aprovechamiento del poder, a consecuencia de la postulación monopólica de candidatos.

Con el objeto de instrumentar todas las argumentaciones aludidas se propone la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO I.

“LA JURISPRUDENCIA NO ES MÁS QUE
UNA CIENCIA NORMATIVA QUE VIGILA
LA PUREZA METODOLÓGICA Y QUE
EVITA LA CONFUSIÓN DEL DEBER SER
CON LA EXISTENCIA”. Kelsen.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Las referencias constitucionales escenifican los momentos históricos en que se redactaron cada una de las Constituciones de nuestro país, revelando las inquietudes de un México ansioso de un régimen de gobierno apropiado a su época; con la latente necesidad de estabilidad económica, política, social y jurídica. Progresivamente los instrumentos constitucionales tomaron forma hasta llegar a la Constitución vigente. De ahí la trascendencia del estudio de cada una de estas Constituciones.

1.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

1.1.1. Constitución de Cádiz de 1812.

Históricamente hablando uno de los antecedentes más remotos lo es la Constitución de Cádiz de 1812, que si bien es cierto, no reviste cuestiones trascendentes para la vida jurídica contemporánea, también lo es que su objetivo va encaminado principalmente a regir el gobierno y la administración de la monarquía española, cuestión por la cual se convierte en un ordenamiento importante, independientemente de que su aplicación fuere provisional.

Es por ello, que no existe antecedente de candidaturas independientes en esta constitución, ni en las subsecuentes.

Vertidas las argumentaciones anteriores, analizaremos los artículos más sobresalientes del ordenamiento en cita.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En primer término, se consagran en la misma, principios que hoy en día conocemos como fundamentales, tal caso lo denota el precepto tres que intrínsecamente se ocupa del ejercicio y residencia de la soberanía de forma exclusiva, en la Nación, con el derecho de establecer sus leyes fundamentales.¹

Evidentemente, dicho ordenamiento, es el primero en referir lo concerniente a la soberanía de la nación y a la libertad de dictar sus leyes; sin embargo, la misma es más bien un régimen provisional para aquél tiempo, por lo que es claro que este principio no es concebido con la magnitud y alcances como lo conocemos hoy en día.

En relación al gobierno, señala lo que a continuación se escribe:

"Artículo 13. El objeto del gobierno es la felicidad de la nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen".²

El bienestar, es el objeto principal de toda Nación que se distinguida por el respeto a sus ciudadanos, de ahí que las líneas anteriores no hagan más que subrayar la importancia de un gobierno que procure la felicidad y el bien de todos los individuos, buscando en consecuencia, el ejercicio de un buen gobierno. La estimación que está Constitución otorga en beneficio de la práctica jurídica, es equiparable al principio de bienestar que reconocemos actualmente.

¹ Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812, reimpressa en México en virtud de orden del Excmo. Sr. Virrey de 8 de septiembre de 1812 a consecuencia de la Regencia de la Monarquía de junio del mismo, en que S.A.S. se sirvió autorizar a S.E. para que dispusiese su reimpresión en este reino, sin embargo de la prohibición que de ella se previene por D. Manuel Valdés, impresor de Cámara de S.M, primera constitución impresa en México en 1812, artículo 3.

² A pesar de que la Constitución de Cádiz enfoca el bienestar común, como principio fundamental del gobierno, es necesario resaltar que la forma de gobierno ejercida era la Monarquía moderada hereditaria.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Desde este punto de vista, las consideraciones acerca del buen gobierno que dirige a un país, enriquecen en gran medida a nuestro sistema constitucional vigente.

En materia electoral, destaca una figura conocida como *Cortes*, que es propia del momento en el que surge este ordenamiento, es análoga a la Cámara de Diputados, creada en nuestra época para hacer efectivo al Poder Legislativo. El funcionamiento de las *Cortes* se realizaba por reuniones de todos los diputados que representaban a la Nación, razón por la cual su finalidad se resume en una digna representación de los ciudadanos que integraban en ese entonces al país. Al respecto, el texto constitucional nos dice que por cada 70 mil personas de una población habrá un diputado de *Cortes*; y en caso de que la población excediere de 35 mil personas se elegirá un diputado más, pero si fueran 70 mil y el sobrante no excediera de 35 mil no se contará con él respectivamente.

En cuanto al nombramiento de los diputados de las *Cortes*, el ordenamiento contemplaba una división entre tres variantes, de las juntas electorales de parroquia designando por cada 200 vecinos un elector parroquial; presididas por un jefe político o alcalde.

En lo concerniente, a las juntas electorales de partido, observamos que los electores parroquiales se congregaban a la cabeza de cada partido; y al igual, que las juntas electorales de parroquia, eran presididas por el jefe político ó alcalde primero del pueblo.

Distinto de las juntas mencionadas con antelación, las juntas electorales de provincia, se componían de electores de todos los partidos de dicha provincia y las presidía el jefe político de la capital en donde se presentaren los electores de partido, acompañados del documento pertinente para la elección.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Derivado del ascendente estudio, las elecciones se realizaban tal y como lo expresa el artículo 34:

*"Artículo 34. Para la elección de diputados de cortes, se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia".*³

Es indudable que las *Cortes* tenían una función que cumplir, adherente al desempeño de su representación, sembrado a la luz de las sesiones que cada año tenían; con una duración aproximada de tres meses consecutivos. Entre las facultades más relevantes de las *Cortes* encontramos la de proponer, decretar, interpretar y derogar las leyes. La facultad de promulgar las leyes le competía únicamente al rey.

De esta manera se ha realizado un esbozo general del contenido de de nuestra primera Constitución, que surge del interés de Napoleón de dotar a España de un ordenamiento que regulara a las clases de la época, tanto del clero, como a la nobleza y al pueblo. Esta idea surge alrededor del año 1808, concretada por medio de la Junta Central de Sevilla, como órgano fundador de preceptos jurídicos que más tarde serían, aunque adecuados al avance de la época, pioneros de una organización no sólo jurídica, sino también política.

*"La junta expidió un decreto el 22 de enero de 1809 para elegir a 9 representantes por el total de las Colonias Españolas".*⁴

³ Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Artículo 34.

⁴ LANZ DURET, Miguel. *Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre la Realidad Política*. 5ª Ed. Ed. Norgis. México. 1959. Pág. 61.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Está junta, más adelante se convertiría en regencia, convocando a elecciones, surgiendo 14 representantes que fueron partícipes de la creación de la Constitución de Cádiz de 1812.

De esta forma, se cierra el capítulo respectivo al análisis de una de las constituciones más antiguas e importantes en la vida histórica de nuestro país.

1.1.2. Constitución de Apatzingán de 1814.

Cabe destacar que la Constitución de Apatzingán no llegó a tener una vigencia prolongada, y por tanto, su aplicación fue casi nula; pero a pesar de ello sentó diversas bases en el ámbito constitucional y electoral que son utilizadas hoy en día (de ahí que hagamos mención de sus apartados) así pues, procederemos al estudio del nombrado ordenamiento.

Un aspecto sobresaliente es la *representación nacional* que con base en el artículo siete, lo era la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que legalmente fueran considerados como ciudadanos.⁵

En otro orden de ideas, los procesos electorales se desarrollaban sólo en el territorio nacional que se encontraba bajo la supervisión de las autoridades del virreinato.

Por otro lado, se establecieron principios básicos de igualdad, propiedad, seguridad y libertad de los ciudadanos, máximas que son reconocidas en el

⁵ Cabe señalar que estos principios constitucionales es una de las bases para la integración de nuestra República Representativa Democrática y Federal, ya que indiscutiblemente la ideas de representación nacional influye de manera determinante.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

texto constitucional actual. Tales principios se encontraban consagrados en el precepto veinticuatro, que *ad litteram* dice:

“Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”.⁶

Derivado de la corta vigencia del Acta de Apatzingán, es dudosa la aplicabilidad de los principios destacados en líneas anteriores, por lo menos de la forma en que se perseveran en el presente, acatados a la luz la vigente Carta Magna; no obstante no menospreciamos la expresión que hace el texto constitucional de 1814, toda vez que se tiene que aplaudir que en las numerales consagrados bajo este ordenamiento se contemplaba el respeto a las garantías.

En materia electoral, no se alude en sus apartados a las *candidaturas independientes*, dado que el sistema electoral de aquel tiempo carecía de los lineamientos básicos de organización de procesos electorales, en virtud de que las elecciones se encontraban divididas en dos grupos, los primeros conformados por aquellos miembros que pugnaban por la continúa anexión a España, y por el otro lado los que se adhirieron al “*Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*”. Grosso modo, se demuestra que el ambiente en esa época fue un tanto tenso en todos los quehaceres jurídicos.

Otro aspecto que merece ser mencionado en relación a las elecciones, lo es que al igual que la Constitución de Cádiz de 1812, el procedimiento también

⁶ Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana, sancionado en Apatzingán á 22 de octubre de 1814, impreso por la Imprenta Nacional. Artículo 7.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

se llevaba a cabo a través de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, conservando la naturaleza de las mismas, pero con sus debidas modificaciones de un texto constitucional a otro. En lo que respecta a la elección de diputados para el supremo congreso, se nombraba por escrutinio y votos, a diputados interinos por cada provincia.

A su vez, se asientan otros principios como la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; no obstante, tras la aplicación de esta Constitución no podemos considerarla como la raíz de la división de poderes.

A manera de corolario, la vigencia de la Constitución de Apatzingán fue verdaderamente complicada, ya que irremediablemente el país se encontraba en constante cambio, por la búsqueda de su independencia y mejores condiciones socio-jurídicas; y a pesar de que se encontraba dotada de principios de máxima importancia, como lo expresa en su propio contenido, no podemos considerarla como sustento de nuestro derecho constitucional, debido a que sus fundamentos, base y principios, en realidad no tuvieron aplicación.

Por consiguiente, dada la inestabilidad que se vivía en aquella época, la Constitución de Apatzingán no pudo ir más allá de ser otro ordenamiento provisional para regir de momento, como intento fallido de una verdadera soberanía, democracia y representación.

1.1.3. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822.

Como su propio nombre lo indica este reglamento se crea para aplicarlo de manera provisional, en tanto se elaboraba el Acta de 1824, cuyo fin, meta u objetivo es llevar a cabo la administración, el buen orden y seguridad interna y externa del Estado, mientras se redacta, forma y dicta la Constitución que fuere

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

la base de la Nación. La Junta Nacional Instituyente fue la encargada de crear, redactar, publicar y expedir este Reglamento.

Siendo así, a partir de que su aplicación el día 10 de enero de 1822, quedó abolida la Constitución Española antecesora, considerando a la nación mexicana como libre, independiente y soberana.

Procedente del Poder Legislativo residido en la Junta Nacional Instituyente, las elecciones correspondientes al año de 1823 se realizarían con apego al decreto de la misma Junta de fecha trece del próximo noviembre, y a su vez las sucesivas elecciones se efectuarían con base en la ley de elecciones dictada por la misma Junta Nacional, permitiendo así la circulación oportuna del gobierno.⁷

En cuanto a los poderes, el ordenamiento manifiesta que el poder legislativo, residía en la Junta Nacional Instituyente, que estaba formada por un presidente, dos vicepresidentes y un secretario; y por lo que se refiere al poder ejecutivo éste residía exclusivamente en el Emperador, como jefe supremo del Estado.

Cabe señalar, que en este ordenamiento ya se habla de ministros; en primer término el ministro del interior y de las relaciones exteriores, de justicia y de negocios eclesiásticos, de hacienda, de guerra y marina y además un secretario de estampilla, que tenía que rendir cuentas de sus funciones.

En otro de los apartados del Reglamento tenemos al Consejo de Estado, que subsistía en la forma en que lo determine el Congreso, para dar dictamen al Emperador en los asuntos que se lo pida.

⁷ Reglamento Provisional del Imperio Mexicano. Pág. 16.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En relación al gobierno de las provincias y los pueblos del Imperio había en cada capital, un jefe superior político nombrado por el Emperador.

Si bien ya nos hemos referido de manera general el contenido de este ordenamiento, cabe apuntar que en el mismo se menciona a las diputaciones provinciales, de ayuntamientos y alcaldes. En relación a éstas, se habla de los alcaldes, regidores y síndicos, los cuales estarán sujetos a la supervisión del jefe político designado en su caso, así como al Reglamento Provisional.

En resumen, este Reglamento es consecuencia de los continuos movimientos de la época, ya que mientras se prepara la Constitución que sentaría las bases de una gran parte de nuestro sistema jurídico constitucional y electoral, teníamos un Reglamento que nos regía en el entorno socio-jurídico en que vivíamos.

Finalmente, es necesario apuntar que tampoco en este documento encontramos antecedentes de candidaturas independientes.

1.1.4. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

El nuevo Congreso, que reemplazaba al anterior en su fallido intento de expedir la Constitución, se reunió el 5 de noviembre de 23 y dos días después celebró su instalación solemne, tenían como manual la Constitución de los Estados Unidos del Norte. El Diputado Miguel Ramos de Arizpe fue nombrado Presidente de la comisión de la Constitución presentando el 20 de noviembre el Acta Constitucional, anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal, "punto cierto de unión a las provincias", "norte seguro al gobierno general", "garantía natural" para los pueblos. La discusión del Acta se efectuó

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

del 3 de diciembre de 23 al 31 de enero de 24, fecha ésta última en que el proyecto fue aprobado casi sin variantes, con el nombre Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. La Constitución de 24 estuvo en vigor hasta 1835, permaneciendo sin alteraciones hasta su abrogación.⁸

La forma de gobierno se caracterizó por ser una República Representativa Popular y Federal que no dista mucho de nuestro actual gobierno democrático.

La división de poderes, se efectuó en legislativo, ejecutivo y judicial. Distinguiéndose el primero por estar conformado por dos cámaras una de senadores y otra de diputados; los diputados eran electos cada dos años por los ciudadanos de los Estados; y en cuanto al senado se componía de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años. La existencia de las dos cámaras tenía presupuesto una función, y es por ello que, se establecieron una serie de facultades para el Congreso en General, destacando la de la formación de leyes. Durante el receso del Congreso General, sesionaba un Consejo de Gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado que tendría como facultades velar por la observancia de la Constitución, del Acta Constitutiva y leyes generales, aprobar la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias, consentir el uso de la milicia local, entre otras.⁹

El Poder Ejecutivo se depositaba en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo por mayoría absoluta, y en

⁸ TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Segunda Edición. Ed. Porrúa México. 1997. Pp. 153 y 154.

⁹ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, acompañada del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, impresa en México por el Supremo Gobierno en Palacio de 1824. Artículos 113 y 116.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

caso de imposibilidad física o moral del mismo se designaba un vicepresidente, que tendría las mismas facultades y prerrogativas que él. En esta misma tesitura, el principio de reelección estaba permitido con la salvedad de que operaría hasta el cuarto año de haber cesado en sus funciones. La duración de esta figura ejecutiva era de cuatro años.

De conformidad con el precepto 23 de la Constitución en mención el poder judicial residía en un Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito; no obstante, en la realidad los mismos empezaban a conformarse.

Por otra parte, el procedimiento de elecciones se llevaba a cabo a través del voto indirecto en materia federal y local.

No cabe duda que, surgen diversos problemas porque la Constitución contemplaba un Vicepresidente, que ciertamente sólo tenía la función de oponerse a las decisiones que en su caso tomará el Presidente, cuestión por la cual se complicó el gobierno, puesto que cualquier decisión que tomará el Presidente podía ser refutada por el Vicepresidente. Así Santa Anna disolvió el Congreso, formándose tiempo después otro que acabaría irremediabilmente con la figura del vicepresidente que no desempeñaba funciones de importancia.

La Constitución Federal de 1824 dejó de tener vigencia una vez entrando en vigor la Constitución Centralista de 1836, que como sabemos se tornó en una época bastante violenta para el país. No obstante, su vigencia fue reestablecida con las adecuaciones pertinentes a su época y régimen de gobierno adoptado.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1.1.5. Constitución Centralista de 1836.

De la confusa variedad de tendencias políticas que siguió a la caída de Iturbide, estaban llamados a surgir los dos partidos que, andando al tiempo, se llamarían liberal el uno y conservador el otro. El Partido Conservador adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica; defendía los fueros y privilegios tradicionales. Más que denominarla Constitución Centralista, aludiremos a la forma comúnmente conocida como *Leyes Constitucionales de 1836*, por estar integrada por siete leyes.¹⁰

Sólo nos referiremos a algunas de las cuestiones que caracterizaron a esta Constitución debido a que como sabemos no fue de real importancia y trascendencia en la vida jurídica ni mucho menos política de nuestro país; por ser una de las Constituciones Centralistas que no tuvieron aplicación por el repudio del pueblo, de tal manera que solamente se aplicó durante unos cuantos años.

A diferencia de los ordenamientos abordados anteriormente, esta constitución adopta una República Democrática "Central" como resultado del movimiento centralista que se presentó en aquel tiempo. Este supremo poder se depositará en 5 individuos, de los que se renovará uno cada dos años. (SEGUNDA LEY).

Llama la atención que a los Estados se les denomina "departamentos", y siendo así existían entonces juntas departamentales que se encargaban de todo lo concerniente al manejo de los mismos.

¹⁰ TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. Pp. 199 y 202.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Otro elemento importante, era el ejercicio del poder legislativo que se depositaba en un congreso general de la nación compuesto a su vez, por dos cámaras. Para la elección de diputados se elegía un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes y por cada fracción de ochenta mil, renovada por mitad de cada dos años. Por su parte, la cámara de senadores se componía de veinticuatro senadores que en cada elección, la cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia elegían, cada uno en pluralidad absoluta de votos, un número de individuos igual de nuevos senadores.¹¹

En líneas generales el poder ejecutivo se depositará en un supremo magistrado denominado Presidente de la República que duraba en su encargo 8 años, como consecuencia de las anomalías y desperfectos que originó esta Constitución. (CUARTA LEY)

El poder judicial se depositaba en la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos, por la Hacienda y por los Juzgados de primera instancia. Esta corte estaba compuesta de 11 ministros, como actualmente lo está y adicional a estos tenía un fiscal. (QUINTA LEY).

En términos generales es lo más sobresaliente de este ordenamiento. Además de que tampoco se encontraron indicios de que regulara a las candidaturas independientes.

¹¹ Lo anterior, quiere decir que los Senadores serán 24, y la duración en su encargo será de seis años, se renovaban por terceras partes y eran elector por Juntas Departamentales a través de listas conjuntas en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo era electo por Junta de Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Ley Constitucional número Tres de 1836, Artículos 2 y 8.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1.1.6. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.

Al igual que la constitución anterior, se puede considerar como un absurdo constitucional, toda vez que la existencia de estas bases orgánicas devienen del interés de Santa Anna de ejercer su cargo como Presidente de la República y de hacer su voluntad y aplicar su despotismo. Esta Constitución se expidió el 12 de junio de 1843, que no hace más que disputarse la pelea con la Constitución de 1836 para ver cual es la peor.

Quizás la única diferencia que fragua con el ordenamiento de 1836, consiste en una organización que dependía directamente de Santa Anna, pero si habláramos de libertades, las dos se equiparan la una con la otra dadas las revoluciones y continuos cambios políticos y despotismos de la época. Las Bases de Organización Política de la República Mexicana fueron sancionadas por Santa Anna el 12 de junio de 43 y publicadas el 14.

En lo referente a la cámara de diputados, eran elegidos por los departamentos, uno por cada 70 mil habitantes y a su vez se nombraba un diputado por cada fracción que pasare de 35 mil habitantes y por cada propietario se elegía un suplente.

La composición de la cámara de senadores era de 63 individuos, y se elegían por las asambleas departamentales en dos terceras partes y el otro tercio restante por la cámara de diputados, el presidente y la suprema corte. Relacionado con ambas cámaras, se tenía a la diputación permanente elegida una vez cerradas las sesiones de cualquier período del Congreso, la cámara de senadores elegía cuatro individuos y la de diputados cinco.

El supremo poder ejecutivo se depositaba en el presidente de la república que duraba en su encargo 5 años. Siguiendo en la misma línea el

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

poder judicial se depositaba en una Suprema Corte de Justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los departamentos.

En otro de sus apartados, toca el tema del *ministerio* exaltando que el despacho de los negocios del gobierno estaba a cargo de cuatro ministros, respectivamente, de relaciones exteriores, gobernación y policía, de justicia, instrucción pública é industria, de guerra y marina.

El poder judicial se depositaba en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Superiores y Jueces inferiores de los Departamentos

Para efectos electorales, se realizaba una división, de acuerdo a lo estipulado por el precepto siguiente:

*“Artículo 147. Todas las poblaciones de la República se dividirán en secciones de quinientos habitantes, para la celebración de las juntas primarias. Los ciudadanos votarán, por medio de boletas, un elector por cada quinientos habitantes. En las poblaciones que se lleguen á este número se celebrarán sin embargo juntas primarias y se nombrará en ellas un elector”.*¹²

Asimismo, los electores primarios nombraban a los secundarios que formaren el Colegio Electoral del Departamento.

¹² Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas por la honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 25 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por bando nacional el día 12 del mismo mes y año, impresas por J. M. Lara, Raya de la Palma número 4 1843. Artículo 147.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

A posteriori, las bases constitucionales regulan lo relativo al proceso de votaciones y su declaración de validez.

Finalmente no existen elementos que denoten la existencia de candidaturas independientes en este ordenamiento.

1.1.7. Constitución Liberal de 1857.

La convocatoria para el Congreso Constituyente fue expedida por D. Juan Álvarez el 16 de octubre de 1855, modificada posteriormente por decreto de Comonfort. Entre los numerosos problemas que agitaron a la asamblea durante la discusión del proyecto, lo fueron el si debía expedirse una nueva Constitución o restablecerse la de 1824. En esas condiciones, el 17 de julio el diputado D. Mariano Arrizcorreta presentó un proyecto para restaurar la Carta de 1824 con algunas reformas, apoyado de otros diputados se inició la discusión. Finalmente el 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución, primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el presidente Comonfort.¹³

En el año de 1857 se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de constituir a la nación bajo la forma de República Democrática, Representativa y Popular. Su objeto, fin o característica primordial lo fue la expresión del liberalismo representado por el partido Político Liberal.

El quórum obligatorio para sesionar no se cumplió en variadas ocasiones, es por ello que el proyecto de éste ordenamiento se tornó un tanto complicado; postergándose así las discusiones que se realizaron por el

¹³ TENA RAMIREZ, Felipe. Op. cit. Pp. 595 a la 606.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Congreso Constituyente. De ahí que sea mayor el mérito que se les reconoce a los impulsores de esta Constitución.

Su duración fue verdaderamente significativa, toda vez que se aplicó durante sesenta años, por consiguiente el desempeño del Constituyente fue brillante, ya que reunió ciertas cualidades que ningún otro ordenamiento pudo cumplir.

Es por ello que es menester realizar un análisis del contenido de la máxima federal de 1857.

El título I, sección I, regula los derechos del hombre como base fundamental del reconocimiento congruente que se le dio a estas garantías; mediante las cuales se consagra el principio de la libertad de trabajo, el de la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de asociación, el derecho de poseer y portar armas, la libertad de tránsito, la prohibición a ser juzgado por tribunales especiales, la no aplicación retroactiva de la ley, el principio de que nadie puede ser molestado en su persona ni en sus bienes sino a través de mandamiento dictado por autoridad competente, el principio de que nadie puede ser preso por deudas de carácter civil, prohibición de que las detenciones excedan de 72 horas, las garantías del acusado, prohibición de mutilación, infamia, marca, azotes, palos o cualquier otra clase de tormento.

Otro de los apartados de relevancia lo es el referente al de la soberanía nacional y de la forma de gobierno, de cuya expresión se deriva que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo.

Por otro lado, la división de poderes se constituyó en legislativo, ejecutivo y judicial y se acentúa el hecho de que no podían reunirse dos o más de éstos poderes en una sola persona.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Otro de los apartados con los que cuenta este ordenamiento, se refiere a las Juntas Electorales de Distrito que se formaban con los electores de las secciones para llevar a cabo el proceso electoral respectivo.

Regula también las elecciones para Presidente de la República y para magistrados de la Suprema Corte teniendo como autoridad organizadora a la junta primaria, quien se encargaría de realizar todas las funciones concernientes a la actividad de las elecciones.

Así las cosas, esta ley se refiere al congreso de la unión como un cuerpo electoral, es decir, establece que el mismo se erigirá en colegio electoral aquellas veces que se tenga programada una elección.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El poder legislativo se constituyó en una sola Convención Nacional, que se depositaba en el Congreso de la Unión formado sólo por una Cámara de diputados, cuestión por la cual carecía del contrapeso que suele hacer la Cámara de Senadores. Estos diputados eran electos cada dos años y se nombraba un diputado por cada cuarenta mil habitantes ó por una fracción que pasare de veinte mil.¹⁴

Por tanto, la elección de diputados era indirecta en primer grado, en escrutinio secreto. Derivado de esto existía una diputación permanente compuesta por un diputado por cada Estado y Territorio.

El ejecutivo lo ejercía el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuya elección era indirecta en primer grado y también en escrutinio secreto.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1.2.5. Ley Electoral de 1901.

Es la antecesora de una ley de suma relevancia, que con posterioridad a ésta, sí regulaba la figura de las candidaturas independientes.

Su primer apartado concierne a la renovación de los poderes federales, para lo cual se realizarían elecciones ordinarias cada dos años.

Otro de sus capítulos se refiere a los distritos electorales, como base de división de nuestro territorio nacional; por lo tanto hace también mención de las elecciones de distrito describiendo el procedimiento mediante el cual los electores deberán emitir su voto en la sección de distrito correspondiente.

Los tres últimos apartados los ocupa en regular la elección de diputados, senadores, presidente de la república y magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

En lo que respecta a la elección de diputados y senadores refiere a que cada colegio electoral nombraría un diputado o senador y su respectivo suplente; al día siguiente de nombrados los diputados se procedería la elección presidencial y al tercer día del nombramiento de diputados se realizaría la renovación de magistrados.

Otorga también funciones electorales a las legislaturas, llamándolas ya por su nombre, ya que en leyes anteriores se designaban como departamentos. Y por último regula la nulidad de elección, al igual que la ley antecesora.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1.2.6. Ley Electoral de 1911.

Es hasta este entonces cuando surge la figura como tal de los candidatos independientes en nuestro sistema jurídico. Esta ley es promulgada el 19 de diciembre de 1911 por Francisco I. Madero. Su trascendencia no deriva sólo de la participación que se le da a los candidatos que no pertenecieren a un partido político, sino que también a través de la misma se regula por primera vez la intervención de los partidos políticos. Por lo que, dicho ordenamiento no hace exclusivo el derecho a postular candidatos sólo por medio del sistema de partidos, ya que, deja abierta la posibilidad de que concurren candidatos que no pertenecieren a estas instituciones. Reviste a su vez una vital importancia, por el avance del derecho electoral aplicable a los comicios electorales

Son diversas los artículos en los que se regula acerca de candidatos independientes. En este marco jurídico tenemos al artículo 12 que expresamente trata el derecho con el que cuentan, tanto los representantes de los partidos políticos, como los independientes, para emitir reclamación en contra de la exactitud del padrón.¹⁸

Como podemos observar, es indudable que se le da el mismo derecho de reclamación, tanto a los candidatos postulados por partidos políticos como a aquellos candidatos independientes, lo cual quiere decir que sí se les reconocen los mismos derechos a las dos variantes de candidaturas.

Otro de los fundamentos sobresalientes, es el siguiente:

"Artículo 22.- Sin perjuicio de los dispuesto en los artículos anteriores, todo partido político registrado en un distrito

¹⁸ GARCÍA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana 1812- 1973*. Publicación del Diario Oficial de la Secretaría de gobernación. Tercera Edición. Adeo Editores. México 1973. Pág. 208. Artículo 12.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

electoral tendrá derecho de designar un representante que asista a las elecciones primarias en las casillas electorales correspondientes. Igual derecho tendrán los candidatos que se presenten con el carácter de independientes, por no pertenecer a ningún partido registrado".¹⁹

Estos representantes podrán hacer por escrito las observaciones que estimen convenientes, en el acto de la elección, sobre los procedimientos de instalación y escrutinio, a fin de que se hagan constar en el acta que se levante.

Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán hacer la designación a que los autoriza el presente artículo antes del viernes anterior a los partidos políticos deberán ejercitarlos antes del 10 de junio.

El padrón electoral, estaba conformado por los ciudadanos con derecho a votar, formado por el Presidente Municipal y dos excandidatos que hubieren participado en elecciones presidenciales.

Los partidos políticos, a través de esta ley comienzan a tener injerencia en la vida jurídica; siendo en este ordenamiento en donde se define a los partidos políticos como actores dentro del proceso electoral, anotándose para su participación el nombre del candidato y el partido político postulante. Dato curioso, resulta el hecho de que para su registro se tuviere que acudir ante la Secretaría de Gobernación.

Para el procedimiento final de conteo el colegio elegía dos comisiones encargados de dictaminar la validez de las elecciones

¹⁹ GARCÍA OROZCO, Antonio. Op. cit. Pág. 209.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Además de los anteriores preceptos anotados, tenemos el artículo siguiente:

“Artículo 68.- Pasadas las elecciones primarias, los partidos políticos y los candidatos que se presenten sin pertenecer á ningún partido político, entregarán al presidente de cada colegio electoral contra recibo firmado por el presidente, un número competente de cédulas, con las condiciones que señala el artículo 27, y que contendrá:

- I. Los nombres de los candidatos.*
- II. El partido político á que pertenece ó la indicación de no pertenecer á ningún partido”.²⁰*

Es evidente que se otorgan las mismas prerrogativas a los candidatos independientes que a los candidatos pertenecientes a un partido, se les reconoce a sus representantes el derecho a participar como tales. Aunado a lo anterior todos los candidatos tienen que cumplir con los mismos requisitos, además de tener otras prerrogativas como interponer reclamaciones en contra de la inexactitud del padrón correspondiente.

De tal suerte, que el objeto de la ley fue incluir y organizar de manera más clara el proceso electoral, creando colegios municipales y otorgando participación amplia a los candidatos. Más tarde se reformaron algunos artículos, que a continuación se analizan.

²⁰ Vid. Ley Electoral de diciembre de 1991 decretada por Francisco I. Madero, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 68.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- **REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911.**

Las reformas aplicables a las candidaturas independientes de 1911 no fueron abundantes, puesto que sólo reformaron un solo precepto con el propósito de que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes tuvieran derecho en las elecciones del distrito electoral respectivo, y por ende a pedir copia certificada de las actas relativas a las elecciones que debían quedar a disposición de los representantes inmediatamente posterior al levantamiento del Acta, sin erogación alguna.

Es evidente que se le conceden los mismos derechos a los representantes de los partidos políticos, así como a los representantes de los candidatos independientes. De ahí que se les otorgue reconocimiento a los candidatos registrados no pertenecientes a ningún partido, y personalidad a los candidatos registrados independientemente.

1.2.7. Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 1916.

En esta Ley se regula de manera más completa la figura de los candidatos no partidistas, guardando semejanza con la anterior ley de 1911.

Un dato sobresaliente es el surgimiento de las juntas computadoras, que cumplieron funciones como su propio nombre lo indica del conteo de los votos, con representación de los presidentes de casilla y la declaración de los candidatos electos o triunfadores.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Analizaremos ahora, los preceptos que refieren la participación de los candidatos independientes:

Primeramente, el artículo siete, consagra el derecho de reclamación que podían hacer válido los ciudadanos vecinos, los representantes de los partidos y de los candidatos independientes contra la inexactitud del padrón, durante los ocho días siguientes a su publicación. En líneas generales este precepto vierte las causas que originaban tal reclamó, verbigracia la rectificación en el nombre de los electores, la exclusión de errores en el nombre de los votantes, la exclusión del censo electoral de las personas que no residían en la sección y la inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el censo.

Con mayor brevedad, el fundamento doce establece el derecho de los partidos políticos y candidatos independientes para recusar a los instaladores de las casillas.

El artículo treinta y dos señala: Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes o cualquier ciudadano empadronado en la sección podrán presentar durante la elección las reclamaciones que consideren convenientes, siempre que se funden en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Suplantación de votos.
- II. Error en el escrutinio de los votos.
- III. Presencia de gente armada en la casilla que pueda constituir presión sobre los votantes o sobre la mesa.
- IV. Incapacidad para votar por causa posterior a la fijación de las listas definitivas comprobada en documentos auténticos; y
- V. Admisión indebida de nuevos votantes.

Las reclamaciones se presentarán por escrito citando el hecho concreto que los motive y no admitirá discusión sobre ellas.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Así mismo el artículo cuarenta y cuatro reconoce el derecho de los representantes de los candidatos independientes de la siguiente forma:

Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes tienen derecho:

- I. Para presenciar el acta de la revisión de los expedientes y del cómputo de los votos emitidos;
- II. Para protestar contra cualquiera irregularidad que notaren siempre que la protesta se haga inmediatamente por escrito, expresando sucintamente el hecho concreto que lo motive; y actas que se levanten, las que deberá entregárseles.
- III. Para pedir que se les extienda copia certificada, por cualquiera de los Secretarios, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del acto.

Inclusive, existen causas de nulidad enfocadas a todos aquellos que no permitan el desempeño de los representantes de los partidos y candidatos independientes.²¹

Como se puede apreciar, la participación de los candidatos independientes en los procesos electorales tenía un soporte jurídico para poder acceder al cargo de elección popular, a favor del voto de los electores.

Lo esencial de esta normatividad es que podemos avizorar que en su momento existieron candidatos independientes y el sistema electivo se encontraba abierto a los ciudadanos como máxima expresión del derecho político-electoral de poder ser votado para la representación popular. La intención del legislador ordinario fue dar participación amplia a todos los ciudadanos como parte de la efectividad y transparencia de los comicios electorales.

²¹ GARCÍA OROZCO, Antonio. Op. cit. Pp. 216-219.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1.2.8. Ley Electoral del 6 de febrero de 1917.

Expedida por Venustiano Carranza cuenta con un abundante número de peculiaridades acerca de las candidaturas independientes, siguiendo la línea de la ley anterior da cabida a la organización de un sistema electoral preciso y abierto a la participación de los ciudadanos.

Cabe destacar que la elección del presidente se efectúa por elección directa, pero de mayoría absoluta.

La temática normativa de esta ley es semejante a la anterior conservando la sistematización y vigencia de las candidaturas independientes. Así hemos de señalar los preceptos que hacen gala a este ordenamiento:

El artículo ocho, al igual que en la normatividad anterior hace alarde del derecho de reclamación que pueden hacer efectivo los ciudadanos, candidatos partidistas o independientes contra la exactitud del padrón en un plazo corrido de cuatro días a partir de su publicación ante la autoridad correspondiente.

Las reclamaciones sólo podrán tener por objeto:

- 1.-La rectificación de errores en el nombre o apellido de los ciudadanos inscritos en el padrón;
- 2.-La exclusión del padrón electoral, de las personas que no residan en la sección o que no tengan derecho a votar, según las leyes; y
- 3.-La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el padrón y que, conforme a la ley, deban figurar en él.

Artículo 13. *Los partidos políticos y los candidatos independientes* de todo partido político, podrán recusar a los instaladores de las casillas electorales de los Distritos en que hagan postulación. Los ciudadanos

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

empadronados en una sección tienen también derecho de recusar al instalador designado para ella. Las recusaciones deberán presentarse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fijación del padrón definitivo y designación de instaladores y se fundarán precisamente en la falta de alguno de los requisitos exigidos por esta ley para poder desempeñar este cargo.

Artículo 33. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes a cualquier ciudadano empadronado en la sección podrán presentar durante la elección las reclamaciones que consideren convenientes siempre que se funden en cualquiera de las causas siguientes:

- 1.-Suplantación de votos.
- 2.-Error en el cómputo de los votos.
- 3.-Presencia de gente armada en la casilla o en las casillas adyacentes que pueda constituir presión sobre los votantes o sobre la mesa.
- 4.-Incapacidad para votar por causa posterior a la fijación de las listas definitivas, comprobada con documentos auténticos; y
- 5.-Admisión indebida a votar de personas que no son vecinos de la sección, o de personas que tomen el nombre de las inscritas en el padrón.

Las reclamaciones se presentarán por escrito citando el hecho concreto que los motive, y no se admitirá discusión sobre ellas.

Artículo 37. Los mismos Secretarios darán a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, las copias certificadas que solicitaren, tanto de los actos a los que se refiere el artículo 34, como de las listas que menciona el artículo anterior. Esas copias no deberán llevar timbre.

Artículo 48. Los Secretarios de las Juntas Departamentales expedirán copias certificadas que solicitaren los representantes de los partidos o de los candidatos independientes, de los resultados del escrutinio, copias que no llevarán timbre.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 57. Son causas de nulidad de una elección.

Fracción VII. No haberse permitido de hecho a los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes ejercer su cargo.

Artículo 61. Tanto los partidos políticos como los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes, nombramientos que deberán ser registrados ante la autoridad municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación.²²

De lo anterior se desprende que la implementación de mecanismos viables para el acceso a los candidatos no era problema, más bien una oportunidad para todos los ciudadanos sin ejercer limitaciones. Lo que pretendió el legislador es satisfacer a la ciudadanía con el propósito de investir al sistema electoral de medios de acceso democráticos, exhibiendo con claridad el cumplimiento de los derechos consagrados a los ciudadanos para poder ser votados en los cargos de elección popular.

El punto criticable, es la omisión de requisitos para ser candidato independiente, ya que indudablemente son necesarios para evitar la proliferación de candidaturas y romper con la organización del sistema electoral.

1.2.9. Ley para la Elección de los Poderes Federales de 1918.

La ley para la Elección de Poderes Federales de dos de julio de mil novecientos dieciocho promulgada por Venustiano Carranza, es considerada el principal ejemplo de regulación que implemento los requisitos obligatorios para

²² García Orozco, Antonio. Op.cit. Pp. 220-224.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

constituirse como candidato independiente. En sus artículos 106 y 107 hace alarde de los lineamientos que por una parte tienen que cumplir los partidos políticos, y a posteriori los candidatos independientes, en los siguientes términos:

Artículo 106. Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señale esta ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que hayan sido fundados por una Asamblea constitutiva de cien ciudadanos, por lo menos;
- II. Que la Asamblea haya elegido una Junta que dirija los trabajos del partido que tenga la representación política de éste;
- III. Que la misma Asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno;
- IV. Que la autenticidad de la Asamblea Constitutiva conste por acta formal;
- V. Que no se lleve denominación nombre religioso ni se forme exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia;
- VI. Que la Junta Directiva nombrada, publique por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a la elección;
- VII. Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlas si lo considera conveniente, dentro de los mismos plazos. El registro se hará en la cabecera del Distrito Electoral, si se trata de diputados, o en la Capital del Estado, si de Senadores o Presidente de la República;
- VIII. Que la misma Junta Directiva o las sucursales que de ella dependen, nombren sus representantes en las diversas municipalidades, dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlos oportunamente.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones; pero sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado.²³

Los anteriores postulados normativos, consagran los requisitos de postulación de los candidatos partidistas e independientes, que tenían que constituir un instituto político que requería de cierta representación, organización y formalidades para hacer efectivo el acceso de los candidatos propuestos para ocupar cargos de elección popular. Conociendo sus programas y propuestas políticas el electorado decidía a favor de quién emitir su voto, sin dudar al momento de depositarlo en las urnas.

En relación con la regulación de los candidatos de postulación libre existen otros fundamentos que los mencionan, tal es el caso del artículo 8 que da cabida a los representantes de partidos e independientes como observadores en la insaculación de los votos. Es altamente reconocida la personalidad de los representantes de candidatos independientes, con ciertas salvedad que debían de ajustarse a la sección de la municipalidad e inclusive

²³ Ley para la Elección de Poderes Federales de dos de julio de 1918. Documento obtenido del Centro de Documentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

se permitía el registro de cinco representantes más; no tan amplia era la participación y acreditamiento en los comicios electorales, debido a que sólo podía acudir el primer representante registrado por el partido o candidato independiente, de conformidad con el numeral treinta y tres. Los representantes de los candidatos contaban con un derecho de protesta, bajo la obligatoriedad de que fuera por escrito y fundamentado, según lo establecido por el artículo sesenta y ocho.

Como podemos observar, los candidatos independientes se encontraban sujetos al cumplimiento de requisitos para acceder a los cargos públicos, exigiéndoseles el apoyo de cincuenta ciudadanos constado en acta formal, contar con su programa político y de gobierno para darlo a conocer a la ciudadanía, así también los representantes gozaban de personalidad reconocida enfáticamente. Resulta evidente que los lineamientos de esta normatividad son aplicables a la época; de manera que para que fueran eficaces en la actualidad requerirán de transformaciones y adecuaciones al sistema electoral vigente. Por ello, si el legislador invirtió de personalidad a éstos candidatos ¿Porqué no implementar este tipo de candidaturas? La respuesta es clara, podemos hacerlo mediante una correcta regulación para evitar la proliferación de las mismas

- **DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918.**

Esta ley es reforma, incluyendo dentro de sus variantes sólo unos cuantos artículos que tratan la figura de los candidatos independientes, así como su representación y derechos ante los órganos electorales competentes.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 9. Los partidos políticos y candidatos registrados, deberán hacer sus boletas, y los candidatos y sus representantes entregarán dichas boletas a los Presidentes Municipales, a más tardar el cuarto domingo de julio para la elección de diputados y senadores, el último domingo de agosto, para la de Presidente de la República.

Artículo 10. El registro de credenciales a favor de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, de que habla el artículo 33 de la Ley Electoral, se hará antes del último domingo de julio próximo si se trata de las elecciones de diputados y senadores, y antes del último domingo de agosto si se trata de las de Presidente de la República.

Artículo 17. Los partidos políticos, los candidatos independientes y sus representantes podrán retirar las boletas ya contraselladas de las manos del Presidente Municipal, después del cuarto domingo de julio si se trata de elecciones para diputados y senadores, a fin de entregarlas personalmente a la mesa el día de las elecciones.²⁴

1.2.10. Ley Electoral Federal de 1946.

Esta ley es reglamentaria de los artículos 36 fracción I, parte final, 60, 74 fracción I y 97 en lo conducente a la Constitución Política de los Estados Unidos

²⁴ Decreto que adiciona la Ley Electoral de 2 de julio de 1938, Decreto que modifica los artículos 14 y 15 de la Ley para Elección de Poderes Federales de 24 de noviembre de 1931, Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Elecciones de Poderes Federales de 15 de enero de 1942 y Decreto que reforma varios artículos de la Ley para Elecciones de Poderes Federales de 4 de enero de 1943, todos ellos del Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Mexicanos. Así pues Manuel Ávila Camacho otorga a los partidos políticos el exclusivo derecho de postular candidatos, reconociéndoles la calidad de entes de interés público nacional, y otorgándoles a éstos la oportunidad no solo de postular candidatos a cargos de elección popular sino el beneficio de hacer exclusivo este derecho, derivado de la omisión de la postulación de candidatos independientes.

En consecuencia, a través de esta ley sólo podrán registrarse candidatos por medio de algún partido, desapareciendo el rol de los candidatos independientes, al convertirse los partidos en intermediarios de los ciudadanos y el Estado, reconociéndoles así el ejercicio del poder.

Luego entonces, existen fundamentos jurídicos que prevén la exclusividad de los partidos políticos a postular candidatos, dichos preceptos expresan lo siguiente:

Artículo 59. El día primero de mayo de la elección, los Comités Electorales Distritales, las Comisiones Electorales y la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, publicaran avisos de quedar abiertos los registros de candidatos a diputados, senadores y Presidente de la República respectivamente.

Ahora bien, el siguiente artículo concreta lo acentuado:

Artículo 60.

Las candidaturas para presidente de la República se registrarán ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las de senador, en la Comisión Local Electoral de la entidad respectiva y las de diputado en el Comité Electoral Distrital que corresponda.

Solamente los partidos políticos podrán registrar candidatos.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En el asiento del registro se anotarán los nombres de los candidatos propietario y suplente, el color que usarán en las elecciones, el puesto para el cual se le postula, el partido que los sostiene y el distintivo de este.

Cada partido registrará un solo color para todas las candidaturas que sostenga. Al efecto, al solicitar su registro a la Secretaría de Gobernación, deberá señalar el color que usara en las boletas electorales. Si dos o más partidos sostienen una misma candidatura, deberán adoptar el mismo color.²⁵

A posteriori es reformada esta ley, no obstante, las modificaciones no afectan en el sentido de la exclusividad de los candidatos de los partidos políticos para registrar candidatos, son más bien tendientes a regular la participación ya institucionalizada de los partidos, como sus colores, la edad, estado civil, domicilio, ocupación de los candidatos, así como lo relativo a las coaliciones.

En nuestra opinión, el sistema que debió de persistir es alternativo, otorgando la posibilidad del acceso por ambos medios, respetando así las calidades de los candidatos independientes, sin desplazarlos drásticamente de nuestro sistema electoral por considerar que su afiliación a los comicios no era propicia. A pesar de ello, deja mucho que desear la actitud y desenvolvimiento de los partidos políticos, pues la selección de sus propios candidatos no lo es del todo democrática y eficaz por considerar que los que llegan al poder son capaces de soportar la representación de la ciudadanía.

²⁵ Ley Electoral Federal de 7 de enero de 1946, decretada por Manuel Ávila Camacho, Reglamentaria de los artículos 36, fracción I, y parte final del 60 y del 74, fracción I, y Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Electoral Federal de 21 de febrero de 1949, publicada por el Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El objeto de esta reforma e implementación que muestra a la vida jurídica a los partidos, surgió por considerar "idóneos" sólo a los partidos políticos para registrar candidatos por su alta institucionalización; pero la sorpresa no fue nada exitosa. A partir de este ordenamiento dicha exclusividad aparecerá en las legislaciones electorales federales, limitando el derecho a registrar candidatos para los cargos de elección popular exclusivamente a favor de los partidos políticos.

1.2.11. Ley Federal de 1951.

Esta ley hace extensiva la exclusividad de postular candidatos a través de partidos políticos, es por ello indispensable hacer mención de algunos sus apartados más relevantes.

Cabe señalar además, que el capítulo tercero de la ley en comento, hace mención en sus diversos artículos a los partidos políticos considerando a los mismos como asociaciones constituidas conforme a la ley y haciendo alusión a que dichos partidos tendrán un carácter nacional. Asimismo establece una serie de requisitos para constituirse como partido político que al igual que sus estatutos deberán de cumplir con los mismos para considerarse debidamente registrados.

Por supuesto, no podía faltar la mención de una asamblea nacional y un comité ejecutivo nacional que tendrá la representación del partido en todo el país así como comités ejecutivos en cada entidad federativa. Es necesario señalar que el registro de dicho partido debía de hacerse ante la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En esta ley se hace énfasis primordialmente al registro de los partidos políticos, toda vez que si no obtuviesen su registro no serían considerados como tales.

Otro de los temas relevantes lo son las candidaturas comunes que deberán de designar un solo representante ante los organismos electorales de vigilancia.

En términos generales, los puntos mencionados anteriormente, son los más sobresalientes a los que se hace alusión en el apartado correspondiente a los partidos políticos, resaltando su inclinación por conservar y desarrollar el monopolio de los partidos políticos para postular candidatos a cargo de elección popular.

1.2.12. Ley Federal Electoral de 1973.

La Ley Federal Electoral de 5 de enero de 1973 fue publicada durante el régimen constitucional de Luis Echeverría Álvarez dentro de su texto hace referencia a conceptos primordiales en los que se refiere a los partidos políticos nacionales. Tan notoria es su inclinación ante estas instituciones que dedica un título al estudio de esta figura denominándolo como apuntaba en líneas anteriores "De los Partidos Políticos Nacionales", por ende reguló a los partidos políticos nacionales, como asociaciones instituidas integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de su derechos políticos para fines electorales, de educación cívica y orientación política, reservando a los mismos el derecho exclusivo de la postulación de candidatos.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El fundamento diecisiete y ciento siete expresan *ad litteram* la consideración de los partidos políticos y la exclusividad del registro de sus candidatos:

"Artículo 17. Los Partidos Políticos Nacionales son asociaciones instituidas en los términos de esta ley, integrados por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales, de educación cívica y orientación política.

Artículo 107. Sólo los partidos políticos nacionales pueden registrar candidatos. En el registro de anotará:

- 1. Nombre y apellidos;*
- 2. Edad, lugar de nacimiento y domicilio;*
- 3. Cargo para el cual se postula;*
- 4. La denominación, el color o combinación de colores y emblema del partido que lo sostiene;*
- 5. Ocupación y;*
- 6. Número de credencial permanente de elector." ²⁶*

Otro de los apartados se refiere, propiamente a la constitución del Partido Político para cuyo fin debe contar con un mínimo de dos mil afiliados y haber celebrado una asamblea nacional constituida ante la presencia de un notario público.

Otro de los datos que resulta interesante es lo referente a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, mediante el cual se confiere el derecho y obligación de integrar a los mismos como Comisión Federal Electoral mediante un comisionado con voz y voto; así como también se les reconoce el derecho

²⁶ Ley Federal Electoral de 5 de enero de 1973, promulgada por Luis Echeverría Álvarez, por decreto del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

de asignar representantes. Inclusive ya se maneja la cuestión relativa a las reglas con las que deberá cumplir la propaganda electoral.

Es notorio que en esta ley se otorga una regulación más ampliamente dirigida a los partidos políticos nacionales como únicos partícipes de los comicios electorales, incluyendo los procedimientos democráticos de elección de candidatos a cargos de elección popular, ampliando sus derechos en el proceso electoral y ante las autoridades competentes, como instituciones de aportarían solidez al sistema jurídico, político y electoral para la formación de un gobierno representativo, sin contar con problemática que más tarde se suscitara en torno a estos sistemas.

1.2.13. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

Es en 1977, es cuando se realizan reformas al artículo 41 constitucional a posteriori de su publicación, ante la necesidad de regular correctamente a estas instituciones. Dicho ordenamiento fue promulgado durante el régimen presidencial de José López Portillo.

En palabras de la Magistrado Alfonsina Berta Navarro Hidalgo en la exposición de motivos de dicha reforma tuvo por objeto elevar a la jerarquía del texto constitucional la normación de los partidos políticos asegurando su presencia como factores determinantes en el ejercicio de la soberanía popular y en la existencia del gobierno representativo que garantice su pleno y libre desarrollo, intrincados en la estructura del Estado, como cuerpos intermediarios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público. Con esta reforma afirma, que la Constitución

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

mexicana, a diferencia de otras, otorga una naturaleza espacialísima a los partidos políticos, los reputa como entidades de interés público.²⁷

De conformidad a la reforma el segundo párrafo del artículo 41 quedó en lo siguientes términos:

*"Los partidos políticos tienen con fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".*²⁸

Al expedirse la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, se reitera lo establecido en el texto constitucional, otorgándoles la calidad de entidades de interés público, que coadyuvan para constituir la representación de la ciudadanía y que realizan sus funciones para integrar la voluntad política del pueblo.

Como hemos analizado mediante esta se da el monopolio y exclusividad absoluta a los Partidos Políticos para postular candidatos a cargos de elección popular. Es por ello, que el texto en que se aborda a los Partidos Políticos es bastante extenso, tan así, que inclusive encontramos un capítulo referente al Sistema de Partidos Políticos. Así también se define a estos partidos como formas típicas de organización política que contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo a través de los procesos electorales; de aquí que

²⁷ Colección Sentencias Relevantes. *El derecho a ser votado y las candidaturas independientes*. Caso Michoacán. Ponencia Leonel Castillo González. Publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pp. 160 y 161.

²⁸ *Ibidem*.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

se acentúen los tintes políticos que comenzaron a dárselos a dichas instituciones. No obstante, en su artículo 21 dicha ley expresa que estos partidos serán considerados entidades de interés público con el objeto de formar un sistema de partidos.

Por otro lado, como apuntábamos en líneas anteriores dichas instituciones deberán de contar con una Declaración de Principios, un Programa de Acción y además con Estatutos; que serán indispensables para el otorgamiento de su registro.

Además, de todos los apartados señalados con anterioridad se hace referencia también a los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, a sus publicaciones, campañas electorales y propaganda, e impuestos y derechos.

Se debe señalar además que esta ley es novedosa en el sentido de que ya nos habla de asociaciones políticas nacionales, de frentes y coaliciones. En lo que respecta a las asociaciones políticas nacionales nos hace referencia a que son formas de agrupación política susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en partidos políticos, sin embargo, estas asociaciones sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante convenios de coalición a un partido político. Ahora bien, en lo que se refiere a los frentes y coaliciones la ley nos señala que los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales podrán confederarse, aliarse o unirse con el fin de constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales.

Finalmente, este ordenamiento prevé la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales así como de las Asociaciones Políticas Nacionales, de tal forma, que dicha pérdida se concretará cuando dichas instituciones no obtengan en tres elecciones consecutivas el 1.5% de apoyo de la población nacional, por haber dejado cumplir con los requisitos necesarios

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

para obtener su registro o por haber sido disuelto por acuerdo de voluntad de los mismos, y la más común por haberse fusionado con otro partido político.

En cuanto a la integración de la Cámara de Diputados también hay cambios, ya que estará integrada por trescientos diputados electos por mayoría simple en igual número de distritos uninominales en que se dividía la geografía electoral del país.

Destacándose también la presencia de la Suprema Corte en materia electoral y con transformaciones en la integración de los órganos administrativos electorales.

En síntesis, podemos decir que no es sino hasta esta ley en la que surge el subsistema de partidos abiertos, tendientes a un pluripartidismo, en la que se regula de manera amplia y preponderante a los partidos políticos, concediéndoles caracteres de los que no se les había dotado en otras leyes, implementando con firmeza el acceso de candidatos exclusivamente a través de partidos políticos, como consecuencia de una reforma global encaminada a la participación sólo mediante estos interlocutores. No dejamos de justipreciar el avance que implicó la serie de reformas y cambios en el sistema electoral, pero no estamos de acuerdo en que la postulación de candidatos sea única de los partidos, (instituciones que fueron trascendental en su momento) puesto que la proposición es un sistema alternativo en donde los ciudadanos puedan elegir si emiten su voto a favor de un candidato independiente, o a *contrario sensu* por un candidato partidista; cuestión que dilucidaremos a lo largo de la presente investigación.

En 1990, 1993 y 1994 sobrevienen una serie de reformas que resumidamente son encaminadas al financiamiento de los partidos políticos. Surgiendo a la par el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Electorales en donde se expresa textualmente su exclusividad para postular candidatos (Art. 175. Fracción I).

1.2.14. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.

Como referimos en el apartado anterior, a la par de las reformas surge a la vida jurídica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que destina uno de sus fundamentos a hacer efectiva la exclusividad de los partidos políticos para registrar candidatos. Y al constituirse como el ordenamiento vigente que regula los procesos electorales consideramos de vital importancia realizar un estudio de las múltiples reformas de las que ha sido objeto.

Se concreta la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos, en los siguientes términos:

"Artículo 175.

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular.

*2. Las candidaturas a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como las de senadores, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente".*²⁹

²⁹ Decreto que contiene el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, promulgado por Carlos Salinas de Gortari, en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las modificaciones a éste Código son diez efectuadas a partir de su creación en el año de 1990.

Primeramente tenemos el decreto por el que se aprueba, con fecha 15 de agosto de 1990, integrado por:

1. El libro primero relativo a la integración de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión con sus respectivas disposiciones preliminares; el título segundo trata la participación de los ciudadanos en las elecciones concretando sus derechos y obligaciones. Así también contiene un capítulo correspondiente a los requisitos de elegibilidad y los sistemas electorales haciendo alarde de la representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y de las fórmulas de asignación.
2. De manera peculiar aborda en el libro segundo, tercero y cuarto a los partidos políticos, tratando lo concerniente a su constitución, registro, derechos y obligaciones, enfatizando los derechos de los partidos en materia de radio y televisión. Regulando el financiamiento otorgado en razón de las actividades de los partidos políticos acompañado de un régimen fiscal idóneo. Reconociendo a su vez los frentes, coaliciones y fusiones por las que pueden optar los partidos, aclarando que en caso de no cumplir con ciertos requisitos pueden perder el registro.
3. En el libro quinto dedica un apartado especial para la autoridad electoral conocida como Instituto Federal Electoral, de sus órganos centrales, del Consejo General y de su Presidencia, de las atribuciones del Consejo General, de la Presidencia y del Secretario del Consejo General, así como de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, los órganos en las delegaciones, las Juntas Locales Ejecutivas. Por su parte alude a los Consejos Locales y a los

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Consejos Distritales, dilucidando sobre los procedimientos de Registro Federal de Electores, del Catálogo General de Electores, la formación del Padrón Electoral, Listas Nominales de Electores, de la Credencial para Votar; inclusive regulando las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral.

Mención especial hace al proceso electoral derivado de su relevancia en las elecciones en donde toca lo referente a los actos preparatorios de la elección, procedimiento de registro de candidatos, campañas electorales, procedimiento para al integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, el registro de representantes, la documentación y material electoral, lo relativo a la jornada electoral como la votación, el escrutinio y cómputo de las casillas, la clausura y remisión del expediente, de los actos posteriores a la elección y los resultados electorales, cómputos distritales e información preliminar, de los cómputos de entidad federativa para senador, cómputos de representación proporcional en cada circunscripción y constancias de asignación proporcional.

4. En su libro sexto norma al Tribunal Federal Electoral, teniendo naturaleza distinta de la que actualmente goza. Regulando al respecto las Salas, Magistrados, Salas Regionales, su funcionamiento, del Presidente, del Secretario General, Jueces Instructores, Secretarios Administrativos y Auxiliares.

5. En el libro séptimo ordena las nulidades del Sistema de Medios de Impugnación y de las sanciones administrativas, enumerando las causales de nulidad, los sistemas de impugnación, la competencia, capacidad y personalidad, términos, partes, improcedencia, acumulación, pruebas, reglas a los recursos, resoluciones y las faltas administrativas.

6. El libro octavo regla la elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, requisitos de elegibilidad, partidos políticos,

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

registro de candidatos, elección, resultados electorales, constancias de mayoría y asignaciones de representación proporcional e impugnaciones.

Finalmente regula los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Acotado lo anterior cabe mencionar que el artículo 175 apuntaba desde ese entonces que corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; y adicionalmente refiere que las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como las de senadores, se registrarían por fórmulas de candidatos compuestas cada uno por propietario y un suplente.³⁰

Las posteriores fueron reformas o adiciones al texto citado con antelación, mismas que a continuación se analizan.

- **REFORMA DE 3 DE ENERO DE 1991.**

A través del decreto de esta fecha no sólo se reforma, también se adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando intacto el artículo 175 fracción I referente a la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos. Se reforma el párrafo 1 del artículo 13 del COFIPE y se adiciona con un nuevo inciso C), recorriéndose el actual inciso C) que quedaría como inciso D); se reforma el artículo 15, párrafo 1; se reforma el artículo 127 párrafo 1, y se adiciona el artículo 366 con un inciso C), para quedar de la siguiente forma:

³⁰ Ibidem.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

• ARTÍCULO 13

1 El otorgamiento de constancias de asignación conforme al principio de representación proporcional, en los casos comprendidos en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución, se realizará como sigue:

A) Si ningún partido político obtiene por lo menos el 35% de la votación nominal emitida y ninguno alcanza 251 o más constancias de mayoría relativa, a cada partido político le serán otorgadas en las listas regionales el número de diputados que requiera, para que el total de miembros con que cuente en la Cámara que corresponda al porcentaje de votos que obtuvo;

B) Al partido que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y cuya votación sea equivalente al 35% de la votación nacional emitida, le serán asignados diputados de las listas regionales en número suficiente para alcanzar, por ambos principios 251 curules; adicionalmente le serán asignados dos diputados más por cada punto porcentual obtenido por encima del 35% de la votación y hasta menos de 60%; Y

C) Al partido político que haya obtenido 251 o más constancias de mayoría relativa y cuya votación sea equivalente a más del 35% y hasta menos del 60% de la votación nacional emitida, le serán asignados dos diputados adicionales de las listas regionales por cada punto porcentual de votación que hubiera alcanzado por encima del 35%. En este supuesto, el número total de diputados por ambos principios no podrá ser superior a la cantidad que resulte de sumar a 251, el número de diputados adicionales de las listas regionales que se asignen por los puntos porcentuales de votación obtenida por encima del 35%.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

D) Al partido político cuya votación sea equivalente al 60% o más de la votación nacional emitida y menor del 70% y cuyas constancias de mayoría relativas no representen su porcentaje de votación, le serán asignados de las listas regionales el número de diputados necesario para que la suma de diputados obtenidos por ambos principios sea igual al porcentaje de votos que obtuvo.

• ARTÍCULO 15.

1. Para la distribución de curules de representación proporcional al partido político que se encuentre en alguno de los supuestos previstos por el inciso b), c) o d) del artículo 13 de este Código, se procederá, para ese partido político, en los mismos términos del artículo anterior.

2. Una vez realizada la distribución a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a asignar a los restantes partidos políticos los diputados de representación proporcional que les correspondan, aplicando la fórmula de primera proporcionalidad.

• ARTÍCULO 127

1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que conlleve a asistir a su representante.

2. Los Consejos Distritales informarán por escrito a los Consejos Locales de cada ausencia, para que a su vez informen al Consejo General del

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Instituto con el propósito de que se entere a los representantes de los partidos políticos.

3. La resolución del Consejo correspondiente se notificará al partido político respectivo.

- ARTÍCULO 366

1. El otorgamiento de constancias de asignación conforme al principio de representación proporcional, en los casos comprendidos en el cuarto párrafo de la base 3ª, de la fracción VI del artículo 73 constitucional, se realizará como sigue:

- a) Si ningún partido políticos tiene por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal y alguno alcanza 34 o más constancias de mayoría, a cada partido político le serán atribuidos de su lista, el número de representantes que requiera para que el total de miembros con que cuente en la Asamblea corresponda al porcentaje de votos que obtuvo; y

- b) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y cuya votación sea equivalente al 30% o más de la votación en el Distrito Federal, le serán atribuidos representantes de su lista, en número suficiente para alcanzar, por ambos principios 34 representantes. Adicionalmente le será atribuido un representante más por cada cuatro puntos porcentuales que obtenga sobre el 30% de la votación.

- c) Al partido que obtenga 34 o más constancias de mayoría relativa y cuya votación sea equivalente al 30% y hasta el 60% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado de su lista un representante adicional por cada cuatro puntos porcentuales de votación que hubiera alcanzado por encima del 30%. En este supuesto, el número total de representantes

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

por ambos principios no podrá ser superior a la cantidad que resulte de sumar a 34, el número de asambleístas adicionales de la lista que se le asignen por cada cuatro puntos porcentuales obtenidos por encima del 30%.

- **REFORMA DE 17 DE JULIO DE 1992.**

En este marco se adicionan los artículos transitorios decimoséptimo y decimooctavo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO**

Para las elecciones a celebrarse a partir de 1994, se estará a lo siguiente:

- I. Se expedirá una Nueva Credencial para Votar con fotografía. Para el efecto deberá realizarse una actualización y depuración integral del Padrón Electoral, cuyos procedimientos técnicos, así como la forma de participación de los partidos políticos en la supervisión y vigilancia de estas actividades, serán adoptados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
- II. En las nuevas credenciales se podrá omitir el número de las demarcaciones distritales, con el propósito de hacer posible, a partir del seccionamiento, su utilización en procesos electorales ulteriores. Las secciones electorales se numerarán, progresivamente por cada entidad federativa

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

• ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Para las elecciones federales a celebrarse en el año de 1994, se aplicarán las reglas que a continuación se indican:

- I. Se establece la obligación de los ciudadanos de acudir a los módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de obtener su Nueva Credencial para Votar con fotografía, debiendo identificarse de acuerdo a los medios que para sufragar precisa el artículo 217 del presente Código, o por los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La constancia de la entrega de la credencial con la referencia de los medios identificados, quedará en el expediente del ciudadano.
Para el efecto se llevará a cabo una amplia campaña de comunicación a fin de convocar y orientar a los ciudadanos.
- II. Conforme al calendario de actividades previsto en este Código, se elaborarán cada una de las listas nominales, tanto para su revisión como para su entrega a los Consejos Locales con dos apartados: 1) Con los ciudadanos que hayan obtenido su Nueva Credencial para Votar con fotografía hasta el cierre de la inscripción en el padrón que concluye el 28 de febrero de 1994; y 2) Con los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Nueva Credencial para Votar con fotografía, demás de cumplir lo dispuesto por el artículo 156 de esta Ley, las listas nominales se exhibirán en los módulos.
- III. Los ciudadanos podrán obtener en los módulos su Nueva Credencial para Votar con fotografía hasta el 17 de julio de 1994, siempre y cuando estén inscritos en el Padrón Electoral.
- IV. Para los efectos del párrafo I del artículo 217 de este Código, sólo podrán emitir su voto los ciudadanos que habiendo obtenido su Nueva Credencial para Votar con fotografía, la exhiban el día de la jornada electoral, y aparezcan en cualquiera de los dos apartados de la lista nominal.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- **REFORMA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993.**

En este año no sólo se reforman, también se adicionan y derogan artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las modificaciones son profundas y substanciales.³¹

El artículo 175 se modifica, dejando intacto el primer inciso correspondiente al derecho con el que gozan los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular; de tal modo que queda en los siguientes términos:

“Artículo 175. El numeral 1 queda igual.

El numeral 2 dice: Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de los senadores, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

*El numeral 3 dice: Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.*³²

³¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado por el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993.

³² Ibidem.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El Código es prácticamente alterado en su totalidad, de tal manera, trataremos de personalizar las más significativas:

- Se reforman, derogan y adicionan los artículos relativos a la integración de ambas cámaras, requisitos para ser candidato, observadores electorales y asignación de curules. (1, 2, 3, 7, 8, 11,12, 13, 14).
- Se reforman, adicionan y derogan la mayoría de los artículos referentes a la asignación de diputados y senadores. (17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 33, 34, 35, 36, 38 y 39).
- Se reforman, derogan y adicionan diversos artículos tocantes a las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos. (43, 48, 49, 56, 58,59,60, 62, 63, 64,66, 67, 68).
- Se adicionan, reforman y derogan artículos encaminados la integración desarrollo, funcionamiento de los órganos electorales y del proceso electoral, como la preparación de la elección, la designación del Secretario General, actuación del Consejo General, actividades de los Consejos Locales y Distritales, el acreditamiento de los representantes de los partidos políticos, de la Credencial para votar, del Padrón Electoral, del Registro Federal de Electores, del proceso electoral, de los gastos de campaña, de la jornada electoral. (78, 82, 88, 89, 91, 93, 100, 103, 105, 107, 109, 113, 114, 116, 117, 133, 135, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 150, 151, 156, 174, 176, 178, 181, 182, 189, 190, 194, 201, 205, 208, 214, 215, 216, 217, 218, 226, 227, 229, 230, 254, 255, 256, 257, 259, 267, 264 entre otros)
- Se adicionan, derogan y reforman artículos respectivos a la regulación del Pleno, las Salas, los jueces instructores, del Secretario General del tribunal y de las Salas y Administrativos. (265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 283).
- Se reforman, adicionan y derogan preceptos tocantes a las causales de

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

nulidad, medios de impugnación, competencia, legitimación y personería, plazos y términos, improcedencia y sobreseimiento, los procedimientos especiales y algunos artículos transitorios. (286, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 296, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 310, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 326, 327, 328, 331, 334, 335, 337 A y B, 338, 391 y 392).

• REFORMA DE DICIEMBRE DE 1993.

El decreto de 1993 se enfocó solamente a reformas a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Artículo 344. Se reforma de manera conducente a la contratación comercial de tiempos de radio y televisión en la elección de los miembros de la Asamblea. Así como los topes de gastos de campaña para cada uno de los distritos electorales uninominales.
- Artículo 346. Se reforma lo concerniente a la asignación de diputados federales.
- Artículo 352. Se otorga la organización del proceso electoral de las elecciones federales y de la Asamblea por el Instituto Federal Electoral.
- Artículo 354. Se reforma lo relacionado con los términos para el registro de candidatos para los miembros de la Asamblea.
- Artículo 355. Se otorga personalidad a los representantes de los partidos políticos reconociéndoles personalidad ante la Asamblea.
- Artículo 356. Relativa a los modelos de acta de jornada electoral y de escrutinio y cómputo.
- Artículo 361. Se participa a los Consejos Distritales Electorales para practicar el cómputo distrital de los miembros de la Asamblea.
- Artículo 366. Se reforma lo relativo a las Constancias de Mayoría y

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Validez y las Asignaciones por Representación Proporcional.

- Artículo 372. Se reforma lo relacionado a la notificación de las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal Electoral.
- Se reforman los artículos transitorios primero, segundo, tercero y cuarto.

• REFORMA DE 18 DE MAYO DE 1994.

Este decreto reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Artículo 5. Se modifica lo relativo con el derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos para participar como observadores electorales, su acreditación, asistencia a los cursos, solicitudes ante la Junta Electoral, capacitación y presentación de los mismos el día de la jornada electoral.
- Artículo 8. Lo relacionado con los requisitos para ser diputado, y aclaraciones tendientes a que los partidos políticos no pueden registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en cinco listas regionales.
- Artículo 33. Se reforma la forma de convocar a las elecciones federales ordinarias por el Instituto Federal Electoral.
- Artículo 33. Se define al Consejo General como máximo órgano del Instituto Federal Electoral.
- Artículo 74. Se reforma el modo de elección de los consejeros.
- Artículo 75. Se deroga.
- Artículo 76. Apunta hacia los requisitos que tienen que cumplir los consejeros ciudadanos.
- Artículo 77. Reforma lo de la prohibición de ejercer otro encargo por parte

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

de los consejeros, cuando estén en desempeño de sus actividades.
• Artículo 79. Estipula que para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.
• Artículo 102. Reforma lo relacionado con el funcionamiento de los Consejos Locales.
• Artículo 113. Reforma lo tocante al funcionamiento, pero ahora del Consejo Distrital.
• Artículo 198, 199, 200 y 201. Se reforma lo referente a los representantes de los partidos políticos.
• Artículo 269. Se modifica la forma de elección de los magistrados del tribunal, electos por la Cámara de Diputados, o por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a propuesta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o de la Suprema Corte de Justicia.
• Finalmente se reforman los artículos decimooctavo y octavo transitorios relativos a la Credencial para Votar con fotografía.

• **REFORMA DE 3 DE JUNIO DE 1994.**

El decreto de 1994 sólo reforma el artículo 74 y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conservándose igual los primeros cuatro numerales y modificándose el quinto, respecto a su inciso G).

Artículo 75 inciso g) De esta Lista, la Comisión Permanente correspondiente elaborará dictamen individual en la que se contenga la fórmula de los consejeros ciudadanos para el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las propuestas de los consejeros serán votadas por Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El inciso d y numeral 8 se derogan

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 77. I. Los consejeros ciudadanos miembros del Consejo General, durante el período de encargo, no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la federación, los Estados, los municipios o los partidos políticos. Tampoco podrán aceptar cargo o empleo remunerado de particulares que implique dependencia o subordinación.

II. Los consejeros ciudadanos podrán recibir percepciones derivadas de la práctica libre de su profesión, regalías, derechos de autor o publicaciones, siempre que no afecte la independencia, imparcialidad, equidad que deben regir el ejercicio de su función, podrán ejercer cargos no remunerados de asociaciones científicas literarias o de beneficencia.

III. Para cualquier precisión sobre la interpretación de este artículo, se reunirá el Tribunal Federal Electoral.

• REFORMA DE 31 DE OCTUBRE DE 1996.

En octubre se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la que se reglamentan los párrafos octavo al décimo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la elección de Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe destacar la naturaleza que en esta reforma ya adquiere el Tribunal como parte integrante del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 74. Se modifica lo relacionado con la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral en sus diez incisos.

Artículo 75. Se reforma lo relativo a la sustitución de los consejeros.

Artículo 76 y 77 Se transforma lo concerniente a los requisitos que debieran cumplir los consejeros del Instituto Federal Electoral y el ejercicio del

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

encargo de dichos consejeros.

Artículo 79. Se reforma lo referente a lo necesario para que el Consejo pueda sesionar válidamente. Se reforma también lo relacionado con la elección de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

• REFORMA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La reforma de 1996 es muy extensa, modificando la gran mayoría de los preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; manteniéndose firme la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos, pero el artículo 175 sí sufre modificaciones, expresadas de la siguiente manera:

Artículo 175. El numeral se conserva.

1. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

2. No se modifica.

3. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, que candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.³³

Procederemos al análisis de las reformas mencionadas:

- Se reforman, adicionan y derogan los relativo a la organización de los partidos políticos, la participación como observadores electorales, asistencia a los cursos de capacitación, los requisitos para ser candidato, la integración de la cámara de senadores. (1, 3,7 y11).
- Se reforman, adicionan y derogan artículos concernientes a la integración de la cámara de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, lo relativo a las agrupaciones políticas como partidos políticos nacionales, número de afiliados, procedimientos de afiliación individual, procedimientos de constitución de los partidos políticos, porcentaje de votación para conservar el registro. (12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 31).
- Se modifica lo relacionado con las agrupaciones políticas nacionales conformadas como partidos políticos nacionales:
(33,34,35,36,37,38,39,40,41,43,44,46,47,48,49,49-A, 49-B, 49-C, 58, 59-A, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 72, 78, 80, 82, 83,84,85, 86).
- Se deroga, adiciona y reforma lo siguiente: Del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de los consejeros en general y de los demás Consejos Locales, Distritales y General, de la exclusividad para postular candidatos, asignación de curules, coaliciones, propaganda, representantes de partidos, escritos de incidentes, boletas, instalación de casillas, jornada electoral, funcionarios electorales. (87, 88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,100,102,103,104,105,114,115,116,119,12

³³ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales promulgado por Ernesto Zedillo Ponce de León el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

2,132,133,134,141,146,151,152,158,161,162,163,164,171,172,173,174,178,179,181,182A,186,189,190,192,193,198,199,205,206,207,213.223.227.228.249.232).

- Se reforma y adicionan preceptos correspondientes a los cómputos de Entidad Federativa de Elección de Senadores por ambos principios y la Declaración de Validez de elección de senadores por el principio de mayoría relativa. (255,256,257,259,261,262).
- Se reforma lo referente a las faltas y sanciones administrativas. (264,266,267,268,269,270,271,272).

Adicional a las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se modifican partes de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, enfocadas al artículo 1, fracción VIII del artículo 10, párrafo 1 del 68, adicionando un tercer párrafo al 77 y creando un título undécimo relativo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que contiene su integración, funcionamiento de la Sala Superior, atribuciones, del Presidente, de las Salas Regionales, (atribuciones, presidentes) magistrados, secretario general de acuerdos, órganos auxiliares, responsabilidades, impedimentos, excusas, vacaciones, días inhábiles, ausencias, licencias, actuaciones judiciales, archivo judicial, jurisprudencia, protesta constitucional, denuncias de contradicción de tesis y personal del tribunal.

Subrayando que en este decreto se expide a su vez la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

• REFORMA DE 24 DE JUNIO DE 2002.

La relevancia de esta reforma deriva de las modificaciones que en ella se efectúan al artículo 175, recalcando que la exclusividad de los partidos políticos para el registro de candidatos se conserva, y se enfoca a adicionar el numeral 1

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

del artículo 4, reforma al numeral 3 del artículo 175, adicionando un artículo 175-A, 175-B y 175-C, se adicionan dos incisos al párrafo 3 del artículo 269 y se deroga el artículo transitorio vigésimo segundo del artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.³⁴

El texto reformado y adicionado el 24 de junio de 2002 del artículo 175 es el que actualmente se encuentra el Código vigente.

A continuación procederemos al análisis atinente:

- El artículo 4º en su numeral uno queda así: 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y obligación que se ejerce para integrar órganos de Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos igualdad de oportunidades y la equidad entre hombre y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El numeral dos y tres se conservan.
- Se modifica el inciso s) y se adiciona un inciso t) al artículo 38 en su numeral 1, para quedar como sigue: s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas y, t) las demás que establezca este Código.
- *Se reforma el numeral 3 del artículo 175 para quedar así: 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.*

³⁴ Decreto por el que se adiciona el numeral uno del artículo 4, se reforma el numeral tres del artículo 175, se adiciona un artículo 175-A, 175-B y 175-c, y se reforma el párrafo tres del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996 y 24 de junio de 2002, por Vicente Fox Quezada.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Se adiciona un artículo 175-A: De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Se adiciona un artículo 175-B: Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Se adiciona un artículo 175-C, para quedar como sigue:

- 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral lo requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*
- 2. Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*
- 3. Quedan expuestas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.*

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- Se adicionan dos incisos al párrafo 1, quedando como sigue:
 - a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de 30 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
 - c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por período que señale la resolución;
 - e) Con la negativa del registro de candidaturas;
 - f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
 - g) Con la cancelación de su registro como partido o agrupación política.

3. Las sanciones previstas en los incisos D), F) y G) del párrafo 1 de este artículo sólo podrán imponerse cuando en incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante campañas electorales, con multa y la supresión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso C) del párrafo 1, del artículo 47 de este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

• REFORMA DE 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

Como argumentamos en líneas anteriores, la reforma anterior deja intacta a la fecha el texto del artículo 175, reiterando la exclusividad con la que cuentan los partidos políticos.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Está última reforma en las agrupaciones políticas nacionales, modificando los artículos 22 numeral; 24 numeral 1, inciso B, 28 numeral 1; 29 numeral 1; 30 numeral 1; 35 numeral inciso; 38 numeral 1 inciso D; adicionando el artículo 30 con numeral 2 y el 56 con el numeral 4.

- Artículo 22 numeral 1: La agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

- Artículo 24 numeral 1 inciso B:

1. Para que una agrupación pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

B) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 sistritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata inferior a la presentación de la solicitud de que se trate.

- Artículo 28 numeral 1 inciso A:

1. Para constituir un partidos político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1º de enero al 31 de julio de año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos en el artículo 24 de este Código.

A) Celebrar por lo menos en 20 entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral.

- Artículo 29 numeral 1:

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos.

- Artículo 30 numeral 1:

1. el Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código, la comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

- Artículo 35 numeral 1 inciso A:

1. Para obtener el registro como agrupación política nacional se requiere:

- a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país con un órgano directivo de carácter nacional; además tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.

- Artículo 38 numeral 1 inciso D:

El numeral 1 queda igual, y el inciso D:

- d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes.

- Artículo 56, con un numeral 4:

4. No podrán realizar un frente coalición o fusionarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político.

CAPÍTULO II.

"LAS LEYES EN SU SIGNIFICACIÓN MÁS EXTENSA,
NO SON MÁS QUE LAS RELACIONES NATURALES
DERIVADAS DE LAS COSAS; Y EN ESTE SENTIDO,
TODOS LOS SERES TIENEN SUS LEYES; LA DIVINIDAD
TIENE SUS LEYES, EL MUNDO MATERIAL TIENE SUS
LEYES, LAS INTELIGENCIAS SUPERIORES TIENEN SUS
LEYES, LOS ANIMALES TIENEN SUS LEYES, EL HOMBRE
TIENE SUS LEYES". **JUAN JACOBO ROUSSEAU.**

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO II. DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Es insoslayable exponer los derechos político-electorales consagrados a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de otros ordenamientos que, sin duda, salvaguardan el acceso de los candidatos a cargos de representación popular por sendas libres sin que, forzosamente hay una sujeción a instituciones partidistas.

Paralelo a éstas prerrogativas convergen los partidos políticos, como instituciones de permanencia, ya que como manifiesta la Dra. Elizondo escribir sobre el régimen de los partidos políticos en México, es prácticamente hacer alusión a nuestra historia político-constitucional de más de un siglo a la fecha.³⁵

2.1. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Intrincados en la estructura democrática de nuestro país, los ciudadanos intervienen como partícipes en el desarrollo del mismo, a través del ejercicio de los derechos civiles y políticos que les confiere la máxima constitucional.

Estos derechos se han distinguido y practicado de diversas formas, acordes a la metamorfosis del sistema jurídico aplicable.

Una de las primordiales prerrogativas es la participación política, que admite dos vertientes el derecho a votar y en un segundo plano el de ser votado; contando a su vez con otros derechos como son el de reunión,

³⁵ ELIZONDO GASPERIN, Ma. Macarita. *Análisis del derecho de los partidos políticos a registrar candidatos a cargos de elección popular*. Publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 1992. Parte Introdutoria.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

asociación, petición, libertad de expresión, información, libertad de prensa, entre otros.

Acotado lo anterior, explicaremos los derechos que nos competen, a lo largo del presente capítulo.

2.1.1. Evolución histórica del Derecho Al Voto.

Para hablar de la evolución histórica del derecho al voto, hemos de tratar la problemática presentada en el transcurso del tiempo para participar en la elección de los que serán nuestros representantes.

Como punto de partida, especularemos sobre la abolición de la esclavitud por el cura Miguel Hidalgo el 6 de diciembre de 1810, que dispuso:

*"Todos los dueños de los esclavos deberían de darles la libertad dentro del término de 10 días, so pena de muerte".*³⁶

La abolición consagrada a los esclavos, fue reconocida en diversos instrumentos normativos, como la propia Constitución de 1824.

Avance que está investido de una crucial trascendencia para el derecho electoral, por los cambios vitales que ha presentado, pasando por los senderos restrictivos del voto a las mujeres, el reconocimiento del sufragio femenino y culminando con la institucionalización de organismos electorales funcionales que protegen el voto de los electores. No fue sencillo ejercer este derecho libremente; para ello, contamos con una evolución innovada en base a las

³⁶ PATIÑO CAMARENA, Javier. *Derecho Electoral mexicano*. Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 1994. Pág. 64.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

necesidades y exigencias del sistema electoral aplicable, atendiendo a la demanda del ejercicio de este derecho que se tiene que respetar a nivel internacional; sin menospreciar a ciudadano alguno (protegido por Pactos Y Convenios Internacionales).

Como lucha reiterada a través del tiempo, la práctica del voto asentó un sinnúmero de prohibiciones destinadas a ciertos ciudadanos por su calidad o condición, verbigracia los ancianos y las mujeres. A este hábito de le conoció como "Voto Censatario", como consecuencia de las limitaciones del derecho al sufragio.³⁷

En principio, las limitaciones al voto se aplicaron a los ciudadanos en razón de su condición económica, orden de grado escolar, cuestiones de sexo y otras. Destacándose los impedimentos más notorios hacia las mujeres, al no ser bien visto que pudieran tener iguales prerrogativas que el sexo opuesto, por motivo de la subordinación dependiente; cuestión que ha evolucionado y hoy en día se concibe de manera divergente.

Aunado a la serie de obstáculos, el Congreso Constituyente de 1856-1857, hizo extensiva la idea de limitar el derecho al voto para las personas que no supieran leer y escribir; resultando como producto de esta marginación afecciones a determinados grupos, que vivían al día, cuyos alcances no llegarían a ambiciones de leer y escribir. Consideramos al respecto que la pobreza no es más que el producto del mal gobierno carente de mejoras educativas para el pueblo. Afortunadamente el Constituyente de aquél período entendió perfectamente la problemática y abrogó tal requisito.

³⁷ Ibidem.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Con el surgimiento del sistema de elección directa las cosas se vislumbraban con mejoría para el ejercicio del sufragio; constituyéndose como libre, directo, general y para todos. Correlativo a las argumentaciones de Venustiano Carranza, que al efecto alude:

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea positiva y verdadera manifestación de la Soberanía Nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones o se convierte en una prerrogativa de clase, o es mero artificio para disimular suposiciones de poder. Siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del campo social.³⁸

Indiscutiblemente el ejercicio del voto es la manifestación de la voluntad de todos los ciudadanos y no sólo de unos cuantos como se efectuaba en la votación indirecta en donde sólo un grupo de ciudadanos ostentaba el poder para elegir a los representantes; apuntando como cuestionamiento clave el siguiente: ¿Qué manifestación de soberanía operaba por medio de la votación indirecta? A nuestro parecer, y a modo de respuesta la votación indirecta no era una expresión verdadera de representación, ya que derivado nuestra máxima constitucional la soberanía, la misma reside esencial y originalmente en el pueblo instituyéndose para su beneficio, a virtud de ello, es nula cualquier participación contraria.

Ahora bien, es cierto que todos tenemos derecho a ejercer el voto, sin ser tan irrestrictos, bajo ciertos requisitos que son justos y viables plasmados en la Constitución de 1917 (que con sus diversas modificaciones es la que actualmente nos rige) en su artículo 34 define la calidad que tienen que cumplir

³⁸ Manifestaciones del Congreso de la Unión de 1997.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

los ciudadanos mexicanos para tener acceso, señalando al respecto el que hayan cumplido 21 años y un modo honesto de vivir.³⁹

Tiempo después, alrededor de los años setentas se reforma el texto del artículo 34, disminuyéndose la edad requerida para sufragar a los 18 años, suprimiendo el calificativo de "modo honesto de vivir".

A la par de la consolidación de la soberanía de nuestro país, a consecuencia de reiteradas manifestaciones, no sólo a nivel nacional, sino también internacional, sobre todo en Madrid España, se otorga la prerrogativa del voto a la "mujer" en 1953. Año en que este derecho queda consagrado en nuestra Carta Magna, aludiendo como estandarte básico la igualdad para hombres y mujeres, dejando así atrás los pensamientos arcaicos de sometimiento a la mujer y fortaleciendo la idea de no hacer distinción de entre uno y otro sexo en cuanto a prerrogativas se refiere.⁴⁰

A modo de esbozo, las argumentaciones vertidas, representan la expresión digna de la soberanía de una República, Democrática y Federal, ya que en la actualidad el voto es libre, secreto y directo, sufragando todos aquellos que acrediten los 18 años con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.1.2. Derecho a la Participación Política.

La connotación del derecho a la participación política implica la mención de dos vertientes; por un lado el derecho a votar y por el otro el derecho a ser electo para ocupar un cargo de elección popular.

³⁹ PATIÑO CAMARENA, Javier. Op. cit. Pág. 64.

⁴⁰ [HTTP://WWW.VOTOALAMUJER.COM.MX](http://www.votoalamujer.com.mx).

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

No cabe duda que, como ciudadanos tenemos derecho a la participación política, sin embargo, este quehacer se concretiza en base a la cultura política que nos rodee.

El entorno jurídico-político en que vivimos trastoca el derecho a manifestarnos en contra de aquellos candidatos considerados peligrosos para la representación del pueblo, por sus antecedentes corruptibles.

La participación es un elemento real de la democracia que toma forma a través de un gobierno representativo y democrático. Tan ligados se encuentran estos principios que el tratadista Berlín Valenzuela expresa:

*"La soberanía es una forma de vida política basada en un supuesto racional de convivencia, dentro de un orden jurídico, caracterizado por la igualdad, libertad y solidaridad surgido como resultado del consentimiento y **participación del pueblo**, que a través de procedimientos idóneos expresa la identidad de fines entre gobernantes y gobernados".*⁴¹

Verdaderamente, la soberanía, entre una de sus exigencias, requiere de la participación política del pueblo; puesto que contrariando este principio el gobierno no tendrá tintes democráticos ni representativos.

En otro orden de ideas, el producto de la vorágine del cambio, los elementos y presupuestos de la participación política han variado con el transcurso del tiempo hasta llegar a dos presupuestos fundamentales:

⁴¹ BERLÍN VALENZUELA, Francisco. *Derecho Electoral*. Quinta edición. Ed. Porrúa. México. 1990. Pág. 211.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

1. La participación como comunicación. La primera lleva consigo el hecho de dar a conocer a aquel ciudadano que pretende votar, las opciones que tiene y hacer del conocimiento del que pretende ser representante las decisiones de su pueblo; como objetivo primordial para que exista comunicación real entre gobernantes y gobernados.
2. El segundo presupuesto, es la "Acción". Consistente en el acto de la forma en que el electorado, conciente del voto, lo deposita en las urnas.

Es por ello, que la participación política, implica tanto el ejercicio del voto para todos los ciudadanos (que hayan acreditado tal calidad) como el derecho a ser electo para ocupar un cargo de representación popular; sin que deban hacerse distinciones en torno a la pertenencia de un candidato a un partido o a la postulación independiente, toda vez que es hora de manifestar la libertad de opiniones de la que tanto se ha hablado en este siglo.

La finalidad de la participación política es precisamente dar participación con apertura a los ciudadanos que cumplan con los requisitos que exige la ley, sin que ello signifique justipreciar el acceso independiente. Otorgar esa libertad a los candidatos independientes fortalecería la idea de la participación, como consecuencia de la crisis de partidos políticos que vivimos, pues muchos son los que no comulgan con la idea de pertenecer a la institución de partidos para acceder a cargos públicos.

De tal forma, nos permitimos citar unas líneas que traducen lo que para nosotros es la participación: La participación política es la expresión del pueblo depositada en los ciudadanos que aplican los ideales del electorado mediante el ejercicio y buen desempeño de sus funciones, está tiene dos vertientes; el derecho a votar que se concede al tener la calidad de ciudadanos; y sin distinciones, el derecho a ser electo para ocupar un cargo de elección popular, que

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

a la fecha sólo admite la modalidad del sistema de partidos, y como apunte particular, es insuficiente para los sistemas electivos que requieren de una reforma en cuanto al registro de candidatos, abriendo la puerta a los candidatos independientes.

A continuación nos enfocaremos al estudio de las dos vertientes de la participación política.

2.1.2.1. Derecho a Votar.

Aunado a lo que se expuso en el punto referente a la participación política, consideramos que el derecho al voto es uno de los pilares de la participación. A pesar de que, el actuar político es diverso en los variados países; este derecho está previsto a nivel internacional en Tratados y Convenios.

De anuencia, con la doctrina electoral, el derecho al voto se concibe como el ejercicio político de los ciudadanos que integran un Estado; que decide la conformación del gobierno y determina las políticas a seguir por este.⁴²

Ciertamente, el derecho al voto tiene como fin primordial la conformación de los órganos y la integración de un gobierno Democrático, Representativo y Soberano derivado de comicios electorales transparentes para la integración de los diferentes órganos de gobierno.

⁴² OROZCO GÓMEZ, Javier. *Estudios electorales*. Primera edición. Ed. Porrúa. México. 1999. Pp. 28 y 29.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a votar para todos los ciudadanos, y al estar previsto por el máximo ordenamiento, el respeto al mismo es obligatorio. El precepto lo alude en los siguientes términos:

"Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano.

- I. *Votar en las elecciones populares".*⁴³

El fundamento confirma que el derecho al voto no sólo se concibe como prerrogativa misma, sino que a su vez se entiende como una obligación que tenemos todos los ciudadanos mexicanos. Para dar cumplimiento a esta prerrogativa es indispensable contar con la mayoría de edad, y por supuesto ser ciudadanos mexicanos.

Particularmente, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (nuestro ordenamiento máximo en materia electoral) plasma en su artículo 4 el a votar en las elecciones, de la siguiente manera:

- I. *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular*
- II. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;*
- III. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*⁴⁴

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁴ Código federal de instituciones y procedimientos Electorales.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Confirmando lo que en líneas anteriores apuntábamos, está prerrogativa constituye un derecho y una obligación que tiene que cumplirse para integrar cargos electivos que representarán las decisiones tomadas democráticamente, por los ciudadanos integrantes de la República.

En la fracción II el artículo 4 del instrumento electoral citado, caracteriza al voto como universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; siendo universal porque todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos que exige la ley tienen derecho a ejercerlo; libre ya que como el propio numeral lo indica no deben existir actos que generen presión o coacción a los electores; secreto porque ninguna persona se tiene que enterar de nuestra decisión; directo porque la forma de elegir a nuestros representantes es personal e intransferible, toda vez que solo lo puede ejercer el ciudadano interesado y nadie más.

La defensa de este derecho se encuentra prevista en diversos instrumentos jurídicos internacionales ratificados por México, como:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos;
2. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y;
4. El Protocolo Adicional a la Convención Americana.

En síntesis, el voto en México se ha transformado con el transcurso del tiempo y la evolución de las instituciones. Desde la suspensión de la esclavitud hasta el reconocimiento de este derecho a las mujeres y a los mayores de 18 años.

Indiscutiblemente es copia fiel de la democracia en México que nos permite reflexionar sobre la verdadera expresión del pueblo, y los motivos del abstencionismo que ilumina las elecciones de todo el país.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

El abstencionismo como afectación a la democracia y soberanía del pueblo surge por motivos variados, uno de los principales es la falta de credibilidad hacia nuestros representantes y a las instituciones que asientan el poder público. En nuestra opinión, nos encontramos frente a una crisis de partidos, que genera que, como ciudadanos mexicanos no confiemos en instituciones que amparan a funcionarios que no tienen calidad ética, jurídica ni política, puesto que la verdadera vocación política tiene fines de bienestar para los integrantes de su gobierno, la anterior es apoyado por el propio Aristóteles en su ética nicomáquea expresando las realidades políticas, que ad litteram señalan:

“Aquel que dedica a la ciencia política tiene que saber cual sería el mejor gobierno para su pueblo, sin importar los obstáculos difíciles de superar, o en otros términos debe saber como construir un Estado real. Pero debe saber también que es lo mejor dadas las circunstancias y que es lo que podrá prosperar en condiciones dadas para sus pueblos”.⁴⁵

Indudablemente el buen político, representante o gobernante debe dar a su pueblo, lo mejor y lo que sea más benéfico para su desarrollo; no obstante para que esto suceda, el ciudadano tiene la obligación de procurar que las decisiones que tome como pueblo sean expresadas a través de un representante. Sin embargo, si seguimos absteniéndonos de expresar nuestra voluntad, día a día las cosas empeorarán provocando que nuestros gobernantes no sean elegidos democráticamente, ocasionando crisis en los diferentes niveles de gobierno, como resultado del descontento de la sociedad.

⁴⁵ ARISTÓTELES. *Ética Nicomáquea*. Vigésima edición. Ed. Porrúa. México. 1992. Pág. 20.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

2.1.2.2. Derecho a ser Electo.

La defensa de este derecho es el tema primordial de la presente investigación, como una realidad jurídico-política manifestada congruentemente por un gran número de ciudadanos, que sin duda, deben ser elegidos para ocupar un cargo de elección popular, o dicho en otras palabras, el derecho de ser votados.

Nuestro máximo ordenamiento, señala en el artículo 35 fracción II lo siguiente:

"Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley".⁴⁶

A través de este precepto el ciudadano puede ser elegido por las mayorías para ocupar un cargo de elección popular. No obstante, este derecho se ve coartado por lo decretado por el artículo 41 constitucional al reconocer sólo a los partidos políticos como actores dentro del proceso electoral en elecciones Federales y Estatales, otorgándoles la calidad de entes de interés público con financiamiento del Estado; desamparando de esta forma a los ciudadanos que pretendan acceder al poder público de manera libre e independiente, sin afiliarse a ideales partidistas. Derivado de ello, explícitamente, que la única vía de postulación es por medio de la institución de partidos; de lo que se deduce un monopolio en cuanto a las elecciones, como desenlace de la regulación de nuestra Carta Magna tendiente a los partidos políticos, olvidando a los candidatos independientes.

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

El monopolio tiene que suprimirse para transigir abiertamente el derecho a ser electo como posibilidad real de democracia en nuestro país.

En concordancia con lo anterior, el derecho a ser electo es una prerrogativa político-electoral fundamental que tiene base constitucional y tiene que respetarse. El reconocimiento pleno de este derecho enaltecería el principio de igualdad aplicado a todos los ciudadanos.

Se hace especial énfasis en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos. En el artículo 175 fracción I se plasma el referido monopolio.

"Artículo 175.

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular".⁴⁷

Por medio del fundamento citado *ad litteram*, para ejercer el *ius honorarium*, se hace exigible pertenecer a un partido político; quedando clara la exclusividad de la que están dotadas estas instituciones. Disertación anterior que, restringe la posibilidad de postularse de manera libre e independiente.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, fortalece entonces el monopolio del que tanto hemos hablado, ya que, si bien es cierto que en la máxima constitucional no se expresa textualmente el mismo, de su lectura se deduce que sólo los partidos políticos tienen participación en el

⁴⁷ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

proceso electoral, y por consiguiente, aquel que pretenda ser candidato, a cualquiera de los cargos electivos de nuestro país, tiene que elegirse por procedimientos internos de estas instituciones.

En otro orden de ideas, satisfecho el requisito monopólico, es indispensable para ser electo, dar correspondencia a una serie de lineamientos intrínsecos y extrínsecos en cuanto al ciudadano. Estos requisitos se dividen en dos; por una parte aquellos para hacer efectivo el cargo de diputado y, por el otro, el de senador. El artículo 55 dispone que para ser diputado se requiere:

“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintinueve años cumplidos al día de la elección.

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección ó vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural, en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de ella.

IV. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en caso de los ministros.

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

VII. no estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 39".⁴⁸

Por lo que corresponde a los diputados es suficiente con la fidelidad de estos requisitos para ser electos, mismos que son ratificados para los senadores, exceptuando la edad que es de veinticinco años.

Entrando al campo del Ejecutivo, los lineamientos que tiene que satisfacer el aspirante al cargo son:

"Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años;*
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;*
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por 30 días no interrumpe la residencia.*
- IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.*
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección;*
- VI. No ser Secretario o Subsecretario del Estado, Jefe o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes al día de la elección y;*

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83".⁴⁹

En síntesis, la posibilidad de postularse de manera libre e independiente es viable, por lo que, no tenemos que supeditarnos forzosamente a la institución de partidos para acceder a la representación popular.

2.2. PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN LOS QUE SE CONSAGRA EL DERECHO A SER VOTADO.

El derecho político-electoral de poder ser votado está plasmado en algunos ordenamientos jurídicos internacionales, que hacen prueba plena del respeto a la voluntad de los ciudadanos para acceder a la contienda electoral de manera libre, equitativa e igualitaria.

La participación en los asuntos públicos, es un derecho que constituye una de las bases de la actuación política que debe ser aceptada por los gobiernos de los países signantes, en cada uno de los respectivos Pactos y Convenios.

Los instrumentos que trataremos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la misma.

Cobra actualidad el criterio elaborado por la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, que a pesar de no haberse constituido

⁴⁹ Ibidem.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

como Tesis o Jurisprudencia, toma importancia. Empero, estamos inconformes con el contenido, ya que consideramos que sí es cierto, que el derecho electoral no posee un carácter absoluto, incondicionado e irrestricto, también lo es que la limitación de acceso a los candidatos independientes, constituyen una restricción claramente definida, a un derecho protegido en varios estratos jurídicos.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LOS PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES NO LAS CONTEMPLAN COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL ABSOLUTO, INCONDICIONADO O IRRESTRICTO. De los artículos 2º, párrafos 1 y 2º; 3º; 25, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1º, párrafo 1; 2º; 23; 29; 30, y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que los derechos de participación política del ciudadano a ser votado y a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, previstos en los invocados instrumentos internacionales de derechos humanos, conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Lo anterior, en la medida que en esa disposición jurídica se prescribe un facultamiento para el ciudadano, y correlativamente una condición genérica de igualdad, por la cual se prevé que, en principio, la posibilidad de ejercer ese derecho o prerrogativa política corresponde a todo ciudadano mexicano, en cualquier supuesto; sin embargo, al igual de lo que se desprende del artículo 35, fracción II, de la Constitución federal, en la referida normativa internacional, que es derecho positivo en México, también se reconoce que dicho derecho político no posee un carácter absoluto, incondicionado o irrestricto, puesto que cabe la posibilidad de que se reglamente a través de una ley el ejercicio de ese derecho o que se establezcan restricciones permitidas o debidas, siempre y cuando sean conformes con razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas o sean necesarias para permitir la realización de los derechos de los demás o garantizar la seguridad de todos o deriven de las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. No puede considerarse que la disposición legal que establezca que la solicitud de registro de candidatos sólo la puedan presentar los partidos políticos y, por tanto, no se prevean legalmente las candidaturas independientes o no partidistas, por sí mismas, impliquen una vulneración de las normas y principios de los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en México, toda vez que los mismos no establecen un derecho fundamental absoluto de todo ciudadano a ser candidato independiente.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-037/2001. Manuel Guillén Monzón. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Engrosé: José de Jesús Orozco Henríquez. Voto concurrente de los magistrados Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata y voto aclaratorio de los magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

PARTE CONSIDERATIVA

SUP-JDC-037/2001

(pp. 80-88)

Al respecto, es oportuno transcribir y resaltar las partes relevantes de los artículos 2º, párrafos 1 y 2º; 3º; 25, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1º, párrafo 1; 2º; 23; 29; 30, y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: p.

Ciertamente, esos derechos de participación política del ciudadano a ser votado y a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, previstos en los invocados instrumentos internacionales de derechos humanos, conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Lo anterior, en la medida que en esa disposición jurídica se prescribe un facultamiento para el ciudadano, y correlativamente una condición genérica de igualdad, por la cual se prevé que, en principio, la posibilidad de ejercer ese derecho o prerrogativa política corresponde a todo ciudadano mexicano, en cualquier supuesto.

Efectivamente, es indubitable que esa prerrogativa o derecho político del ciudadano, no sólo implica el reconocimiento de una facultad cuyo ejercicio se deja a la libre decisión del ciudadano (aquel que aspira a ser votado o nombrado), sino que también se traduce en una facultad cuya realización o materialización está sujeta a condiciones de igualdad, como se corrobora a través de las expresiones jurídicas de carácter fundamental que se destacan con negritas y consisten en **"todos los ciudadanos... (gozan)... de los siguientes derechos y oportunidades... tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país"**, las cuales se reiteran en los artículos 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23, párrafo 1 inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En coincidencia con lo anterior, cabe destacar las reglas generales de libertad e igualdad que se estatuyen en los artículos 2º, párrafo 1, y 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1º, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por las cuales, en forma correlativa con esos derechos políticos, se estatuye la obligación o compromiso para el Estado mexicano de respetar y garantizar los derechos y libertades

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

reconocidos en el propio Pacto y la Convención, así como a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, y la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto.

Así, según deriva de las disposiciones destacadas y que están contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las cuales al tenor de lo prescrito en la primera parte del artículo 133 constitucional, son Ley Suprema en toda la Unión, en tanto que fueron celebrados por el titular del Poder Ejecutivo federal, con aprobación de la Cámara de Senadores (artículos 76, fracción 1, y 89, fracción X, de la Constitución federal), y no están en contravención con lo prescrito en el propio ordenamiento constitucional federal, es claro que el Estado mexicano se comprometió a respetar y garantizar a mismos no establecen un derecho fundamental absoluto de todo ciudadano a ser candidato independiente.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-037/2001. Manuel Guillén Monzón. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Engrosé: José de Jesús Orozco Henríquez. Voto concurrente de los magistrados Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata y voto aclaratorio de los magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la actualidad contamos con diversos instrumentos internacionales que protegen el derecho a ser electo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es uno de ellos; al hacer alarde de esta prerrogativa fundamental del ciudadano a ser votado para ocupar un cargo de elección popular.

El ordenamiento se refiere en sus preceptos al *ius honorarium* un elemento inherente (sine qua non) a la democracia de cada uno de los Estados parte que lo suscriben, y para que este derecho sea verdadera expresión de la soberanía nacional es indispensable que se permitiera acceder a la contienda electoral de manera libre e igualitaria, pues es indudable, que al restringirlo se convierte en exclusivo de unos cuantos.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La declaración nos dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derecho, y sin distinción alguna se deben respetar estos derechos para todos, sin hacer distinción alguna en materia electoral.

En su fundamento 20 subraya que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, sin ser obligado a pertenecer a ninguna asociación, entendiéndose esta última parte, favorable a los candidatos independientes, al no estar obligados, según la Declaración a asociarnos o agruparnos para tomar parte en los asuntos de nuestro país.

Propiamente, el derecho a ser votado se reseña en el artículo 21 de la Declaración, que *ad litteram* expresa:

"Artículo 21.

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".*⁵⁰

De la lectura del anterior precepto se hace patente la observancia al *ius honorarium*, como derecho sustancial de los ciudadanos, al suscribir como

⁵⁰ Vid. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Estados Partes la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este contexto se hace notoria la libertad política emanada de la perpendicular legal que confiere a los integrantes de los países signados, el derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

Otro medio de apoyo a los ciudadanos interesados de forma individual en cargos de representación popular, es la prerrogativa de participar en el gobierno de su país, justificado por el principio de igualdad que encabeza los Pactos y Convenios internacionales. La concurrencia (de anuencia con la Declaración) admite dos modalidades; la directa, o por medio de representantes, enfatizando la segunda, como modelo de los Estados democráticos que hacen gala de procesos electivos justos, admitiendo arquetipos de candidatos independientes y partidistas.

Luego entonces, la Declaración reseñada, evidentemente pone de relieve el respeto al derecho a ser votado, respaldado por el amparo a figuras como las candidaturas independientes.

Consecuentemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace loable la posibilidad de la implementación de las candidaturas independientes fructificando así la opción de los aspirantes a contender como candidatos libres en alternancia con los candidatos seleccionados por los partidos políticos; dejando al lado las restricciones para acceder a representar dignamente al país en cuestión.

Las reflexiones expuestas denotan lo trascendente de éste ordenamiento internacional a virtud de la protección de los derechos político-electorales para todos sus países signantes; y atendiendo al orden jerárquico normativo, constituye una obligación el respeto a la postulación independiente, por el sistema electoral vigente de cada Nación.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Al igual que la Declaración en instrucción, existen otros que hacen exhaustivo el respeto a las decisiones políticas y derechos de los aspirantes a representar popularmente a su país.

El siguiente instrumento normativo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.2. 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Como punto de convergencia con la Declaración Universal de Derechos Humanos incide el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su afán por revestir de envergadura los derechos políticos y civiles de los ciudadanos.

En lo que toca al Pacto Internacional, varios son los preceptos que arguyen inminentemente al derecho a ser electo, detallando en sus fundamentos la protección de los mismos; y emplazando la posibilidad de implementar de nuevo las candidaturas independientes en nuestro país

Al suscribir México el Pacto internacional, se hizo obligatorio lo plasmado en sus fundamentos, por lo que procederemos a referir las connotaciones de cada uno de ellos.

El precepto número 2 señala lo siguiente:

1. Cada uno de los Estados parte en el pacto se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente pacto,

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier condición social.

*II. Cada Estado parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones relativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas de otro carácter.*⁵¹

Al tener México la calidad de Estado parte dentro de este pacto, se halla obligado a respetar los derechos que él mismo reconoce, sin poder argumentar lo contrario para evadir dicho respeto; adhiriéndose a lo plasmado por el mismo, sin hacer distinción en las opiniones públicas o de cualquier otra índole (en este caso política).

Cabe señalar, que la actuación será congruente a las medidas que adopte cada Estado parte para la aplicación de las disposiciones de éste pacto.

De lo anterior se deriva, una estrecha conexión entre el respeto a ser electo y el modo de hacerlo efecto a través del instrumento normativo de carácter internacional.

Otros de los preceptos que irrigan suma importancia al *ius honorarium*, es el artículo 3 que *ad litteram* dice.

⁵¹ Vid. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos abierto a firma en la ciudad de Nueva Cork, el 19 de diciembre de 1966.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

"Artículo 3. Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el siguiente pacto".⁵²

En este caso, la peroración anterior, nos remite de nuevo, al compromiso que adquirió México al suscribir como Estado parte, debiendo acatar lo plasmado en el precepto que antecede, obligándose a reconocer la igualdad en el goce de éste derecho político electoral, dando pauta así a la intromisión de los candidatos independientes, como garantía a los hombres y mujeres de su país.

En este marco jurídico, el numeral 25, refiere a su vez el derecho a ser electo, afirmando el goce sin distinciones ni restricciones debidas de ciertos derechos y oportunidades, al efecto consagra tres:

1. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
2. Votar o ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de las elecciones y;
3. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.⁵³

Como fortalecimiento a lo plasmado en sus anteriores fundamentos, este pacto acepta que el derecho a ser votado debe cumplirse cabalmente, sin restricciones permitiendo su goce tonificando el principio de igualdad.

⁵² Ibidem.

⁵³ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos abierto a firma en la ciudad de Nueva York, el 19 de diciembre de 1966.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

El acceso directo e igual a las funciones públicas de nuestro país sería viable si se regulara la figura de las candidaturas independientes, teniendo de este modo todos los aspirantes acceso de manera libre e igualitaria, pues indudablemente los candidatos que así pretenden hacerlo podrían postularse individualmente para fungir como representantes.

Finalmente, este pacto alude en su artículo 26 el principio de igualdad ante la ley, disertando que todas las personas son iguales ante la ley y tendrán derechos sin distinción a la igual protección de la misma; prohibiendo toda discriminación y garantizando a las personas la protección igual y efectiva contra cualquier diferenciación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole.⁵⁴

Ciertamente la protección que otorga la ley es igual para todos, y por consiguiente la misma debe estar en contra de cualquier tipo de discriminación; en particular, obstaculizando cualquier marginación en las opiniones públicas de los ciudadanos, dando pauta al reconocimiento de las candidaturas independientes, de manera loable por medio del acatamiento de instrumentos jurídicos internacionales, y de regulación de las mismas en el marco jurídico electoral de nuestro país.

Adicional a los ordenamientos internacionales anteriormente referidos, existe otro más llamado Convención Americana sobre Derechos Humanos, que al igual que los precedentes acoge la defensa de nuestros derechos político-electorales.

⁵⁴ Artículo reformado del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

2.2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En armonía con el Pacto y la Declaración precedente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos fundamenta el respeto a los derechos político fundamentales, confiriendo la posibilidad de las candidaturas independientes. En estos términos procederemos al estudio de los preceptos de nuestro interés.

En esta tesitura, existen 4 preceptos que fundamentan la posibilidad que tanto hemos abordado, en primer término tenemos al artículo 1 que consagra la obligación de respetar los derechos, estableciendo que los Estados parte de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y garantizar su pleno y libre ejercicio a toda persona sin discriminación alguna por opiniones políticas o de cualquier otra índole. Interpretando estas líneas deducimos que la marginación en cuanto a opiniones políticas es prohibida por la Convención, de ahí que otorgue un margen abierto para decidir si nos adherimos o no a un partido político para ocupar un cargo de elección popular.

También es digno de señalar *ad litteram*:

"Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en el artículo 1 no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención las

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

*medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales disposiciones y libertades".*⁵⁵

De lo anterior se desprende que los Estados parte previendo lo estipulado por el artículo 2 de esta Convención, están obligados a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones y libertades que establece este ordenamiento internacional.

En el mismo marco, el artículo 23 plasma los derechos políticos de los ciudadanos refiriendo lo siguiente:

1 Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

A) De participar en la elección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

B) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y;

C) De tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de las disposiciones y oportunidades a las que se refieren los incisos anteriores, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia,

⁵⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

idioma, instrucción, capacidad civil o mental, condena, por juez competente, o en proceso penal.⁵⁶

2.2.4. Protocolo Adicional a la Convención Americana.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana se aprobó por la Cámara de Senadores el 12 de diciembre de 1995, bajo el mandato del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, reafirmando el principio de libertad personal y justicia social para el respeto de los derechos consagrados a la persona misma y la observancia del régimen democrático representativo y federal.

De esta forma, el Protocolo señala en su artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1. Los denominados Estados Parte se comprometen a la adopción de las medidas necesarias tanto internas como de cooperación recíproca, fundamentalmente dentro de la economía y la técnica.⁵⁷

En concordancia por lo dispuesto por este artículo, México se ve obligado a adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo de efectividad de los derechos reconocidos en el Protocolo.

Desprendiéndose del precepto número 2 el compromiso de nuestro país, como Estado parte, con el cumplimiento de los derechos ciudadanos a través de medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias.

⁵⁶ Ibidem.

⁵⁷ Protocolo Adicional a la Convención Americana promulgada en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 y aprobada por la Cámara de Senadores de nuestro país, el 12 de diciembre de 1995.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Apoyado por el artículo 3, que prevé la no discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, de *opinión pública*, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Enfáticamente en sus preceptos 4 y 5 alude al cumplimiento, alcances, restricciones y limitaciones, con la finalidad de procurar el bien de la nación signante.

Se enfoca, primordialmente en la regulación de los derechos sociales, como columna vertebral de la democracia integral de los países que figuran en éste convenio, bajo perspectivas que hagan viable el respeto a los derechos económicos, sociales, civiles y políticos.

Compilando los ordenamientos internacionales de los que hemos hecho alarde, llegamos a la conclusión de que el derecho a ser votado se prevé en todos ellos, habilitándonos a ejercer éste derecho como partícipes de la libertad e igualdad que debe imperar en América Latina. Derechos que adquieren representatividad y que deben regularse, si es el caso de que no existan en las disposiciones internas de algún país signante; con la finalidad de enaltecer el espíritu democrático y la integración del bien común.

La prerrogativa de igualdad debe ser respetada políticamente; decimos debe porque aunque se encuentre regulada por instrumentos internacionales y propios del Estado parte, no refleja el respeto a la misma, por lo menos en lo tocante a México en donde el texto constitucional no regula la participación de candidatos libres; y aunado a ello, su instrumento electoral coarta está prerrogativa permitiendo el registro de candidatos sólo a través de partidos políticos, haciendo nula jurídicamente la posibilidad de postularse por vías divergentes.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

El tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas es un derecho asentado en los citados instrumentos jurídico-internacionales; garantía que permite la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos y electorales de todo país signante.

Si bien es cierto, que el derecho a ser electo, está supeditado a los requisitos o formas que establezca el legislativo del Estado parte, también lo es que dichas exigencias deben de ser conformes a la sociedad democrática, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, por medio del voto libre secreto y directo; así como con la observancia de los principios rectores en materia electoral en base a los artículos 40, 41, 1er y 2º párrafo fracción I, 116 2º párrafo, fracción IV incisos A) y B) y 122 párrafo sexto apartado C base primera, fracciones I y IV inciso F de nuestra carta magna.

Por lo tanto, el derecho a ser electo lleva consigo el respeto a la preeminencia de la libertad e igualdad, principios que deben ser respetados en base a los ordenamientos atinentemente enunciados.

2.3. INSTITUCION DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Grandes conglomerados se formaron en sus inicios, ahora a pesar de que su integración es amplia e institucionalizada, no pueden hacer frente a la problemática de dar cumplimiento cabal a la representación popular.

La pregunta es ¿Tienen los partidos políticos la misma fuerza? La verdad es que día a día estas instituciones han perdido la fuerza con la que se ostentaban en sus inicios; la credibilidad de los electores acompañada del abstencionismo, ya no está precisamente encaminada hacia ellos;

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

consecuencia claro, del manejo y comportamiento de sus dirigentes que han producido una crisis de la institución de partidos.

A pesar de ello, no podemos justipreciar su organización e institucionalización; y siendo así aludiremos a su evolución, a los sistemas imperantes, a su naturaleza, modalidades, derechos, obligaciones, y aunque resulte sarcástico a sus fines, pues es precisamente el punto discordante, puesto que hace ya varios años que dejaron de cumplir con ellos.

2.3.1. Evolución de los Partidos Políticos.

Antes de exponer los argumentos vertidos en relación a los partidos políticos, es imprescindible señalar que tanto su origen como evolución, se encuentran íntimamente ligados, y siendo así su estudio se analizará a la par.

Hay que destacar que existen múltiples opiniones en relación al origen y evolución de estas instituciones, sin embargo, es indispensable hacer mención de cada una de ellas, por considerarlas relevantes.

En principio tenemos a dos norteamericanos llamados Joseph La Palombara y M.Weiner que en su obra "El origen y desarrollo de los Partidos Políticos" nos hablan de 3 teorías que abordan el origen de los mismos.

En primer término, abordaremos un poco las teorías institucionales. En base a estas teorías las opiniones dicen que se da a los partidos políticos un origen parlamentario. Uno de los expositores de esta teoría es Max Weber y Duverger. Al respecto Weber expresa que: Las Asambleas Legislativas pasaron

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

por diversas etapas, por la aristocracia, los notables y la democracia plebiscitaria dando nacimiento así a los partidos políticos de la actualidad.⁵⁸

Según la teoría, la formación de grupos políticos organizados dio origen a los partidos políticos, surgiendo así los primeros partidos en Europa Occidental y en Estados Unidos de América.

La segunda de las teorías, es denominada de las Crisis Históricas, aquel divide el surgimiento de los partidos políticos en 2 crisis principales:

1.- La primera es la Crisis de Legitimidad, ya que los partidos políticos arguyendo que los partidos políticos nacen en torno a esta crisis como grupos organizados pero sin legitimidad en cuanto a su institucionalización.

2.- La segunda vertiente, es la Crisis de Participación explicada a través de los grupos o masas de trabajadores que se unieron y comenzaron a formar partidos políticos.

Por último existen otras teorías denominadas Teorías Desarrollistas que se caracterizan por vincular el surgimiento de los partidos políticos a la par de la modernización y desarrollo, circunstancia esta, que no fue nada lejos de considerar a estas instituciones como lo que ahora son.

Consideramos la más acertada y aplicada al caso en concreto a las teorías desarrollistas.

A nivel internacional, el origen histórico de los partidos políticos lo encontramos en Inglaterra y en Estados Unidos en el siglo pasado. En este

⁵⁸ PALAMBRA, Joseph. *The Origin and Development of Political Parties*. Primera edición. Ed. Princeton University Press. United States. 1974. Pp. 515 y 516.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

marco, su origen fue consecuencia de la consolidación de los Estados Nacionales del Parlamentarismo, del Sistema Representativo, la Evolución del Sufragio, de los Obreros, de la Aristocracia y de la Burguesía.⁵⁹

A nivel nacional, el origen y evolución de los partidos políticos es producto de los múltiples cambios que sufrió nuestro país en aquel tiempo de lucha por el poder político hasta llegar a la independencia. En este orden de ideas, la primera manifestación la encontramos en 1900 con los hermanos Flores Magón invitando a formar el Partido Liberal cuyo Congreso se realizó en San Luis Potosí el 5 de Febrero de 1901. Consecuentemente surge el Partido Democrático el 22 de Enero de 1909 con personalidades de filiación partidista. En el mismo año, nace el Partido Reeleccionista formado por los más connotados porfiristas del grupo llamado de los científicos. Siguiendo en el mismo cauce de tiempo, se conforma el Partido Antirreeleccionista por Francisco I. Madero.

En el año de 1911 se formaron el Partido Católico Nacional bajo el lema Dios, Patria y Libertad. En 1916 surge el Partido Liberal Constitucionalista fundado por los jefes militares. En la misma época, en el sureste del país, se crea el Partido Socialista del Sureste. Otro de los Partidos importantes lo fue el Partido Nacional Cooperativista, toda vez que se encontraba formado por grupos sociales medios de la población como estudiantes y profesionistas.

Así mismo el órgano político de la **CROM** fue el Partido Laboralista Mexicano fundado en 1919.

En 1920 se fundaron los Partidos Progresista y Nacional Agrarista.

⁵⁹ DUVERGERR, Maurice. *Los Partidos Políticos*. Quinceava reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1996. Pág. 13.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Uno de los Partidos más importantes, el Partido Nacional Revolucionario se fundó en 1929 por Plutarco Elías Calles, transformándose el 18 de Enero de 1946 en el PRI, teniendo como lema democracia y justicia social, que tendría una hegemonía de 70 años. Diez años después se crea el PAN en Septiembre de 1939.

En 1974 surge a la luz el Partido Mexicano de los Trabajadores que más tarde se fusionó en otras organizaciones formando el Partido Mexicano Socialista.

El PRD actual, nace como Partido Mexicano Socialista resultando de la fusión de los partidos Socialista Unificado de México, Mexicano de los Trabajadores y Revolucionario, así como de las Organizaciones Movimiento Revolucionario del Pueblo y Unidad de Izquierda Comunista.

En 1948 se gesta el Partido Popular, más tarde denominado Partido Popular Socialista tomando el nombre de Partido auténtico de la Revolución Mexicana.

El Partido del Trabajo se creó en 1990 y el Partido Verde Ecologista en 1991.

Como podemos apreciar, la evolución de los partidos políticos se toma en base a la opinión de los diversos autores, y ya en lo particular, para nuestro país, el desarrollo de estas instituciones ha sido abundante hasta llegar a lo que hoy en día son los partidos políticos más fuertes como lo son el PRI, PAN, PRD, PVEM, PT y uno de reciente creación denominado CONVERGENCIA.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La institucionalización de los partidos políticos no culmina con la formación e integración de los mismos, puesto que es reforzada por la regulación de la Carta Magna al respecto, en sus bases constitucionales.

En este caso, el artículo 41 plasma todo lo concerniente al funcionamiento de los partidos políticos para efecto de las elecciones, otorgándoles el carácter de entes de interés público y por ende, dotándolos de financiamiento

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por su parte, enfoca gran parte de su texto a la regulación electoral de los partidos políticos y específicamente el derecho exclusivo de registro de candidatos, a través de su numeral 175.

Podemos dejar acotado, que la evolución de los partidos políticos ha sido constante e innovadora; creados con la finalidad de enaltecer o ejercitar el principio de democracia del pueblo. Como producto del incumplimiento de esta finalidad, en la actualidad la institución de partidos está en decadencia, por el afán desmedido de controlar el poder a manos de sus integrantes, que sin duda, se han encargado de derrumbar el cumplimiento de aquella finalidad para la cual fueron gestados.

2.3.2. Sistema de Partidos Políticos.

El sistema de partidos en México es sumamente complejo, toda vez que los partidos han sido inconstantes en muchas de sus actuaciones, como consecuencia del gran número de partidos que surgen a la vida democrática sin cumplir con verdaderas propuestas y objetivos para los cuales han sido creados desde un principio. De esta forma, nuestra Carta Magna consagra en su artículo

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

41 la participación estos entes de interés público en el proceso electivo de nuestro país.

Cabe señalar que el sistema de partidos es Federal y Local, atendiendo a las razones de formación nacional o local, aclarando que sus características dependen del número de integrantes del lugar en que se formen.

Es digno de señalar el concepto de sistema de partidos que al efecto señala Dieter Nohlen:

*"El sistema de partidos es el conjunto de partidos de un determinado Estado y los elementos que caracterizan su estructura, cantidad de partidos, relaciones entre sí, tanto respecto a la magnitudes de ellos como a sus fuerzas relacionales y en tercer lugar las ubicaciones mutuas, ideológicas y estratégicas como elementos para determinar las formas de interacción, las relaciones en el mercado circulante, con la base social y el sistema político".*⁶⁰

Es evidente que Nohlen considera al sistema de partidos como un todo dentro del universo político, y siendo así su conceptualización resulta totalmente atinada.

Continuando con el examen del sistema de partidos, es preciso señalar que la connotación del sistema es variado en los diferentes países, dependiendo de la clase de sistema que rija en los mismos, pues el sistema de

⁶⁰ NOHLEN, Dieter. *Sistemas de partidos*. En diccionario de política. Tomo II. Séptima Edición. Ed. Siglo XXI. México. 1990. Pág. 506.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

partidos no es más que un subsistema del sistema político que impera en una nación determinada.

Concretamente, este sistema tiene divisiones relativas al número de formaciones políticas que se ostenten en cada nación; y al respecto se clasifican en Sistema de Partido Único, Hegemónico, Dominante, Bipartidista, Tripartidista y Multipartidista. De esta forma procederemos a su estudio.

2.3.2.1. Sistema de Partido Único.

En este sistema el poder político se monopoliza en un solo partido, por consiguiente, la existencia de cualquier otro partido se descarta y rompe con el esquema.

También es conocido como unipartidista o no competitivo. Cabe destacar, que el origen de este sistema puede ser étnico, económico, revolucionario, cultural o de cualquier otra índole. Verbigracia, tenemos a la unión Soviética o modelo leninista, cuyo pensamiento era el de formar una sola clase. Otro claro ejemplo, lo podemos observar con Hitler en Alemania con el Partido Nacional Socialista de los Trabajadores Alemanes. Así también tenemos, a España con la fundación de la Falange Española Tradicionalista y las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista con el que se da inicio al sistema de Partido Único.⁶¹

⁶¹ Vid. KERSHAWLAN, *Hitler 1889-1936. Traducción de José Manuel Flores*. Primera edición. Península de Barcelona, México 1999. p. 55 y 377.

PRESTON, Paul. *Caudillo Español*. Traducción de Teresa Comprodón. Sexta reimpresión. Editorial Grijalbo. 1990. Pág. 378.

RIDLEY JASPER; Mussolini. *Un régimen especial*. Traducción de Fernando Mateo. Segunda edición. Editorial Buenos Aires. 1999. Pág. 147.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Es dable constatar, que no es lo mismo un Sistema de Partido Único de tipo Comunista, que de tipo Fascista o Nazista; la diferencia mengua en el desarrollo de sus políticas.

De forma complementaria, podemos decir que, éste sistema se manifiesta por diversas circunstancias; en algunas ocasiones el producto de la naturaleza social de las personas, sin la necesidad de la participación de un sinnúmero de partidos, bastando con la existencia de uno sólo; ya que indiscutiblemente la formación de muchos partidos complicaría el entorno político. Como ejemplo claro, tenemos a África.

En virtud de lo anterior, el sistema de Partido Único tuvo como base la formación del Marxismo, Leninismo y Fascismo. Es por ello, que tras el estancamiento de sus doctrinas, se vio interrumpido y le fue imposible instalarse en otros países.

2.3.2.2. Sistema de Partido Hegemónico.

Las características de éste sistema prácticamente tildan en un sólo partido, pero no en cuánto a su formación, como es el caso del sistema de Partido Único, sino que, en este caso nos referimos al partido triunfador, es decir, aquel partido hegemónico es el que triunfa en las elecciones y que por consiguiente, obtiene la gran mayoría de lugares en los diversos estratos de representación. Luego entonces, sus dirigentes, afiliados y demás allegados tienen los cargos públicos que quieran, derivado de su hegemonía que les permite integrar una gran lista de seguidores en los diferentes niveles. Lo anterior no significa, que no coadyuve con otros partidos, sin embargo, casi no salen a la luz, en virtud de que su representación es mínima a comparación del monstruo que es el partido hegemónico.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Un claro ejemplo, de la hegemonía de la que hemos hablado, lo fue el PRI durante 70 años, dotado de una hegemonía impresionante, su popularidad era tal que no permitía resaltar la existencia de otros partidos.

A pesar de ello, el monumento decayó, y en la actualidad el panorama es distinto, a voz del propio pueblo que decidió quitarle la hegemonía para dar paso a otro sistema de democracia, y de cambios políticos, que en nuestra opinión fue el primer paso para restarle vicios al Sistema Político Mexicano, que hoy en día está inmerso en múltiples cambios.

2.3.2.3. Sistema de Partido Dominante.

A diferencia del Sistema de Partido Hegemónico, éste sistema reluce porque efectivamente existe un partido político dominante, no obstante, perdura en el poder un tiempo relativamente corto y no en todos los niveles, lo cual se traduce, en que su triunfo no fue precisamente avasallador en los comicios, punto distante con el partido hegemónico, que sí perdura un tiempo prolongado, con un triunfo indiscutiblemente preponderante sobre los demás partidos políticos.

Las características del partido dominante son:

- 1.- El partido debe ser dominante en número, ganando el mayor número de escaños posibles frente a los partidos.
- 2.- El partido dominante, por la posición de negociación que tiene, en el sistema de partidos, debe constituirse como punto a su favor para que pueda negociar de manera eficaz, con otros partidos menores a fin de conformar su gobierno.
- 3.- Debe ser dominante cronológicamente, para perdurar el mayor tiempo posible en el gobierno.
- 4.- Por que al ser partido dominante tendrá también que serlo gubernamental.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En este sentido, el partido dominante es el aquel que se distingue por la posición que tiene dentro del sistema de partidos; por su dominio sobre los demás partidos en la formación de gobiernos, frente al electorado, y por las políticas públicas que desarrolla.⁶²

A su vez, Giovanni Sartori afirma que el partido dominante se distingue por la mayoría absoluta obtenida y demostrada por lo menos entre mayorías absolutas consecutivas.⁶³

En este caso tenemos a Japón, con el Partido Liberal Democrático que predominó en el poder de 1955 a 1963 teniendo dos terceras partes de los escaños; dejando una tercera parte para otro partido. Sin embargo, en 1993 decae y deja de imperar en éste sistema.

2.3.2.4. Sistema Bipartidista.

El poder se encuentra depositado en dos partidos, que lo ejercen a través de su alternancia en el poder, traduciéndose en un doble esquema, un partido gobierna y el otro ejerce la oposición. Comúnmente, uno de los dos partidos se concentra en el gobierno (dependiendo del régimen) y otro de los partidos se sostiene en el parlamento.

⁶² PEMPEL T. J. (compilación) *Democracias diferentes (Los regímenes con un partido dominantes)*. Primera reedición. Fondo de Cultura Económica. México. 1990. Pp. 9 y 10.

⁶³ Sin embargo, el estudio de Sartori no lo hace llamar dominante, sino predominante, diciendo "Merece la pena decir que mi sistema de partido predominante no coincide con el dominante del que hablan muchos autores". Cfr. SARTORI, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos*. Vol. I. Primera edición. Ed. Alianza. Madrid, España. Pág. 247.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En realidad la práctica del bipartidismo, no genera complicaciones, ya que, mientras uno de los partidos tiene el poder, digámoslo así, en la presidencia, el otro lo tiene en el poder legislativo.

Opera generalmente en países más desarrollados, en dónde el sistema político es más avanzado y no haya problema respecto a esta alternancia, tal es el caso de Inglaterra y Estados Unidos de América.

La inclusión o participación de los integrantes de cada partido podría resultar un poco complejo, dependiendo de las fuerzas electorales existentes. A la par actúan otros partidos que tienen una participación minoritaria, sin justificarlos, dado que si se fusionan podrían afectar el bipartidismo.

Otros de los sistemas que vale la pena mencionar, son el multipartidista y el tripartidista.

En primer lugar el multipartidista. Las subdivisiones a este sistema son 3: pluripartidismo limitado, pluripartidismo extremo y de atomización.⁶⁴

Así mismo, también puede ubicarse dentro de este sistema al tripartidismo. Siguiendo esta línea, el tripartidismo, forma parte del pluripartidismo o multipartidismo; resaltando una característica esencial, ya que cuando una de las tres fuerzas políticas dispone de la mayoría, la oposición la integran las dos restantes organizaciones políticas que son fuertes, puede suceder que exista un equilibrio entre los tres partidos; y el del centro se vea obligado a inclinarse a la derecha o a la izquierda dando lugar a los gobiernos de coalición.⁶⁵

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 153.

⁶⁵ SARTORI, Giovanni. *Op. Cit.* Pág. 4.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Hablando concretamente del pluripartidismo limitado existen hasta 5 partidos y no hay mucha división. El pluralismo externo se conforma por más de 5 partidos y la atomización está compuesta por más de 10 partidos.

El hecho de que exista una multiplicidad de partidos no es garantía de democracia, pues el entorno político se puede tornar bastante complejo y problemático. Es por ello, que cada Nación, esta obligada a analizar el sistema político y electoral antes de adoptar cualquiera de los sistemas de partidos antes aludidos.

El caso particular de México es variable de un sistema a otro, de tal forma que son diversas las opiniones en relación al sistema de partidos en el que nos ubicamos actualmente. En este orden, tuvimos un Sistema de Partidos Hegemónico durante casi 70 años con el PRI, alternando con otros partidos de menor fuerza. Así también, destaca el PAN en 1999 con el apoyo al PRI en la votación cameral del FOBAPROA, vislumbrándose políticamente por ese suceso y avanzando en las elecciones a gobernador de diferentes entidades federativas.

En estos momentos nos ubicamos en un tripartidismo, con el poder distribuido en tres partidos; que por sí solos ya tienen una historia, nos referimos al PAN, PRI y PRD. Otros tantos, podrían decir que el PAN es el partido hegemónico por encabezar el estrato político en la Presidencia de la República, lo cierto es que no es así, argumentación procedente desde el proceso electoral de 2000 en que el candidato Vicente Fox Quesada no contó con el apoyo de las mayorías de su partido; divergencia que a la fecha se preserva.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Consecuentemente, podemos decir que, el sistema que nuestro país adopta es producto de la inestabilidad y la continúa lucha por un régimen más democrático para nuestro país.

2.3.3. Concepto de Partido Político.

El primer paso, para desentrañar la concepción del término partido político es ahondar en su significado etimológico. De ahí podemos decir, que anteriormente, se le conceptualizado a partir del verbo *partire* que significa dividir. En la época actual este vocablo significa "*parte*", no obstante, con posterioridad el término parte pasa al francés como "*proteger*", que significa compartir y al inglés como "*partaking*" lo cual es igual a participación.⁶⁶

Una vez abordada su conceptualización etimológica, nos referiremos ahora a las diversas conceptualizaciones de este conjunto de palabras.

Aparentemente el término partido político existe desde tiempos remotos, claro con sus respectivas variantes, a lo que hoy en día son los partidos modernos. Sin embargo, habemos otros que consideramos que el término partidos político es de reciente aparición como resultado del sistema político actual que reclama la sociedad.

En esta tesitura, Giovanni Sartori afirma que el término partido político es una concepción moderna y esto se deriva de sus propias características, como una organización permanente, completa e independiente, una voluntad para ejercer el poder y una búsqueda para conservarlo en el actual sistema político.

⁶⁶ OROZCO GÓMEZ, Javier. Op. Cit. Pp. 72 y 73.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Procederemos así, a citar los conceptos que nos dan las diferentes leyes electorales.

Artículo 17 de la Ley Federal Electoral de 1973: Los partidos políticos nacionales son asociaciones instituidas en los términos de esta ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines de educación cívica y orientación política.⁶⁷

Artículo 20 de la Ley Federal de Organizaciones y Procedimientos Electorales de 1977. Son formas típicas de organización política.⁶⁸

Artículo 24 de del Código Federal Electoral de 1989. Organización o agrupación política que participa en las elecciones federales.⁶⁹

Artículo 41 constitucional párrafo 2 y 3. Los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización ciudadana hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto, y directo.⁷⁰

En esta conceptualización podemos observar de manera clara, que la definición que expresa el artículo 41 es la más reciente, certera y aplicable al momento actual en el que vivimos.

⁶⁷ Vid. Ley Federal electoral de 1973.

⁶⁸ Vid. Ley Federal de Organizaciones y procedimientos Electorales de 1977.

⁶⁹ Vid. Código Federal Electoral de 1989.

⁷⁰ Vid. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

A continuación apuntaremos hacia las definiciones de otros autores, de importancia:

Max Weber: Un partido es la forma de socialización que descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar y poner a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinados; probabilidades ideales o materiales.⁷¹

Para **Giovanni Sartori:** Un partido político es cualquier grupo político identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones a candidatos para cargos públicos.⁷²

Hans Kelsen: Considera que son formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera en la gestión de los asuntos públicos.⁷³

Para **Carl J. Friedrich**, tratadista norteamericano un partido político es un grupo de seres humanos que tienen una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes el control de un gobierno y con el objetivo ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal contra beneficios y ventajas ideales y materiales.⁷⁴

Sánchez Agesta dice que son formas de organización de la clase política cuyo fin inmediato es la posesión y el ejercicio del poder político

⁷¹ WEBER, Max. *Economía y Sociedad*. Primera Edición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1969. Pág. 228.

⁷² SARTORI, GIOVANNI. Op. Cit. Pág. 63.

⁷³ HANS, Kelsen. *Teoría General del Estado*. Segunda edición. Ed. Nacional. México. 1965. Pág. 464.

⁷⁴ FRIEDRICH, Carl. *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*. Primera edición. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México. 2000. Pág. 297.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

organizado para establecer, reformar o defender un orden como articulación de los fines que respondan a las convicciones comunes de sus miembros.⁷⁵

En función de lo anterior, deducimos que son variadas las opiniones de los diferentes juristas o politólogos acerca de la conceptualización del partido político, toda vez que la formación de los partidos fue paulatina, a la par de su desarrollo progresivo, a pesar de ello, todas inciden en considerarlos como organizaciones creadas para el cumplimiento de ciertos fines.

Avizorando que la más atinente, es la expresada por nuestro máximo ordenamiento en su artículo 41.

Los anteriores postulados, se adoptan en la medida en que los consideremos propios de cada sistema político. Lo realmente importante, es el cumplimiento de las conceptualizaciones que describen a los partidos políticos como entes encaminados al beneficio de la sociedad; lo ideal sería que actuaran conforme a los principios que pregonan.

2.3.4. Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos.

Para expresar la naturaleza de los partidos políticos, es necesario resaltar que anteriormente se encontraban dentro de las organizaciones privadas; y por consiguiente su naturaleza lo era de instituciones de carácter privado. Con la respectiva transformación que sufren estos conglomerados pasan a formar parte de la administración pública realizando o desempeñando sus funciones a favor de la sociedad, pero sin dejar de atender las indicaciones del Estado. Por lo que a través del artículo 41 los partidos políticos son

⁷⁵ SÁNCHEZ, Agesta. Op. Cit. Pág.255.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

elevados a la calidad de instituciones de interés público, dotándoles de funciones, derechos y prerrogativas con la finalidad de hacer al sistema mexicano más democrático.

El artículo 41, base I y II consagran la naturaleza de estas instituciones, apuntando que los partidos políticos son entidades de interés público en los que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, que tendrán derecho a participar en las elecciones federales y estatales.

De ahí se desprende que los partidos políticos deberán promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por consiguiente, derivado de su carácter público obtienen recursos que se designan a través del llamado financiamiento público de estas instituciones.

En síntesis, la calidad de entes de interés público con la que cuentan estas instituciones, es una de las causas por las que comenzaron a desvirtuar el sistema político hasta llegar a convertirlo en una verdadera lucha campal por el poder y el desvío de recursos para obtener beneficios propios. Es por ello, que esta teoría refuerza aún más la idea de que existan candidaturas independientes, con el propósito de cumplir con objetivos benéficos hacia la representación popular y al propio fortalecimiento de la institución de partidos.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

2.3.5. Modalidades de los Partidos Políticos.

Las modalidades que pueden adoptar los partidos políticos son divergentes, de tal modo que podemos hablar de agrupaciones políticas nacionales, de frentes, coaliciones y fusiones. Destacando que algunas de éstas derivan de un partido político y su relación por consiguiente, es consecuencia de ciertas similitudes en su operación o finalidades.

Las agrupaciones son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de la opinión pública mejor informada.

En esta temática, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, efectúa la distinción entre agrupación política y partido de manera eficaz, expresando que por ninguna circunstancia dichas agrupaciones podrán usar las denominaciones partido o partido político.

Por otro lado, tenemos a los frentes, coaliciones y fusiones que se constituyen para diversas finalidades, sin embargo tienen algo en común ya que las tres modalidades surgen de los partidos políticos. En este orden de ideas, el artículo 56 ad litteram dice:

“Artículo 56:

I. Los partidos políticos nacionales podrán constituir frente para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

II. Los partidos políticos para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

mismas elecciones federales siempre que cumplan con los requisitos de este Código.

III. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse a uno de ellos.”⁷⁶

Como podemos observar, las diferencias que existen entre estas modalidades son en base a la finalidad para la cual fueron creados. De ahí partiremos para la elaboración de las diferencias entre estas modalidades que se expresan a través del siguiente cuadro:

MODALIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PARTIDOS POLÍTICOS	AGRUPACION POLÍTICA.	FRENTES.	COALICIONES.	FUSIONES
Son entidades de interés público que tienen como función promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los	Son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad el desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la opinión pública mejor informada.	Son constituidas por Partidos políticos con objetivos políticos y sociales, pero de indole no electoral.	Son uniones de dos o más Partidos Políticos con el fin de postular a uno o varios candidatos en común y ganar en las elecciones. Por tanto, tienen una finalidad de carácter electoral, cuyo objetivo se bada	Es la unión de dos o más Partidos Políticos para constituir un nuevo partido o para incorporarse a alguno ya existente. Su finalidad es tener mayor fuerza electoral y política.

⁷⁶ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.			en el triunfo de las elecciones.	
---	--	--	----------------------------------	--

Para constituirse como tal, cada una de las modalidades expuestas deben cumplir con una serie de requisitos, que podemos observar del artículo 57 al 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sin orden preferente, menciona a los frentes, con posterioridad a las coaliciones y finalmente aquellos relativos a las fusiones.

En resumen éstas son la modalidades que pueden adoptar en México, los partidos políticos, no obstante, dichas adopciones varían en relación al sistema político electoral del país o nación de que se trate.

2.3.6. Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos.

Como resultado de la calidad de interés público que se les otorga a los partidos políticos se les dota también de ciertos derechos y obligaciones plasmados en la ley de la materia. Al respecto el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala *ad litteram*:

DERECHOS.

Artículo 36:

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:
 - a) Participar, conforme a lo dispuesto en la constitución, y en este código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- b) Gozar de las garantías que este código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la constitución general de la república y de este código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este código;
- e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este código;
- f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la constitución;
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la constitución y este código;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores solo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y
- k) Los demás que les otorgue este código.

Artículo 37:

1. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- a) Ser juez, magistrado o ministro del poder judicial federal;
- b) Ser juez o magistrado del poder judicial de una entidad federativa;
- c) Ser magistrado electoral o secretario del tribunal electoral;
- d) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca; y
- e) Ser agente del ministerio público federal o local.

OBLIGACIONES.

Artículo 38:

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
- d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- i) Sostener por lo menos un centro de formación política;

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;

k) Permitir la practica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el consejo general del instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y
- t) Las demás que establezca este código.

2. las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

Artículo 39:

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este código se sancionará en los términos del título quinto del libro quinto del presente ordenamiento.
2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.⁷⁷

Estas prerrogativas y obligaciones se establecieron con la finalidad de organizar la vida política, económica, social y cultural del país. Además de que dichas instituciones requerían de una serie de disposiciones indispensables para el desarrollo de sus actividades, hacer efectiva la responsabilidad que se les confiere al ser entidades de interés público.

No solamente debemos hablar de obligaciones, sino también de aquellas garantías que el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga.

El incumplimiento a las obligaciones conlleva a sanciones, que pueden ir de 50 mil días de Salario Mínimo General Vigente del Distrito Federal, reducción de sus ministraciones de financiamiento, supresión total de

⁷⁷ *Ibidem.*

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

financiamiento o de manera más grave con la suspensión o cancelación del registro, tales sanciones pueden derivar del incumplimiento de las disposiciones del artículo 38 incumpliendo las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral, o en caso de aceptar donativos o aportaciones económicas de personas que no estén facultados por ello.

2.3.7. Fines de los Partidos Políticos.

Las finalidades de los partidos políticos van estrechamente ligadas con la naturaleza que adquieren a través del artículo 41, como entidades de interés público nacional.

Su principal finalidad es la de interactuar entre el Estado y la sociedad, procurando en todo momento de preservar los beneficios a favor de aquellos que representan a la voluntad general.

Constitucionalmente existen tres finalidades principales:

- 1, Promover la Participación en la Vida Democrática.
- 2.- Contribuir a la Representación Nacional.
- 3.- Hacer posible el acceso de los Ciudadanos al ejercicio del Poder Público, de acuerdo con los principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La ley garantizará que los ciudadanos se afilien libremente e individualmente a los partidos políticos.

Para el cumplimiento de estas finalidades tendrán derecho al uso permanente de las medidas de comunicación, otorgándoles un financiamiento público para el desempeño de sus actividades. La finalidad real de los partidos

DERECHOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

políticos, es entonces, agrupando todo lo expresado, formar una conciencia en los problemas sociales y dar una posible solución a los mismos. No obstante, los partidos políticos deben cumplir con otras finalidades, como la educación, capacitación e investigación socioeconómica y política.

Ahora bien, en relación a la participación democrática nos referiremos a ésta, como función primordial de las instituciones de carácter público, debido a que, el término democracia debe ser para estas instituciones un factor real, determinante e integrante de su desarrollo.

En lo que tocante a la representación nacional es considerada otro de los propósitos fundamentales, a la que los candidatos postulados por partidos políticos podrán acceder ocupando cargos de elección popular que garanticen una libre representación nacional; como elemento que se cumple a través de la decisión del electorado.

Los fines de los partidos políticos mencionados con anterioridad se han desviado, o en el peor de los casos ya no se cumplen cabalmente. Es por ello, que la institución de partidos se encuentra en crisis, generando la incredulidad de los electores y provocando el abstencionismo de muchos. Su fin primordial en la actualidad es enriquecerse a través de los recursos que les otorga el Estado. Al parecer, el mejor de los estandartes de dichos entes es el término mentira y corrupción.

A consecuencia del deterioro de la institución de partidos, se ha levantado la voz de ciudadanos interesados en representar a la nación por vía libre, o mejor conocida como independiente, siendo así el sistema político electoral requiere de una reforma viable para posibilitar el acceso de estos candidatos, como medio eficaz de fortalecimiento de la democracia en México.

CAPÍTULO III.

"QUIEN TIENE DERECHO AL FIN, TIENE DERECHO A LOS MEDIOS, PERTENECE POR DERECHO AL HOMBRE O ASAMBLEA, SER JUEZ, TANTO PARA LOS MEDIOS DE PAZ, COMO PARA LOS MEDIOS DE DEFENSA, TAMBIÉN EN LOS OBSTÁCULOS Y PERTURBACIONES DE ESTA MISMA Y HACER TODO CUANTO CONSIDERE NECESARIO HACER DE ANTEMANO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD". TOMAS HOBBS.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO III. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

3.1. FORMAS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ESTADO.

Es imprescindible, pronunciar algunas anotaciones acerca de las Formas de Estado y las Formas de Gobierno que influyen considerablemente en la adopción del tipo de candidaturas, que operen en cada Estado con relación a su forma.

Se asigna o reconoce, en virtud de las Formas de Estado y de Gobierno, las candidaturas partidistas o independientes; la aplicación de las mismas dependerá de la apertura del sistema electoral del Estado de que se trate.

Desde esta perspectiva, el Estado puede tener una caracterización y allegarse de una Forma de Gobierno acorde a sus definiciones político-electorales.

Comúnmente, confundimos la designación Forma de Estado con Forma de Gobierno, pero basta con precisar que las consideraciones en torno a esta distinción se encuentran supeditadas al criterio del autor que lo retome. Así las cosas, sería inconcuso hacer una sola precisión sobre las mismas; es por esta razón que nos referiremos a diversas acepciones de las Formas de Estado y de Gobierno, apeándonos más definidamente a la distinción que efectúa el Dr. Miguel Covián Andrade.

Entendido este contexto, procederemos al análisis de las Formas de Estado y los Cargos de Elección Popular y respectivamente a las Formas de Gobierno y los Cargos de Elección Popular.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.1.1. Formas de Estado y Cargos de Elección Popular.

Se estima que para comprender el Sistema Electivo de cada País, es preciso demarcar la distinción entre Formas de Estado Y Formas de Gobierno, por las confusiones que se presentan convencionalmente en torno a éstas.

Por lo que respecta a la Forma de Estado resulta una interrogante bastante loable por su entendimiento, está misma como señala Miguel Covián Andrade, al responderse nos da la solución para captar la diferenciación a la que nos hemos referido. Es así que, nuestro autor nos dice que: "la Forma de Estado se plantea inquiriendo sobre el "Qué" y "Para Qué" de la constitución estatal.⁷⁸

Efectivamente, para responder claramente sobre lo que en su entorno conceptual es la forma de Estado necesitamos saber qué es y el objetivo mismo por el cual impera. Está connotación sustancial parece ser muy simple, sin embargo, tiene diversos enfoques dependiendo del Estado de que se trate.

De tal manera, que para comprender mejor la forma de gobierno empezaremos por referir que esta misma es considerada como una vía de institucionalización del poder político, además de está consideración el Dr. Covián Andrade enumera una serie de premisas de lo que para él es el Estado; de tal manera que procederemos a enunciarlos:

1. Es una forma de poder político.
2. Una idea de configuración y sustento del poder político.
3. Una vía de institucionalización del poder político.
4. Una nueva mitigación del poder político.
5. Un medio conceptual y empírico a la vez.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

6. Una forma de socializar el poder, en el sentido de convertirlo en un asunto de interés común y de necesidad ineluctible.

La enunciación de las premisas hechas por el Dr. Covián resultan aplicables a la Forma de Estado comprendida en el entorno social en el que nos desarrollamos actualmente; y debido a ello refleja de manera más clara lo que para muchos constitucionalistas o estudiosos del derecho constitucional puede significar hablar de este régimen de Estado.

Otros tantos autores han considerado que el Estado es una abstracción; pero desestimando dicha consideración, pensamos que el Estado cuenta con numerosos elementos que denotan su existencia como un ente importantísimo dentro de nuestra sociedad, e inclusive podríamos llegar al grado de pensar que sin Estado no hay sociedad u organización.

En conciencia de lo anterior, cabe destacar que el Estado y la Soberanía, son principios íntimamente relacionados, pues, podemos decir, que el Estado soberano es una realidad política y jurídica que se expresa como tal en un sinnúmero de instrumentos concernientes a la organización del mismo. En consecuencia, resulta indispensable hacer alusión al concepto de soberanía como parte del Estado, de tal modo que al respecto **Bodino** nos dice que:

*“La soberanía es el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos de un Estado”.*⁷⁹

⁷⁸ COVIÁN ANDRADE, Miguel. *Teoría Constitucional*. Segunda edición. Ed. Pliego. México. 2000. Pp. 246, 272 y 789.

⁷⁹ IH. SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*. Tercera reimpresión. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México. 2000. Pág. 110.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Conforme a la definición dada por Bodino, entendemos que la soberanía tiene como elemento primario el poder de dar leyes a los ciudadanos, tanto individual como colectivamente, sin el consentimiento de un superior o de un inferior. En este plano, es considerado el Estado Soberano, para un sin fin de autores, trasmitiéndonos la idea de pensar al Estado conjuntamente con la soberanía.

Ahora bien, la intelección dada, nos conduce a dilucidar sobre cual es la mejor Forma de Estado o el propio Estado ideal en la práctica, llegando a la conclusión que la mejor Forma será aquella que no caiga en los extremos de la democracia, ni de la oligarquía, por consiguiente, la constitución de cada Estado debe equilibrarlo y establecer a su vez un sistema de pesos y contrapesos entre estos dos factores, de esta manera el Estado habrá resuelto los problemas principales de la sociedad, ya que lo que arruina a los Estados son los extremos, en cualquier sentido, es decir, sino un Estado de clase media, tiene que ser lo más parecido a esto, aun dejando, espacio para cualquiera, circunstancias especiales que puedan ser decisivas en cada caso determinado.⁸⁰

Así las cosas, sería inconcuso abordar sólo lo relativo a la concepción de la Forma de Estado, por ello, procederemos a enunciar las dos Formas de Estado principales y así consideradas por *K. Loewestein*, adoptando tal clasificación por considerarla la más adecuada al tema.

Es entonces, que en base a este autor, existen dos clases de Estado: El democrático y el autocrático, caracterizándose el primero por la distribución del poder de la forma más apropiada y la segunda por la concentración del mismo en una sola instancia, persona o cosa. Al respecto es necesario, esquematizar

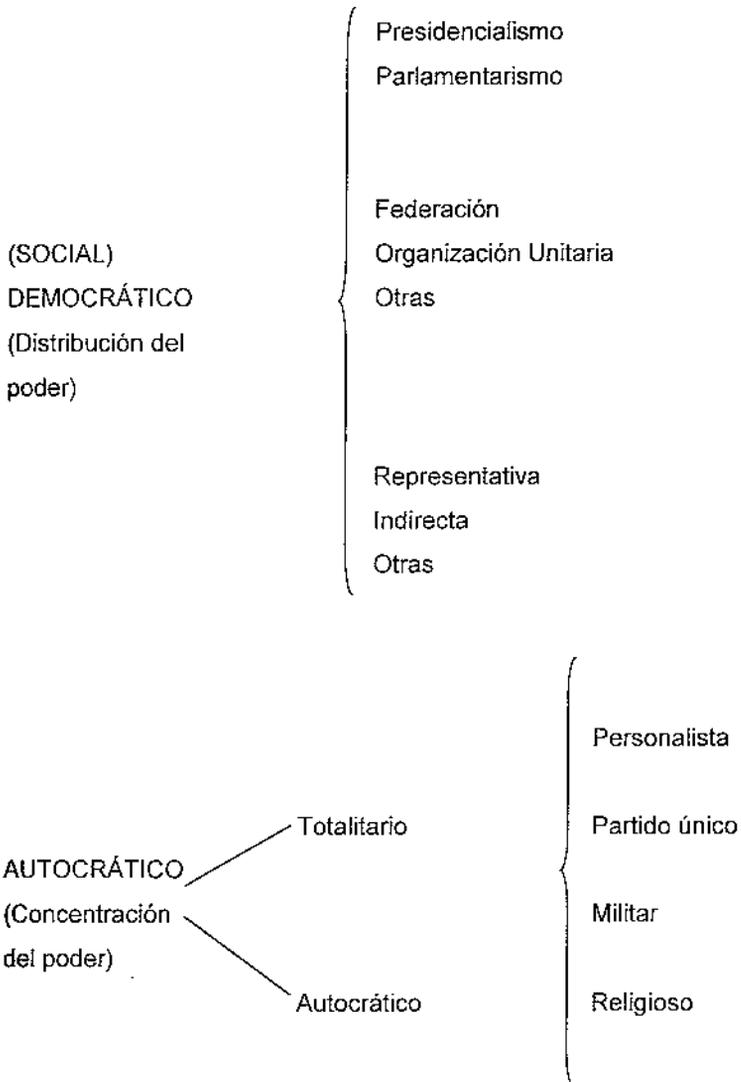
⁸⁰ Las palabras referidas corresponden a la edición latina de la *República*, donde se define la *maiestas* como *summa in cives oc subitas legisbusque solo ta potestas*; en la edición francesa *la souverainete*, se define como *purssence et perpetuane d'une republique*.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

la forma de Estado con la respectiva variante de la forma de Gobierno que prácticamente le corresponde:

ESTADO

FORMA DE GOBIERNO



CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Otras ⁸¹

De manera que, las Formas de Estado son dos, democracia y autocrática y a cada una de ellas le corresponde su respectiva Forma de Gobierno; que dependerá de la organización y Tipo de Estado de que se trate.

Antes de hacer cualquier consideración respecto a la Forma de Gobierno, es necesario conceptualizarla, de modo que (proviene del griego *demos* pueblo y *krátos*, fuerza, poder, autoridad) es considerada según el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, como: *La doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de ciudadanos.*

En su acepción moderna, generalmente conocemos a la democracia como el sistema en que el pueblo en conjunto ejerce la soberanía y en nombre de la misma elige a sus gobernantes, acepción que desde luego resulta más congruente a sus significados.

En este sentido, a modo de dejar más claro el tema, en la actualidad contamos con dos tipos de democracias:

1. **Democracia Directa:** Considerada así a la imagen de la polis griega, cuyo papel fundamental es controlar a sus gobernantes.
2. **Democracia Semidirecta:** Acude a dos procedimientos que permiten a los ciudadanos expresar su opinión sobre los problemas que les estén sometidos, la iniciativa, referéndum y plebiscito.

⁸¹ La presente esquematización ha sido tomada del Libro ya citado del Dr. Miguel Covián Andrade, con el objetivo de hacer más visible la diferenciación entre formas de Estado y Formas de Gobierno.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Cabe mencionar, que el concepto de democracia va siempre ligada al de representación política, ya que la primera no se podría cumplir sin la segunda, denominamos así, a una el fin y a otra el medio. Lo trascendental al hablar de la democracia es no caer en extremos y considerar lo que es justo par el pueblo y lo debido para los representantes.

Otra de las definiciones acordes al tema, la encontramos en el tomo I de las formas de gobierno y sistemas electorales de México: *la democracia es un proceso de organización social, caracterizado por los principios de libertad, igualdad y justicia en el acceso y elección de los satisfactores que requieren los miembros de ese grupo social.*⁸²

Diferente opinión emite Castellanos Hernández al considerar que la democracia tiene dos aspectos:

1. El formal.
2. Un aspecto sustantivo.

El primero es considerado como un conjunto de reglas de procedimiento para la toma de decisiones, mediante la integración de la clase gobernante, es decir un gobierno elegido por el pueblo; en tanto que la segunda puede ser considerada como un gobierno elegido por el pueblo. Lo cierto es que el poder es democrático si proviene del pueblo, así como lo es si los órganos que lo integran se renuevan constantemente para no permitir ningún ejercicio de corrupción al interior de los mismos, indiscutiblemente será democrático si se

⁸² CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México*. Tomo I. Primera edición. Ed. Centro de Investigación Científica. México. 1996. Pág. 427.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

comparte y se distribuye entre las personas, partidos políticos, instituciones y demás que lo ostenten.⁸³

Concretamente al hablar de democracia nos referimos a las siguientes ideas:

1. Al origen cualitativo y cuantitativo del poder político;
2. A una forma o estructura del gobierno;
3. Una manera de ejercer el poder político institucionalizado.
4. Una actitud de quien lo detenta hacia sus destinatarios y de una forma de legitimación del poder cuando estos lo obedecen, es decir, de la aceptación de los gobernantes por los gobernados;
5. Cumpliendo fines y objetivos dentro de una comunidad, con beneficios para la generalidad de sus miembros.⁸⁴

En esta tesitura, un gobierno democrático será aquel en la medida de lo posible sea representativo de la voz del pueblo, sin caer en los extremos y saliendo avante conforme a las necesidades sociales, económicas y políticas del país en cuestión.

En lo tocante a la autocracia, a la misma se le ha conocido a través del tiempo como despotismo, absolutismo o tiranía, entre otras denominaciones. A voz de *Mario Stoppino* podemos considerar que la autocracia es propia de los regimenes políticos que privilegian el aspecto de mando y menosprecio del consenso, concentrando el poder político en una sola persona, u órgano, restando así valor a las instituciones.⁸⁵

⁸³ Ibidem.

⁸⁴ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op- Cit. Pág. 427.

⁸⁵ COVIÁN ANDRADE, Miguel. *El Sistema Político Mexicano, Democracia Y Cambio Estructural*. Segunda Edición. Ed Pliego. México. 2001. Pág. 37.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Evidentemente, el autoritarismo implica, a contrario sensu de la democracia, el no respetar a los medios habituales de la lucha política, haciendo caso omiso a la representación de los ciudadanos generando un régimen despótico y tirano que desemboca en un Estado sin representación alguna.

Además de estas dos concepciones de Formas de Estado, la doctrina las divide como; Estado Simple o Unitario o Estado Complejo o Compuesto; resaltando el primero por su forma de ejercer la soberanía, como única e indivisible, a diferencia del Estado Complejo en el que la soberanía se ejerce entre un Estado Mayor y Estados Menores que en realidad contribuyen a formarlo.

Después de analizar cada una de las clasificaciones de las Formas de Estado, no podemos dejar atrás una de las más importantes, como lo es la del Estado Federal, en donde indubitablemente nos encontramos con un Estado con territorio propio, formado por entidades federativas, dotado a su vez de una legislación federal y de una para cada Estado, como producto de la libertad y soberanía de los Estados en su régimen interior.

En términos generales, la forma federal arguye hacia la distribución del poder, con la finalidad de una buena organización y distribución del mismo.

Como se puede apreciar, las Formas de Estado, son diversas en base a las consideraciones que efectúan los diferentes doctrinarios y estudiosos; no obstante, observamos claramente que cada una de ellas tiene vertientes, tocando el tema única y exclusivamente para entender mejor al sistema electoral de cada Estado, y la viabilidad de implementar las candidaturas independientes con sujeción dicho sistema electivo. Es por ello, que la pregunta

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

más común en este caso es ¿Serán o no aplicables las candidaturas independientes en nuestro Estado?

Así mismo, la alusión que se ha hecho en relación a las Formas de Estado será útil para comprender aquellos países en donde la inclusión de las candidaturas independientes no resulta un problema, sino por el contrario, se infiere su admisión, su regulación y su ejercicio.

Consecuentemente, los cargos de elección popular que se ejercen, dependerán del Tipo de Estado que se adopte, es decir, si nos encontramos frente a un Estado democrático, los cargos públicos podrán ser Presidente, Diputados, Senadores e incluso hasta Consejos de Ciudadanos en algunos casos. No así, si hablamos de un Estado autocrático, toda vez que el ejercicio del poder se deposita en una sola persona, por consiguiente el cargo electivo será único y no podemos hablar de otros más. El ejemplo más preciso es el órgano del Estado Federal, ya que al caracterizarse por la distribución del poder, los cargos de elección popular pueden ser variados, de tal manera que permitan el ejercicio del poder diferido. Verbigracia, referimos al Presidente, los Diputados, Senadores, a los representantes de cada entidad federativa, a los Diputados Locales, a los Regidores, a los Síndicos, Presidentes Municipales, y en casos más particulares, incluso Jefe de Gobierno.

Por último, se puede advertir que la mención de las Formas de Estado, también requieren de la alusión a la Forma de Gobierno que se ejerce respectivamente. Es por ello, que el siguiente apartado, lo haremos alusorio a las Formas de Gobierno y los Cargos de Elección Popular en lo concerniente a sus regimenes especiales.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Fortalecemos las anteriores argumentaciones, con una reflexión final de un gran pensador, como lo es Platón que expresa que "lo mejor es alcanzar un Estado ideal y no limitarse a descubrir un Estado existente".

Aunque ello pueda parecer paradójico, es literalmente cierto que la República describe una utopía, porque Platón intentó desde el primer momento hacer un estudio científico del Estado ideal y de la idea del bien; y siendo así llegó a la conclusión de que el mejor Estado es aquel que se desarrolla con rectitud y con el objeto primordial de darle lo mejor a su comunidad.

3.1.2. Formas de Gobierno y Cargos de Elección Popular.

Este apartado tiene como objetivo dejar en claro la distinción entre las Formas de Estado, ya referidas en el punto anterior, y las Formas de Gobierno.

De esta forma queremos resaltar, que a diferencia de lo que referimos con relación a la Forma de Estado, la Forma de Gobierno debe responder a un "como" de un "que" representado por el tipo de Estado, de donde la concreción de este puede lograrse por vías diferentes.⁸⁶

Esto es, según nos explica el Dr. Covián trata de concretar el como y que forma de gobierno adoptará el Estado para responder a estas interrogantes.

A continuación daremos la concepción de la Forma de Gobierno que al efecto señala el Dr. Covián:

⁸⁶ *Ibid.* Pág. 125.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

*"La forma de gobierno son las instituciones jurídico- políticas por medio de las cuales se realiza el ser o modo de ser del Estado, previamente determinado. Mientras el tipo de Estado responde a las preguntas de el que y para que de la organización del poder político, la Forma de Gobierno explica el como se traducirán sus definiciones esenciales en hechos concretos".*⁸⁷

Por tanto, en concordancia con lo aducido, el gobierno que adopte un Estado responderá a una organización de carácter institucional.

Consecuentemente, las Formas de Gobierno, son mencionadas como tales desde épocas remotas, así señalamos al gran maestro Platón que en su obra "La República" nos dice que la mejor Forma de Gobierno es la aristocracia o gobierno de los hombres más sabios.

Por su parte, Aristóteles hizo estudios, también muy elaborados acerca de las Formas de Gobierno, refiriendo en su obra "La Teoría del Ciudadano y Clasificación de las Constituciones, párrafo quinto, lo siguiente:

"Los términos de la Constitución y gobierno tienen la misma, significación puesto que el gobierno es el supremo poder de la ciudad, de necesidad estará, en uno en poco o en más cuando por tanto, uno, los pocos o los más gobiernen para el bien público, tendremos necesariamente constituciones rectas, mientras que los gobiernos en interés particular de uno, de los pocos o de la multitud serán desviaciones, ya que, en efecto, no había que llamar ciudadanos a los

⁸⁷ COVIÁN ANDRADE, Miguel. *Teoría Constitucional*. Pág. 264.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

miembros de la ciudad, o si lo son, tendrán que participar en beneficio común.

De las Formas de Gobierno unipersonales solemos llamar monarquía o realeza a la que tiene en mira el bien público, y al gobierno de más de uno, pero pocos aristocracia. Cuando en cambio es la multitud la que gobierna en vista del interés público, llámese este régimen con el nombre común a todos los gobiernos constitucionales, es decir, República o gobierno constitucional. De las Formas de Gobierno mencionadas sus respectivas variaciones son: monarquía, tiranía, aristocracia, oligarquía, y república".⁸⁸

Con base a los argumentos y fundamentos anteriores deducimos que Aristóteles califica a algunas Formas de Gobierno que nosotros consideramos como de Estado, debido a que, precisamente el entendimiento de lo que son las Formas de Estado, depende del criterio de quién lo retome.

En este caso Aristóteles nos habla de un doble criterio, el primero de carácter numérico, hablando de la monarquía y aristocracia en relación al número de las personas que la integran; un segundo criterio es de carácter cualitativo según el cual las Formas de Gobierno se dividen en puras, rectas, impuras o degeneradoras. Cabe mencionar, que la clasificación aristotélica ha sido un modelo importante durante mucho tiempo, no obstante en los Estados modernos podemos hablar de diferentes Formas de Gobierno contempladas a la luz de los regimenes adoptados por los diversos Estados.

⁸⁸ Edición Mexicana hecha por Editorial Porrúa en México, D. F. Colección Sepan Cuantos número 70, 1969. Pp. 204 y 205.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El gobierno parlamentario, presidencial, semipresidencial, son regimenes que la sociedad conformada en Estados Democráticos ha adoptado. Tan es así que, los cargos de elección popular que en estos se desarrollan obedecen a la elección de los ciudadanos y a la forma de organización más adecuada para el Estado mismo. Así las cosas, procederemos a elaborar un cuadro explicativo de los gobiernos.

PARLAMENTARISMO	<u>CONCEPTO.</u>	<u>CARACTERÍSTICAS</u>
	<p>Es una Forma de Gobierno del Estado constitucional democrático, en el cual el gabinete responde frente al parlamento y tiene el derecho de disolverlo, además de que los integrantes de este gobierno son a su vez miembros del parlamento.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los integrantes del gobierno son a su vez miembros del parlamento. 2. El gobierno emana del parlamento con base en el partido mayoritario o en una coalición de partidos que forme mayoría. 3. El gobierno se deposita en un cuerpo colectivo encabezado, por uno de los ministros. 4. El poder Ejecutivo esta dividido y en ningún caso es de elección popular directa. 5. Las decisiones políticas y su ejecución están divididas entre el parlamento y el gobierno. 6. Entre gobierno y parlamento existen controles políticos recíprocos que se pueden emplear de manera eficaz.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

		<p>7. Por consiguiente, existe una responsabilidad política del gobierno frente al parlamento.</p> <p>8. Hay derecho de disolución del parlamento a favor del gobierno.</p> <p>9. El poder Ejecutivo es doble, Existe un jefe de Estado que tiene funciones de representación y protocolo y un jefe de gobierno que tiene funciones de administración y de gobierno mismo.</p> <p>10. En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se le denomina primer ministro.</p> <p>11. El gabinete subsistirá siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.</p> <p>12. Existe entre el parlamento y el gobierno un mutuo control.</p> <p>13. La administración pública está encomendada al gabinete pero éste se encuentra supervisado por el parlamento.</p>
--	--	--

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PRESIDENCIALISMO	<u>CONCEPTO</u>	<u>CARACTERÍSTICAS</u>
	<p>Es la Forma de Gobierno más común en el continente americano, en virtud de lo cual el supremo poder se deposita en una sola persona llamada Presidente, que es elegido a través del voto popular, este voto puede ser directo o indirecto. A su vez, está figura tiene la facultad de nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado. Actúa de manera colegiada con el Poder Legislativo y el Poder Judicial en toma de decisiones con el objetivo principal de llevar a cabo una digna representación de los ciudadanos que lo eligieron.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existe una independencia de los poderes entre sí, el Ejecutivo ejecuta las leyes, el legislativo hace las leyes y el judicial se encarga de la correcta administración de justicia. 2. Dependencia recíproca de los poderes por medio de la coordinación Ejecutiva. 3. El poder es unitario. Está depositado en un Presidente. 4. El Presidente es electo por el pueblo y no por el legislativo, lo que le da independencia frente a esté. 5. Ni el Presidente, ni los secretarios de Estado pueden ser miembros el congreso. 7. El Presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del congreso. 8. El Presidente no puede disolver el congreso, pero el congreso no puede darle un voto de censura.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Existen otras variantes de estos regimenes, llamados semiparlamentarismo y semipresidencialismo, sin embargo, la adopción girará en torno al criterio de quién lo adopte.

Como se puede apreciar, tanto el gobierno parlamentario como el gobierno presidencial son modalidades del gobierno republicano.⁸⁹

Consideramos que El gobierno republicano tiene dos modalidades el presidencialismo y el parlamentarismo, en el primero como ya hemos referido el Presidente de la república es el Jefe de Estado, pero no Jefe de Gobierno, el gobierno está en manos de un primer ministro o canciller, y en el segundo, a modo de corolario, el presidente reúne en su persona el uso y goce de las atribuciones que la constitución señala al poder ejecutivo, a su vez, Jefe de Estado y Jefe de gobierno.

En cuanto a los cargos de elección popular, en las formas de gobierno, cabe destacar que son muy similares a las formas de gobierno que se adopte, ya que dependiendo de la Forma de Estado será su organización.

De tal manera, que en el sistema parlamentario, verbigracia, se podrán elegir a los miembros del gabinete, al Jefe de Estado y al Jefe de gobierno; a diferencia del régimen presidencial, en donde serán elegibles cargos para presidente, diputados, senadores, miembros de asambleas, gobernadores (federal), síndicos, regidores, gobernadores, diputados locales (local). Por lo que en base a la Forma de Estado y de gobierno se definirán los cargos de elección popular; permitiéndonos hablar de candidatos independientes en un

⁸⁹ En Francia, el Presidente de la República sí realiza funciones gubernativas sin quedar sujeto a la confianza del Parlamento. Esto solamente lo requieren el Primer Ministro y los Ministros. En Argentina y en Uruguay se nombra y se remueven a los Ministros que pueden ser censurados por el legislativo. NHOLEN, Dieter. En su Tratado de Derecho Constitucional Comparado.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

régimen presidencial, eligiendo presidente, diputados, senadores a nivel federal, y a nivel local gobernadores, diputados, síndicos, regidores, presidente municipal, entre otros.

En tales condiciones, existen muchas similitudes entre las Formas de Estado y las Formas de Gobierno, y es por ello que se encuentran íntimamente relacionadas, toda vez que la descripción abstracta del tipo de Estado le corresponde una determinada organización jurídico política que es la Forma de Gobierno. Por consiguiente, la definición de Forma de Estado es anterior a la de Forma de Gobierno, puesto que la Forma de Estado no tendría sentido sin la Forma de Gobierno que la organice y desarrolle económica, política y socialmente.

Como se advierte de lo relatado, un Estado democrático, puede tener un gobierno parlamentario o presidencial. No obstante, en muchas ocasiones nos confundimos, ya que los propios textos constitucionales nos llevan a ello, un claro ejemplo lo tenemos en la carta magna en su artículo 40 que señala que es voluntad del pueblo constituirse en un república, representativa, democrática y federal. En fin, son un sinnúmero las Formas de Estado y de gobierno que tenemos, dependiendo de su ejercicio el resultado de las mismas, sin justipreciar a unas por otras, debido a que entraríamos en una divergencia de opiniones, que desde tiempos remotos se ha suscitado.

Solo resta citar algunas consideraciones que nos da el más grande libro del siglo XVIII, el espíritu de las leyes de Montesquieu que dice así:

"No hace falta mucha probidad para que se mantenga un poder monárquico, republicano o despótico. La fuerza de las leyes en el uno, el brazo del príncipe en el otro, lo ordenan y lo contienen todo. Pero en un Estado popular no basta la

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

*vigencia de las leyes ni el brazo del príncipe siempre levantado; se necesita un resorte más, que es la virtud. Las leyes que establecen el derecho del sufragio son fundamentales en toda Forma de Gobierno, porque en efecto, es tan importante determinar como, por quién, a quién se han de dar votos, como lo es en la monarquía hasta el régimen republicano".*⁹⁰

De lo transcrito se infiere, que la Forma de Gobierno que adopte el Estado no es lo más importante, lo relevante es la virtud, sapiencia y probidad con que se ejerza la misma, ya que nos podemos encontrar frente a un gobierno representativo, democrático, federal, republicano y carecer de elementos que denoten que el ejercicio de este gobierno se desenvuelve correctamente, toda vez que aquellos que ejercen el poder desvían sus fines, justificando de mal modo sus medios.

En realidad la mención que se hace en este apartado de las Formas de Estado y de Gobierno, se hace con la finalidad de dar a entender la magnitud de los regimenes que nos gobiernan, puesto que, si hablamos de un gobierno que incluye para el mismo todos los lineamientos necesarios para considerarlo un Estado democrático, es incomprensible que no se permiten en él la figura de las candidaturas independientes, hablando de su implementación con la debida fundamentación y motivación en los medios legales pertinentes, sin romper el esquema de nuestro sistema electoral, sino a *contrario sensu*, fortaleciéndolo de manera tal, que las instituciones que en el imperen inyecten rectitud y mejor funcionamiento. En pocas palabras, la mención de estos puntos tiene el debido sustento para considerar las opiniones anteriormente sugeridas.

⁹⁰ MONTESQUIEU. *Espíritu de las Leyes*. Décima edición. Ed. Porrúa. México. 1990. Pp. 8 a la 15.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.2. LAS CANDIDATURAS.

Bajo el principio de operatividad del proceso electoral, consideramos oportuno el matiz dirigido a las candidaturas, por considerarlas el punto clave para que los electores puedan emitir su voto, pues, éstas mismas hacen posible la materialización de la elección de nuestros representantes.

Variadas son las concepciones de las candidaturas, pero todas convergen en base a la figura del candidato como tal, y a la forma de organización estructural para la elección de candidatos.

Infiriendo al respecto que, las candidaturas no son más que la propuesta para que un ciudadano ocupe un cargo público, con modalidades nominales, personales, individuales o de cualquier otra índole.

En base a estos fundamentos y motivaciones nos remitiremos a las divergentes definiciones de las candidaturas, a virtud, de la figura del candidato.

3.2.1. Concepto.

La labor integradora de éstas conceptualizaciones, ha sido ardua, y considerando tal fundamentación, es pertinente abordar el tema con alcances candidato-candidatura.

Antes de referirnos a los conceptos de candidato, es imprescindible resaltar lo expresado en torno a este tema, por la destacada investigadora y magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperín.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Al respecto nos dice que en su acepción general, el candidato es aquél sujeto que puede ser electo o nombrado para desempeñar cargos, empleos o comisiones sea ante instituciones públicas, así como sociales y privadas. Así mismo afirma que existen fases de las candidaturas, es decir, los candidatos electos mediante el voto popular a cargos o puestos públicos federales como lo son los diputados, los senadores y el presidente de la república, atraviesan por diferentes momentos que deben distinguirse.

A su vez el candidato según el Diccionario de la Real Academia Española deviene del latín candidus de cándido, vestido de blanco, candidato, pretendiente. Es la persona propuesta o indicada para una dignidad o un cargo, aunque no lo solicite; el que pretende alguna dignidad o empleo honorífico.

Por otra parte, en primer término el ciudadano como candidato en potencia, requiriéndose para tal efecto ser ciudadano, tener la calidad de mexicano por nacimiento o naturalización, y un modo honesto de vivir.

Posteriormente habla del precandidato, seleccionado a la luz de las reglas internas de los partidos políticos, por medio de convocatorias, reuniones, plazos, formas de concurrencia y ciertos requisitos.

Fielmente asevera que una vez que los partidos políticos han electo a quienes fungirán como candidatos conforme a su régimen estatutario, en segundo término deberán registrar las candidaturas, en forma oficial es decir, ante las autoridades, ya que a partir de la postulación el candidato adquiere mayores derechos y obligaciones no sólo con el partido postulante, sino incluso con la sociedad y las autoridades electorales; existiendo en este caso una notario diferencia con otras naciones que sí

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

dan amplia validez a los votos emitidos a candidatos no registrados e independientes, y en este caso, para ser candidato independiente se deberá elevar un memorial que contenga las firmas de un número prescrito de electores que apoyen su candidatura. Otro modo es el voto escrito a saber, los electores que deseen votar por candidatos cuyos nombres no figuren en la papeleta, simplemente escriben los nombres de estos en el espacio que para tal fin se deja en blanco.

En cuanto al candidato registrado y las fórmulas de candidatos, tenemos que la destacada Dra. Elizondo se percata perfectamente de la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos.

Nos habla a su vez del candidatos ganador y el perdidosos, siendo el primero el que obtiene el mayor número de votos en la elección de que se trate, que no haya sino impugnada. El segundo es aquel sujeto pasivo que habiendo sido postulado por el partido político a un cargo de elección y después de estar debidamente registrado en tiempo y forma, pasada la jornada no obtiene la votación necesaria para estar en aptitud de ser designado electo y obtener constancia respectiva, o bien habiéndola obtenido, con posterioridad ser revocada.

Finalmente nos ilustra, sobre el candidato electo, que es el que se elige por medio de un acto constitutivo por el cual un presunto candidato pasa a ser electo, con base en un procedimiento de calificación, que posteriormente pasa a ser funcionario público en funciones.⁹¹

⁹¹ Elizondo Gasperín, Ma. Macarita. *La defensa de los candidatos como interés público nacional*. Tesis de Grado. Pp. 406-523.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Como punto introductorio, mencionaremos algunas definiciones de candidato:

*"Los candidatos pueden definirse, como los ciudadanos sujetos de derechos electorales, activos y pasivos, postulados por los partidos políticos a los diversos cargos de elección popular, cumpliendo con la presentación de ciertos requisitos en los plazos y ante los órganos competentes, con el propósito de obtener el registro considerado como el acto formal realizado ante la autoridad administrativa electoral mediante el cual, un partido político solicita la inscripción de las diversas candidaturas a cargos de elección popular".*⁹²

Para Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino, el candidato es:

La persona nominada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad. El derecho que tiene esta persona para ser elegida a cargos que se cubren por votación se llama sufragio pasivo, diferente al sufragio activo que es la facultad de expresar la voluntad en torno a algo o alguien, como iniciativa de ley a un candidato. Precisando que existen diferentes tipos de candidatos:

1. Candidato cabestro. Se denomina, a una división electoral que históricamente vota por el partido ganador. También se nombra así, a quien se desempeña como señuelo y cuya nominación está proyectada para dividir el voto.
2. Candidato cautivo. Es un candidato que está bajo la denominación de otros, o cuya nominación es percibida que obedece al interés concreto de grupos específicos, por lo que se considera cautivo de esos intereses.

⁹² HERNÁNDEZ, María del Pilar. *Diccionario Electoral del Distrito Federal*. Primera edición. ED. Porrúa. México. UNAM. 2001. Pág. 25.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3. Candidato independiente. Es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a ningún partido político.
4. Candidato no registrado. Es el aspirante a un cargo de elección popular o una persona que sin haberse registrado como candidato para una elección, recibe los votos de los ciudadanos que simpatizan con él.
5. Candidato saqueador. Es incapaz de ganar por sí mismo, pero puede dividir el voto de otros.⁹³

Para el Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral: Los candidatos son los ciudadanos sujetos de los derechos activos y pasivos y que son postulados a los cargos de elección popular.⁹⁴

En el tenor sustancial, de las candidaturas, referiremos diversas acepciones. Primeramente tenemos el aportado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que dice así:

*“No hay elección sin candidatura. La candidatura posibilita al elector optar, elegir. La candidatura electoral es la oferta política sobre la cual se pronuncian los electores”.*⁹⁵

Otra definición de candidatura nos dice que es la propuesta para que una persona ocupe un cargo público, sobre la cual se pronuncian los votantes en una elección. Las regulaciones técnicas de las candidaturas influyen en la formación de las preferencias de los electores.⁹⁶

⁹³ MASRTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO Roberto. *Diccionario Electoral*. Segunda edición. Ed INEP. México. 2000. PP. 60 a la 65.

⁹⁴ Vid. *Diccionario Electoral*. Publicado por CAPEL. Quinta Edición. México. 1993. Pp. 81 y 82.

⁹⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Diccionario Electoral*. Segunda edición. Ed. Capel. México 2000. Pág. 127.

⁹⁶ Idem. Pág. 71.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El Diccionario Jurídico Espasa, en su primera edición de 2001 manifiesta:

*“La candidatura es una propuesta de una persona o conjunto de personas como titulares de un cargo electivo, en la propuesta deviene la candidatura, cuando, cumplimos ciertos requisitos, pueden válidamente computarse a favor de la anterior los sufragios emitidos en el proceso electoral. Estos requisitos pueden limitarse y los sujetos legitimados para presentar la candidatura a revestir mayor complejidad, según el proceso. Normalmente existe una fase de publicación fehaciente de las candidaturas presentadas que, en los procesos simples, pueden confiarse a los mismos autores de las anteriores, en otros complejos, aparece dotada de mayor solemnidad (proclamación de candidatura)”.*⁹⁷

Sea cual sea la concepción de candidato o candidatura, es indispensable delimitar su importancia, como soporte de nuestra temática central.

La figura de las candidaturas, va ligada a las formas que puede adoptar cada una de ellas; exaltando a las candidaturas independientes como columna vertebral de la presente investigación. De esta manera, a continuación aludiremos a las respectivas formas de candidatura.

⁹⁷ Vid. Diccionario Jurídico Espasa, en lo relativo a su concepción de candidatura. Primera edición México, 2001.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.2.2. Formas de Candidatura.

En el presente apartado se soslaya lo referente a las formas de candidaturas; es así que el tratamiento de las mismas abarca el ámbito internacional (otros países) y el caso especial de México. Así mismo en el entorno electoral tenemos variadas clasificaciones al respecto, de tal manera que abordaremos la clasificación dada por el Congreso Internacional de Derecho Electoral, que nos dice que las candidaturas pueden ser:

1. Candidaturas uninominales. Mediante las cuales se elige a un solo mandatario y se requiere de una sola área geográfica, denominada circuito electoral, en donde se realiza la elección.

2. Candidaturas de lista. Entendiéndose por lista, un grupo de candidatos que se presentaron a la elección unidos formalmente a efectos de la obtención de votos y de la representación que para ello corresponda; tienden a asociarse, lógicamente, a los sistemas de representación proporcional, pero existen sistemas mayoritarios de lista.

3. Lista cerrada y bloqueada. Aquella donde la relación de candidatos presenta un orden de prelación entre ellos, a efectos de provisión de los puestos que correspondan a la lista, y sin que dicho orden pueda ser alterado a consecuencia del voto de los electores.

4. Lista cerrada y no bloqueada. Aquella que si bien, en principio se establece un orden de prelación entre candidatos que lo forman, este puede alterarse en función del voto emitido por los electores.

5. Lista abierta. Aquella que se presenta sin fijar orden alguno entre candidatos, a efectos de consecución de puestos, siendo los votantes los

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

únicos que pueden marcar las diferencias de posibilidades electorales entre los candidatos.⁹⁸

Se estima que, está es la clasificación que enuncia y explica las tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo, es por ello que la misma se considera una de las más importantes.

Desde nuestro particular punto de vista es necesario hacer mención de las otras Formas de candidaturas que se presentan. De ahí que hagamos alusión a las candidaturas a través de partidos políticos y aquellas en donde se postulan candidatos independientes. En el primer caso, existen países en donde el candidato solo puede figurar por medio de candidaturas postuladas por cualquiera de los partidos existentes, luego entonces, el acceder al poder público solo puede hacerse vía partido político (caso especial de México), otra de las formas es la citada candidatura independiente; por medio de la cual el candidato que pretenda acceder al poder público lo hace sin pertenecer a una institución partidaria, aunque también deberá de cumplir con ciertos requisitos de elegibilidad dentro del mismo marco jurídico.

De manera concreta, éstas son las dos clasificaciones indispensables, para comprender los siguientes apartados. Y por consiguiente procederemos al análisis de las dos vertientes de candidaturas; por partidos políticos e independientes.

⁹⁸ Memoria del Segundo Congreso Internacional de Derecho Electoral. *Tendencias Contemporáneas de Derecho electoral en el Mundo*. Primera edición. Editado por el IFE, UNAM, IJ UNAM, Cámara de Diputados, T. E. P. J. F. México. 1993. Pp. 254 y 255.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.2.2.1. Candidaturas a través de Partidos Políticos.

La institución de partidos es reconocida en todos los países, puesto de cada uno de ellos contemplan en su sistema electoral la postulación a través de los mismos, ya que el surgimiento de estas instituciones tuvo el propósito principal de dotar de procedimientos electorales más democráticos a la postulación de candidatos. Dichas organizaciones políticas son reconocidas en los ordenamientos constitucionales y electorales de cada país y hablando de leyes y Estados Federados inclusive existen leyes o Códigos Electorales Locales que contemplan el funcionamiento de estos entes de interés público.

El caso particular de nuestro país, a nivel constitucional, el artículo 41 establece una regulación muy completa en torno a los partidos políticos estableciendo en su inciso 1 que tales instituciones son de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Así también contempla que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, aunado a ello, en este mismo inciso se consagran los fines de los partidos políticos, y ya de manera posterior, el mismo precepto hace mención de los elementos con los que contarán para desarrollar sus actividades a través del financiamiento público.

De acuerdo con lo anterior deducimos que dichosa agrupaciones políticas lograron formarse con tal solidez que en el caso particular de México, son las únicas que pueden registrar candidatos a cargos de elección popular.

Es oportuno destacar que para que los partidos políticos postulen a sus candidatos, es indispensable que realicen un proceso de selección interna, por lo que los miembros que cumplan con determinados requisitos podrán aspirar a ser candidatos del partido; son variados los requisitos que tienen que cumplir,

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

por enumerar alguno de ellos, podemos decir, que quienes hayan sido miembros durante un determinado tiempo pueden en su caso ser candidatos, el tiempo requerido lo estipulan incluso los propios estatutos de la organización política; otro elemento de selección interna puede ser que aquellos miembros del partido que hayan ejercido algún cargo dentro del mismo, tendrán también preferencia sobre los otros que pretendan acceder al cargo público. Aunque resulte un poco incoherente, estos requerimientos inclusive se extienden a las mujeres o hijos con pertenencia a asociaciones determinadas.

De una u otra forma el hecho de que los partidos manejen una serie de requisitos para acceder a ser candidato expresa la democratización interna dentro de la institución, con mayor inclusión de los actores en el proceso de decisión partidista, a diferencia de la elección única que solo se traduciría en una concentración o monopolio en la toma de decisión de las candidaturas, la cual marcaría una estructura menos participativa y más rígida.

La naturaleza de la relación entre los competidores y la organización es crucial para conocer el vínculo entre las élites partidistas y los futuros gobernantes. Este proceso de toma de decisiones, denota la existencia de vida democrática internamente hablando de los partidos políticos. El problema real que se presenta es saber si el propósito de este procedimiento de selección es la competencia interna de los miembros para alcanzar una candidatura o si en verdad sus dirigentes buscan la unidad del mismo.

En el caso particular de México, los partidos políticos son los únicos que pueden postular candidatos a cargos de elección popular, y al respecto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales plasma en su título segundo, respectivo a los actos preparatorios de una elección el procedimiento de registro de candidatos, en su artículo 175 que expresa:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

"Artículo 175. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular".⁹⁹

Lo anterior, nos conduce a estimar la tendencia monopólica la postulación de candidatos a través de las instituciones de carácter político organizadas en forma de partido, y como consecuencia de ello se genera el llamado monopolio de los partidos políticos para la postulación de candidatos a puestos de elección popular. Es muy clara, la expresión del precepto en cita, toda vez que otorga el derecho de ser votado y figurar en las listas de elecciones solo mediante estas instituciones de carácter público.

En el mismo numeral en su tercer párrafo señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la equidad a través de las postulaciones para ocupar cargos de elección popular al Congreso de la Unión, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, no obstante, a pesar de lo manifestado en torno al proceso interno de selección de candidatos, en la vida política actual, (por lo menos en nuestro país) no sucede como se narra, puesto que en la mayoría de los casos aunque el partido aparente seguir los lineamientos pertinentes y apegarse a un estatuto, la realidad nos muestra una cosa distinta, pues frecuentemente observamos que los partidos postulan a quiénes les conviene políticamente hablando, vislumbrando las influencias políticas que hacen un distintivo notorio entre candidatos convenientes a nivel político y candidatos que a pesar de cumplir al pie de la letra los requisitos se quedan en el umbral de participantes del proceso.

⁹⁹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Otro de los invocandos, que tratan el registro de candidaturas por partidos, es el artículo 176 del ordenamiento citado, manifestando en su inciso 1 que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular el partido postulante deberá presentar y obtener el registro de plataforma electoral de sus candidatos, de nuevo al calce de estas líneas que el registro de candidaturas solo podrá llevarse a cabo por los partidos políticos.

Para dilucidar lo anterior, el precepto 178 reafirma lo consagrado en el 175 expresando que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postulen y los siguientes datos:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el cual se le postule.

Aunado a esto el inciso 3 de este artículo dice que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro que solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de su propio partido.

Los términos literales de los artículos 175, 176 y 178, ponen de manifiesto, de modo expreso y claro, el registro monopólico de candidatos, enfocando el cumplimiento de requisitos sólo a las instituciones partidarias, excluyendo así la posibilidad de candidatos independientes en la contienda electoral.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Y aunque las opiniones en torno a si existe o no monopolio son diversas, en nuestro criterio la respuesta es positiva, derivado del reconocimiento del derecho a ser votado sólo a los partidos políticos.

Por otro lado, la mayoría de las legislaciones electorales de América Latina fortalece el derecho exclusivo de registro de candidatos por medio de los partidos políticos; al considerarles como piezas maestras de la democracia contemporánea e instrumentos claves para canalizar la voluntad popular.

Es por ello, que de la interpretación sistemática del artículo 175 se deriva, que sólo los partidos políticos nacionales pueden registrar candidatos y el artículo 178 precisa según lo expresado, que también las coaliciones pueden presentar solicitudes de registro de candidatos, aclarando que solo los partidos políticos que tengan su registro definido pueden formar coaliciones. Con base en esto, se puede concluir, que todo partido político que cuente con registro definitivo o condicionado así como las coaliciones que se hayan registrado pueden presentar candidatos para los cargos de representación popular federal. Hablando concretamente de las coaliciones se debe tener presente que todo convenio de coalición para la candidaturas a presidente debe registrarse dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se haya iniciado el proceso electoral.

En otras palabras el proceso de selección de candidatos ¿Es o no democrático? ¿Es correcto que sólo los partidos políticos puedan registrar candidatos? En relación a si el proceso de selección es o no democrático, podemos responder que no lo es; sin embargo en los últimos años se han efectuado intentos importantes para que en México y en general en América Latina incorporen cada vez más miembros al proceso de definición de las candidaturas, ya que en aquellos partidos en los que se incluyen mecanismos electorales para la selección de candidatos han impuesto un mayor nivel de inclusión de ciudadanos en el proceso de toma decisiones, puesto que todo

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

esto genera una mayor racionalización y ordenamientos de la clase política, toda vez que limita su acción a la voluntad del potencial del electorado, además de que los métodos democráticos internos contribuyen a atraer nuevos miembros a la agrupación. En lo que respecta al segundo cuestionamiento, no es correcto que sólo los partidos políticos puedan registrar candidatos, debido a que el sistema electoral se convierte en excluyente de ciertos ciudadanos que no comulguen con la idea de asociarse o afiliarse a un partido político.

En abono de todos los argumentos anteriores referiremos algunos de los países en donde la postulación de candidatos, *en estricto sentido es exclusiva de organizaciones políticas constituidas como partidos políticos.*

REGISTRO EXCLUSIVO DE CANDIDATOS PARTIDISTAS.	<ul style="list-style-type: none">➤ COSTA RICA.➤ COLOMBIA.➤ EL SALVADOR.➤ BOLIVIA.➤ ARGENTINA.➤ NORUEGA.➤ FRANCIA.➤ IRLANDA➤ ALEMANIA.➤ POLONIA.➤ SUIZA.➤ AUSTRIA.➤ ESPAÑA.➤ TURQUÍA.➤ GRECIA.➤ UCRANIA.➤ POLONIA.➤ YUGOSLAVIA.
--	--

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

REGISTRO EXCLUSIVO DE CANDIDATOS PARTIDISTAS.	<ul style="list-style-type: none">➤ ALBANIA.➤ MACEDONIA,➤ SUECIA.➤ FINLANDIA.➤ REPÚBLICA CHECA.➤ BULGARIA➤ BOSNIA.➤ TURQUÍA.➤ ITALIA.➤ LITUANIA.➤ LETONIA.➤ BELARUS.ENTRE OTROS.
--	--

Concretamente, podríamos enumerar un sinnúmero de países no sólo de Europa y de América Latina, sino también de otros continentes, toda vez que la mayoría de los países contemplan solo el acceso a la representación popular por partidos políticos, e inclusive sus ordenamientos jurídico electorales regulan sólo a estas instituciones y no así a los candidatos independientes.

Entre los países latinoamericanos y europeos, encontramos algunos que otorgan mayor participación y regulación a la figura de los candidatos independientes; a la par de los postulados por otras organizaciones políticas.

A continuación presentaremos un cuadro, que hemos elaborado con el propósito de dar a conocer los partidos políticos con los que cuentan *algunos* de los países con este régimen.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ESPAÑA	<ul style="list-style-type: none"> • PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. • PARTIDO COMUNISTA ESPAÑOL. • PARTIDO DEL CENTRO. • PARTIDO DERECHO. • PARTIDOS REGIONALISTAS.
ALEMANIA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIÓN DEMOCRÁTICA CRISTIANA. • UNIÓN SOCIAL CRISTIANA. • PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTA DE ALEMANIA. • PARTIDO LIBERAL DEMOCRÁTICO. • PARTIDO VERDE. • PARTIDO DEL SOCIALISMO DEMOCRÁTICO. • ALIANZA 90. • PARTIDOS DE EXTREMA DERECHA.
ITALIA	<ul style="list-style-type: none"> • PARTIDO DEMOCRÁTA CRISTIANO. • PARTIDO DE LA IZQUIERDA. • PARTIDO SOCIALISTA ITALIANO. • PARTIDO REPUBLICANO ITALIANO. • PARTIDO LIBERAL ITALIANO. • PARTIDO ALIANZA NACIONAL.
BULGARIA	<ul style="list-style-type: none"> • PARTIDO SOCIALISTA BULGARO. • PARTIDO ECOLOGISTA. • UNIÓN DE CAMPESINOS. • UNIÓN DE SALVACIÓN NACIONAL. • MOVIMIENTO POR LA LIBERTAD. • COALICIÓN DE EURO-IZQUIERDA. • BLOQUE DE NEGOCIOS DE BULGARIA. • PARTIDO COMUNISTA. • UNIÓN DE MONARQUÍA.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

GRAN BRETAÑA	<ul style="list-style-type: none"> • PARTIDO CONSERVADOR. • LABORALISTA. • SOCIAL Y LIBERAL. • NACIONALISTA DE GALES. • NACIONAL ESCOCÉS. • NOIRLÁNDES.
NORUEGA	<ul style="list-style-type: none"> • PARTIDO POLÍTICO LABORALISTA. • PARTIDO SOCIALISTA DE LA IZQUIERDA. • HEYRE. • LIBERAL. • DEMOCRISTIANO. • DEL CENTRO.
FINLANDIA	<ul style="list-style-type: none"> • UNIÓN DE LA IZQUIERDA. • PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTA FINLÁNDES. • PARTIDO DEL CENTRO DE FINLANDIA. • PARTIDO DEMOCRÁTA CRISTIANO. • UNIÓN VERDE. • PARTIDO POPULAR SUECO. • PARTIDO DE COALICIÓN NACIONAL.
SUECIA	<ul style="list-style-type: none"> • PARTIDO LIBERAL. • SOCIAL DEMOCRÁTA. • COMUNISTA. • AGRARIO. • DEMOCRÁTA-CRISTIANO.
HOLANDA	<ul style="list-style-type: none"> • PARTIDO LABORALISTA • SOCIAL-DEMOCRÁTA. • PARTIDO POPULAR PARA LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA. • LIBERAL CONSERVADOR. • DEMOCRÁTA CRISTIANO. • PARTIDO POLÍTICO REFORMADO.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

	<ul style="list-style-type: none"> • PARTIDO IZQUIERDA VERDE, ECOLOGISTA Y SOCIALISTA. • NUEVO PARTIDO COMUNISTA DE HOLANDA. • PARTIDO SOCIALISTA. • DE EXTREMO IZQUIERDA. • Y OTROS MINORITARIOS.
BÉLGICA	<ul style="list-style-type: none"> • AGALEV. • FLAMENCOS DENOCRÁTAS. • PARTIDO SOCIALISTA FLAMENCO. • PARTIDO REFORMISTA LIBERAL. • DEMOCRÁTAS CRISTIANOS. • PARTIDO SOCIALISTA FRÁNCOFONO. • FRENTE NACIONAL. • Y OTRO MENORES.
GRECIA	<ul style="list-style-type: none"> • MOVIMIENTO SOCIALISTA. • CONSERVADORA DEMOCRÁTICA. • PARTIDO COMUNISTA DE GRECIA.
AUSTRIA	<ul style="list-style-type: none"> • SOCIAL DEMOCRÁTA. • LIBERAL. • POPULAR AUSTRIACO. • LOS VERDES.
POLONIA	<ul style="list-style-type: none"> • ALIANZA DE LA IZQUIERDA. • PLATAFORMA CIUDADANA. • DERECHO Y JUSTICIA. • AUTODEFENSA DE LA REPÚBLICA DE POLONIA. • UNIÓN DEL TRABAJO. • AGRUPACIÓN DEL PUEBLO POLACO. • LIGA DE LAS FAMILIAS POLACAS.
MÉXICO	<ul style="list-style-type: none"> • PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. • PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. • PARTIDO REVOLUCIONARIO

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

	INSTITUCIONAL. <ul style="list-style-type: none">• PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.• CONVERGENCIA.• PARTIDO DEL TRABAJO.
--	---

Una vez elaborado el cuadro antecesor, procederemos al análisis del tema que es la columna vertebral de la presente investigación.

3.2.2.2. Candidaturas Independientes.

El objeto de la presente investigación es precisamente el análisis de las candidaturas independientes. Tales figuras tienen como característica principal que el ciudadano que pretenda acceder a un cargo público, no tiene que cumplir con la obligación de hacerlo mediante un partido político, sino que individualmente sin ninguna organización política que lo respalde puede convertirse en candidato, cumpliendo con las aspiraciones políticas, sociales, económicas y culturales, para ser representante popular.

Antes de hacer cualquier consideración en torno a las candidaturas independientes, es oportuno hacer mención del ANÁLISIS DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA REGISTRAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR elaborado por la destacada investigadora, doctora y Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la Doctora. María Macarita Elizondo Gasperin, que desde los noventa hace un esfuerzo por demás loable para que se le reconozcan ciertos derechos al ciudadano que pretende acceder a cargos públicos, siendo pionera no sólo de esta idea, sino de muchas otras que hoy en día están en boga que representan un avance para el Derecho Electoral Vigente, que al respecto expresa:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Que los candidatos no sólo tenían el derecho reconocido en la ley para realizar campañas electorales, reuniones y mítines a favor de su postulación, sino inclusive gozaban del reconocimiento de una serie de prerrogativas que por sí solos (y no en coadyuvancia de partido político alguno), les garantizaba su participación activa y directa, en la integración de la representación nacional.

En realidad, su posición radica en que todo ciudadano tiene entre sus prerrogativas constitucionales:

- 1.- Participar en los procesos electorales con su voto; y
- 2.- Ser candidato a todo cargo de elección popular; y a todo empleo o comisión de nombramiento.

Por consiguiente, puede haber candidatos por elección popular y candidatos por nombramiento.

En palabras de la Doctora. Del artículo 35 constitucional no se demuestra que la prerrogativa del ciudadano a ser votado para todos los cargos de elección popular, tenga forzosamente que estar condicionada al ejercicio en exclusiva de algún partido político, por lo cual ese alcance no lo tutela la Constitución. En cuanto a las "calidades" a que se refiere el artículo 35, conforme a la enunciación del 55, 58 y 82 constitucionales, dice la Magistrada, "nótese que en ningún momento estos preceptos establecen la obligación de ser registrada la candidaturas por un partido político, ni los artículos correlativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, el numeral 7, que incrementa los requisitos". En tal caso debería estar contenido que para ser diputado, senador o presidente, debe estar inscrita su candidatura por el partido político o coalición que lo postuló.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Por otra parte, en relación al artículo 41 constitucional, define, que hay quienes inclusive, han tratado de defender la constitucionalidad del derecho monopólico de los partidos políticos, a inscribir candidatos a cargos de elección popular, sin embargo, debe colocarse al partido político en la zona media entre el hacer político general de la masa y el funcionar reflexivo y específico de los gobiernos.

Y además de ello, menciona que no hay que olvidar que los candidatos a cargos de elección popular, son el eje central en cuyo derredor giran los conflictos de intereses partidistas, son el eje toral de la captación de sufragios entre los ciudadanos votantes, son los representantes populares, a favor de los cuales debe prevalecer una esfera de derechos propios.¹⁰⁰

En otro orden de ideas, respecto a la exclusiva facultad de nuestro país, la postulación independiente permaneció incólume hasta 1955. De tal manera que, si abordamos leyes electorales anteriores nos damos cuenta de que tales figuras sí existían y desaparecieron en nuestro país cuando el congreso aprobó la Ley para Renovación de los Poderes Locales y Ayuntamientos publicada en el periódico oficial del Estado el 9 de noviembre de 1955, cuando en los mismos términos dejó de preverse la figura del candidato independiente.

Lo cual se traduce, a que si bien es cierto, el acceso en forma individual era reflejo del sistema jurídico-electoral bajo la no regencia de los partidos políticos, toda vez que no se contemplaba la figura de los mismos, hubo un tiempo en que las candidaturas independientes y los partidos políticos alternaron en la contienda electoral, y aunque fue breve nos indica que sí

¹⁰⁰ Elizondo Gasperin, Ma. Macarita. *Análisis del Derecho de los Partidos Políticos a Registrar Candidatos a Cargos de Elección Popular*. Tribunal Electoral, Centro de Documentación. México, D.F. 1992. Pág. 40.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

existió alternancia en aquel tiempo, por lo que la puede haber ahora; claro con la debida regulación aplicable al momento electoral en que vivimos, como consecuencia del vacío legal extenso respecto de las candidaturas independientes. La desaparición de las candidaturas independientes en nuestro país se debió a que los partidos políticos surgieron a la vida político electoral de una forma impresionante, de tal modo que dichas figuras quedaron relegadas por completo. Sin embargo, respetamos mucho a la institución de partidos políticos, pero la finalidad con la que fueron creados se ha desviado considerablemente, al perseguir el bien de sus propios integrantes. Así según se deriva, de estas argumentaciones, es necesaria la implementación de las candidaturas independientes para el fortalecimiento de la democracia mexicana.

Es así como, la postulación independiente toma un curso bastante complicado en nuestro país, pero consideramos que la debida regulación de las mismas, otorgaría un matiz para ser ejercidas sin ningún problema.

De hecho en el año de 1996 se discutió sobre las mismas y a pesar de que fueron apoyadas por diversos diputados no se llegó a un consenso, lo que resulta bastante entendible, porque todavía no vivíamos la crisis de partidos con las dimensiones que se presenta en la actualidad.

A nivel internacional, la postulación independiente se encuentra prevista en diversas legislaciones electorales, confluyendo más dicha figura en países de América Latina, sin excluir que este tipo de candidaturas se prevé en algunos lugares de Europa. Lo cierto es que, en la mayoría de los Estados o países se contemplan principalmente como organizaciones predominantes a los partidos políticos, dados los fines para los que fueron creados, a pesar de haber desviado sus funciones.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El triunfo del sistema de candidaturas que se ejercen en otros países, es que al igual que los partidos políticos se encuentran sujetas a regulación, es decir, las aspirantes a ser candidatos independientes, tienen que cumplir con ciertos requisitos para poder ser postulados, sino de la misma índole que los partidos políticos, por lo menos lo suficiente para considerar democrático su registro.

No debe perderse de vista que, en nuestro país sí se encontraban regulados a los candidatos independientes, de manera más concreta existió una ley, en donde no solo se reconoció el carácter independiente a los candidatos, sino que además de ello se estableció que los candidatos independientes tenían que cubrir una serie de requisitos. *Ad litteram* la Ley para la Elección de Poderes Federales, del 2 de julio de 1981 señala:

*Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de estos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos de distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria a un acta formal, que tenga un programa político al que deban dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior. Para que un candidato independiente a senador a presidente de la república sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores; pero solo se exigirá que este apoyado por ciudadanos de cualquier distrito electoral del Estado.*¹⁰¹

¹⁰¹ Ley para la Elección de los Poderes Federales de 2 de julio de 1918, decretada por el Presidente Constitucional Venustiano Carranza.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Respectivamente las fracciones VII y VIII del artículo anterior expresa:

Artículo 106. Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señale esta ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Fracción VII. Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlos si los considera conveniente, dentro de los mismos plazos. El registro se hará en la cabecera del Distrito Electoral, si se trata de Diputados o en la capital del Estado, si se trata de Senadores o Presidente de la República.

*Fracción VIII. Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlos oportunamente.*¹⁰²

Es claro, que estos registros tendrían que modificarse y aumentarse de conformidad a la época en que vivimos y adecuarse a los procedimientos de contienda y proceso electoral que se desarrollan actualmente. La mención pues del artículo en cita se hace con el propósito de comprobar que dichas postulaciones fueron reconocidas en México en tiempos anteriores.

Se trató también de reconocerles o conferirles personalidad a los candidatos independientes, bajo la vigencia de nuestro marco actual constitucional, en la fracción segunda del artículo 35 que tuvo vigencia hasta 1946 cuando el Congreso de la Unión aprueba la Ley Electoral Federal en cuyo ordenamiento dejaron de contemplarse dichas figuras.

¹⁰² Ibidem.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

A nivel constitucional podemos referir el artículo 35, que en su fracción segunda hace posible de manera práctica la implementación de estas candidaturas, ya que este precepto dice:

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano.

*Fracción II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley”.*¹⁰³

A nuestro parecer, este invocando habilita la posibilidad de que estás figuras existan en nuestro país, ya que el mismo protege un derecho fundamental que es el del poder ser votado para ocupar un cargo de elección popular. Sin dejar de contemplar las últimas líneas de la fracción segunda que dice; teniendo las calidades que establezca la ley. Entendiendo como calidad: *aquella propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa, que permiten apreciarla como igual, mejor o peor de las restantes de sus especie. Estado de una persona, su naturaleza, su edad y demás condiciones y circunstancias que se requieren para un cargo o dignidad.*¹⁰⁴

Es cierto que, se tienen que precisar calidades a los contendientes, pero también lo es que las mismas no deben exceder el marco regulatorio extensivo de sus propios derechos, puesto que en la realidad al tener que ser postulado por un partido político no hace más que coartar el derecho político-electoral de poder ser votado, consagrado en el precepto 35 de nuestra carta magna.

Del anterior análisis, se desprende que no hay duda que este derecho político electoral estuvo vigente en la vida jurídica de nuestro país, tan es así

¹⁰³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰⁴ Diccionario de la Lengua Española publicado por la Real Academia Española. Primera Edición. Ed. Calpe. Madrid, España. 1992. Pág. 35.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

que los diferentes preceptos de los ordenamientos electorales estudiados en el capítulo 1 de la presente investigación, denotan de manera inequívoca la facultad potestativa de los ciudadanos para acceder a la contienda electoral, dándoles el derecho de ser candidatos independientes no auspiciados por ningún partido político; indubitadamente el legislador anterior no subrogó este derecho a ser votado, que permitía a todos los ciudadanos acceder a la contienda electoral, cumpliendo con los requisitos debidos.

En la actualidad el artículo 41 de nuestra carta magna y el 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hacen totalmente visible el monopolio de los partidos políticos para acceder a la contienda electoral, expresando al respecto que los partidos políticos tienen ciertos fines, uno de ellos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, otro contribuir a la integración de la representación nacional y por último hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Otorgando así la exclusividad de postulación a los partidos políticos. Más explícitamente el artículo 175 del COFIPE en su inciso 1 nos dice que: Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Desprendiéndose de la lectura de estas líneas el monopolio con el que cuentan los partidos políticos. No obstante, la capital importancia es que el legislador en ningún momento, prohíbe la postulación independiente, incurriendo así en una omisión.

En estos términos, podemos decir, que en México sólo es posible ser candidato si se lleva a cabo el registro por un partido político; excluyendo de esta manera a los candidatos que pretendan postularse individualmente y aunque del artículo 41 no se desprenda expresamente el monopolio de los partidos políticos (incurriendo el legislador en una inconstitucionalidad por omisión) en el artículo 175 se refrenda la exclusividad de estas organizaciones

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

políticas para postular candidatos, excluyendo de esta forma a los candidatos independientes.

Conviene precisar que, la mayoría de los países en que se permite el acceso independiente, se efectúa mediante una regulación estricta en donde cada candidato debe cumplir las formalidades que establece la ley, considerando entre ellas la constitución, registro, financiamiento, fiscalización y requisitos inherentes al candidato; así como las sanciones que se les impondrán, en caso de incumplir con ciertos requerimientos que en materia de financiamiento se les exige. Es por ello, que al implementarse las candidaturas independientes en México, tendría consecuentemente que normarse su participación en el proceso electoral.

Finalmente, haremos mención a los instrumentos internacionales que posibilitan legalmente la implementación de las candidaturas independientes en nuestro país, toda vez que México ha suscrito los ordenamientos que a continuación abordaremos y al suscribirlos debe respetarlos, como Estado parte.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concretamente es su artículo 25 nos dice que todos los ciudadanos tendrán ciertos derechos y oportunidades, apuntando en su inciso b. Votar o ser elegidos en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y en su inciso C, estableciendo que también tendrán derecho de acceso, en condiciones de igualdad o de las funciones públicas de su país. Existen otros preceptos de este ordenamiento que aluden al derecho de poder ser votado (ya abordados en el capítulo 2), sin embargo, el citado es el más importante.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Al respecto es oportuno resaltar, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra concretamente en su artículo 23 el derecho político de la siguiente forma; todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: en el inciso a) nos dice participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y en el b) plantea el derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad, de las elecciones y finalmente de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Similar regulación otorga la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21 que plasma el derecho de los ciudadanos a participar en el gobierno de su país y de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del mismo.

Los instrumentos jurídicos internacionales, anteriormente precisados posibilitan la opción de las candidaturas independientes, sin dejar de considerar, que para su implementación es necesario realizar una reforma en que los artículos constitucionales y legales que se refieren al acceso al poder público incluyan en su texto a las candidaturas independientes bajo una debida regulación, como consecuencia del extenso vacío legal (Aclarando, que un análisis mucho más amplio, se realizó en el capítulo 2 en donde se abordó ampliamente cada uno de estos ordenamientos internacionales).

Los argumentos sirven de sustento, para considerar que el legislador ordinario está facultado para establecer ciertos lineamientos adicionales en torno a la renovación de poderes, es por ello, que podría, en su caso, establecer el derecho de los ciudadanos a registrar como candidatos independientes, siempre y cuando la adopción al marco constitucional, se

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

realice de conformidad a las bases constitucionales y legales que en materia electoral rigen en nuestro país.

En lo que respecta al ámbito local, es decir, en lo referente a los Estados y municipios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene declaración expresa de que la postulación corresponda exclusivamente a los partidos políticos, sin embargo, las leyes o códigos electorales de los Estados se concretan a regular el acceso vía partido político, con la salvedad de algunos Estados que se muestran tendientes a la adopción de las candidaturas independientes.

A continuación elaboraremos un cuadro, en donde se contienen los principales países en donde se permite el acceso independiente a los cargos de elección popular.

CONTINENTE	PAÍS	CANDIDATURAS
EUROPA	<ul style="list-style-type: none">• GRAN BRETAÑA• HUNGRÍA• RUMANIA• RUSIA• DINAMARCA	En los países de Europa se contempla mayoritariamente la postulación por medio de partido político e inclusive en algunos de los países que integran este continente existe una pluralidad sorprendente de partidos, por ello son pocos los países que permiten las

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

		candidaturas independientes.
AMÉRICA LATINA	<ul style="list-style-type: none"> • ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA • CANADÁ • CHILE • GUATEMALA • HONDURAS • NICARAGUA • PANAMÁ • PERÚ • REPUBLICA DOMINICANA • VENEZUELA • ENTRE OTROS 	En América Latina notamos una inclinación más preponderante hacia las candidaturas independientes, ya que en la mayoría de los países en donde se ejerce este tipo de candidaturas, son reguladas a través de la legislación del país respectivo

Adicional a lo anteriormente referido, cobran actualidad las siguientes Tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Coordinación de Jurisprudencia:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN EN LA QUE PARTICIPEN (Legislación del Estado de Tlaxcala).—Si bien este Tribunal Electoral ha sostenido que el juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano no es el medio de impugnación por el cual se puedan invocar causales de nulidad de votación recibida en casilla o la nulidad de una elección, tal criterio es aplicable a los casos en que los candidatos fueron postulados por un partido político y, en consecuencia, existe un sujeto legitimado para invocar las mencionadas nulidades mediante los recursos ordinarios y, en última instancia, a través del juicio de revisión constitucional electoral. En tal virtud, el referido criterio no es aplicable cuando se trate de candidatos propuestos por la ciudadanía, esto es,

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

candidatos independientes, en razón de que la tutela de sus derechos político-electorales corresponde ejercerla a ellos mismos, según se prevé en el artículo 299 del Código Electoral de Tlaxcala, en cuyo texto se dispone que los candidatos a presidente municipal auxiliar propuestos por los ciudadanos, son los sujetos legítimos para interponer los recursos establecidos en dicho código, de tal forma que considerar que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no puede interponerse en contra de irregularidades que se puedan presentar con motivo de la jornada electoral, propiciaría que existieran actos de una autoridad electoral que no fueran susceptibles de revisión y control por parte de este órgano jurisdiccional federal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3o., párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además de que se conculcaría su derecho constitucionalmente previsto de acceder a la impartición de justicia, según se establece en el artículo 17 de la propia Constitución federal.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-328/2001. —Crisóforo Hernández Rodríguez y otro. —8 de diciembre de 2001. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. —Secretario: Carlos Vargas Baca.

Sala Superior, tesis S3EL 015/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 294.

CANDIDATOS. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ESTABLECE LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU POSTULACIÓN.

—El contenido literal del texto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es apto para considerar que incluye la exclusividad del derecho para postular candidatos en las elecciones populares, en favor de los partidos políticos, porque en dicho texto no está empleado algún enunciado, expresión o vocablo, mediante el cual se exprese tal exclusividad, o a través del que se advierta, claramente, la exclusión de las personas morales o físicas que no tengan la calidad de partido político, respecto del derecho de postulación, ni tal exclusión constituye una consecuencia necesaria del hecho de encontrarse reconocido, como uno de los fines de las organizaciones partidistas, el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, porque de estas expresiones no se puede deducir o inferir que sólo estos institutos políticos puedan desempeñar las actividades que sean necesarias para la consecución del propósito citado, de hacer posible el acceso de los ciudadanos

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

al ejercicio del poder público, sobre todo porque no se trata de labores que sólo puedan atribuirse a un tipo específico de personas, por su naturaleza, de modo tal que, cuando se confiriera a alguna clase de éstas, ya resultara material y jurídicamente imposible otorgárselas a otras clases diferentes de personas; sino que, por el contrario, se trata de acciones que admiten la posibilidad de desempeño, a través de una adecuada regulación que las armonice evitando puntos de confrontación, tanto por los partidos políticos, por estar inmersas dentro de sus finalidades, como por otras personas morales con fines políticos e, inclusive, por las personas físicas no organizadas o afiliadas necesariamente en una persona moral. Esto es, el hecho de que la postulación de candidatos se encuentre dentro de los fines de los partidos políticos, sólo constituye la expresión de ese hecho, pero en modo alguno conlleva la exclusión del ejercicio de tal derecho a otras entidades.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/2001.—Manuel Guillén Monzón.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Engrosé: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Sala Superior, tesis S3EL 081/2002.

Si bien es cierto, del contenido literal del artículo 41 no se desprende la exclusividad de los partidos para postular candidatos, también lo es que su tendencia es notoria al regular sólo a los candidatos partidistas, sin otorgar participación alguna a los candidatos independientes.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA NEGATIVA DE REGISTRO CON BASE EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES (Legislación del Estado de Michoacán).—De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 35, fracción II; 41, segundo párrafo, fracción I, y 116, fracciones I, segundo párrafo, y IV, incisos f), g) y h), en relación con el 2o., apartado A, fracciones III y VII; 35, fracción I; 36, fracciones I y III; 39, 40, 41, fracciones II y III; 54, 56, 60, tercer párrafo; 63, cuarto párrafo, in fine; 115, primer párrafo, fracción VIII; 116, fracciones II, último párrafo, y IV, inciso a); 122, tercero, cuarto y sexto párrafos, apartado C, bases primera, fracciones I, II y III; segunda, fracción I, primer párrafo, y tercera, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Civiles y Políticos, y 23, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no cabe desprender que el derecho de los ciudadanos a ser votados sea absoluto y no se pueda establecer límite legal alguno, por lo que no resulta inconstitucional ni violatoria del derecho internacional la negativa del registro como candidato independiente en la elección de gobernador del Estado de Michoacán a un ciudadano, con base en que el artículo 13, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Michoacán y 21 y 34, fracción IV, del código electoral de dicha entidad federativa establecen que sólo los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular y, por tanto, no contemplan las candidaturas independientes, porque la disposición legal que establece que la solicitud de registro de candidatos sólo la puedan presentar los partidos políticos, ciertamente constituye una limitación derivada de las calidades o condiciones que los ciudadanos deben satisfacer para ejercer su derecho a ser votados, razón por la cual la misma no representa, per se, una vulneración de las normas y principios constitucionales o de los tratados internacionales, ya que estos ordenamientos no prohíben las limitaciones o restricciones legales a los derechos político-electorales ni a los derechos fundamentales o humanos en general, sino que lo que prohíben es que tales limitaciones o restricciones sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/2001. —Manuel Guillén Monzón. —25 de octubre de 2001. — Mayoría de cinco votos en el criterio. —Engrosé: José de Jesús Orozco Henríquez. —Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.

Sala Superior, tesis S3EL 048/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 301.

A *contrario sensu*, de la opinión emitida por esta tesis, consideramos que la calidades que establece la constitución, son aplicadas correctamente cuando su propósito va encomendado a regular la participación de los ciudadanos, pero sin limitar su propio derecho de ser votado, como lo hace al transgredir el derecho de los candidatos independientes a acceder a un cargo de elección popular, denotando la inclinación del legislador ordinario por los candidatos partidistas.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.3. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBEN SATISFACER LOS CANDIDATOS.

Los candidatos tienen la obligación de cumplir con una serie de requisitos inherentes a su persona y en algunos casos relacionados a la institución que los postule, lo que significa que trátase de candidatos independientes, o de candidatos partidistas tienen que cumplir los lineamientos para efectos de ser registrados como candidatos. La constitución y las leyes electorales respectivas, consagran aquellas circunstancias que se exigen de una persona como tal, para ocupar un cargo de elección popular, como es su edad, tiempo de residencia, origen, vigencia sus derechos político-electorales, intereses y demás factores que pueden afectar o incidir en el proceso electoral respectivo.

3.3.1. Requisitos que deben satisfacer los candidatos postulados por Partidos Políticos.

Desde esta perspectiva, los candidatos tienen que cubrir una serie de requisitos; y para tal propósito los candidatos postulados por los partidos políticos (independientemente del cargo público que pretendan desempeñar) tienen que adherirse a cada una de las calidades inherentes a la persona, que la ley y nuestra carta magna exigen para poder ser postulados como tales, ya sea por el Partido Acción Nacional, por el Partido de la Revolución Democrática, por el Partido de la Revolución Institucional, por el Partido Verde Ecologista o por Convergencia, que son los partidos que actualmente en nuestro país cumplieron con el porcentaje mínimo en las pasadas elecciones para conservar su registro.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.3.1.1. Requisitos que deben satisfacer los candidatos a Presidente vía Partido.

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con un capítulo respectivo al poder ejecutivo, como consecuencia de la división de poderes que se ejerce en nuestro país; de esta manera el artículo 80 hace alusión a que el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo.

Del contenido de dicho dispositivo, se desprende la regulación de nuestro supremo poder ejecutivo, como producto del régimen o sistema presidencialista que vive México, tendrá que depositarse en un sólo individuo, que como sabemos, no es designado potestativamente sino democráticamente a través del voto popular; y precisamente con relación a este punto el precepto 81 del mismo ordenamiento alude a que cada elección será en forma directa. El máximo de los invocandos a tratar es el artículo 82, que *ad litteram* dice:

Para ser Presidente se requiere:

1. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país por lo menos durante 20 años.*

Indudablemente nadie podrá ejercer mejor la dirección de su país, que un mexicano por nacimiento, de modo que se encuentran excluidos de antemano aquellos ciudadanos que pretendan acceder a este cargo; pero no cumplan con esta calidad, quedando fuera los mexicanos que hayan obtenido carta de naturalización.

En lo que respecta al pleno goce de sus derechos, efectivamente el ciudadano no se debe encontrar impedido para ejercer sus derechos político

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

electorales. Aquí la ley deja más abierta la opción sin exigir que se trate de los dos padres mexicanos. Toda vez que nos dice, que sea hijo ya sea de madre o bien de padre mexicano.

Otro de los requisitos o calidades que se derivan de este punto es la residencia que en el caso tocante a México se concreto en 20 años, pero pudiera ser que en otros países la misma varié, y por lo tanto, podrán también variar los criterios para acreditarla. Existen diversas formas de acreditar la residencia, pero la más común es comprobarla por medio de los recibos de pago respectivos del domicilio en que vivimos, claro siempre y cuando el mismo se encuentre dentro del territorio nacional.

2. Tener 35 años cumplidos al día de la elección.

La edad por supuesto puede variar de un país a otro, en México se considera que los 35 años representan una edad suficiente para considerar al ciudadano investido de responsabilidad, para llevar a cabo una buena dirección del país; no obstante, en la mayoría de las postulaciones presidenciales los candidatos se exceden considerablemente en esta edad, debido a que las condiciones políticas apoyan más a aquellos que ya tengan un desarrollo político dentro de su patria. No por ello, queremos decir, que no se presenten candidatos inexpertos políticamente hablando, ya que un claro ejemplo de ello, es el presidente que nos gobierna actualmente, Vicente Fox Quezada.

3. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

La ausencia del país hasta por 30 días no interrumpe la residencia.

La residencia en el país hasta por un año antes de la elección tiene como objetivo principal que aquel ciudadano que pretenda contender a un cargo de elección popular conozca los problemas que se presentan en su país, por lo

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

menos durante un año anterior a la elección. Dicha residencia se interrumpe si el ciudadano por alguna causa se ve obligado a ser un viaje por 30 días. Tiempo permitido por este precepto.

4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

Este requisito se precisa, cuando el ciudadano que pretende contender a un cargo de representación popular pertenezca al estado eclesiástico o es ministro de algún culto, de algún modo se presentaría un influyentismo por parte del mismo; mediante el cual ejercería una ventaja sobre los demás contendientes, y al ser la contienda electoral un medio por el cual se postulan diferentes candidatos, está tiene como propósito el desarrollarse en condiciones de igualdad para cada uno de los candidatos.

5. No estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército, retirarse seis meses antes de la elección.

Precisamente porque el candidato tiene que adecuarse a una serie de actividades en la contienda electoral; así también por cuestiones de influyentismo como en el número anterior; la cuestión del tiempo es la que considera pertinente el legislador.

7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario general de departamento administrativo, Procurador General de la República ni Gobernador de algún Estado.

Por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, es necesario que el que pretenda ser Presidente de la República se retire de estos cargos por lo menos seis meses antes de ser postulado.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

8. *No estar comprometido en alguna de las causas establecidas en el artículo 88.*¹⁰⁵

El artículo 83 por su parte señala una incapacidad, en caso de que un ciudadano haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente con de carácter de interino, provisional o sustituto, lo cual denota el principio de no reelección que creó el Lic. Francisco I. Madero.

A mayor abundamiento, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla en su precepto número 9; únicamente que el ejercicio del poder ejecutivo, se deposita en un individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electos cada seis años por mayoría relativa y por voto directo en toda la República.

Consecuentemente con lo anterior, el ordenamiento electoral prácticamente nos remite a los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado del análisis concienzudo, nos podemos dar cuenta que los artículos en cita exponen la exclusividad de postular candidatos por partidos políticos.

Es evidente que aquellos candidatos que pretendan acceder a un cargo público tienen que representar a un partido político determinado. Aunque podríamos hablar de requisitos extrínsecos para presidente, como no ocupar ciertos cargos o dejar de ejercerlos en el plazo fijado por la ley, contar con credencial para votar y que sigan el procedimiento pertinente de registro de candidaturas.

¹⁰⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Una vez que los candidatos han obtenido el registro correspondiente y contenido en las elecciones, se procederá a la calificación de elección de presidente, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, fracción III, corresponde a los consejeros distritales del Instituto Federal Electoral correspondientes a cada uno de los distritos electorales uninominales, formular el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 99 constitucional el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolverá en forma definitiva e inatacable, en los términos de la constitución y según lo que disponga la ley, las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la sala superior; dicha sala deberá realizar el cómputo final de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y fórmula la declaración de validez de la elección y la de presidente electo, respecto del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos.

Y finalmente en el artículo 74 constitucional se precisa como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la de expedir el bando solemne para dar a conocer a toda la república la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En forma panorámica, esta es la calificación del presidente con la que concluye el cómputo para conocer al ganador; y posterior a ella se realizará una declaración de validez de presidente electo.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.3.1.2. Requisitos que deben satisfacer los candidatos de mayoría relativa y representación proporcional al congreso de la unión vía partido político.

En estas nuevas condiciones tenemos que hacer un distinguo entre lo que significa el término mayoría relativa y por otra parte el de representación proporcional. En primera instancia, es necesario aclarar que las candidaturas de mayoría se realizan primero que las de representación proporcional, porque estas últimas son consecuencia de las primeras, es decir, que en base al número de votos que obtenga serán los escaños asignados para el principio de representación proporcional, ya que los candidatos vía representación proporcional se encuentran designados en una lista y de alguna forma no contienden, puesto que solo lo hacen los candidatos por mayoría relativa, en donde triunfará aquel que haya obtenido el mayor número de votos. Dicha distinción, no se presenta para los candidatos postulados para la presidencia de la república, toda vez que son electos por el principio de mayoría relativa, lo que quiere decir que el candidato que obtenga el mayor número de votos será el triunfador.

En lo que nos compete, los candidatos que son electos al congreso de la unión revisten una función importantísima, puesto que son los encargados de la función legislativa, que tiene como fin primordial hacer las leyes que regirán en nuestro país y por consiguiente en nuestro entorno jurídico- social; por lo cual dichos requisitos van encaminados a un solo objetivo que es que el candidato guarde una estrecha relación con su país, robustecido lo anterior con la siguiente parte del Diario de Debates:

“La cámara de senadores tiene como misión colaborar en la elaboración de las leyes moderando la acción, algunas leyes impetuosas de la cámara de diputados que por el número crecido de sus miembros, contribuye a la formación

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

*de leyes, por la iniciativa en vigor, y en general todas las actividades que significan acción y movimiento y por lo que actitud pudiera tener algunas veces de peligrosa, viene el senado a discutir y aprobar la misma votada y aprobada antes por la cámara de diputados, poniendo al senado el elemento de la selección reposada, de la meditación y de la prudencia, y para llenar estas funciones cuenta con dos elementos principales: primera, el menor número de miembros, que hace a esta cámara menos agotada que la otra y la edad de los miembros de ella que por ser mayor en los senadores que en los diputados es un elemento mas importante".*¹⁰⁶

Para dilucidar lo anterior, es pertinente realizar un análisis de los requisitos extrínsecos e intrínsecos que tienen que cubrir, tanto los senadores como diputados al Congreso de la Unión.

Atendiendo precisamente, la Cámara de Diputados, estará integrada por 300 diputados según el principio de votación mayoritaria, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional. En el caso de la representación proporcional, la elección de los 200 diputados se hará de conformidad a las bases establecidas en el artículo 54 de nuestra carta magna que para tal efecto estipula que:

¹⁰⁶ Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, editado por la Comisión Nacional para la celebración del Ciento cincuenta aniversario de la Proclamación de la Independencia de 1960.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1. Un partido político para obtener el registro deberá acreditar que participa con candidatos a mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales.
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; cumpliendo con estos requisitos le serán asignados el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial.

En términos generales, estos son los lineamientos que se exigen para ser diputado por el principio de representación proporcional, debido a que el partido político que los este postulando tiene que cumplir con estos mismos para poder aspirar a diputados por este principio.

Ya propiamente hablando de los requisitos de los candidatos mismos, estos se encuentran contemplados en el artículo 55 que *ad litteram* dice:

“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Como podemos observar la función de este requisito gira en torno a que aquel que pretenda ser diputado necesita forzosamente haber nacido en territorio nacional para que tenga un mayor sentido de responsabilidad frente a su país.

II. Tener 21 años cumplidos al día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecina de él con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a ella.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- IV. *No estar en servicio activo en el ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de ella.*
- V. *No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a menos de que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección, en el caso de los primeros, y dos años en caso de los ministros.*
- VI. *No ser miembro de algún culto religioso.*
- VII. *No estar comprendidos en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59".*¹⁰⁷

Del precepto citado se desprenden, los requisitos intrínsecos y extrínsecos para acceder a ser diputado, aunado a los lineamientos que para tal efecto, consagra el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al respecto el artículo 7 señala *ad litteram*:

"Artículo 7.

- I. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la constitución, los siguientes:*
 - a) Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar;*
 - b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, salvo que se separe del cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate;*

¹⁰⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- c) *No ser Secretario ejecutivo o director ejecutivo del instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;*
- d) *No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.*
- e) *No pertenecer al personal profesional del instituto federal electoral;*
- f) *No ser presidente municipal o titular de algún órgano político administrativo en el caso del distrito federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna a las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección".*¹⁰⁸

Indubitablemente, el artículo citado expresa requisitos extrínsecos consistentes a no pertenecer a alguna institución o cargo importante dentro del entorno político electoral.

En este contexto, los requisitos señalados son aplicables a senadores y diputados; y siendo así aludiremos lo referente a la elección de los senadores, mediante las siguientes anotaciones: La cámara de senadores esta integrada por 128 senadores de los cuales, en cada Estado y en el distrito federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría; y los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas varias en una sola circunscripción plurinominal nacional.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

¹⁰⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Se precisa que, el registro de candidatos se efectuará ante el Instituto Federal Electoral que se desarrollará de la siguiente forma: Tiene que registrar de mayoría relativa por lo menos 64 fórmulas de candidatos, 128 entre propietarios y suplentes uninominales; para representación proporcional deberán registrarse 32 fórmulas de propietarios y suplentes, 64 en listas plurinominales; posterior a ello obtenemos una constancia de registro de la autoridad competente, que en este caso es el Instituto Federal Electoral. Todo lo anterior bajo el entendido de que por cada candidato ha diputado o senador propietario existirá un suplente.

Bajo este mismo tenor, los senadores tienen que cubrir los mismos requisitos que los diputados, empero existe una variante consistente en la edad, que en este caso es de 25 años. En términos similares, los requisitos que impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los diputados son aplicables para los senadores.

Estando seguros de que los candidatos cumplen con todos los requisitos mencionados, entonces deberán de presentar una solicitud de registro de candidatos que en los términos del artículo 178 del COFIPE deberá contener:

1. Apellido paterno, materno y nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio;
4. Residencia;
5. Ocupación;
6. Clave de credencial para votar
7. Cargo para el cual se postule;

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Lo anterior, aunado a la declaración de aceptación de candidaturas, deberá acompañarse de acta de nacimiento, credencial para votar y constancia de residencia de propietarios y suplentes.

Así también, el partido político deberá manifestar que sus candidatos fueron electos conforme a las normas estatutarias de su partido. Además de ello, la solicitud también deberá de ir acompañada de la constancia de por lo menos 200 candidaturas registradas por el principio de mayoría relativa y; en caso de senadores de la constancia de registro de por lo menos 21 listas de 2 fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, una vez presentada esta solicitud el presidente o el secretario del consejo, deberá verificar dentro de los tres días siguientes que se cumplan con los requisitos para el registro, después dentro de los tres días siguientes al vencimiento del registro los consejos general, local y distrital celebran una sesión para el registro de candidaturas, en donde al concluir la sesión, en cada consejo se tomen las medidas necesarias para dar a conocer conclusiones, resultados, candidatos registrados, así como también los que no obtuvieron su registro explicando porque no se les otorgo el mismo.

Finalmente, el Consejo General solicita la publicación en el diario oficial de la federación con el nombre del candidato y partido político al que pertenece.

De esta forma, cumpliendo con los requisitos que al efecto estipula la constitución y el COFIPE, se puede ser candidato a presidente de la republica o al congreso de la unión, y exclusivamente como corresponde al congreso la facultad de legislar reviste una extraordinaria importancia el cumplimiento de estos requisitos, toda vez que la ley es la voluntad del pueblo y por ende de la representación popular.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Por todas las razones expuestas los requisitos que satisfagan los aspirantes a la coptación popular, deben hacer conciencia del cargo que pretenden representar, sin desviarse de sus objetivos laborales y de su obligación ante la Nación, ya que como diría Thomas Hobbes: *"El mayor de los poderes humanos es el compuesto por el poder de la mayoría de los hombres unificados por el consentimiento de una persona natural o civil de cuya voluntad depende el uso de esos poderes, tal como acontece con el poder de una república"*.

Concluido el análisis de los requisitos con los que tienen que cumplir los aspirantes a ambas Cámaras, por ambos principios, abordaremos a continuación, los requisitos que deberán cumplir los candidatos independientes.

3.3.2. Requisitos que deben satisfacer los candidatos independientes.

Anteriormente el legislador si contemplaba la opción de las candidaturas independientes, de ello nos podemos cerciorar en base al estudio de las diversas legislaciones que se lleva a cabo en el respectivo capítulo I. En virtud, de estos ordenamientos se dio siempre personalidad a las candidaturas independientes para participar en las elecciones, e inclusive la Ley para Elecciones de los Poderes Federales de dos de julio de 1918, promulgada por Venustiano Carranza, regulaba a los candidatos independientes de forma tal, que estos mismos debían de cumplir cabalmente con una serie de requisitos. No es, sí no hasta 1955 con la Ley para la Renovación de los Poderes Locales que se suprime la existencia de dichas candidaturas.

Estos requisitos de elegibilidad con los que tienen que cumplir los candidatos no pertenecientes a un partido político tienen que cubrir una serie de

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

exigencias relativas a su persona como tal, a su edad, residencia, origen, vigencia de sus derechos político-electorales, intereses, representación.

Indubitablemente estos requisitos se tendrían que fundar en bases constitucionales y legales, claro en condiciones de equidad con los demás contendientes, no solo independientes, sino también a los auspiciados por algún partido político. Los lineamientos a los que deben sujetarse los candidatos independientes son similares a los de los partidos políticos y de algún modo contar con cierta representatividad, al respecto Maurice Duverger señala:

"Oponer las candidaturas individuales a las candidaturas de los partidos políticos es demasiado simplista; aparte de algunas candidaturas fantasmas que no tienen ninguna oportunidad de éxito, nadie se presenta jamás solo al sufragio de las elecciones detrás de un candidato, hay siempre una organización por lo menos embrionaria, para apoyarlo en su campaña, comité electoral, periódico, apoyo financiero, propagandistas, y soportes. El problema de los candidatos fuera de los partidos consiste en definir como estos diversos elementos pueden reunirse fuera del partido. La ausencia del monopolio de los partidos no significa que la libertad de candidaturas este al alcance del todo el mundo; sino simplemente, que otras organizaciones distintas a los partidos, pueden intervenir en la lucha electoral, considerando como "organizaciones" a las grandes fortunas privadas, cuyo papel (directo disminuye en este terreno) no es seguro que estas organizaciones sean más abiertas que los partidos en las selección de candidatos, no es seguro que la limitación del papel de los partidos y la supresión del

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

*monopolio aumente la libertad de los electores y la posibilidad, para personalidades independientes, de afrontar el escrutinio.*¹¹⁰

A contrario sensu, de lo que opina Duverger, las personalidades independientes pueden figurar, bajo la debida regulación y el correcto marco jurídico-electoral.

En estas condiciones, los requisitos son indispensables para investir a los candidatos independientes de legitimidad ante el proceso electoral; y para evitar la proliferación de candidaturas. El objeto primordial es un proceso electoral simple y útil.

Con base a esta precisión, la mayoría de los países (Trátense de países Europeos o Americanos) en donde los candidatos independientes funcionan como medio eficaz, se encuentran bajo un régimen de regulación, ya sea en la constitución del Estado o en la ley electoral respectiva. Es por este motivo que, en el siguiente capítulo se propondrán una serie de reformas atinentes a los candidatos independientes en la constitución y en el COFIPE por considerarlos los instrumentos jurídicos-electorales más importantes en nuestro país.

El hecho pues, de que las candidaturas independientes no se encontrarán previstas en la ley y fueren ejercidas fuera del marco legal, perturbaría al sistema electoral vigente, en virtud de que habría una desigualdad entre los candidatos de los partidos políticos que cumplen con lineamientos constitucionales y legales, y los candidatos independientes que no estuvieran sujetos a regulación, hecho tal que, trasgrediera los derechos de otros contendientes.

¹¹⁰ DUVERGER, Maurice. Op.cit. Pág. 385.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.3.2.1. Requisitos que deben satisfacer los candidatos independientes a cargo de presidente, senadores y diputados al congreso de la unión.

Los requisitos con los que se pretende regular la participación de candidatos independientes son (para presidente, senadores y diputados) los siguientes:

1. Representatividad.

La misma se acreditaría con el propósito de demostrar que el candidato independiente, cuenta con el apoyo de un porcentaje de la ciudadanía; lo cual en primer término ayudará a evitar que cualquier ciudadano pretenda acceder al cargo, a sabiendas de que tiene que cumplir cabalmente con un porcentaje considerable de firmas que se concretarán formalmente en acta formal; existiendo de esta forma, una competencia real entre los candidatos como garantía del apoyo para captar la votación popular.

La solicitud referida, deberá presentarse por escrito ante la autoridad electoral, contenida del 2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, constada en acta formal.

2. Contar con un Programa y Plataforma Política, Declaración de Principios y una serie de reglas que se basen en el desarrollo de sus actividades.

Entendido en este contexto, la declaración de principios invariablemente deberá contener los que al efecto señala el artículo 25; como la obligación de observar la constitución, las leyes o instituciones que de ella emanen; así como los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule. Son los propios partidos políticos los que no respetan estas mismas.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Conviene precisar, que el programa de acción observará determinadas reglas, entre las que destacan; alcanzar objetivos, enunciados en la declaración de principios, proponer políticas a fin de resolver problemas nacionales, formarse una ideología, así como una organización eventual que apoye al candidato independiente en el desarrollo de sus actividades y que promueva el respeto al resto de los contendientes en la lucha política.

Los estatutos por su parte, contendrán las reglas a las cuales e sujetarán las actividades del candidato independiente en su organización eventual.

3. Una organización para el proceso electoral.

Es oportuno resaltar que esta organización, solo tendrá el propósito de apoyar la serie de actividades que desarrolla el candidato independiente, durante la contienda electoral, sin más que organizar que todos los movimientos que realice; su propaganda, discursos, distribución de los fondos económicos, contratación de personal necesario para hacerle frente a la contienda.

El fin más relevante, de esta organización es apoyar al candidato independiente al enfrentarse en la campaña electoral.

4. No haber pertenecido a ningún partido político.

Tal requisito es congruente con el ideal que persiguen los candidatos independientes, cuyo fin no comulga fielmente con los ideales de un partido político, puesto que dicho postulado sería contradictorio. Y en caso de que hubiesen pertenecido a uno, el tiempo de separación del mismo tiene que ser mínimo de un año, por razones lógicas.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

5. Comprobar que dicho candidato no se encuentre apoyado por alguna organización o por fondo de extranjeros.

La representación popular que el candidato pretende alcanzar será dentro del territorio nacional; por consiguiente, está obligado a que el apoyo económico que reciba sea proveniente de recursos que de alguna u otra manera deriven de nuestro país.

El candidato independiente, para el desarrollo de sus actividades, recibirá financiamiento público suficiente, para cumplir con la transmisión de sus planes político-sociales. Al respecto, formularemos (en el siguiente capítulo) los apuntes pertinentes sobre está tipo de recursos.

6. Una denominación.

Enfatizando que, dicha denominación, puede identificarse con el propio nombre del contendiente, o con siglas identificatorias que denoten su importancia. Consecuentemente la elección es libre.

7. Distintivo, colores, emblema, lema, siglas.

En términos similares, el cumplimiento de este requisito, tiene que acompañarse de colores, emblema, lema, siglas que permiten identificar fielmente al candidato independiente,

8. Establecer un domicilio para la candidatura.

Este requerimiento, debe conocerlo el Instituto Federal Electoral, a efecto de tener conocimiento en el proceso electoral de su ubicación.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

9. Toda lo relativo a los medios de comunicación, a la difusión de su campaña, y a su plataforma electoral.

A efecto de coordinar los tiempos de difusión de la campaña, y de cumplir con un plan de desarrollo enfocado a cooptación popular.

10. Contar con financiamiento.

A nuestro juicio, el candidato independiente, deberá recibir un financiamiento público, pero distinto al que se ha manejado para los partidos políticos; de tal forma que tendrá que modificarse también el modo de otorgarlo a estos. Se propone un financiamiento público, pero en especie, de modo tal que, el Estado apoyará a candidatos independientes y partidistas en el proceso electoral (aclarando que hablamos solo del proceso, por la naturaleza propia de los candidatos independientes), pero de una forma diferente, que se abordará en el apartado correspondiente al financiamiento.

Grosso modo, estos son los lineamientos con los que tendrían que cumplir los candidatos independientes para hacer posible su participación en la contienda electoral, respetando así los principios rectores del proceso y permitiendo una equitativa lucha en el mismo, encontrándose en un plano de equidad e igualdad frente a los partidos políticos sin dar preferencia a uno o a otro.

En los países en donde se regula la postulación individual son diversos los requisitos que tienen que cubrir los candidatos, no obstante todos constituyen en hacer la participación de éstas figuras lo mas democrático y equitativo posible.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.3.3. Efectos de los diferentes tipos de candidaturas.

Como apuntábamos en líneas anteriores, existen diferentes tipos de candidaturas, el efecto que cada una de ellas produce va relacionado íntimamente con el elector, es decir, el producto de un voto por un candidato postulado por un partido político, no es igual que el sufragio emitido por un candidato independiente, aunque ello no obsta para que ambas candidaturas tengan el mismo objetivo, que es la representación popular, dependiendo de ciertas variables.

Si hablamos de candidaturas por listas también dependerán de elementos técnicos del sistema electoral, como de las circunscripciones electorales, sistema de votación, métodos para convertir votos en escaños, los requisitos para que se reconozca el cambio en el orden de sucesión de los candidatos y las conductas de los votantes. Verbigracia, si anunciamos en cuánto una de esas listas de candidaturas, el caso nominal, el voto personal es idéntico por el partido; en el caso de listas cerradas, el elector puede elegir un candidato dentro de su opción ideológica partidista.¹¹¹

Así pues, queda demostrado, que cada lista de candidaturas tiene su respectivo efecto; concretamente hablando de las candidaturas por medio de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, los efectos jurídicos en que desemboca cada una de ellas son diferentes.

Los efectos de las candidaturas a través de partidos políticos son:

¹¹¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Op.cit. Pp. 130- 131.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1. El elector, emite un voto a favor de un candidato que tiene el soporte de una institución política denominada partido político, por ende las candidaturas, se fijan en base a los partidos políticos postulantes y el candidato que para tal efecto contiene. Por ello, se conjugan dos decisiones al emitir el voto. El partido político y el candidato.
2. El elector emite el voto a favor de un candidato independiente, fijándose en sus características política, sociales, y de representación popular dependiendo de ello si el votante se circunscribe a sus ideales o si opta por otro candidato. Tendrá mucho que ver a su vez, la plataforma electoral con la que contiendan en la campaña. Es así que, el efecto va dirigido completamente a la figura del candidato independiente.

En los dos tipos de candidatos y de partidos, se darán a conocer los principios ideológicos y programas de gobierno, con los que cuentan para tener como efecto el voto a su favor o captar las preferencias de los electores.

Palabras éstas de las que se desprende, que el propósito fundamental y efecto de los diferentes tipos de candidaturas es establecer modelos del sistema democrático, identificando los elementos indispensables que constituyen bases para la decisión del electorado.

En suma, todas las candidaturas pretenden acceder a los cargos representativos, y de esta forma concretar el régimen democrático electoral, ya que la brecha entre representantes y representados sólo puede superarse a través de controles de que disponga la propia sociedad frente al poder público, que por supuesto reclama la necesaria presencia de una sociedad plural, que debe provocarse para que se garantice su expresión democrática.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Un código común de valores democráticos, debe animar tanto a la organización de los poderes públicos como las de los grupos sociales, toda vez que sólo así es posible alcanzar una democracia integral dentro del que se encuentra consagrado en nuestra constitución para lograr una cabal representación de los distintos actores de la sociedad civil, por medio de la más amplia y responsable convencida participación ciudadana en los procesos electorales, para hacer efectivo el régimen democrático de nuestra república; es por ello, que el efecto las candidaturas (independientemente de lo que se hable) es la consolidación democrática, cuya responsabilidad directa desemboca en los representantes, confluyendo para esto el electorado con derecho a participación (padrón electoral). De está manera, los candidatos, es decir, las personas que pretenden ocupar un cargo de elección popular y el escrutinio que mediante un criterio de decisión ha sido establecido, se transforma en un cargo de elección popular, en consecuencia, el otro efecto de estás es la situación de la personalización de la confrontación electoral tras el valor de las características inherentes al candidato, que producirán la decisión del electorado a favor de uno y otro, integrando así los cargos representativos en nuestro país.

3.3.4. Cuadro comparativo de los requisitos consagrados en la Constitución y en el COFIPE para los candidatos partidistas con la propuesta de los requisitos que tendrían que cumplir los candidatos independientes.

CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS	CANDIDATOS INDEPENDIENTES
1. LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL CONGRESO, SON ÁQUELLOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 55 Y 58	1. AL IGUAL QUE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

<p>RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p>	<p>INDEPENDIENTES DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 55 Y 58, PREVIA REFORMA PARA LA INCLUSIÓN DE ESTÁS FIGURAS.</p>
<p>2. PREVIO AL REGISTRO DE CANDIDATOS, EL PARTIDO POLÍTICO SE REGISTRA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Y POSTERIOR A ELLO, LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS LA REALIZA EN BASE AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE CANDIDATOS, QUE SE ENCUENTRA DETERMINADO EN LOS ESTATUTOS.</p>	<p>2. PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE. SE TIENE QUE CONTAR CON REPRESENTATIVIDAD PRESENTANDO UNA SOLICITUD ESCRITA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ESTAR APOYADA POR UN MÍNIMO DEL 2% DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL, LA CUAL DEBERÁ INSBRIBIRSE ANTE NOTARIO.</p>
<p>3. EL CANDIDATO TIENE QUE CONTAR CON UN PROGRAMA, UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS.</p>	<p>3. EL CANDIDATO INDEPENDIENTE TAMBIÉN TIENE QUE CONTAR CON UN PROGRAMA, UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y CON UNA SERIE DE REGLAS EN QUE SE BASA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES.</p>
<p>4. EL PARTIDO POLÍTICO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS TIENEN CONTAR CON UNA ORGANIZACIÓN PERMANENTE.</p>	<p>4. LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBEN CUMPLIR CON UNA ORGANIZACIÓN, POR LO MENOS EVENTUAL PARA APOYO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.</p>
<p>5. EL CANDIDATO TIENE QUE PERTENECER A UN PARTIDO POLÍTICO PARA PODER SER POSTULADO. ADECAÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN DA CADA</p>	<p>5. A DIFERENCIA DE LA PERTENENCIA A UN PARTIDO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES NO DEBEN PERTENECER A NINGÚN PARTIDO EN POR LO MENOS EL AÑO ANTERIOR A LA</p>

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO POLÍTICO, YA QUE SUS METOFOLOGÍAS SON VARIABLES.	ELECCIÓN.
6. EL FINANCIAMIENTO QUE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA POSTULAR CANDIDATOS ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO CUAL ESTÁN IMPEDIDOS PARA RECIBIR FINANCIAMIENTO PRIVADO Y MUCHO MENOS EXTRANJERO.	6. EL FINANCIAMIENTO QUE RECIBIRÍAN LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TAMBIÉN SERÍA PÚBLICO CUMPLIENDO CON EL REQUISITO DE OCUPAR LOS RECURSOS PARA LOS FINES PARA LOS CUALES ES ASIGNADO.
7. LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTAN CON UNA DENOMINACIÓN; Y ESTOS MISMOS ELIGIRÁN LA DENOMINACIÓN DE SUS CANDIDATOS.	7. LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TAMBIÉN TIENEN QUE CUMPLIR CON DATOS IDENTIFICATORIOS, COMO DISTINTIVO, EMBLEMAS, COLORES, NOMBRE, ETC.
8. EL PARTIDO POLÍTICO CUENTA CON REPRESENTANTE LEGAL ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS	8. EL CANDIDATO INDEPENDIENTE DEBE CONTAR CON UN REPRESENTANTE LEGAL.
9. EL NOMBRE DEL CARGO PARA EL CUAL ES POSTULADO SU CANDIDATO.	9. IGUALMENTE, EL NOMBRE DEL CARGO PARA EL CUAL SE POSTULA EL CANDIDATO INDEPENDIENTE.
10. LOS CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSIVE, EN ALGUNOS CASOS, TIENEN QUE ESTAR AFILIADOS Y LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS EXPRESARÁ QUE FUE SELECCIONADO CONFORME A LAS NORMAS DE SU PARTIDO.	10. AQUELLOS QUE FIRMAN LA SOLICITUD DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE NO DEBEN PERTENECER A NINGÚN PARTIDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LEVANTÁNDOSE DICHA SOLICITUD EN ACTA FORMAL ANTE NOTARIO PÚBLICO.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Los requisitos señalados anteriormente, son los indispensables para que la implementación de las candidaturas independientes, no rompa con el esquema del actual sistema electoral, aunado a la equidad e igualdad entre candidatos partidistas e independientes; otorgando certeza y legalidad al proceso electoral, a fin de que los electores puedan hacer buen uso de su derecho político- electoral y con el propósito de hacer operativo el proceso electoral y no transgredir los derechos de los demás candidatos y los derechos de los electores en el ejercicio del sufragio libre

3.4. ANÁLISIS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL DERECHO COMPARADO.

En la mayoría de los países de América Latina y Europa la condición para que sean elegibles los candidatos, es pertenecer a una organización partidaria e inclusive algunos de ellos, requieren una afiliación partidista, la cual alude a una limitación general del derecho a ser votado. Pero ello, no obsta para que todos los países limiten este derecho, y por ende algunos sí reconocen de manera amplia el derecho a ser votado, tan es así que, admiten la postulación independiente y vía partido político, reconociendo los mismos derechos para las dos clases de candidatos.

Mediante el tratado de derecho electoral comparado de América Latina de Dieter Nohlen, deducimos que a pesar de que no es abundante en los países, la figura de las candidaturas independientes, sí son previstas en diversos de ellos, tanto en Europa como en América Latina, lo que conlleva a pensar en un avance en el sistema electoral, ya que la contienda electoral y el derecho a ser votado son ampliamente reconocidos.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Por el mismo tenor sustancial, tras la crisis de partidos que vivimos en nuestro país, sería oportuna la implementación de las candidaturas independientes; de ahí su trascendencia de regularlas, con el objetivo del fortalecimiento de la propia sociedad, al admitir diversas modalidades de participación ciudadana.

Es preciso señalar, que existen partes considerativas de la sentencia emitida en el caso Michoacán que denotan la importancia de las candidaturas independientes en el derecho comparado, que *ad litteram* señalan:

En el derecho comparado latinoamericano, es posible distinguir tres tipos o formas de regulación constitucional para la presentación, postulación o propuesta de candidaturas a cargos de elección popular, ya sea que establezcan el llamado "monopolio" o derecho exclusivo de los partidos políticos para la postulación (v. gr., El Salvador); la previsión explícita tanto de candidaturas partidistas como de candidaturas independientes o no partidistas (por ejemplo, Chile y Venezuela), así como la previsión del derecho de los partidos políticos para postular candidatos pero sin contemplar ni proscribir las candidaturas independientes o no partidistas y, por tanto, delegando o confiando al legislador ordinario la competencia o atribución para legislar sobre el particular, el cual ha optado por establecer legalmente el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos (como en Argentina y México), o bien, ha permitido legalmente tanto la postulación de candidaturas partidistas como de candidaturas independientes o no partidistas (como en Honduras) o, incluso, ha admitido candidaturas independientes sólo en el ámbito municipal mas no en los cargos nacionales, cuyos candidatos en estos últimos requieren ser propuestos por partidos políticos (v. gr., Guatemala y Panamá).

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-037/2001. Manuel Guillén Monzón. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Magistrado encargado del engrosé: José de Jesús Orozco Henríquez. Voto concurrente de los magistrados Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata y voto aclaratorio de los magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

PARTE CONSIDERATIVA
SUP-JDC-037/2001
(p. 75)

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En el derecho comparado latinoamericano, es posible distinguir tres tipos o formas de regulación constitucional para la presentación, postulación o propuesta de candidaturas a cargos de elección popular, ya sea que establezcan el llamado "monopolio" o derecho exclusivo de los partidos políticos para la postulación (v. gr., El Salvador); la previsión explícita tanto de candidaturas partidistas como de candidaturas independientes o no partidistas (por ejemplo, Chile y Venezuela), así como la previsión del derecho de los partidos políticos para postular candidatos pero sin contemplar ni proscribir las candidaturas independientes o no partidistas y, por tanto, delegando o confiando al legislador ordinario la competencia o atribución para legislar sobre el particular, el cual ha optado por establecer legalmente el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos (como en Argentina y México), o bien, ha permitido legalmente tanto la postulación de candidaturas partidistas como de candidaturas independientes o no partidistas (como en Honduras) o, incluso, ha admitido candidaturas independientes sólo en el ámbito municipal mas no en los cargos nacionales, cuyos candidatos en estos últimos requieren ser propuestos por partidos políticos (v. gr., Guatemala y Panamá).

3.4.1. Las candidaturas independientes en Europa.

Las candidaturas independientes en Europa no son predominantes; sin embargo, hay países que sí las contemplan, como es el caso de Gran Bretaña, Hungría, Rumania, Rusia; estos son los que aluden en sus legislaciones a estas figuras de forma más extensa.

No hay duda que en otros países de Europa, también se ejercen las candidaturas independientes, pero, a pesar de ello, las mencionadas en líneas anteriores son los que regulan y reconocen más ampliamente este derecho de ser votado, expresado a través de las candidaturas independientes. Derivando de ahí, su precisión en los siguientes apartados.

3.4.1.1. Legislación Electoral de Gran Bretaña.

En este país hacemos palpable, que la regulación de las candidaturas independientes en Gran Bretaña es breve, es por eso que, la expresión que hace la ley acerca de las candidaturas, solo alude a que tanto los partidos

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

políticos como los grupos políticos pueden presentar candidatos, así como también lo pueden hacer los individuos sin soporte de partido alguno, con el propósito de contender en las elecciones. Aunque la mayoría de los candidatos son postulados por partidos políticos grandes.

Es muy importante apuntar que, la Forma de Gobierno que adopta este país, es un parlamentarismo ejercido, claro, por el parlamento británico como autoridad máxima, que se encuentra dividida en: la monarquía, la cámara alta o de Lores y la cámara baja, o también conocida como casa de los comunes. Esta última se encuentra integrada por 651 miembros electos por el principio de mayoría relativa y renovados cada cinco años.

Las leyes que regulan el sistema electoral de la nación es la "*Representation of the people act 1985 (Royal assent 16.7.1985)* y *the representation of the people regulations 1986* que traducidas al español se llaman el Acta de Representación del Pueblo y la Ley que regula la Representación. Además de estas leyes existe otra que regula las elecciones del parlamento que es mucho más reciente que las anteriores denominada *parliamentary elections in britain (foreing- Communweath of fice England, 1994)*.¹¹²

3.4.1.2. Legislación Electoral de Hungría.

En Hungría la regulación se encuentra mejor esbozada, que en el parlamento británico, en donde encontramos ciertas particularidades como el régimen que se ejerce en este país, que al igual que México es Republicano pero unitario; y en este caso la representación se ostenta en una sola cámara y

¹¹² Representation of the people regulations act 1985 (royal assent 16.7.1985) and Representation of the people regulations 1986.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

actualmente ya no hay mención para los distritos uninominales por el régimen republicano unitario, y aunque parecería extraño han desaparecido los requisitos para el registro.

De conformidad con la población con la que cuenta Hungría, para constituirse como candidato independiente, se requiere la firma de 750 electores, existiendo para este otorgamiento de firmas, ciertas restricciones, entre las cuales, tenemos que, la firma del elector tiene que estar otorgada únicamente para un candidato y dicha firma sólo la pueden suscribir los correspondientes al domicilio del mismo, lo anterior se encuentra consagrado en la sección cinco del acta XXXIV y XIV que es el documento que regula el sistema electivo. En este país se conservan los distritos uninominales, e inclusive las organizaciones sociales pueden registrar candidatos.¹¹³

3.4.1.3. Legislación Electoral de Rumania.

Los instrumentos jurídicos esenciales, en este caso son, la Constitución de Rumania y la Ley Electoral de Rumania, que regulan el sistema electivo de este país, por lo que el derecho de asociación que nos compete analizar, se encuentra consagrado en el apartado 37 que expresa que, los ciudadanos pueden asociarse libremente en partidos políticos, sindicatos y otras formas de asociación.

Las anteriores precisiones denotan, al referir que pueden existir otras formas de asociación, la opción de los candidatos independientes, ya que el sistema no sólo contempla el acceso vía partido político y sindicatos, sino que

¹¹³ Acta XXXIV y XIV de Hungría obtenida en el Centro de Documentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

también, se traduce en la expresión de otras formas de asociación como un derecho viable.

Con base en estas precisiones, será declarado anticonstitucional cualquier clase de gobierno que atente contra el pluralismo político, contra las leyes y la soberanía.

Lo anterior nos conduce a estimar que, (de conformidad a la Constitución de Rumania) que los jueces de la Corte Constitucional, defensores del pueblo, magistrados, miembros activos de las fuerzas armadas, policías y otras categorías de servidores públicos, establecidos a partir de una ley orgánica no pueden unirse a partidos políticos, las asociaciones secretas están prohibidas.¹¹⁴

Continuando con el análisis, en la Ley Electoral de Rumania conocida como Decreto Ley para la Elección del Parlamento y el Presidente de Rumania, se señala en su artículo 11, que se pueden presentar las candidaturas para el parlamento y las candidaturas presidenciales, por partidos políticos y otras organizaciones u otras formaciones políticas legalmente constituidas.

Las candidaturas para el parlamento se presentan en listas de candidatos que pueden comprender a lo más el número de diputados o senadores a elegir a cada circunscripción electoral.

Debe tenerse presente, que para la postulación a Presidente de la República solo se podrá registrar un sólo candidato por partido, organización, o en su caso, candidato independiente. Aquí los sostenedores tanto de los

¹¹⁴ The Constitution Of Rumania. Documento obtenido del Centro de Documentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

partidos políticos, como de los candidatos independientes, tienen que ser por lo menos 100,000.

En el caso específico de los candidatos independientes se pueden presentar candidaturas, listas de candidatos independientes, en donde cada candidato tiene que cumplir con el sostenimiento de por lo menos 251 ciudadanos con derecho a voto. En cuánto a las firmas con las que tienen que cumplir los candidatos, se presenta la obligación de una declaración autenticada, que atestigüe la validez de las firmas, así como una declaración de aceptación de candidaturas.

Para el desarrollo de las elecciones, se constituye un Buró Electoral Central, Burros Electorales de Circunscripción y Burros Electorales de los Colegios Electorales. Los Burós Electorales, hacen la función de hacer públicas las candidaturas y al terminar el tiempo establecido para el registro, enviarlas al Buró Electoral Central.

Según el texto del artículo 44, el Buró Electoral de Circunscripción Pública, y el boletín del voto con las listas de los candidatos independientes, se imprimirán en forma de cuadriláteros paralelamente, en dos columnas en una misma página; en dónde en el ángulo izquierdo en la parte superior se comunicará, el partido, formación política o candidato independiente, o la lista de candidatos independientes, que para su caso hayan quedado registrados, pues dicho cuadrilátero llevará impreso en el ángulo derecho en la parte superior el emblema identificativo del partido, la formación política o del candidato independiente, como signo identificatorio.

A su vez, del contenido del precepto 45 de esta ley, se deriva que los signos electorales, o mejor conocidos como puntos identificatorios o emblemas, son establecidos por cada partido, formación política o candidato independiente

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

y se declararán al Buró Electoral Central, en un plazo de 3 días desde su constitución. Realizada la votación en la sala de votación y estampado, se pondrá un sello con la mención votada que comprenda la lista de candidatos. Cerrada esta votación se procederá a anunciar los boletines que corresponda y al abrir cada papeleta el presidente leerá en voz alta la lista de candidatos, los nombres y apellidos del candidato independiente votado. El resultado se consigna en dos cuadros, donde se establece el número total de votantes, el número de votos nulos, las listas de candidatos y los números de candidatos independientes y los votos recibidos para cada uno de ellos.¹¹⁵

Lo anterior se aplica análogamente, para los candidatos de los partidos políticos y agrupaciones políticas. En esta tesitura es obvio, que es en este país el acceso de candidatos independientes, lejos de considerarse un problema, interactuarían con partidos y otras agrupaciones, fortaleciendo el sistema democrático y el propio sistema electoral de Rumania, es por esto que si un país como Rumania adopta este tipo de candidaturas, resulta loable que nuestro país también lo haga, sin que ello signifique quebrantar el actual sistema electoral de México.

3.4.1.4. Legislación Electoral de Rusia.

Atendiendo precisamente, al tipo de elecciones que se desarrollan en Rusia, referimos que en materia presidencial son universales y directas, y se llevan a cabo en años distintos a las legislativas.

¹¹⁵ *Ibidem.*

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El sistema electoral para la integración de la Duma fue impuesto por decreto presidencial de Yeltsin, poco después de la disolución del Congreso de los Diputados en 1993 y fue incluido en el texto de la nueva constitución.

Por tales razones, el sistema electoral Ruso es un clásico ejemplo de un mecanismo mixto paralelo.

La Asamblea Federal (Federalnoe Sobranie) es bicameral. La Duma estatal (Gosudarstvennaya Duma) tiene 450 diputados, la mitad son electos por mayoría relativa en distritos uninominales, y los otros 225 a través del mecanismo proporcional conocido como resto mayor, considerando a cada una de las 89 divisiones administrativas del país como una circunscripción plurinominal, en las que cada partido presenta una lista de candidatos cerrada y bloqueada, lo que significa que el elector no tienen la posibilidad de alterar el orden en que están enlistados los candidatos y tiene que votar en bloque por todos los ciudadanos presentados en lista.

El poder ejecutivo, está compuesto por un régimen semi-presidencial, en el sentido en el que algunos especialistas han definido al sistema donde existe un presidente de la República electo directamente por el pueblo y que, por lo tanto, goza de legitimidad democrática y cuenta con posibilidades reales de ejercer poderes de gobierno, pero también hay un primer ministro y un gabinete responsables ante el Parlamento.

Para que un partido tenga acceso a la repartición proporcional debe obtener un mínimo del 5% de la votación nacional.

El ordenamiento electoral que regula el proceso electoral de Rusia, para la integración de la Duma y la elección presidencial, es el Acta Electoral de Rusia, que en sus múltiples delimitaciones engloba lo relativo a la participación

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

de los candidatos independientes; no obstante la regulación de la postulación libre no es muy extensa, pero a pesar de ello, es muy alto el índice de candidatos independientes que se postulan cada año.

En términos generales, los aspirantes independientes, tienen que cumplir con los mismos requisitos que los candidatos partidistas.

Así pues, resulta indiscutible, que en la Federación Rusa la voluntad popular se inclina considerablemente, hacia candidatos no postulados por partidos políticos, a la voz de una proliferación de candidatos independientes de hasta el 17.3% del total de la Duma. Y sólo por poner un ejemplo, en 1995 fueron electos 77 diputados, lo que es equivalente al 17.3% del total de la Duma. El número de candidatos independientes, como cifra máxima ha sido de 141, es decir, el 37.3% de los diputados de la Duma.¹¹⁶

Como se puede apreciar, el acceso de estos candidatos es hasta cierto punto excesivo, en las postulaciones para integrar la Duma, generando una proliferación de las mismas, como consecuencia de la regulación inapropiada y poco específica hacia los candidatos libres. Y siendo así, sirve de ejemplo, para regular en nuestro país postulaciones, con carácter independiente, enfocándonos en la realización de un correcto marco normativo, para evitar, por consiguiente, la proliferación de las candidaturas independientes y otorgar una verdadera superficie democrática, a la postulación de candidatos.

¹¹⁶ Sistemas Políticos y electorales Contemporáneos de Rusia. Documento publicado por el Instituto Federal Electoral, obtenido a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.4.2. LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AMÉRICA.

En el contexto jurídico electoral, las candidaturas independientes en América Latina no son abundantes en los diversos países, pero sí son mayoritariamente reguladas en comparación con el continente europeo.

Apoyado lo anterior, por el robustecimiento que algunos Estados americanos hacen en sus legislaciones electorales, refiriendo expresamente el caso de la República de Chile, al tener la más completa regulación en torno a los candidatos independientes, sin poner en riesgo la seguridad electoral.

El contenido, esencia o núcleo de las legislaciones de América Latina que salvaguardan contundentemente el derecho político-electoral de poder ser votado, se enfoca a regular explícita e implícitamente a las candidaturas libres, prohibiendo en el caso particular de Chile el monopolio partidista.

Lo anterior pone de relieve, el respeto de estos países a la igualdad de oportunidades para ocupar los cargos directivos de representación popular, regulando correctamente la previsión de los candidatos independientes, con el derecho de evitar la frivolidad de estas figuras.

Por ello, esta interpretación sistemática nos lleva al estudio de los países que cuentan con regulaciones más trascendentales en lo tocante al tema.

3.4.2.1. Legislación Electoral de los Estados Unidos de América.

Las elecciones de los Estados Unidos son de dos tipos: generales y primarias. La elección general tiene por objeto cubrir un cargo electivo, mientras que la elección primaria tiene por objeto acoger al candidato de un partido que

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

aspira a ocupar un cargo de elección, aunque en realidad los que votan en una elección primaria pueden considerarse a sí mismos miembros del partido o no.

117

El congreso de los Estados Unidos está formado por dos cámaras, la de Representantes, y el Senado. La cámara de representantes se compone de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los distintos Estados; el tamaño de la cámara de representantes, está fijado por la ley en 435 miembros, distribuidos en los Estados en forma más o menos exacta. Subsecuentemente, el senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por sus respectivas Asambleas Legislativas por el término de seis años y cada senador tendrá derecho a voto.¹¹⁸

El poder ejecutivo reside en el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, quién desempeñará su cargo por cuatro años, que será a su vez comandante en jefe del Ejército, de la Marina de los Estados Unidos, así como de la milicia de los diferentes Estados.

Por su parte, el poder judicial, reside en la Suprema Corte y en aquellos tribunales que el congreso creare o estableciere periódicamente.¹¹⁹

Los ordenamientos jurídicos que regulan el sistema electoral son; primeramente, la *Constitution of the United States*, las Enmiendas a la misma y la *Act of Campaign*. Aunado a esto, cada Estado cuenta con sus propias disposiciones.

117 JAMES Q., Wilson. *El Gobierno de los Estados Unidos de América*. Primera edición en español. Ed. Noriega y editores. México. 1992. Pág. 20.

118 Constitución de los Estados Unidos e América.

119 *Ibidem*.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Los aspectos esenciales de la democracia política norteamericana, se sustentan en que sus partidos políticos son los más viejos del mundo, conformando un sistema bipartidista como espejo de la columna vertebral que forman los dos partidos prioritarios: el Demócrata y el Republicano. Con base a esta precisión, aclaramos, que el régimen de partidos estadounidense es preponderantemente partidario

A pesar de que, los dos partidos que encabezan las elecciones nacionales son el Demócrata y el Republicano, existen otros minoritarios que tienen enfoques ideológicos, de protesta económica, sectarios, e inclusive que se forman con el objeto de resolver un problema en específico.

La participación independiente, está permitida y regulada de forma similar a los partidos políticos. Los candidatos independientes tienen que contar con un apoyo considerable, para hacer frente a los candidatos postulados por las dos grandes fortalezas.

Los candidatos partidistas reciben financiamiento público y pueden recibir contribuciones independientes, para efectuar ciertos gastos. Los independientes, desarrollan sus actividades con recursos propios.

Son pocas las postulaciones independientes que se presentan en los Estados Unidos de América, precisamente por la competencia tan fuerte de los dos partidos mencionados; pero ello no obsta para revestir de importancia a los candidatos independientes, toda vez que se presentan principalmente en las elecciones presidenciales.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3.4.2.2. Legislación Electoral de Canadá.

El sistema electoral de Canadá es similar al de los Estados Unidos de América, presentándose principalmente candidatos postulados por partidos políticos.

La postulación independiente está permitida y regulada en el Acta Electoral de Canadá de 2000; a la par de los candidatos partidistas que tienen la elección de pertenecer al Partido Liberal, al Conservador Progresista, de la Reforma, Nueva Democracia y Quebequense.

En lo específico, el Acta Electoral de Canadá del año 2000, precisa en su artículo 66, lo respectivo a la nominación de candidatos, incluyendo en este apartado a los candidatos independientes. Estos candidatos, tienen que cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Nombre, dirección y ocupación del candidato;
2. Dirección que designe para la entrega de documentos;
3. Nombre y dirección de su representante.
4. Nombre, dirección y ocupación del auditor;
5. Nombre del partido político y el nombre del candidato con la mención de "*independent*" o la alusión de que no cuenta con ningún tipo de afiliación partidista.
6. Un informe del candidato, consintiendo la nominación, firmada y bajo protesta de decir verdad por aquellos ciudadanos que lo apoyen, incluyendo su nombre, dirección y firma de los residentes. El número

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

de firmas será de 100 electores residentes en el distrito electoral, o de 50 electores, en su caso.¹²⁰

Evidentemente, la inclusión de los candidatos independientes no presenta un problema, al ser reguladas por el Acta Electoral del país, y aunque la regulación respecto a éstas no es del todo extensa, por lo menos se encuentran previstas dentro de un marco legal regulatorio, permitiendo su participación.

3.4.2.3. Legislación Electoral de Chile.

El sistema electivo de Chile, es muy parecido al nuestro, debido a que en este país se elige a un Presidente de la República, una cámara de diputados y de senadores.

El presidente es elegido a través de una votación directa y de mayoría absoluta.

Por su parte, la cámara de diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. El senado a su vez, se compone de miembros elegidos cada 8 años en votación directa por circunscripciones senatoriales.

Para el desarrollo de las elecciones, las regiones en que se divide el país, se renuevan cada 4 años. Y a diferencia de nuestro país, el Senado podrá estar integrado por un expresidente, un exministro de la corte suprema, un

¹²⁰ *Loi Electorale du Canadá 2000*. Documento obtenido a través de la Base de datos de Las Américas.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

excontador de la república, un excomandante en jefe del ejército, un exrector de la universidad estatal y un exministro de estado.

Es necesario apuntar que, el consejo de seguridad es presidido por el presidente de la república, e integrado por los presidentes del senado de la corte y por el jefe de las fuerzas armadas, director general de carabineros y el contralor general de la república. Para el gobierno administrativo, el territorio de la república se divide en regiones, provincias y comunas.¹²¹

Tal y como se deriva del análisis de la Ley Electoral de Chile, existe una previsión explícita, tanto de candidaturas partidistas como independientes e inclusive se prohíbe el monopolio de los partidos políticos a través de la Constitución de Chile de 1980, en su precepto 19 numeral 15, quinto párrafo, que establece que los partidos políticos no pueden intervenir en actividades ajenas a las que no les son propias, ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; lo que indica que constitucionalmente se prohíbe el monopolio de los partidos políticos, y siendo así la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de la República de Chile, como el producto de esta prohibición constitucional, consagra la regulación relativa a los candidatos independientes.

En este marco, procederemos a realizar el análisis de la Ley Orgánica Constitucional (ley no 18700) que al efecto regula los procedimientos, preparación, realización, escrutinio, calificación de los plebiscitos y las elecciones de presidente de la república y parlamentos.

¹²¹ CASTELLANOS Hernández, Eduardo. *Derecho Electoral en México*. Primera edición. ED. Trillas. México. 1999. Pág. 294.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Son diversos los numerales que reconocen el derecho a ser votado, al permitir la postulación independiente, entre ellos tenemos, el artículo 2, que al efecto dice:

Solo serán consideradas en las elecciones las candidaturas que se presenten mediante declaración e inscripción correspondientes. Dichas declaraciones de candidaturas deberán efectuarse por escrito, para cada acto eleccionario, ante el director de servicios electorales o al respectivo director regional del mismo servicio, quienes podrán a cargo y otorgarán recibo, estas declaraciones deberán efectuarse por el presidente y el secretario de la directiva central de cada partido político o de los partidos políticos que hubieren acordado un pacto federal o por lo menos 5 de los ciudadanos que patrocinen una candidatura independiente; dicha declaración será suscrita por el candidato o el mandatario en escrito pública.

En el caso particular, del pacto federal, las declaraciones de candidaturas podrán incluir candidatos afiliados a cualquiera de los partidos integrantes del pacto o candidaturas independientes.

En fortalecimiento a las anteriores líneas, el numeral 4, consagra el contenido de la declaración de las candidaturas independientes, pues dichas declaraciones, deberán contener:

1. El nombre del candidato, cualquiera que sea el número de cargos que trate de proveer;
2. Los candidatos independientes, no podrán estar afiliados a ningún partido político dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.

Como se puede advertir, de la lectura del presente artículo, independientemente del número de cargos que el candidato independiente

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

pretenda postular podrá hacerlo sin problema, claro, habiéndose separado de cualquier afiliación partidaria por lo menos 2 meses antes.

Así también, el artículo 8 nos dice que en el caso de candidatos independientes, la determinación del número mínimo necesario de patrocinadores, lo hará el director del servicio electoral mediante una resolución que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, con siete meses de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realice la elección de presidente.

De igual modo, la ley contempla lo referente a los candidatos independientes de diputados y senadores, aludiendo en su artículo 10, que las mismas requerirán del patrocinio de un número igual o superior al 0.5% de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o circunscripción senatorial; éste patrocinio, en virtud de lo establecido por el artículo 11, deberá suscribirse ante cualquier notario por ciudadanos que declaren bajo juramento o promesa de no estar afiliados a ningún partido político legalmente constituido, o en formación y que se encuentren inscritos en los registros electorales del distrito o circunscripción senatorial, por supuesto, la nómina de patrocinantes deberá señalar el nombre del candidato y el acto de que se trate y dejar expresa constancia del juramento, en el siguiente orden:

- 1ª columna: Numeración correlativa de los ciudadanos que se suscriban;
- 2ª columna: Apellidos y nombres completos;
- 3ª columna: Indicación de domicilios;
- 4ª columna: Número de serie de identidad nacional;
- 5ª columna: Inscripción electoral con indicación de la comuna o circunscripción de registro y número de la inscripción;
- 6ª columna: Firma del elector o su impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar la que estampare en línea poniendo los datos de su filiación personal.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Lo que hay que destacar, de las candidaturas a Presidente de la República, es que el patrocinio deberá suscribirse ante cualquier notario, por un número de ciudadanos, inscritos en cualquier parte del territorio, no inferior al 0.5% de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de diputados.

De acuerdo, con el escrutinio general practicado por el tribunal calificador de elecciones, tal y como lo señala el artículo 17 el director del servicio electoral deberá rechazar las candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos. Una nota especial en este precepto nos dice que las declaraciones de candidaturas independientes patrocinadas por personas afiliadas a partidos políticos no invalidarán la candidaturas de que se trate, salvo que ellas representen más del cinco por ciento del total de los patrocinantes.

Se otorga a su vez, a través del numeral 8 el derecho a los candidatos independientes y de partidos, de impugnar dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la resolución, ante el tribunal calificador de elecciones. Una vez inscritas las declaraciones de candidaturas a parlamentos, en el caso de candidaturas independientes a senadores o diputados, cada declaración inscrita continuará con nómina.

En el supuesto que, un candidato independiente fallezca podrán reemplazarlo al tercer día del deceso. A cada candidato independiente a diputado o senador el director le asignará un número cardinal correlativo de acuerdo con el orden de su recepción, al encabezado de cada cédula se inscribirán las palabras "candidaturas independientes", si se trate de una de ellas y cada cédula llevará impreso el nombre del candidato.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

A su vez el servicio electoral entregará a los partidos políticos y candidatos independientes el número de carteles que hayan solicitado en las declaraciones de candidaturas.

Es digno de señalar, que a los candidatos independientes también se les da un espacio comunicativo, otorgándoseles tiempo equivalente al de los partidos políticos que hubieren obtenido menos sufragios, el que se distribuirá entre ellos por partes iguales, en consecuencia, se reconoce el derecho a los candidatos independientes para sus expresiones a través de los medios de comunicación para dar a conocer su propaganda.

Obviamente, tanto los partidos políticos como los candidatos independientes deberán retirar su propaganda 3 días antes de la elección o plebiscito.

Conforme a lo que antecede, existirán directivas electorales de partidos políticos y de candidatos independientes en su caso.

Cabe señalar que, en la ley aludida, se contemplan sanciones por suscribir un patrocinio o una candidatura independiente para Presidente de la República, Senador o Diputado sin tener inscripción electoral vigente en la circunscripción senatorial, distrito o patrocinar más de una candidatura para una elección, será sancionado con una multa de 3 unidades tributarias mensuales.

En estas condiciones, el resultado de las elecciones están atribuidas al director del servicio electoral, quién deberá entregar a los partidos políticos y los candidatos independientes dentro de los 120 días contados desde la fecha del término de la calificación de una elección o plebiscito, el resultado completo de cada circunscripción electoral del país.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Además de lo apuntado en líneas anteriores, hablaremos ahora de las disposiciones transitorias que regulan la figura de los candidatos independientes:

El mínimo de ciudadanos inscritos en los registros electorales, que deberán patrocinar una candidatura a Presidente será de 347 miembros, y el número de patrocinantes de candidaturas independientes a Senador será por circunscripción senatorial, bastará además que el patrocinante este inscrito en los registros electorales de la región respectiva

Por otra parte, el artículo 12 transitorio hace referencia al derecho de propaganda de los candidatos independientes, que se sujetarán a reglas como la organización de ciudadanos, en por lo menos 8 regiones del país o en mínimo 3, siempre que fueren continuas y reúnan en cada región el número mínimo de independientes.

Respecto a las argumentaciones vertidas, se deduce que la participación que otorga esta ley electoral chilena, es muy amplia en torno a los candidatos independientes, como medio democrático de gobernabilidad en ese país.

La inclusión de las candidaturas independientes, en la ley no fue de manera abrupta, sino que por el contrario, fue producto de todo un proceso de regulación. Lo que denota, el respeto a los principios de igualdad y equidad entre partidos políticos y candidatos independientes, en donde su alternancia se ha convertido en un medio eficaz de acceso al poder público.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Por los anteriores motivos, consideramos que Chile es la columna vertebral de regulación y reconocimiento de los candidatos independientes.¹²²

3.4.2.4. Legislación Electoral de la República de Guatemala.

La implementación de las candidaturas independientes en Guatemala, no es tan extensa, como en la República de Chile (como prototipo) no obstante, es conveniente hacer el análisis respectivo a sus ordenamientos electorales.

Comenzaremos por hacer una breve reseña, de la Forma de Gobierno que impera en este país; así pues como su nombre lo indica, nos encontramos con una República que como tal, delega su soberanía en diversos órganos.

El Presidente es electo por el pueblo, a través del sufragio universal y secreto, en dónde opera un sistema de elección a segunda vuelta, lo que quiere decir, que si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se llevará a cabo una segunda elección, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, en la misma planilla es electo el vicepresidente.

Para su mejor ejercicio el territorio se divide en territorios y municipios, y el gobierno de los departamentos está a cargo de un gobierno nombrado por el Presidente de la República, presidida por un consejo departamental integrado por los alcaldes de todos los municipios y representantes de los sectores público o privado.¹²³

Electoralmente hablando, se permite el acceso de comités cívicos, a la par de los partidos políticos, sin embargo su inclusión no les da el mismo

¹²² Ley Orgánica Constitucional, No. 18700. De Chile.

¹²³ CASTELLANOS Hernández, Eduardo. Op. cit. Pág. 296.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

alcance, que en la República de Chile, toda vez que lo que en realidad se admite, es una variante de las candidaturas independientes expresada por comités cívicos.

En su artículo 3, está ley consagra derechos y deberes de los ciudadanos, reconociendo en su inciso c el correspondiente a ser electo, de lo que se desprenden que todo los ciudadanos deben cumplir con los requisitos que establece y tendrán derecho a acceder a un cargo público

En el apartado correspondiente a las prohibiciones del ejercicio del voto, no se encuentran comprendidos los comités cívicos (artículo 15), sino por el contrario, son reconocidos a través de la redacción del artículo 16 que para tal efecto señala, que serán organizaciones políticas los partidos políticos y los comités cívicos, aunque la mayoría de la ley otorga un reconocimiento preeminente a los partidos políticos.

La regulación de los comités cívicos, se contempla en el precepto 97, conceptualizándolas como, organizaciones políticas de conducta temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales cuya función es representar corrientes de opinión pública en procesos electorales, correspondientes a gobiernos municipales.

Los requisitos para constituirse como comité, se refieren en el artículo 99, expresando así que, los requisitos de constitución son:

1. Contar con un mínimo de afiliaciones en municipio de Guatemala con mil afiliados, una cabecera departamental 500 afiliados y en los demás municipios con 100 afiliados.
2. Hacer constar su constitución en un escrito por el número de afiliados requeridos por la ley.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

3. Estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente del registro de ciudadanos e inscribir a los integrantes de la junta directiva en la Delegación o subdelegación correspondiente del registro de ciudadanos.¹²⁴

De ahí que, en la misma ley, dichos comités gocen de ciertos derechos (artículo 102) como postular candidatos para integrar corporaciones municipales, fiscalizar todas las actividades del proceso electoral, denunciar ante el inspector electoral cualquier anomalía de la que tengan conocimiento y exigir que se investigue. Además de ello, estos comités se constituyen por medio de un acto suscrito por los afiliados, que deberán presentarse en la delegación o subdelegación del registro de ciudadanos.

Los trámites para inscribir el comité, tendrán que realizarse ante la junta directiva respectiva, inscribir a, los candidatos propuestos, extender las certificaciones o constancias de las inscripciones y remitir el expediente al departamento de organizaciones políticos del registro de ciudadanos.

La inscripción se hará, por lo menos 90 días antes de la elección. Una vez inscrito este comité, el mismo contará con una junta directiva que fijará la línea política, coordinará las actividades de los grupos de apoyo, creará subcomités, organizará y dirigirá actividades del comité cívico y designará los fiscales y demás representantes o delegados.

La representación del comité se efectuará por el secretario general, residente o su equivalente.

Hay un margen, para aplicar sanciones, en caso de que infrinjan las reglas establecidas que serán de cien a mil quetzales, de acuerdo a la gravedad del hecho cometido.

¹²⁴ Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de 19 de mayo de 1981.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Una cuestión trascendental, es que una vez que haya quedado firme la adjudicación de los cargos de elección en que hayan participado los comités, serán disueltos automáticamente, sin declaración o resolución alguna.

De manera pues, que en estas condiciones, la organización del comité cívico es temporal, constituyéndose sólo para el proceso electoral.

Y ya para concluir, es importante señalar que dichos comités sólo operan dentro del marco municipal, puesto que a nivel federal, aún no son reconocidas como tal las candidaturas independientes. No obstante, creemos que dado el avance considerado a estos comités, no dudamos que en un futuro se regulen las candidaturas independientes.

3.4.2.5. Legislación Electoral de Honduras.

La soberanía, como en la gran mayoría de los países latinoamericanos corresponde al pueblo del cual emanan los poderes del Estado, a través de los cuales se ejerce la digna representación de este país. El poder legislativo es unicameral, ya que está representado únicamente por una cámara de diputados electos por períodos de 4 años. El presidente y tres designados a la Presidencia son electos por el principio de mayoría relativa, este periodo presidencial se ejerce en un tiempo de 4 años. El territorio para su ejercicio se divide en departamentos y estos en municipios.¹²⁵

¹²⁵ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. Cit. Pág. 296.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Concretamente, en la Ley Electoral de Honduras, se regula lo relativo a los partidos políticos, a registrar candidatos y se reconoce ese mismo derecho para los candidatos independientes.

Cabe hacer mención, que la ley que regula la lo relativo al sistema electoral Hondureño, es la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de 19.05.1981 actualizada en 1992.

Inicialmente en su artículo 4, vierte manifestaciones en relación a que los partidos políticos y las candidaturas independientes constituyen las formas de organización y los medios de participación política de los ciudadanos.

La postulación de candidatos independientes, que se señala en el artículo 49, dice que estos se deben inscribir ante el Tribunal Nacional de Elecciones y que por ende deberán tener vinculación con los partidos políticos y cumplir con ciertos requisitos como lo es un programa de acción política, descripciones, dibujos, colores y emblema de la candidatura. Los signos identificatorios tendrán que ser diferentes a los de los partidos políticos ya inscritos, con el fin de evitar confusiones.

Se precisa, la presentación ante el Tribunal Nacional de Elecciones, nóminas de ciudadanos que representen el 2% de los electores inscritos en el departamento; cuando se trate de candidaturas para diputados o de los electores inscritos en toda la República cuando se trate de presidente. En dicha nómina se contendrán, el nombre y apellidos de los electores, nombre y huella digital, el número de tarjeta de identidad, lugar de nacimiento y domicilio actual. Presentándose en dos listas ordenadas separadamente por cada municipio. Las huellas deberán ser legalizadas mediante acta material.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Una vez inscrita la candidatura independiente, la ley otorga los mismos derechos que para los partidos, a excepción de gozar de personalidad jurídica.

Al integrar organismos electorales, la inscripción de las candidaturas independientes se decidirá en base a la mencionada solicitud (Art.51) que deberá ir acompañada de los documentos. Cumpliendo con los requisitos antes mencionados y recibida la solicitud, el Tribunal Nacional Electoral entregará constancia de ello y ordenará su publicación.

Las objeciones, se harán por el uso indebido del nombre, en un término de 15 días. Concluida la inscripción, se procede al registro de las candidaturas.

Por consiguiente, al igual que las legislaciones anteriores, es reconocido el derecho de difusión comunicativa a los candidatos independientes.

De igual forma, que los partidos políticos, son considerados en un marco igualitario tanto organizaciones políticas, como organizaciones independientes; y siendo así, los independientes se encuentran obligados a cumplir con los requerimientos, que ya han sido referidos para los partidos políticos. A pesar de ello, no se aborda lo relativo al financiamiento de los candidatos independientes.¹²⁶

3.4.2.6. Legislación Electoral de Nicaragua.

Para comprender la existencia de candidaturas independientes en Nicaragua, es imprescindible entender la integración de los poderes, ya que cuenta con poderes semejantes a los de nuestro país, como legislativo, ejecutivo, judicial, y adicionando uno denominado electoral.

¹²⁶ Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas actualizada en 1992.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Aclarando que el ejecutivo, es unicameral ejercido por la asamblea nacional integrada por 90 diputados con sus respectivos suplentes, elegidos por voto universal, directo, libre y secreto mediante el principio de representación proporcional, en las circunscripciones departamentales y regiones en que se eligen 20 y 70 diputados respectivamente.

Curiosamente, también forman parte de la asamblea nacional, los candidatos a presidente y vicepresidente, que habiendo participado en la elección correspondiente no hayan sido elegidos, otorgando así participación a estos prospectos.

En cuanto a su administración, la misma se divide en departamentos y regiones autónomas de la Costa Atlántica y municipios. Los municipios gozan de autonomía política, el alcalde, el vicealcalde y los concejales son elegidos por el pueblo.¹²⁷

Independientemente, de que no existen candidatos independientes como tal, y de que la Ley Electoral de Nicaragua sólo prevé la posibilidad de que los partidos políticos y las alianzas partidistas postulen candidatos, la constitución Nicaragüense manifiesta y reconoce, a las asociaciones ciudadanas independientes de los partidos políticos, en el apartado correspondiente a los mismos.

En este supuesto, el artículo 49 de la Ley Electoral de Nicaragua, expresa que tienen derecho a constituir organizaciones, sólo trabajadores o ciudadanos del campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, artesanos, profesionales, los técnicos, intelectuales, artistas, religiosos, las

¹²⁷ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. cit. Pág.296.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general; con el fin de lograr sus aspiraciones de sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad. Tales organizaciones se formarán de acuerdo a la libertad participativa y efectiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario según su naturaleza y fines ¹²⁸

En realidad, el sistema electivo de este país, se hace precisamente para demostrar la existencia de organizaciones no partidarias, que tienen como fin ayudar a la sociedad en general. Por lo que, partiendo de este análisis, deducimos que si bien es cierto, no existen candidaturas independientes en Nicaragua, se contemplan organizaciones distintas a los partidos políticos, que permiten a los ciudadanos expresar su derecho político- electoral de ser votado de una manera divergente.

3.4.2.7. Legislación Electoral de Panamá.

Al igual que en los países anteriormente citados, el ejercicio del poder se divide en legislativo, ejecutivo y judicial, que en este caso, actúan limitada y separadamente pero en armónica colaboración. El órgano legislativo está constituido por una Asamblea Legislativa. El presidente es elegido por sufragio universal y directo por 5 años, al igual que un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente.

No opera el principio de reelección, por la prohibición de ser elegidos para los períodos siguientes.

¹²⁸ Ley Electoral de Nicaragua de 24 de enero de 2000.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En el campo federal, el corregimiento, elige un representante y un suplente por votación popular directa por 5 años, reelegido indefinidamente.

En cada distrito hay una corporación denominada Consejo Municipal integrado por los representantes del corregimiento elegidos dentro del distrito. En cada provincia hay un gobernador de libre nombramiento y remoción del órgano ejecutivo; cada gobernador tiene un suplente.¹²⁹

En Panamá, se le asigna o reconoce personalidad a los candidatos independientes, sólo en el ámbito municipal de elecciones de concejales y de corregimientos.

De la interpretación del precepto número 3, se deduce que todos los ciudadanos gozan de derechos para postularse libremente con el objeto de ocupar cargos de concejales y de representantes de corregimientos, así como a suplentes, siempre que reúnan los requisitos para dichos cargos.

Además de la descripción natural, del artículo 7 se desprende que los candidatos independientes, podrán depositar su voto en la mesa dónde ejerzan sus funciones, ubicada en el lugar en que se encontrará por razón de su cargo.

Así también, el numeral 130, reconoce la personalidad de los candidatos independientes, toda vez que menciona que los partidos políticos y candidatos libres tienen derecho a un número, para el día de las elecciones, un representante en cada centro de votación.

Mención aparte hace el artículo 161, que a diferencia de legislaciones analizadas con anterioridad, sí establece un subsidio para los candidatos

¹²⁹ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. cit. Pág. 297.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

independientes, expresando al respecto que el Estado contribuirá a los gastos en que incurran los partidos políticos y los candidatos de libre postulación; para recibir tal subsidio será necesario comunicar 30 días después de la apertura del proceso al Tribunal Electoral, su intención de participar en el proceso relacionado.

Sesenta días después del reconocimiento de los candidatos independientes, se entrega a los mismos, 30 centavos de balboa, y posteriormente una suma en función de la cantidad de votos que haya obtenido y que se determinará en base a los votos obtenidos en la elección presidencial para cada una de las candidaturas independientes.

En el apartado correspondiente a las postulaciones, el artículo 194 nos dice que las postulaciones de candidatos para concejales y para representantes de corregimientos serán reconocidos también mediante libre postulación. Corroborando, en relación a las postulaciones de candidatos a concejales y a representantes de corregimientos, los candidatos independientes presentarán por separado, las postulaciones de sus candidatos principales y suplentes, el memorial del registro deberá contener:

1. Nombre y apellido del candidato principal.
2. Número de cédula de identidad personal.
3. Clave y número de habilitación o el nombre del caserío donde residan o nombre del corregimiento, distrito o provincia donde residan.¹³⁰

En el caso específico de las candidaturas independientes, la manifestación de su deseo de ejercer la representación popular para la cual se hace la postulación, tiene que acompañarse de firma de solicitud, fecha y lugar

¹³⁰ Código Electoral de Panamá de 14 de julio de 1997.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

de presentación. Dicha solicitud se acompaña de nombres, apellidos, firmas, número de cédula de identidad personal y residencia de los promotores de las candidaturas.

El artículo 214 alude a los requisitos para ejercer la libre postulación para alcalde, concejal y representante de corregimiento.

Es necesario a su vez obtener por lo menos el 5% de adherentes a la candidatura, además de los candidatos de lista, sólo podrán ser postulados hasta 3 representantes principales y suplentes y hasta 3 listas de libre postulación para concejales.

Como puede apreciarse, el candidato independiente a concejal debe estar apoyado por un número de adherentes, que dependerá de los electores inscritos en el distrito; cuándo en el distrito existan hasta 1000 electores los adherentes deben representar el 5% cuando sea mil uno a 300 mil el 4% y más de 3 mil el 3%.

Por tanto, una vez cubiertos los requisitos y analizada la idoneidad de la candidatura, podrá impugnarse por cualquier ciudadano, partido o candidato; dicha impugnación deberá presentarse ante el Director Provincial o Comarcal.

Del análisis de las argumentaciones vertidas con anterioridad, se deduce que, las candidaturas de postulación libre, como así lo denomina esta ley, están completamente permitidas y reguladas de forma adecuada.

A pesar de que, no regula tan ampliamente a está figuras como lo hace la República de Chile, es de reconocerse todos los preceptos que aluden a las mismas de una forma preponderante, sin menoscabar a una nación que para el ejercicio de su gobierno contempla figuras como el plebiscito y referéndum,

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

como elemento fundamental de su régimen democrático. Es por ello, que constatamos que las candidaturas de libre postulación son reconocidas con carácter importante, toda vez que la ley electoral de Panamá hace alusión a éstas en gran parte de su texto electoral.

3.4.2.8. Legislación Electoral de Perú.

Perú está constituido por poder legislativo, ejecutivo y judicial, es decir, goza de una organización tripartita de poderes, al igual que algunas de las naciones aborígenes. El poder legislativo está compuesto por una sola cámara de 120 diputados electos cada cinco años. El Presidente de la República se elige por sufragio directo, con más de la mitad de votos, y si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda vuelta entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías. Existen vicepresidentes electos de la misma forma que el presidente.

El territorio se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada.

Los órganos locales son las municipalidades provinciales y distritales. Como máximas autoridades de la región tenemos al presidente y el consejo de coordinación regional. Se aplica el principio de reelección para el presidente de la región y los alcaldes son miembros del consejo mencionado.¹³¹

En lo tocante, a nuestro tema la "Ley Electoral del Perú" es la Ley Orgánica de Elecciones de Perú, que admite candidatos partidistas y alianzas

¹³¹ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. cit. Pág. 298.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

independientes, reconociendo éste derecho a nivel Nacional para presidente, vicepresidente y congresistas.

En el artículo 87, dicha ley, estipula que los partidos políticos, las agrupaciones independientes y las alianzas pueden presentar fórmulas de candidatos a presidente y vicepresidente y listas de candidatos a congresistas.

Para la inscripción de agrupaciones políticas (88) deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Solicitud con la denominación del partido o agrupación independiente con domicilio.
2. Relación de adherentes no menor al 4% de los ciudadanos hábiles para votar a nivel nacional, según el número de electores inscritos en el padrón empleado en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y número del documento nacional de identificación de cada uno de estos.
3. Inscripción realizada hasta 90 días naturales antes del día de la elección.
4. Presentación por duplicado de disquetes con la relación de adherentes y de sus respectivos números de documento nacional de identificación, de acuerdo con los requerimientos del Jurado Nacional de Electores.

En caso de cualquier deficiencia en la solicitud, el número y firma de adherentes la solicitud se considera retirada.

Los colores o emblemas de la alianza o agrupación independiente, tienen que ser distintos a los ya adoptados por los partidos políticos; y en torno a los adherentes, estos no pueden enlistarse en el mismo proceso, a otro partido,

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

alianza o agrupación independiente diferente a la que hayan apoyado. Tanto los partidos políticos, como las agrupaciones independientes tienen derecho a designar personeros ante el Juzgado Nacional de Electores.

Finalmente, el artículo 182 contempla el derecho de propaganda para estas alianzas independientes.¹³²

De la interpretación cabal y sistemática, de los preceptos anteriores, concluimos que está ley no maneja la figura del candidato independiente, como tal, sin embargo sí reconoce el derecho a las agrupaciones independientes, que adoptan ese nombre precisamente porque no tienen nada que ver con las agrupaciones partidarias; y siendo así dicha agrupación independiente la encontramos asimilada de manera mayoritaria, a la figura del candidato independiente.

3.4.2.9. Legislación Electoral de la República Dominicana.

La división de poderes, también opera de forma tripartita en esta nación que cuenta con un gobierno republicano, democrático y representativo. El poder legislativo se expresa a través de la bicameralidad, cuya elección se hace por voto directo, los cargos de diputados y senador serán de 4 años. El poder ejecutivo se ejerce por el presidente elegido por voto directo y por período de 4 años. Se elige a su vez un vicepresidente en la misma forma.

Hay provincias que a su vez se dividen en municipios. El gobierno del distrito nacional y el de los municipios están a cargo de un ayuntamiento, cuyos

¹³² Ley Orgánica de Perú Número 26859/97 promulgada el 29 de septiembre de 1997

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

regidores y síndicos son electos cada 4 años. En cada provincia hay un gobernador civil designado por el poder ejecutivo.¹³³

La sección III de la Ley Electoral de 1997 habla específicamente de las candidaturas independientes aludiendo al efecto lo siguiente:

*“Artículo 76. Podrán ser propuestas candidaturas independientes de carácter nacional, provincial o municipal, que surjan a través de agrupaciones políticas en cada elección: Para sustentar candidaturas independientes provinciales, municipales en el distrito nacional, las agrupaciones políticas deberán estar constituidas por un número de miembros no menor del porcentaje siguiente, cuando el número de inscritos en el distrito nacional o en un municipio sea de 5,000 o menos del 20%, cuando el número de inscritos en el distrito nacional o en un municipio sea de 5001 a 20,000=15%, cuando el número de inscritos en el distrito nacional o en el municipio sea 20001 hasta 60,000=12%”*¹³⁴

Los requisitos para ser candidato independiente se configuran en el artículo 77, que expresa que para ostentar una candidatura independiente para la Presidencia de la República, se requiere una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en toda la república y un programa de gobierno definido por el período en que hayan de presentarse.

¹³³ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. cit. Pág. 299.

¹³⁴ Ley Electoral de la República Dominicana de 21 de diciembre de 1997.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las candidaturas para cargos de senadores y diputados al congreso nacional, deberán ser sustentados por la misma organización de cuadros directivos fijos de los partidos políticos.

Los candidatos independientes a cargos de elección popular en los municipios, deberán presentar ante la Junta Central Electoral una organización completa y un programa a cumplir durante el período al que aspiren.

Con base en el fundamento 94, se proclama el reconocimiento al derecho de propaganda de los candidatos.

La Ley Electoral de la República Dominicana ocupa toda una sección, para hacer referencia del derecho a ser votado de los candidatos ajenos a las instituciones partidistas; pero lo realmente sobresaliente es que las candidaturas independientes requieren de un agrupación.

Es de reconocerse, pero el hecho de que los candidatos independientes solo puedan existir por una agrupación permanente no les otorga verdadera personalidad.

3.4.2.10. Legislación Electoral de Venezuela.

Venezuela es una nación considerada cabecera de la democracia, y siendo así comenzaremos por hacer un análisis de su sistema electoral y de gobierno.

Como sabemos, Venezuela es un Estado federal, cuyo gobierno es democrático, representativo, responsable y alternativo. Sus Estados al igual que en México son autónomos e iguales como entidades políticas.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Su poder legislativo se ejerce en cada Estado por una asamblea legislativa, elegidos por votación directa por representación proporcional de las minorías.

El poder legislativo nacional se ejerce por un congreso integrado bicameralmente, por una cámara de diputados y cámara de senadores.

Los senadores se eligen por votación universal y directa, dos senadores por cada Estado y más los que resulten del principio de representación proporcional por minoría. Además de estos son también miembros del senado, los ciudadanos que hayan desempeñado cargos de Presidente de la República, o sustituido al titular por más de la mitad del periodo.

Para formar la cámara de diputados se eligen también por votación universal y directa y de representación proporcional de minoría. Al igual, que en México, la elección de presidente, se hace por votación universal, directa, triunfando el que obtenga la mayoría relativa.

Finalmente, solo resta decir, que los municipios constituyen la unidad política, primaria y autónoma dentro de la organización nacional, por lo que la organización de municipio será democrática en relación a las condiciones de población, desarrollo económico, situación geográfica, administración de municipios y a otros factores que sean determinantes para el desarrollo del mismo, claro, siempre y cuando se encuentre dentro de un marco legal correspondiente a su situación local.¹³⁵

Las agrupaciones políticas diversas a los partidos políticos son permitidas sólo en el ámbito municipal, para elección de cargos populares

¹³⁵ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. Cit. Pág. 300.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

municipales, en su caso, a esto alude la constitución Venezolana y las deferentes leyes electorales que rigen este país.

Por consiguiente, la Constitución Venezolana nos dice que el voto es un derecho y una función pública, su ejercicio será obligatorio, dentro de los límites y condiciones que establezca la ley.

Para poder ser electo y representante popular, en consecuencia se requiere, saber leer y escribir, ser mayores de 21 años, sin más restricciones que las establecidas en la constitución y derivadas de las condiciones de aptitud que para el ejercicio, de determinados cargos exijan las leyes.

En el artículo 113, la Constitución Bolivariana consagra el derecho de representación proporcional de las minorías, así como, la garantía de los organismos electorales integrados.

La diferencia clave de Venezuela (a pesar de ser considerado un país con altos tintes democráticos), es que si reconoce el derecho de las asociaciones o grupos diversos a la institución de partidos, para contender a las elecciones, no así hace reconocimiento expreso de las candidaturas independientes, sino que el reconocimiento del derecho a ser votado va encaminado a dichas organizaciones o grupos políticos.

De esta forma, la ley orgánica del sufragio establece que las asociaciones de ciudadanos u organizaciones políticas que postulen candidatos duran solo por el tiempo del proceso.

Por otro lado la enmienda 2 de la constitución expresa en su artículo 1, la adopción de un sistema especial y distinto del que rige para las elecciones de

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

senadores, diputados y miembros de las asambleas legislativas, en materia municipal.

Como hemos analizado, efectivamente en la República Bolivariana solo se permite el acceso de organizaciones o grupos políticos, a nivel municipal, pero podríamos considerar a ello un buen comienzo, para que en un futuro se regule a las candidaturas independientes no solo a nivel local, sino también para las elecciones federales. Lo importante, es que existe una forma de acceso diferente a la de los partidos políticos.¹³⁶

A modo de corolario, podemos decir que en al gran mayoría de los países latinoamericanos y europeos el acceso a los cargos de representación popular se efectúa perteneciendo a un partido político, atribuyendo de esta forma el monopolio institucional partidista, lo cual habla de una limitación extensa del derecho a ser votado no sólo en uno, sino en diversos países. Muy probablemente la base de esta idea, es de hecho que los partidos políticos se han consolidado como instituciones que hacen efectiva, útil y ágil el proceso electoral, lo cual en realidad es aparente. Para no desvirtuar el derecho que tenemos los ciudadanos a ser elegibles, será correcto que en los países de América Latina se comenzarán a realizar las reformas pertinentes para incluir en sus legislaciones electorales a las candidaturas independientes.

Lo anterior es apoyado, toda vez que cada país, contempla su propio medio de acceso al poder, como es el caso verbigracia de Bolivia, en dónde las agrupaciones cívicas pueden presentar candidatos, lo que no debemos confundir con la postulación directa de candidatos independientes; en Guatemala se permiten en las elecciones de concejales y corregimientos; en

¹³⁶ Constitución de la República de Venezuela
Ley Electoral del Sufragio
Ley Electoral de Venezuela.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Argentina el monopolio es determinante, al igual que en el Salvador, Ecuador y Costa Rica cuyo requisito de afiliación es indispensable. El caso de Colombia, Paraguay, República Dominicana, Uruguay es especial, ya que se permite la postulación libre pero con apoyo de agrupaciones que lo sustenten al menos durante el proceso electoral. Denotando la trascendencia cumbre de Chile, por su reconocimiento cabal a los candidatos independientes.

A continuación ilustraremos, con un pequeño cuadro, países monopólicos determinantes, *a contrario sensu*, otros que admiten organizaciones, grupos políticos y como pieza clave las candidaturas independientes.¹³⁷

CANDIDATURAS EN AMÉRICA LATINA.

MONOPOLIO PARTIDISTA	<ul style="list-style-type: none"> • MÉXICO. • ARGENTINA. • BRASIL.¹³⁸ • ECUADOR. • EL SALVADOR • BOLIVIA, • COSTA RICA. 	EL MONOPOLIO ES DETERMINANTE, NO SE ADMITE OTRO TIPO DE ACCESO A LA REPRESENTACIÓN POPULAR.
---------------------------------	--	---

¹³⁷ NOHLEN, Dieter, Zovato Daniel (compiladores). *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. Primera edición. Editorial Universidad de Heildergerg, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, TEPJF y Fondo de Cultura Económica. México. 1999 Pp. 121 y 122.

¹³⁸ Es preciso señalar que en Brasil no existe propiamente un monopolio, dado que el sinnúmero de representantes, habitualmente, cambian de partido durante el periodo legislativo.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

<p>AGRUPACIONES CÍVICAS U OTRO TIPO DE AGRUPACIONES.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • BOLIVIA. • GUATEMALA. • NICARAGUA. • PANAMÁ 	<p>SE ADMITEN AGRUPACIONES, SIN EMBARGO LOS MISMOS NO PUEDEN PRESENTAR CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</p>
<p>CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CHILE. • COLOMBIA. • PARAGUAY. • PERÚ. • REPÚBLICA DOMINICANA. • URUGUAY. • VENEZUELA. 	<p>SE ADMITEN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN ALGUNOS DE ÉSTOS PAÍSES SIN SER APOYADAS POR NINGUNA AGRUPACIÓN, EN CAMBIO OTROS EXIGEN EL APOYO DE CIERTAS AGRUPACIONES.</p>

3.4.3. TENDENCIAS DE ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS HACIA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Como lo indica el nombre del título, algunas entidades federativas se han mostrado interesadas por incluir dentro de su legislación el acceso independiente. Es así como, en el ámbito local, empieza a manifestarse en nuestro país el reconocimiento al derecho amplio de ser votado para ocupar cargos de elección popular. Dicha expresión, no sólo debe concretarse en el

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ámbito local, sino también en el federal, toda vez que una vez reguladas las candidaturas independientes a nivel federal, será más fácil implementarlas a nivel local, tanto para gobernadores, municipales, síndicos, regidores, como así lo pretendan algunos Estados. No obstante, para que las candidaturas independientes se prevean a nivel federal y local, se requiere con antelación hacer una reforma viable para implementarla, puesto que no basta que el derecho a ser votado sea reconocido internacionalmente, ya que al encontrarnos dentro de una esfera jurídico.-electoral cuyo marco es regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sería necesario que dichas figuras se regulen en estos ordenamientos, además de ser contempladas en las constituciones y códigos electorales de las entidades que así pretendan preverlo.

3.4.3.1. Estado de Michoacán.

Mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales que interpuso el ciudadano Miguel Guillen Monzón ante la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el caso de Michoacán de Ocampo se hizo famoso, dado que a través de este medio de impugnación dicho ciudadano pretendió que se le reconociera su derecho a ser candidato independiente a gobernador para su entidad.

Sus argumentos se basan en el artículo 35 fracción II que consagra el derecho a ser electo y en diversos pactos y convenios internacionales suscritos por nuestro país, los cuales son atinentes a la defensa del derecho a ser electo en condiciones generales de igualdad y equidad frente a los partidos políticos, manifestando para ello, que para que el ejercicio del derecho sea positiva y verdaderamente una manifestación de la soberanía nacional, es indispensable

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

que sea igual para todos, ya que faltando tal principio se convertiría en una prerrogativa de clase, asentando que nos enfrascaríamos en una inconstitucionalidad por omisión.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el Código de la Entidad, no prevén el acceso independiente, como se puede desprender de la lectura de los siguientes artículos:

"Artículo 21. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 153. La solicitud de registro de candidato, fórmula o planilla de candidatos presentada por un partido o coalición deberá indicar los siguientes datos del partido:

- a) *La denominación de los partidos políticos o coalición.*
- b) *Su distintivo como color, combinación de colores que lo identifiquen".*¹³⁹

De lo que se desprende, que la legislación Michoacana niega la posibilidad de que un candidato mexicano michoacano sin pertenecer a un partido político pueda aspirar a un cargo de elección popular, no obstante, dentro de las denominadas Leyes Electorales para la Renovación de los Poderes Federales o del Estado, existía un reconocimiento a las candidaturas independientes; sin embargo, si bien establecieron los requisitos para participar

¹³⁹ Colección Sentencias Relevantes Número 5. *El Derecho a ser Votado y las Candidaturas Independientes*. Caso Michoacán. Exposición de la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidaigo. Pp. 160 y 161

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

en contiendas electorales, no contenían normas destinadas al financiamiento, plataforma, programa, y programa de acción con el fin de que la representatividad de los mismos, se haga en un marco equitativo, al igual que los partidos políticos.

Evidentemente al juicio presentado por este ciudadano recayó una resolución que fue confirmada, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán ya había negado el registro como candidato.

Lo cierto es que, nuestro país, se rige por leyes y todo aquello que no está contemplado en las mismas, no es obedecido, además de que quebrantaría el avance del sistema electoral con el que contamos, de tal modo que, para que se le hubiere reconocido su derecho a ser votado como candidato independiente, sus leyes electorales del Estado al que pertenece deben de contemplar este derecho con su amplia regulación.

De tal modo que mientras el Estado no realice las reformas debidas, su intención seguirá siendo una tendencia.

3.4.3.2. Estado de Tlaxcala.

El Estado de Tlaxcala también muestra definidas tendencias hacia la postulación independiente; debido a que del análisis de sus leyes nos podemos dar cuenta de que sí hubo la pretensión de que éstas candidaturas existieran, sin embargo el 2 de diciembre de 2003 se reformó tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Código Electoral de la entidad dejando sin reconocimiento a las candidaturas.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

La postulación independiente se contemplaba sólo en el ámbito municipal, de conformidad con los artículos 87 de la Constitución del Estado y el 208 del Código Electoral para el Estado, ya que conforme a estos preceptos para la elección de presidentes municipales auxiliares prevista para determinadas poblaciones, pueden postularse candidatos de ciudadanos (además de los partidos políticos) requiriendo para este efecto que la propuesta sea hecha cuando menos, por cincuenta ciudadanos empadronados de la población correspondiente, quienes suscribirán la propuesta y anotarán el número de credencial para votar.

En efecto, establecer requisitos para los candidatos independientes es lo correcto, pero estos requisitos a nuestro criterio deberán ser más extensos para darle representatividad, seriedad, utilidad y eficacia a las candidaturas que puedan hacer posible la contienda electoral, entre candidatos independientes y partidos políticos.

En el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado el 26 de diciembre de 2003, en el capítulo 4 respectivo al registro de candidatos y plataformas electorales, en su artículo 277, señala que el registro de candidatos a presidentes de la comunidad se eligieran por sufragio universal, libre, secreto y directo, podrán solicitarlo los partidos o los ciudadanos. Tales candidatos se registrarán ante el instituto, mediante fórmulas completas.

Así entonces, hemos citado un ejemplo de tendencia a participación ciudadana de candidatos independientes, que aunque no es del todo extensa y bien regulada por lo menos contempla a dichas postulaciones y hace un reconocimiento de ciudadanos a la representación de la comunidad sin pertenecer a ninguna organización política.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En términos generales, son los dos Estados que tienen tendencias más definidas a implementar las candidaturas independientes, pero que aún no se concretan legalmente.

3.4.4. CUADRO COMPARATIVO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS DIVERSOS PAÍSES.

GRAN BRETAÑA	<ul style="list-style-type: none"> TANTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LOS CANDIDATOS SIN SOPORTE DE NINGÚN PARTIDO, PUEDEN PRESENTAR CANDIDATOS.
HUNGRÍA	<ul style="list-style-type: none"> SE PERMITE EL ACCESO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, APOYADOS POR LO MENOS POR 750 ELECTORES, CUYA FIRMA DEBE SER ÚNICA HACIA UN CANDIDATO, EL CUAL TIENE QUE PERTENECER AL DOMICILIO RESPECTIVO DEL CANDIDATO POSTULADO.
RUMANIA	<ul style="list-style-type: none"> EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, LE ES PERMITIDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES, FORMACIONES POLÍTICAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES APOYADOS POR 251 CIUDADANOS CON DERECHO A VOTO.
RUSSIA	<ul style="list-style-type: none"> CONFLUYEN CANDIDATOS PARTIDISTAS E INDEPENDIENTES EN TODOS LOS NIVELES, PROLIFERANDO MAYORITARIAMENTE EN CANDIDATOS PARA INTEGRAR LA DUMA.
E.U.A.	<ul style="list-style-type: none"> EL SISTEMA BIPARTIDISTA ES PREDOMINANTE, PERO SE ADMITEN CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE DEBEN TENER EL SUFICIENTE PESO PARA HACER FRENTE A LAS DOS FORTALEZAS PARTIDISTAS.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CANADÁ	<ul style="list-style-type: none"> • LA REGULACIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EXIGE BÁSICAMENTE QUE LOS CANDIDATOS PRESENTEN EL NOMBRE, DIRECCIÓN, OCUPACIÓN, REPRESENTANTE Y LA MENCIÓN DE SER INDEPENDIENTE, ENTRE OTROS.
CHILE	<ul style="list-style-type: none"> • ES LA COLUMNA VERTEBRAL DE LAS REGULACIONES ELECTORALES, EN APOYO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, OTORGANDO LOS MISMOS DERECHOS QUE A LOS CANDIDATOS PARTIDISTAS; SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON EL 0.5% DE LOS ELECTORES QUE HUBIEREN SUFRAGADO.
GUATEMALA	<ul style="list-style-type: none"> • SE PERMITE LA FORMACIÓN DE COMITÉS CÍVICOS TEMPORALES, ADEMÁS DE LOS CANDIDATOS PARTIDISTAS.
HONDURAS	<ul style="list-style-type: none"> • PARTICIPAN CANDIDATOS PARTIDISTAS E INDEPENDIENTES, APOYADOS POR NÓMINAS DE CIUDADANOS QUE REPRESENTEN EL 2% DE LOS ELECTORES.
NICARAGUA	<ul style="list-style-type: none"> • LAS POSTULACIONES PUEDEN SER PARTIDISTAS, ALIANZAS PARTIDISTAS Y ASOCIACIONES CIUDADANAS INDEPENDIENTES.
PANAMÁ	<ul style="list-style-type: none"> • SE RECONOCE LA PERSONALIDAD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SÓLO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL PARA OCUPAR PUESTOS DE CONCEJILES Y CORREGIMIENTOS.
PERÚ	<ul style="list-style-type: none"> • LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE OCUPAN POR CANDIDATOS PARTIDISTAS, ALIANZAS Y AGRUPACIONES INDEPENDIENTES.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DERECHO COMPARADO EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

REPÚBLICA DOMINICANA	<ul style="list-style-type: none">• PUEDEN PRESENTARSE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE CARÁCTER NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL, PERO SÓLO SI SON APOYADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS.
VENEZUELA	<ul style="list-style-type: none">• EXISTEN ORGANIZACIONES POLÍTICAS PERMITIDAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CAPÍTULO IV.

"NO BUSCO UN ÉXITO ORATORIO-DIJO, SIGUIENDO EL CURSO DE SUS IDEAS- NO LLEGARÍA, POR OTRA PARTE, A ALCANZARLO. EL SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN HABLA, SIN DUDA, MUCHO MEJOR QUE YO, COMO CORRESPONDE A SU PROFESIÓN. LO QUE YO QUIERO ES, SIMPLEMENTE, PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES UNA ANOMALÍA QUE ES PÚBLICA. ESCUCHEN ESTO: HACE APROXIMADAMENTE DIEZ DÍAS FUI ARRESTADO. EL HECHO EN SÍ ME ADVIERTE; SIN EMBARGO, NO SE TRATA DE ESO". **FRANZ KAFKA.**

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

CAPÍTULO IV. PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO UNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS.

4.1. DECADENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR INDEBIDO APROVECHAMIENTO DEL PODER.

La razón primordial, por la cual, se propone la implementación de las candidaturas independientes, es precisamente por la decadencia de los partidos políticos.

La pandemia global de estas instituciones, rompe con el esquema de la pluralidad y búsqueda de la democracia en nuestro país, como producto de la crisis de legitimidad que viven actualmente los partidos políticos.

El abstencionismo, hace prueba plena, de la ineficacia de las instituciones partidistas, para resolver los quehaceres que la sociedad reclama. Es innegable, que hoy en día, la balanza se inclina hacia la figura de los candidatos, y los partidos políticos pasan a un segundo plano, debido a que de manera notoria, el porcentaje de apoyo a los candidatos es mucho mayor que el de los partidos políticos.

Los fines para los cuales fueron creados, se han desviado considerablemente, al grado de no responder a las exigencias que la sociedad reclama, traduciéndose en una convivencia desafortunada entre la mayoría de los partidos políticos y los ciudadanos.

Los antifaces, con los que se cubrían, han quedado atrás, pues, sus actividades delictuosas de desvío de poder han sido descubiertas y exhibidas a la sociedad, inclusive televisivamente.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Es obvio, que el monopolio con el que cuentan, produjo el poder a manos llenas, que corrompió a sus integrantes.

La variable de esta crisis, tiene aún alcances más preocupantes, puesto que, nos enfrentamos también a una crisis interna de los partidos políticos, al ser sus propios dirigentes, los que confluyen en luchas, enfrentamientos y desacuerdos constantes, produciendo irregularidades en su organización.

Indudablemente, fue un error, el no regular a las candidaturas independientes, por ser consideradas el elemento clave para el fortalecimiento político institucional, dando paso a una buena organización partidaria.

Ya es hora de levantar la voz, y hacer valer nuestros derechos, los candidatos independientes comienzan a hacerlo, personajes con nuevas ideas para el fortalecimiento de la democracia.

La inclusión de las candidaturas independientes en el texto constitucional y legal, no sólo produciría un avance en la democracia de nuestro país, sino que también generaría un restablecimiento interno de los partidos políticos.

En fin, es entendible que existan muchas discrepancias en torno a este tema, sin embargo, proponemos a aquellos que se niegan a la regulación de las mismas, que analicen un poco el actuar de los partidos políticos, ya que hasta sus propios integrantes proponen la regulación de candidatos de libre postulación.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

4.1.1. Planteamiento y análisis del problema.

El planteamiento, va encaminado a que, si los partidos políticos se crearon para representar dignamente a los ciudadanos integrantes de nuestra nación. ¿Por qué desviaron dicha finalidad contraponiendo intereses propios? ¿Cuál es el factor determinante que incide en su decadencia? Y ¿Realmente son instituciones con tintes preponderantemente democráticos?

La creación de agrupaciones políticas conformadas como partidos, tuvo en nuestro país, el propósito de que los mismos, por medio de elecciones y postulación de sus candidatos, tuvieran a su cargo la digna representación del país, mediante la confianza que el electorado, a través de votaciones populares depositaba en ellos.

El reconocimiento y relevancias de estas instituciones, se plasma en el artículo 41 constitucional, otorgándoles el carácter de entidades de interés público; y sin ir más lejos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 175 inciso 1 consagra el derecho exclusivo de postular candidatos a cargos de elección popular a los partidos políticos.

El objeto de la reforma constitucional a favor de los partidos fue, regular la existencia y participación de estas instituciones en la vida democrática de México, con normas que enriquecen su intervención, no sólo en los procesos electorales, sino también fuera de ellos, por ser considerados como la instancia mediadora más importante entre el pueblo y el Estado.

En la actualidad, el electorado ya no cree fielmente en los partidos políticos y deposita su voto a favor del candidato, en virtud de que la expresión popular se da en función de la persona propuesta; lo que denota el interés hacia los mismos, y por ende a las candidaturas independientes.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

En este marco, la calidad de interés público de que se les dotó a los partidos, los obligan a cumplir con tres finalidades principales:

1. Promover la participación en la vida democrática;
2. Contribuir a la integración de la representación nacional;
3. Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Siendo así, se denota que ellos tienen la titularidad de la representación nacional, por el monopolio de registro de candidatos.

Lo anterior, nos lleva a pensar que la titularidad de la representación nacional, no la tienen instituciones confiables, toda vez que antes de preocuparse por el bien de la sociedad, entran en constante lucha y conflicto con sus propios integrantes; y antes de velar por los intereses de aquellos que verdaderamente lo necesitan, tratan de obtener el mayor provecho posible.

En sus inicios la institución de partidos, fue considerada, un monstruo preponderantemente democrático, pero con todos los malos manejos y su preocupación por aspectos superfluos y frívolos, han logrado que dicho sistema decaiga, al grado de ser considerados como instituciones que carecen de matices democráticos.

Empero, a pesar del reconocimiento que se les otorgó en el campo jurídico y político, desvirtuaron sus finalidades, actuando negativamente, lo que ha generado numerosas inconformidades.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Es indudable, que en México existe un desgaste de los partidos políticos, que se subsanaría con el reconocimiento del derecho a ser votado, viable a través de la libertad de postulaciones.

Es por ello, que el sistema político en México esta basado en un partido de Estado, que en realidad permanece vivo por intereses, y no cabe duda que el descrédito de los partidos políticos es cada vez mayor, por acciones ilegales y diferencias ideológicas bastante marcadas.

Luego entonces, se tiene que permitir el acceso de los candidatos independientes, ya que estos han sido conculcados en aras de entregar la representación a los partidos políticos.

El factor determinante, de la decadencia de los partidos políticos, se generó por ser precisamente el único medio de acceso al poder, concentrando en sus manos el monopolio de la postulación de candidatos.

La sociedad busca otras alternativas para encausar su ansia de participación y decisión política, tratando de hacerlo de una forma más directa, denominada candidaturas independientes.

Este problema partidario, amenaza con acentuarse cada día más, hasta convertirse en una situación que salga de control, por lo que un solución viable para la mejoría y fortalecimiento del sistema democrático lo es la inclusión jurídica de las candidaturas independientes, generando así presión hacia las instituciones partidarias.

Una institución que tiene una notable antigüedad, no debe decaer de esta manera, lo cual nos tiene que alentar para seguir en la lucha para el mejoramiento de nuestras esferas jurídicas.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

En suma, la problemática de los partidos políticos, como única forma de acceso al poder y por indebido aprovechamiento del poder, tiene soluciones viables, que se reflejan ante nuestros ojos, y que no queremos ver.

La propuesta en que nos enganchamos, es incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la figura de los candidatos independientes.

La lucha por implementar las candidaturas independientes tiene de este modo, el objetivo fundamental de fortalecer el sistema de partidos y hacer viable el derecho político-electoral de poder ser votado libremente, por considerar ineficaz el sistema de gobernabilidad en que se basa la institución partidaria por sus múltiples errores, como la lucha entre sus integrantes, el desvío de recursos, entre otras; y muy probablemente al considerar estas fallas, muchos terminen uniéndose a la lucha que hemos seguido diversos ciudadanos para la implementación de las candidaturas independientes.

4.2 ARGUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

El tema que recobra vital importancia, es el relativo a los argumentos que sostenemos para incluir a las candidaturas independientes, en la construcción de nuevas figuras democráticas en México.

La orientación de esta propuesta, tiene fundamentos sólidos en el campo político y jurídico, puesto que, en la medida en que reconozcamos la

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

importancia de figuras alternativas, lograremos tener un sistema de representación popular mucho más abierto.

El diseño para la postulación independiente, cuenta con argumentos como, la supresión del monopolio de los partidos políticos, la igualdad de la función pública, como posibilidad real de democracia en México, como beneficio para el sistema electoral, y finalmente como medio eficaz de acceso al poder público.

Ante estos monumentales argumentos, resulta factible la implementación de candidatos no partidistas, por confiar en que la respuesta de la sociedad será favorable, a la búsqueda simultánea para conciliar los sistemas partidistas y permitir el acceso de otros deseables para la reparación de los elementos que se han quebrantado.

Tan convencidos estamos de la bondad y beneficios de estas figuras, que procederemos a la evaluación particular de cada uno de los argumentos, para hacer más comprensible nuestra inclinación.

4.2.1. Supresión del monopolio de los partidos políticos.

En México, como hemos referido en páginas anteriores, nos enfrentamos a una exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular.

Son variadas las opiniones, en torno a este tema, algunos arguyen que no es expreso el monopolio de estas instituciones, otros por su parte, argumentan que no hay más clara expresión del monopolio que la consagrada en el artículo 41 constitucional y el 175 del Código Federal de Instituciones y

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Procedimientos Electorales, y otros tantos se postulan hacia el monopolio relativo.

En nuestra opinión, adoptamos la referida en primer término, tomando como fundamento los invocando referidos anteriormente, como muestra clara de la exclusividad expuesta a la luz de los partidos políticos; siendo estos mismos, los únicos legitimados para actuar en el proceso electoral, puesto que sólo se reconoce el derecho a ser postulado por instituciones partidistas.

Para que los partidos políticos fueron los únicos legitimados para postular candidatos, fue necesario regularlo en el artículo 41 constitucional, de tal forma que se realizaron diversas reformas constitucionales, entre las que destacan, la reformas del año 1977, mediante la cual se constitucionalizaron a los partidos, destacando en la misma que existió una necesidad de regular su existencia y sus funciones, es decir, elevar a la jerarquía del texto constitucional la nominación de los partidos políticos, asegura su presencia como factores determinantes en el ejercicio de la soberanía popular, y la existencia del gobierno representativo que contribuye a garantizar el pleno y libre desarrollo.¹⁴⁰

Nótese que la reforma otorga a los partidos políticos, la calidad de entidades de interés público, de acuerdo con los fines que desempeñan.

El contenido esencial y literal de la reforma, delimita al segundo párrafo del artículo 41 constitucional, que queda en los siguientes términos:

¹⁴⁰ BOBBIO, Norberto. *Diccionario de Política*. Séptima edición. Editorial. Siglo XXI, México. 1990. Pág. 772.

B.AÑOÑ, Mará José. *Igualdad, Diferencias y Desigualdades*. Primera edición. Editorial. Fontamara. México. 2001. Pp. 23-32.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

Al mismo tiempo, se expide La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que reitera el carácter de los partidos políticos como entidades de interés público, que en cumplimiento de sus funciones contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo, coadyuvando para constituir la representación nacional; reiterando en el precepto 165 la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos.

En 1990 se suscita otra reforma, surgiendo en la misma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este texto y el artículo 41 fueron objeto de otra reforma en el año de 1996.

La constitución quedó en los términos señalados, pero el código aludió a la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos, en el artículo 175 inciso 1 que dice así:

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Conjuntamente en la constitución, este ordenamiento, proclamó la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos. De lo que se deriva, que en realidad sí existe un monopolio de los partidos políticos para la postulación de los mismos, aunado al motivo de que son los únicos que pueden registrarlos a cargos de elección popular, y así las cosas sin que la prerrogativa contenida en la fracción II del artículo 35 fuere base suficiente para estimar lo

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

contrario, en tanto que es también presupuesto del referido artículo 41, al ser sólo los partidos políticos los que pueden presentar como candidatos a aquellas personas que cumplan con los requisitos internos de su partido, o porque no, que satisfagan intereses políticos y que se encuentren en pleno goce de sus derechos político- electorales.

Ahora bien, el objetivo de este apartado, es precisamente la supresión de este monopolio, y al ser verdidas todas las argumentaciones en torno a los candidatos independientes, es dable en aras de un avance en el sistema electoral mexicano regular a la figura de la postulación libre, permitiendo así el propio fortalecimiento de las organizaciones partidarias. La pregunta es ¿Cuál es la forma más correcta de suprimir el monopolio?

Conforme a este cuestionamiento, aludimos a una solución viable a través de un acceso bipolar al poder.

Muchos opinarán que el mismo es bastante difícil, dado que entre los propios partidos existe un numeral de diferencias; pero si nos ponemos a pensar más detenidamente llegaremos a la conclusión que no es tan complicado.

Esta necesidad, de la supresión del monopolio, obedece sobre todo a una necesidad de cambio, que reclama nuestra sociedad, por la decadencia de los partidos políticos a la luz del indebido aprovechamiento del poder.

Asimismo, para que dicha supresión opere no sólo en el ámbito federal, sino también en materia local, tendrían que reformarse los ordenamientos locales que regulan a cada Estado desde sus constituciones libres y soberanas, hasta los respectivos códigos electorales.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Se concluye, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene de forma absoluta el monopolio de los partidos políticos en el ejercicio de postulación candidatos.

A contrario de lo aducido anteriormente, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sí admite en forma expresa y clara, la exclusividad para postular candidatos, esto no significa que exista una contradicción, porque en realidad no la hay, lo que sucede es que la constitución no lo prevé expresamente, pero el código referido sí lo hace.

Teniendo en cuenta la conexión de estos instrumentos, deducimos, que sí existe monopolio y que para que haya una democracia plena, que promueva el respeto del derecho a ser votado y el acceso equitativo a la contienda electoral, es indispensable suprimir la exclusividad de postulación de estos mismos.

4.2.2. Igualdad de la Función Pública.

Como preámbulo, tenemos que definir lo que entendemos como igualdad. Al margen de señalar que el principio de igualdad, desde que fue proclamado por los revolucionarios franceses y con posterioridad en las constituciones, como tantos autores han puesto de relieve, es entendido como un principio normativo y como una simple tesis descriptiva.

El mismo Aristóteles amplió el criterio de igualitarismo para incluir reglas que asignan partes iguales a los iguales, es decir, partes iguales a cualquier tipo especificado, a todos los que son iguales respecto de cualquier característica específica. Por consiguiente, una nómina no es igualitaria cuando los iguales tienen partes desiguales y los que no son iguales tienen partes iguales.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

contienda electoral no se le permite, lo que denota una clara desigualdad entre ciudadanos de las mismas características, coartando el principio de igualdad.

Efectivamente es indubitable, que esa prerrogativa o derecho político del ciudadano, no sólo implica el reconocimiento de una facultad cuyo ejercicio se deja a la libre decisión, sino que también se traduce en una facultad cuya realización o materialización está sujeta a condiciones de igualdad, como se corrobora a través de las expresiones jurídicas de carácter internacional "consistentes en que todos los ciudadanos tendrán acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país".

De lo anteriormente aducido, es ejemplo el numeral 25 inciso c, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4, 23 párrafo 1 inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el mismo campo de aplicación, de los instrumentos internacionales (analizados en su capítulo correspondiente) tenemos al artículo 35 constitucional, que *ad litteram* señala:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Diversas opiniones argumentan, que precisamente al establecer las calidades que establezca la ley, es suficiente razón para justificar el exclusivo registro de candidatos partidistas, pero la calidad en su contexto significa requisito, circunstancia o condición necesaria establecida por el legislador ordinario. No obstante, si bien es cierto, se debe de cumplir con el requisito

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

establecido por el legislador, también lo es que no existe prohibición alguna hacia las candidaturas independientes, pero la laguna extensa esta presente.

Luego entonces, nos enfrentamos a una inconstitucionalidad por omisión, ya que en la constitución no observamos norma alguna referente a los candidatos independientes.

Y ya Arguyendo explícitamente a los tratados internacionales, estos mismos resultan obligatorios para todo aquel que los suscribe, por ende son obligatorios para México como Estado parte (interpretando el contenido del artículo 133 constitucional). *Ad litteram* citaremos brevemente el contenido que denota cada uno:

1. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos:

- A) Los Estados Parte en el presente pacto se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.

- B) Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas de su país.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Artículo 3. Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar a los hombre y mujeres la igualdad en el goce de sus derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar o ser elegidos en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar o ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y de voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones públicas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.

Los estados parte de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esta sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en el artículo 1 no estuviera ya garantizada por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias por hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 23 derechos políticos:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades y:
 - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
 - b) De votar y ser elegidos en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad expresión de la voluntad de los electores y;
 - c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil y mental, condena por juez competente, en el proceso penal.

Artículo 29. Normas de interpretación.

Ninguna disposición de la presente convención puede ser interpretada en el sentido de:

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

- a) Permitir alguno de los Estados parte, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la convención o limitarlas en mayor medida que la prevista en ella.
- b) Limitar el uso o goce de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de los Estado parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte de uno de dichos Estados.
- c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno y;
- d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Alcance de restricciones.

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta convención, el goce de los ejercicios y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 12. Correlación de Deberes y Derechos.

2. Los derechos de cada persona están limitadas por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

3. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Una boyante acepción, es aquella que la considera como la doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos, es decir, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, como el régimen político caracterizado por la participación del ciudadano en la organización del poder público y en su ejercicio.

En su acepción moderna, es el sistema en que el pueblo en conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes.

Es así como, se define a la democracia, como el gobierno del pueblo que para ejercerlo delega sus decisiones en representantes, y en consecuencia, esta misma se encuentra estrechamente ligada con la representación, por lo que hay que analizar el hecho de que los partidos políticos funjan como meras agencias de colocación, de candidatos y gobernantes.

La pregunta es ¿Porqué los ciudadanos no pueden elegir a candidatos que no pertenezcan a un partido político? La respuesta va encaminada a los tintes que se le han dado a la democracia y representación ante la institución de partidos, ello no obsta para que dejemos de considerar que si bien es cierto, se le atribuyen lineamientos democráticos de representación a los partidos políticos, no consideramos real dicho ejercicio, ya que para que podamos hablar de democracia esta misma se tendría que generar primero, dentro de los mismos y en las relaciones partidistas para dar transparencia a su activismo, hacia adentro y hacia fuera.

Por eso hoy, cuando la imagen social de los partidos políticos esta bastante deteriorada, conviene reforzar muchos de los aspectos que se encuentran íntimamente relacionados con la democracia en México.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Hasta el momento, son los partidos políticos los que han participado de manera amplia en el proceso político que encabeza la postulación de candidatos a cargos de elección popular, designación que en su tiempo fue considerada democrática, pero ahora con la crisis de partidos referida tenemos que encamina al sistema político electoral mexicano hacia una nueva y verdadera representación de las fuerzas políticas, que accionan al interior de una sociedad en constante transformación.

Una posibilidad real para reforzar el sistema democrático representativo de nuestro país, lo son las candidaturas independientes, como sistema de contrapeso a una institución que se ha convertido en una fortaleza.

La voz del pueblo esta encaminada a la inclusión de estas figuras, para la integración del poder, lo cual ayudaría en gran medida a mantener y fortalecer a los propios partidos políticos, para que estos mismos se organicen en la forma en que sus órganos ejecuten su voluntad y no el partido la voluntad de su órganos, como ocurre con frecuencia.

De tal modo, que la democracia participativa ha surgido como una necesidad, tendiente a permitir una actuación más activa y sobresaliente de la voluntad popular, en el proceso de toma de decisiones, no se trata más que de ampliar los mecanismos reales a través de los cuales la voluntad popular sea el factor decisivo en cuestiones fundamentales del acontecer político, sin permitir, que las candidaturas independientes conlleven a caer en el extremo y llegar a la anarquía o demagogia; pues el objetivo de estos candidatos como posibles portadores de la democracia, es ser factores de participación de la propia ciudadanía, con armonía y paz pública, contribuyendo a crear un ambiente de estabilidad política permanente y siendo inclusive un apoyo a la economía.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Las candidaturas independientes, fortalecerían la democracia de nuestro país, con nuevos programas, ideas y objetivos lejanos a la lucha interna de los partidos políticos.

La credibilidad se mostraría más tendiente, inclusive, sería una buena idea para combatir el abstencionismo, toda vez que la competitividad entre partidos y candidatos independientes haría el escenario de la contienda electoral más democrático, para poder ser votado y ocupar un cargo de elección popular, evitando de esta forma que los votantes se suscriban sólo a los ideales exclusivos de los partidos políticos.

Reconocemos el ideario partidista, cuando el mismo tiene por objeto el fortalecimiento de la democracia, pero el problema se presenta cuando desvía sus funciones primordiales.

En apoyo a esto, si podemos considerar a las candidaturas independientes portadoras de la reestructuración democrática del registro de candidatos.

La inclusión de las candidaturas de postulación libre, dotaría de evolución funcional a las democracias representativas de nuestro país y satisfaría el anhelo principal, de la vinculación armónica entre candidatos partidistas e independientes.

México, al contar con un sistema electoral avanzado, tiene que implementar las candidaturas independientes, adecuando sus esquemas estructurales a los principios que más se apeguen a su ideal democrático., lo que generaría democracias dinámicas, cambiantes, con perfiles y matices que van ajustándose a la axiología del momento; derivado de que lo que realmente

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

inyecta de democracia al país, es un proceso de transformación de las instituciones, traducidos en cambios representativos.

La dinámica institucional, es lo que caracteriza a la democracia, ya que el surgimiento de cambios en los países, lejos de perjudicarnos ayuda a fortalecer los esquemas de participación. En este sentido, las candidaturas independientes constituyen no sólo una posibilidad de democracia en nuestro país, también el real fortalecimiento institucional.

¿Realmente existe un régimen democrático en México, al limitar el acceso de candidatos no partidista? La respuesta es lógica, no podemos hablar de democracia plena, si la exclusividad de postulación se deposita en una sola institución.

Compilando, las candidaturas independientes son un instrumento real de democracia, que están acompañadas de argumentos viables para la implementación de las mismas.

4.2.4. Importancia de un sistema bipolar de acceso al poder.

El tratamiento vertido con anterioridad, durante el desarrollo del presente capítulo, hacen que sea menester la conjugación de un sistema mixto de acceso al poder, entre candidatos partidistas e independientes

Un sistema doble de acceso al poder, denotaría la existencia de elementos mucho más representativos.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

El objetivo es que tanto candidatos partidistas como independientes, contiendan en el proceso electoral, por medio de una lucha transparente y eficaz.

Resulta incuestionable, pensar en la utilidad de este sistema bipolar, pero la respuesta, es positiva, como elemento de fortalecimiento.

La adopción de un sistema bipolar, traería consigo múltiples cambios no solo políticos, también sociales y jurídicos, ya que en base a ello podríamos hablar de una verdadera democracia representativa como motor de un régimen político constituido por el conjunto de instituciones y procedimientos que hagan posible que los ciudadanos emitan sus voto a favor de candidatos partidistas o independientes

La gran cantidad de problemas, que aquejan a los partidos políticos se verían reforzadas, con la supresión del monopolio.

En este orden de ideas, pueden señalarse las siguientes manifestaciones que denotan la importancia de un sistema mixto de acceso al poder:

1. No se comparte la pretensión de que el sistema de acceso siga efectuándose solo por los partidos políticos.
2. Dentro de los elementos indispensables para el ejercicio de un sistema bipolar y el buen funcionamiento y agilidad de los procedimientos electorales, esta el elaborar una reforma contundente que prevea este derecho a ser votado.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

3. Este tipo de régimen político bipolar, contrae la obligación de hacer efectivo una competitividad sana, elocuente y productiva entre partidos políticos y candidatos independientes.
4. La brecha entre representantes y representados puede superarse a través de controles que disponga la sociedad frente al poder público
5. Es importante que, en nuestro país se ejerza un código común de valores democráticos, entre las diversas clases de candidatos para animar tanto a la organización de los poderes públicos como a los grupos sociales que, en la actualidad se han mostrado indiferentes.

4.2.5. Beneficios de las candidaturas independientes.

Numerosos son los beneficios que se producirían con la regulación de las candidaturas independientes, al adaptarse a un marco jurídico por demás exigible, a razón del vacío legal extenso.

La diversidad democrática de nuestro país, permite la pluralidad de opiniones en base al sistema electoral que impera; esta misma, ha manifestado su inconformidad con las instituciones partidarias como escolio latente en cuanto a su organización. Una solución viable, es dotar de personalidad a los candidatos independientes, al incidir un sinnúmero de factores que determinan beneficios que favorecen y encauzan la regeneración del registro de candidatos, y por ende el sistema electoral vigente.

Por tales motivaciones, enunciaremos las ventajas operativas de las candidaturas independientes:

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

1. ***Su implementación ampliaría los espacios de participación y representación ciudadana.*** La cabal participación, se efectúa cuando no se limite el derecho de los ciudadanos; así la restauración y reconocimiento de este derecho, tomarían forma con la permisión de la postulación no partidaria.
2. ***Enarbolaría ideas propias, sin tener que someterse o sujetarse a otras opiniones, para emitir una opinión.*** La manifestación de las ideas de candidatos de postulación libre, son valoradas por la expresión misma del candidato, sin ser recurrente a la opinión de una institución, que en su interior muestra signos de descomposición, como producto de una crisis interna. Así mismo, habrá mayor oportunidad de expresión de la voluntad popular, para sufragar su opinión en torno al candidato, quién en respuesta al apoyo brindado se someterá en gran medida a las necesidades de la comunidad.
3. ***Fortalecimiento de los partidos políticos,*** al enfrentarse, en la contienda electoral, a personalidades de suma trascendencia. El enfoque principal de la implementación de los candidatos independientes, es dotar de democracia participativa a los ciudadanos, a través de su figura; en respuesta a ello, los candidatos partidistas definirían correctamente sus principios y bases, alejándose de la lucha intrínseca y extrínseca por alcanzar el poder.
4. ***Promoción de la participación del pueblo en la vida democrática.*** Como preámbulo básico, enaltecemos este principio, al retomar el fin, objeto o medio para el que nacieron a la vida jurídica los partidos políticos, permitiendo con la inclusión de las candidaturas no partidistas la verdadera participación ciudadana; tanto de los partidos políticos como del resto de los contendientes en los comicios electorales.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

5. **Reconocimiento de un derecho configurado en el texto constitucional, a la luz del artículo 35, fracción II como pieza clave del respeto a los ciudadanos.** En esta tesitura, el derecho a ser electo, sin más que dilucidar, está previsto en nuestro máximo ordenamiento, luego entonces tiene que acatarse; sin que su imposición tuviere que ser arbitraria, se destella de nuestra parte la voluntad para regular íntegramente la intervención de candidatos independientes.
6. **Diversificación en las campañas electorales.** Ante la intervención de candidatos respaldados por instituciones partidistas y candidatos de libre postulación (correctamente regulados) el electorado tendría un campo más amplio de decisión, para considerar, a favor de la clase de representación la emisión del voto. Lo anterior implica, la apertura del proceso electoral, a candidatos sin soporte político, de forma análoga a los partidos políticos.
7. **Fortalecimiento de los principios de libertad, certeza, seguridad, igualdad y equidad.** Del régimen normativo aplicado a los candidatos independientes, indubitadamente se deriva el respeto a estos principios rectores en materia legal.
8. **Mayor concreción en la orientación y ofertas políticas.** No sólo los candidatos no partidistas enfocarían sus propuestas y orientación, lo más certeras posibles a la voluntad popular, los candidatos partidistas se verían inmersos en el cumplimiento de sus propuestas con la finalidad de generar una mayor credibilidad de los ciudadanos hacia ellos.
9. **Fomento de respeto a la ciudadanía, considerando sus opiniones.** Una de las metas que deberá alcanzar el candidato, es considerar la opinión de

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

la voluntad popular, como las propuestas de los candidatos independientes, serán tomadas en cuenta para la integración del sistema democrático.

10. **Contienda equitativa y apegada a principios constitucionales y legales.** El objetivo primordial es consagrar a los candidatos independientes en el texto constitucional y legal, para que los contendientes de los partidos políticos se encuentran frente a un marco jurídico igualitario.

Si analizamos el recorrido presupuestal que hemos enunciado, denotamos que lejos de perturbar al sistema electoral vigente, las candidaturas independientes, satisfacen constantes expectativas favorables a la voluntad y representación democrática. Dejando atrás los vicios de opiniones de aquellos que inconformes, sólo afectan considerablemente, al avance de nuestro sistema electoral.

4.2.6. Como medio eficaz de acceso al poder público.

Para concretarse como medio eficaz, de acceso al poder público, es indispensable una apropiada reglamentación, coherente con los principios democráticos que los candidatos no partidistas proponen.

Las legislaciones están facultadas para hacer eficaz este medio, a la par de la construcción legal y constitucional de las figuras referidas.

Si el legislador ordinario no regulara apropiadamente, las consecuencias serían desastrosas, inequitativas y problemáticas, complicando el desarrollo de los comicios electorales, por la proliferación de candidatos, el tiempo de preparación de los documentos electorales, e inclusive la afectación a derechos de terceros.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Esta exposición resalta por un sin fin de desventajas, al no prever jurídicamente a las candidaturas independientes, que lejos de constituir un medio eficaz, producirían un acceso complicado.

La solución para que su implementación se considere un medio eficaz para ocupar cargos de elección popular, es que se emita una normatividad jurídica detallada, a fin de que su ejercicio pudiera llevarse a cabo de una manera eficaz, y ser objeto de medidas protectoras para los propios candidatos, enalteciendo los principios de igualdad, equidad y el respeto al resto de los contendientes, evitando el quebrantamiento de los comicios electorales.

4.3. FINANCIAMIENTO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

El punto clave para el desarrollo de las actividades en el proceso electoral, es el tipo de financiamiento que se les otorgaría a los candidatos independientes.

Este criterio, es sumamente polémico, pero en realidad hemos tratado de exaltarlo bajo bases y fundamentos sólidos.

Bajo el marco de igualdad y equidad por el que hemos pugnado, es lógico que pensemos en otorgarles a los candidatos independientes un financiamiento público, pero muy diferente al que se maneja para los candidatos partidistas. Los fundamentos van encaminados al descontento de los ciudadanos, a razón del financiamiento público que se les otorga a los candidatos de los partidos, toda vez que su utilización en la mayoría de las veces no es la correcta. Es así que se propone dotar tanto a candidatos partidistas, como independientes de un financiamiento público, pero en especie, durante el proceso electoral, en virtud de que el mayor gasto que se eroga de este financiamiento es en la campaña y por consiguiente, en su propaganda.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Los mecanismos a implementar, serán los siguientes:

1. Permitir el acceso, a los candidatos, por medio de los medios de comunicación, en honorarios específicos, para dar a conocer sus propuestas, ejerciendo de esta forma, las potestades del Estado, es decir los medios se verían obligados a conceder este espacio, sin costo alguno, en beneficio de la sociedad para conservar su concesión. Lo cual implica efectuar una reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. En torno a la propaganda material, que vemos en las calles, el Estado realizará una licitación entre varias empresas, con el objeto de analizar cual es la que le ofrece mejores costos para la elaboración de propaganda de sus candidatos. En el concurso habrá diez empresas finalistas, de las, cuales después de estudiar sus costos, se tomará una decisión. La intervención del Instituto Federal Electoral será trascendental.

De esta manera, el financiamiento otorgado a los candidatos independientes y partidistas en el proceso electoral, se ocuparía con los fines para los que realmente fueron creados, y no con otro tipo de objetivos. Lo anterior, debe de acompañarse de formas de fiscalización para la concesión de estas facilidades y un sistema sancionador pertinente para fundamentar la caracterización de los recursos otorgados. Evitando evidentemente el manejo del dinero, en manos de los candidatos, y en su caso, de los partidos.

4.3.1. Monto asignable.

El monto asignable, para el proceso electoral, y por consiguiente, para el desarrollo de las actividades de campaña, no se otorgará físicamente, a los candidatos o a los partidos. El Instituto Federal Electoral cubrirá los costos, a la

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

empresa que haya postulado el mejor precio para realizar la propaganda de los candidatos.

El espacio, y los costos que se erogarán en cada candidato, también serán calculados por el Instituto Federal Electoral, respetando los principios de igualdad y equidad, por los que ha pugnado el Derecho Electoral.

El derecho a la propaganda, y el acceso a los medios de comunicación, se permitirá sólo a l candidato que demuestre haber obtenido su registro de la forma adecuada, cubriendo los requisitos, que para tal efecto hemos propuesto, en el apartado correspondiente.

4.3.2. Formas de fiscalización.

En concordancia el financiamiento público, para el desarrollo de actividades de campaña, durante el proceso el Instituto Federal Electoral establecerá formas de fiscalización, a las empresas, para verificar que realmente estén cumpliendo con las finalidades para las que fueron contratadas, y con calidad de propaganda que ofrecieron. Así como también se verificará el actuar de los medios de comunicación, con el objeto de observar si cumplen con las especificaciones de otorgar espacios a los candidatos, en base a espacios determinados por el Instituto. De igual manera, se verificará que los candidatos respeten, los espacios concedidos, y que no reciban fondos privados, para ampliar su propaganda.

La Comisión encargado de estas actividades, es la Comisión de Fiscalización de los Partidos Políticos, que ahora se llamara Comisión de Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, con la finalidad de ahorrar en los gastos del Instituto Federal Electoral, otorgados por el Estado, al crear otra comisión para los candidatos independientes.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

La comisión actuará con respaldo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que tendrá atribuciones análogas a las que se aplican a los candidatos de partidos, concretadas a los candidatos independientes.

4.3.3. Sistema sancionador.

Por el bienestar de la ciudadanía y de los fondos públicos otorgados a los candidatos independientes, es obligación concienzuda de las autoridades electorales, consagrar una serie de sanciones en caso de presentarse, en el manejo de estos fondos, es decir, si incumplen los candidatos al recibir fondos ajenos a los otorgados, o si los medios de comunicación o las empresas contratadas no cumplen con lo estipulado.

El Instituto Federal Electoral será la autoridad encargada de conocer las infracciones de los candidatos independientes y partidistas que incurran en irregularidades, así como a las empresas o medios de comunicación.

- 1) Amonestación pública.
- 2) Multa de 60 a 6 mil días de salario mínimo general vigente en el distrito federal.
- 3) Reducción de sus gastos de campaña. Dicho monto se determinará por el Instituto Federal Electoral.
- 4) Con la suspensión del registro, por un período electoral.
- 5) Cancelación de registro, anulando la oportunidad de contender en ninguna otra elección como candidato independiente o partidista.

Las sanciones se aplicarán por las infracciones que regula el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la par de los partidos políticos por:

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

- 1) por incumplir con sus obligaciones señaladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2) Con resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral.
- 3) Aceptar donativos o aportaciones fuera del financiamiento público, por entidades no facultadas para ello o créditos ajenos al Instituto Federal Electoral.
- 4) Acepten donativos ajenos a su propio capital comprobable.
- 5) Incurran en alguna otra irregularidad señalada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El sistema sancionatorio es la herramienta imprescindible para que los candidatos independientes, en aras de la preservación, el respeto a la voluntad y a las autoridades electorales, cumplan con los lineamientos claros emitidos por la autoridad competente.

En relación a las empresas, si se descubre, que no están otorgando la calidad de la propaganda, no cumplen con la entrega a tiempo, u otra irregularidad, se cancelara el contrato, dando oportunidad a la empresa, que haya quedado en segundo lugar en la licitación.

Si los medios de comunicación no respetan los espacios otorgados por el Estado, por medio del IFE, se les cancelará la concesión, previa regulación en la Ley Federal de Radio y Comunicación, y cancelación del contrato.

Conjuntamente el financiamiento, su monto asignable, las formas de fiscalización y el sistema sancionador forman un enunciado que fortalece y permite pensar en soportes claros, concisos y concienzudos para regular a los candidatos independientes.

Como podemos observar, los mecanismos propuestos con antelación, son equitativos e igualitarios, tanto para candidatos postulados por partidos

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

políticos, como para los candidatos independientes, constituyéndose en una forma de otorgar financiamiento público, en aras del beneficio social y en fortalecimiento al principio de democracia, ya que de esta manera ni los partidos, ni candidatos utilizarán incorrectamente el financiamiento concedido.

4.4. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Como explica claramente el voto concurrente de los magistrados Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata:

De aceptar como tal a cualquier ciudadano que no reuniera las calidades precisadas en las leyes, y manifestará su voluntad de ser votado para un cargo de elección popular, evidentemente, se podría propiciar la multiplicación de aspirantes a cargos públicos, a tal grado, de poder dar lugar a que el proceso electoral no resultará operativo, por la complicación que generaría en sus diversas etapas; ya que los candidatos en lugar de cumplir con su función proselitista y de orientación, podrían llevar a una total confusión por saturación, la preparación de la documentación electoral se complicaría y el ejercicio del derecho de los contendientes, de vigilar los comicios, sería también difícil, al igual que el cómputo de los votos.¹⁴³

Lo anterior es apoyado por las partes considerativas, de una de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al caso Michoacán de Ocampo, que en su contenido esencial, y análisis jurídico- legal expresa que el registro de las candidaturas

¹⁴³ Vid. Sentencias Relevantes Número 5. *El Derecho a ser Votado y las Candidaturas Independientes*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación. Voto Concurrente. Pp. 133-134.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

independientes, es en sí constitucionalmente válido si el legislador ordinario las prevé; y que ad litteram señala:

“En virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé que los partidos políticos tengan el monopolio de la postulación de candidaturas para cargos de elección popular (con las salvedades establecidas en los artículos 52, 53, 54 y 56, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la elección de diputados por el principio de representación proporcional y de senadores por el mismo principio) ni prohíbe las candidaturas independientes o no partidistas, es preciso señalar que en la propia Constitución no se consigna norma alguna en la que se fijen con precisión los alcances, forma de ejercicio, requisitos y condiciones necesarias para hacer factible y adecuada la existencia de candidaturas independientes, esto es, que hagan viable la postulación de candidatos fuera de un partido político, de lo que se colige que del hecho de que no se haya establecido en la Constitución el derecho fundamental o constitucional de los ciudadanos a ser candidatos independientes para los cargos de elección popular, no cabe derivar que exista algún impedimento para que el legislador ordinario, al ejercer su atribución, determine incorporar a nivel legal el derecho respectivo de los ciudadanos, siempre y cuando ello resulte compatible con los demás derechos, bases, principios, fines y valores constitucionales, como, por ejemplo la democracia representativa, el sistema de partidos y los principios de certeza y objetividad que deben regir el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-037/2001. Manuel Guillén Monzón. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cinco votos en cuanto al criterio. Engrose: José de Jesús Orozco Henríquez. Disidentes:

Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

PARTE CONSIDERATIVA

SUP-JDC-03712001

(pp. 63-68)

c) No obstante que constitucionalmente no se prevé que los partidos políticos tengan el monopolio de la postulación de candidaturas para cargos de elección popular (con las salvedades apuntadas) ni se prohíben las candidaturas independientes o no partidistas, es preciso señalar que **ninguna disposición constitucional ni la interpretación sistemática o funcional del conjunto de preceptos constitucionales aplicables establecen, en forma alguna, que**

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

las leyes federales o locales deban contemplar necesariamente la participación de candidatos independientes o no partidistas en las elecciones federales, estatales, municipales o del Distrito Federal.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no consigna norma alguna en la que se fije con precisión los alcances, forma de ejercicio, requisitos y condiciones necesarias para hacer factible y adecuada la existencia de candidaturas independientes, esto es, que hagan viable la postulación de candidatos fuera de un partido político. Incluso, cabe destacar que **el Poder Revisor de la Constitución expresamente rechazó incorporar** a nivel constitucional el derecho de todo ciudadano a participar **como candidato independiente para los cargos de elección popular**. En efecto, en las discusiones parlamentarias relativas a la iniciativa del veinticinco de julio de 1996, atinentes al decreto de reforma de los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto se encuentra aún en vigor, se suscitaron intervenciones de algunos legisladores que, en oposición a la mayoría, proponían que se incluyeran las candidaturas independientes al proyecto de reforma política constitucional, las cuales se transcriben literalmente del documento respectivo, en lo que importa:

En términos similares, el 30 de abril de 1998 apareció publicada en el número 32 de la Gaceta Parlamentaria, la Iniciativa de Reformas y Adiciones al Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes, presentada por el diputado Gilberto Parra Rodríguez, miembro de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada inmediatamente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Lo anterior pone de relieve que el tema de las candidaturas independientes no es nuevo sino, por el contrario, ya fue abordado por **el Poder Revisor de la Constitución**, quien **llegó a la determinación de no incorporar las candidaturas independientes**, por el momento, al régimen jurídico constitucional electoral mexicano. De ahí que no resulte jurídicamente admisible interpretar el artículo 35, fracción II, constitucional en el sentido de que supuestamente contempla el derecho constitucional o fundamental de los ciudadanos a ser candidatos independientes y, por tanto, que el legislador ordinario necesariamente debe contemplarlas al regular las calidades, circunstancias, requisitos y condiciones que los ciudadanos deben satisfacer para ejercer el derecho político- electoral a ser votados.

Por tanto, debe desestimarse el agravio esgrimido por el actor, en tanto que **no puede considerarse que la supuesta omisión del legislador del Estado de**

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Michoacán en cuanto a no prever la participación de candidaturas independientes o no partidistas para la elección de gobernador, por sí misma, implique una vulneración de las normas y principios constitucionales, toda vez que tampoco existe un derecho constitucional absoluto de todo ciudadano a ser candidato independiente.

No obstante lo que antecede, es claro que del hecho de que no se haya establecido en la Constitución el derecho fundamental o constitucional de los ciudadanos a ser candidatos independientes para los cargos de elección popular, no cabe derivar que exista algún impedimento para que el legislador ordinario, al ejercer su atribución, determine incorporar a nivel legal el derecho respectivo de los ciudadanos, siempre y cuando ello resulte compatible con los demás derechos, bases, principios, fines y valores constitucionales, según se explica en el siguiente...

A *contrario sensu*, la regulación de las candidaturas independientes, haría funcional la implementación de las mismas, rompiendo con el monopolio partidista; por ello, el acceso de los candidatos independientes a la vida democrática de nuestro país, debe surgir bajo un sustento constitucional y legal, sin quebrantar el actual sistema electoral.

El legislador ordinario, está facultado para establecer nuevos lineamientos a las candidaturas independientes. En otras palabras, sí los ciudadanos pretendieran hacer uso de su derecho a ser votado, sin regulación alguna, y sin cumplir con requisitos de operatividad, se presentaría una situación inequitativa respecto a los partidos políticos.

Es imprescindible, entonces, emitir una normatividad encaminada a regular el sistema electoral fundado en bases constitucionales y legales con el propósito de que el desarrollo de sus actividades se realice de la manera más pertinente; obteniendo así mismo la protección de la ley y respetando los principios de equidad e igualdad en relación al resto de los contendientes en el proceso electoral.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Es necesario regular y subsanar las omisiones legislativas en torno al derecho a ser votado, ya que evidentemente sólo el poder legislativo puede normar el derecho a ser votado, de su vigencia y efectividad.

El propósito es dar cumplimiento a los requisitos de representatividad, seriedad y utilidad, por medio de la instrumentación directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.4.1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 41</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, A LOS TÉRMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD...</p>	<p>ARTÍCULO 41.</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III; QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA MONOPÓLICA PARA ACCEDER AL PODER.</p> <p>LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SON ACTORES ELECTORALES; LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.</p> <p>LA LEY GARANTIZARÁ QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON</p>

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

<p>IV. PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES...</p>	<p>ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. POR TANTO CONTARÁN CON DERECHOS ANÁLOGOS A LOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN:</p> <ul style="list-style-type: none">a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL, UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO LA LEY.b) LA OBTENCIÓN DE CARGOS. SE ASIGNARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL CANDIDATO INDEPENDIENTE HAYA CUBIERTO LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY Y OBTENIDO EL TRIUNFO EN LAS ELECCIONES. PARA TAL EFECTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. <p>IV. LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, A LOS TÉRMINOS</p>
---	---

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

	<p>QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD...</p> <p>V. PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES...</p>
<p><u>ARTÍCULO 52.</u> LA CÁMARA DE DIPUTADOS ESTARÁ INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.</p>	<p><u>ARTÍCULO 52.</u> LA CÁMARA DE DIPUTADOS ESTARÁ INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA <u>POR CANDIDATOS PARTIDISTAS E INDEPENDIENTES,</u> MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, VOTADAS EN PLURINOMINALES.</p>
<p><u>ARTÍCULO 56.</u> LA CÁMARA DE SENADORES SE INTEGRARÁ POR CIENTO VEINTIOCHO SENADORES... LOS TREINTA Y DOS SENADORES RESTANTES SERÁN ELEGIDOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL... LA CÁMARA DE SENADORES SE RENOVARÁ...</p>	<p><u>ARTÍCULO 56.</u> LA CÁMARA DE SENADORES SE INTEGRARÁ POR CIENTO VEINTIOCHO SENADORES... LOS TREINTA Y DOS SENADORES RESTANTES SERÁN ELEGIDOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL... <u>LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PODRÁN ACCEDER A SENADURÍAS, BAJO LAS MISMAS BASES DE LOS CANDIDATOS PARTIDISTAS, A</u></p>

**PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE
ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS**

	<u>EXCEPCIÓN DEL DE LA ASIGNACIÓN</u>
	<u>POR REPRESENTACIÓN</u>
	<u>PROPORCIONAL.</u>
	LA CÁMARA DE SENADORES SE
	RENOVARÁ...

**4.4.2. REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

<p align="center"><u>ARTICULO 22</u></p> <p>1.- LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE PRETENDA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEBERA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.</p> <p>2. LA DENOMINACION DE "PARTIDO POLITICO NACIONAL" SE RESERVA, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TAL.</p> <p>3. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO.</p>	<p align="center"><u>ARTICULO 22</u></p> <p>1. LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE PRETENDA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEBERA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.</p> <p>2. LA DENOMINACION DE "PARTIDO POLITICO NACIONAL" SE RESERVA, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TAL.</p> <p>3. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO.</p> <p>4. <u>LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES, TENDRÁN QUE REGISTRARSE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.</u></p> <p>5. <u>LA DENOMINACIÓN CANDIDATO INDEPENDIENTE, SE RESERVA EN TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO A LOS CANDIDATOS SIN SOPORTE DE</u></p>
---	--

**PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE
ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS**

	NINGÚN PARTIDOS POLÍTICO.
<p><u>ARTICULO 23.-</u></p> <p>1. LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA EL LOGRO DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AJUSTARAN SU CONDUCTA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CODIGO.</p> <p>2. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICO SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.</p>	<p><u>ARTICULO 23.-</u></p> <p>1. LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA EL LOGRO DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AJUSTARAN SU CONDUCTA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CODIGO.</p> <p>2. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.</p>
<p><u>ARTICULO 24.-</u></p> <p>1.- PARA QUE UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PUEDA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>A) FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y, EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES; Y</p> <p>B) CONTAR CON 3,000 AFILIADOS EN POR LO MENOS 20 ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN TENER 300 AFILIADOS, EN POR LO MENOS 200 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, LOS CUALES DEBERAN CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CORRESPONDIENTE A DICHA ENTIDAD O DISTRITO, SEGUN SEA EL CASO; BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, EL NUMERO TOTAL DE SUS AFILIADOS EN EL PAIS PODRA SER INFERIOR AL 0.26 POR CIENTO DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL QUE HAYA SIDO UTILIZADO EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE QUE SE TRATE</p>	<p><u>ARTÍCULO 24</u></p> <p>1...</p> <p>2. <u>PARA QUE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE PUEDA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</u></p> <p>A) <u>NO PERTENECER NI ESTAR AFILIADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. Y EN CASO DE HABER PERTENECIDO SEPARARSE DE ÉL POR LO MENOS UN AÑO ANTES, AL INICIO DEL PROCESO EN QUE PRETENDA PARTICIPAR.</u></p> <p>B) <u>FORMULAR UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y, EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN.</u></p> <p>C) <u>CONTAR _____ CON SIGNOS IDENTIFICATORIOS, COMO DENOMINACIÓN, SIGLAS, EMBLEMA, COLORES.</u></p> <p>D) <u>PRESENTAR UNA SOLICITUD FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN ACTA FORMAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR UN MÍNIMO DE 2% DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL. AQUELLOS QUE FIRMEN LA SOLICITUD, NO</u></p>

**PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE
ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS**

	<p><u>DEBEN PERTENECER NI ESTAR AFILIADOS A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.</u></p> <p><u>E) CONTAR CON UNA ORGANIZACIÓN EVENTUAL, FORMADA DE ACUERDO AL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. AL TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL ESTA DESAPARECERÁ.</u></p>
<p><u>ARTICULO 30.-</u></p> <p>1.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE PRETENDA SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, INTEGRARA UNA COMISION PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION SEÑALADOS EN ESTE CODIGO. LA COMISION FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO.</p> <p>2. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR CONDUCTO DE LA COMISION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, VERIFICARA LA AUTENTICIDAD DE LAS AFILIACIONES AL NUEVO PARTIDO ...</p>	<p><u>ARTICULO 30.-</u></p> <p>1.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE PRETENDA SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, INTEGRARA UNA COMISION PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION SEÑALADOS EN ESTE CODIGO. LA COMISION FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO. <u>EN EL CASO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SEGUIRÁ LOS MISMOS LINEAMIENTOS CONSAGRADOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</u></p> <p>2...</p>

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

<p><u>ARTICULO 31.-</u></p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO HUBIESE PROCEDIDO, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION.</p>	<p><u>ARTICULO 31.-</u></p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LOS <u>CANDIDATOS INDEPENDIENTES</u> CUANDO HUBIESE PROCEDIDO, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION.</p>
<p><u>ARTICULO 36.-</u></p> <p>1. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES:</p> <p>A) PARTICIPAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION Y EN ESTE CODIGO, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL;</p> <p>B) GOZAR DE LAS GARANTIAS QUE ESTE CODIGO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES;</p> <p>C) DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE ESTE CODIGO, PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y</p>	<p><u>ARTICULO 36.-</u></p> <p>1. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES...</p> <p>2. <u>LOS MISMOS DERECHOS CONFERIDOS A LOS PARTIDOS POLITICOS LES SERÁN CONFERIDOS A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES E), F), I) Y J). DE ESTE CÓDIGO.</u></p>

**PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE
ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS**

MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO;

D) POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO;

E) FORMAR FRENTES Y COALICIONES, ASI COMO FUSIONARSE, EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO;

F) PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCION I DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION;

G) NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO;

H) SER PROPIETARIOS, POSEEDORES O ADMINISTRADORES SOLO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO E INMEDIATO DE SUS FINES;

I) ESTABLECER RELACIONES CON ORGANIZACIONES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGA EN TODO MOMENTO SU INDEPENDENCIA ABSOLUTA, POLITICA Y ECONOMICA, ASI COMO EL RESPETO IRRESTRICTO A LA INTEGRIDAD Y SOBERANIA DEL ESTADO MEXICANO Y DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO;

J) SUSCRIBIR ACUERDOS DE PARTICIPACION CON LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES; Y

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

<p>K) LOS DEMAS QUE LES OTORQUE ESTE CODIGO.</p>	
<p><u>ARTICULO 37.-</u></p> <p>1. NO PODRAN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>E) ...</p>	<p><u>ARTICULO 37.-</u></p> <p>1. NO PODRAN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, NI DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>E) ...</p>
<p><u>ARTICULO 38.-</u></p> <p>1. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES:</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) OSTENTARSE CON LA DENOMINACION, EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE TENGAN REGISTRADOS, LOS CUALES NO PODRAN SER IGUALES O SEMEJANTES A LOS UTILIZADOS POR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES YA EXISTENTES;</p> <p>E) ...</p>	<p><u>ARTICULO 38.-</u></p> <p>1. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) OSTENTARSE CON LA DENOMINACION, EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE TENGAN REGISTRADOS, LOS CUALES NO PODRAN SER IGUALES O SEMEJANTES A LOS UTILIZADOS POR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES YA EXISTENTES; <u>LO MISMO SERÁ APLICABLE PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</u></p> <p>E) ...</p>

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

<p>F) ...</p> <p>G) ...</p> <p>H) ...</p> <p>I) ...</p> <p>J) PUBLICAR Y DIFUNDIR EN LAS DEMARCACIONES ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN, ASI COMO EN LOS TIEMPOS OFICIALES QUE LES CORRESPONDEN EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISION, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO Y SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN EN LA ELECCION DE QUE SE TRATE. EN ESTE CASO, EL TIEMPO QUE LE DEDIQUEN A LA PLATAFORMA NO PODRA SER MENOR DEL 50% DEL QUE LES CORRESPONDA;</p> <p>K) ...</p> <p>L) ...</p> <p>M) ...</p> <p>N) ...</p> <p>O) UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASI COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 36 DE ESTE CODIGO;</p> <p>P) ...</p> <p>Q) ...</p> <p>R) ...</p> <p>S) ...</p> <p>T) LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA ESTE CODIGO.</p>	<p>F) ...</p> <p>G) ...</p> <p><u>H) ...</u></p> <p>I) ...</p> <p>J) PUBLICAR Y DIFUNDIR EN LAS DEMARCACIONES ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN, ASI COMO EN LOS TIEMPOS OFICIALES QUE LES CORRESPONDEN EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISION, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO Y SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN EN LA ELECCION DE QUE SE TRATE. EN ESTE CASO, EL TIEMPO QUE LE DEDIQUEN A LA PLATAFORMA NO PODRA SER MENOR DEL 50% DEL QUE LES CORRESPONDA; <u>EL MISMO DERECHO SE LE RECONOCERA A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</u></p> <p>K) ...</p> <p>L) <u>ESTA OBLIGACIÓN SE SUPRIME PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</u></p> <p>M) ...</p> <p>N) <u>ESTA OBLIGACIÓN SE SUPRIME PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</u></p> <p>O) UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASI COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 36 DE ESTE CODIGO. LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁN SEGUIR <u>LOS MISMOS LINEAMIENTOS PERO APLICABLES A SU FINANCIAMIENTO TEMPORAL</u></p>
---	---

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

<p>2 ...</p>	<p><u>ÚNICAMENTE PARA LOS ACTOS DE CAMPAÑA.</u></p> <p>P) ...</p> <p>Q) ...</p> <p>R) ...</p> <p>S) ...</p> <p>T) LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA ESTE CODIGO, Y SEAN APLICABLES TAMBIÉN A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</p> <p>2 ...</p>
<p>ARTICULO 41.-</p> <p>1. SON PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES...</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p>	<p>ARTICULO 41.-</p> <p>1. SON PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES...</p> <p>2. LAS MISMAS PRERROGATIVAS SON CONFERIDAS A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A EXCEPCIÓN DE LAS MARCADAS CON LOS INCISOS B) Y C).</p>
<p><u>ARTICULO 42.-</u></p> <p>1. LOS PARTIDOS POLITICOS, AL EJERCER SUS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION, DEBERAN DIFUNDIR SUS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, PROGRAMAS DE ACCION Y PLATAFORMAS ELECTORALES.</p>	<p><u>ARTICULO 42.-</u></p> <p>1. <u>LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES</u> AL EJERCER SUS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION, DEBERAN DIFUNDIR SUS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, PROGRAMAS DE ACCION Y PLATAFORMAS ELECTORALES</p>
	<p><u>DEL ARTÍCULO 43 A 48, SE LE OTORGARÁN LOS MISMOS DERECHOS DE DIFUSIÓN A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CON LA SALVEDAD DE QUE SE ENCONTRARÁN OBSERVADOS POR LA COMISIÓN ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</u></p>

**PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE
ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS**

49 C)

1. EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TENDRÁ UNA SOLA MODALIDAD:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO, OTORGADO EN ESPECIE, POR MEDIO DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ES ESPACIOS DESIGNADOS Y PROPAGANDA, PAGADO POR EL ESTADO, A EMPRESAS QUE ELABORARÁN EL MATERIAL PUESTO QUE OBTENDRÁN POR CONCURSO O LICITACIÓN.

2. ESTE NUMERAL SE CONSERVA IGUAL QUE EL 49 NUMERAL 2, PERO ADECUADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

3. SE CONSERVA IGUAL QUE EL 49 NUMERAL 3, PERO ADECUADO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

4. SE CONSERVA IGUAL QUE EL 49 NUMERAL 4, PERO ADECUADO A LOS INDEPENDIENTES.

5. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SERÁ LA ENCARGADA DE LA FISCALIZACIÓN.

6. LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TENDRÁ DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, POR LO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARÁ LOS COSTOS

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

	<p><u>MÍNIMO DE CAMPAÑA DE MANERA ANALOGA A LA DETERMINACIÓN DE LOS CANDIDATOS PARTIDISTAS CABE DESTACAR QUE ESTE FINANCIAMIENTO SERÁ OTORGADO EN ESPECIE, POR MEDIO DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL DERECHO A PROPAGANDA PAGADA POR EL ESTADO.</u></p>
<p>ARTICULO 50.-</p> <p>1. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES NO SON SUJETOS DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS SIGUIENTES:</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p>	<p>ARTICULO 50.-</p> <p>1. LOS PARTIDOS POLITICOS <u>NACIONALES NO SON SUJETOS DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS SIGUIENTES:</u></p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p><u>EN EL CASO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, TAMPOCO ESTARÁN SUJETOS A IMPUESTOS, A RAZÓN DEL FINANCIAMIENTO EN ESPECIE QUE RECIBIRÁN, AL IGUAL QUE LOS CANDIDATOS PATIDISTAS EN EL PROCESO ELECTORAL.</u></p>
	<p><u>DE LOS PRECEPTOS 68 A 134 RELATIVOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SERÁ ADICIONADO EL RECONOCIMIENTO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN TODOS LOS PRECEPTOS EN QUE SE DE TAL</u></p>

**PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE
ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS**

	<u>RECONOCIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A SUS CANDIDATOS.</u>
--	--

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

<p><u>ARTICULO 173.-</u></p> <p>1. EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO, REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, QUE TIENE POR OBJETO LA RENOVACION PERIODICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION.</p> <p>2 ...</p>	<p><u>ARTICULO 173.-</u></p> <p>1. EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO, REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, <u>LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES</u> Y LOS CIUDADANOS, QUE TIENE POR OBJETO LA RENOVACION PERIODICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION.</p> <p>2 ...</p>
<p><u>ARTICULO 175</u></p> <p>1. CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.</p> <p>2 ...</p> <p>3 ...</p> <p>4 ...</p> <p><u>ARTICULO 175-A</u></p> <p>DE LA TOTALIDAD DE SOLICITUDES DE REGISTRO, TANTO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS COMO DE SENADORES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS O LAS COALICIONES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN NINGUN CASO INCLUIRAN MAS DEL SETENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GENERO.</p>	<p><u>ARTICULO 175</u></p> <p>1. <u>CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO A CARGOS DE ELECCION POPULAR.</u></p> <p>2 ...</p> <p>3 ...</p> <p>4 ...</p> <p><u>ARTICULO 175-A</u></p> <p>DE LA TOTALIDAD DE SOLICITUDES DE REGISTRO, TANTO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS COMO DE SENADORES <u>QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES</u> O LAS COALICIONES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN NINGUN CASO INCLUIRAN MAS DEL SETENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GENERO.</p>

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

<p><u>ARTICULO 175-B</u></p> <p>1 ...</p> <p><u>ARTICULO 175-C</u></p> <p>1. HECHO EL CIERRE DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, SI UN PARTIDO POLITICO O COALICION NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 175-A Y 175-B, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LE REQUERIRA EN PRIMERA INSTANCIA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, RECTIFIQUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y LE APERCIBIRA DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO LE HARA UNA AMONESTACION PUBLICA.</p> <p>2....</p> <p>3 ...</p>	<p><u>ARTICULO 175-B</u></p> <p>1 ...</p> <p><u>ARTICULO 175-C</u></p> <p>1. HECHO EL CIERRE DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, <u>SI UN PARTIDO POLITICO, CANDIDATO INDEPENDIENTE O COALICION NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 175-A Y 175-B, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LE REQUERIRA EN PRIMERA INSTANCIA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, RECTIFIQUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y LE APERCIBIRA DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO LE HARA UNA AMONESTACION PUBLICA.</u></p> <p>2 ...</p> <p>3...</p>
<p><u>ARTICULO 178.-</u></p> <p>1. LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEBERA SEÑALAR EL PARTIDO POLITICO O COALICION QUE LAS POSTULEN Y LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS CANDIDATOS:</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>E) ...</p> <p>F) ...</p> <p>2. LA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA DECLARACION DE ACEPTACION</p>	<p><u>ARTICULO 178.-</u></p> <p>1. LA SOLICITUD DE REGISTRO DE <u>CANDIDATURAS DEBERA SEÑALAR EL PARTIDO POLITICO, CANDIDATO INDEPENDIENTE O COALICION QUE LAS POSTULEN Y LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS CANDIDATOS:</u></p> <p>A) <u>APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, CON LA MENCIÓN INDEPENDIENTE, EN CASO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</u></p> <p>B) LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO;</p> <p>C) DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO;</p> <p>D) OCUPACION;</p> <p>E) CLAVE DE LA CREDENCIAL</p>

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

<p>DE LA CANDIDATURA, COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR ASI COMO, EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE PROPIETARIOS Y SUPLENTE.</p> <p>3 ...</p> <p>4. ...</p> <p>5 ...</p> <p>6.</p>	<p>PARA VOTAR; Y</p> <p>F) CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULE.</p> <p><u>G) NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS INTEGRANTES DE SU ORGANIZACIÓN EVENTUAL EN CASO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</u></p> <p>2. LA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA, COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR ASI COMO, EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE PROPIETARIOS Y SUPLENTE. <u>EN EL CASO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES SE ACOMPAÑARA DE LA SOLICITUD FIRMADA CONSTADA EN ACTA FORMAL.</u></p> <p>3 ...</p> <p>4</p> <p>5 ...</p> <p>6.</p>
---	--

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

	<p><u>EN TODO LO CONCERNIENTE AL SEGUIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, A LA SUSTITUCIÓN, A LA CAMPAÑA, GASTOS DE LA MISMA Y PROPAGANDA, SE DEBERÁ OTORGAR LA MISMA INCLUSIÓN A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (179-197).</u></p>
	<p><u>198 A). LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES UNA VEZ REGISTRADOS, TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR REPRESENTANTES, UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE.</u></p> <p><u>DEBERÁN PORTAR EN LUGAR VISIBLE TODO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, UN DISTINTIVO DE 2.5 POR 2.5 CON EL EMBLEMA DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE REPRESENTADO. TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</u></p>
<p><u>ARTICULO 203.-</u></p> <p>1. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <p>A) DENOMINACION DEL PARTIDO POLITICO;</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>E) ...</p> <p>F) ...</p>	<p><u>ARTICULO 203.-</u></p> <p>1. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <p><u>A) DENOMINACION DEL PARTIDO POLITICO; O CANDIDATO INDEPENDIENTE.</u></p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>E) ...</p> <p>F) ...</p>

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

<p>G) ...</p> <p>H) ...</p> <p>I) ...</p> <p>J) FIRMA DEL REPRESENTANTE O DEL DIRIGENTE DEL PARTIDO POLITICO QUE HAGA EL NOMBRAMIENTO.</p>	<p>G) ...</p> <p>H) ...</p> <p>I) ...</p> <p>J) <u>FIRMA DEL REPRESENTANTE O DEL DIRIGENTE DEL PARTIDO POLITICO QUE HAGA EL NOMBRAMIENTO. O EN SU CASO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE.</u></p>
	<p><u>EN TODO LO RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, LA JORNADA ELECTORAL HASTA LOS ACTOS POSTERIORES DE LA ELECCIÓN, DEBERÁ DARSE EL MISMO RECONOCIMIENTO QUE SE OTORGE A LOS CANDIDATOS PARTIDISTAS, A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</u></p>

4.5. LA VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

La accesibilidad, de incluir a las candidaturas independientes a nuestro régimen democrático, es amplio y contundente, pues, al restringir el acceso de esta clase de candidatos, no habla más que de un acto irracional, enfrentado a la evolución institucional de México.

Esta propuesta, como su nombre lo indica, es completamente viable por la flexibilidad democrática con la que contamos, sin justipreciar la oportuna reglamentación de nuevas figuras.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, hacen operativa la insinuación, denotando que la finalidad de los preceptos consagrados en la Constitución, es hacer funcionales sus principios aplicados íntegramente al quehacer diario; por tales motivos debe prevalecer lo previsto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin tratar de plantear excusas para no reconocer el derecho plasmado.

A lo largo de la presente investigación, se han analizado los argumentos que fortalecen la implementación de dichas candidaturas.

Esbozaremos los argumentos que hacen viable su inclusión:

- 1) Respecto del derecho a ser votado consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Consideración de las legislaciones anteriores, que previeron el acceso independiente, adecuadas a nuestra época.
- 3) Acatamiento del derecho a ser electo en condiciones generales de igualdad, equidad y de funciones públicas plasmado en diversos Pactos y Convenios Internacionales signados por México, en respeto al artículo 133 constitucional.
- 4) Aspectos sociales y políticos que posibilitan la implementación, gracias al dinamismo en el régimen electoral, tales como la supresión del monopolio, la igualdad en las funciones públicas, como un avance en la democracia, un sistema bipolar y como medio eficaz de acceso al poder público.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

- 5) Aspectos jurídicos. Los más relevantes, puesto que, en base a estos, toman soporte las candidaturas, al regularse en los ordenamientos jurídico pertinentes.

Ante la evidencia, de la viabilidad de implementar, un medio de acceso distinto al de los partidos políticos, nos encontramos frente a una constatación de reflexiones sobre su regulación, con el fin de transformar el sistema electoral y el derecho mismo, haciéndolas más transparentes, a modo de que garanticen el respeto al derecho a ser electo, como un elemento fundamental de la democracia.

4.6. UNA REFLEXIÓN FINAL.

Este apartado tiene como objetivo principal reflexionar sobre todos y cada uno de los argumentos y bases sustentadas en la presente investigación.

Como es de percatarse, la desconfianza en los partidos políticos, es endémica y crónica, al concretarse el desvío de sus fines, durante décadas de monopolización del poder. El arduo análisis que hemos efectuado, sólo tiene como propósito panorámico, abrir la visión para la aceptación de otros medios eficaces para hacer un frente transparente a la representación popular.

Afortunadamente vivimos en una época de metamorfosis, que nos permite pensar en figuras funcionales, para adjudicarse un avance considerable en el derecho electoral. La riqueza de esta materia, es precisamente, su inmersión en las innovaciones requeridas para el bienestar y respeto a la democracia mexicana.

PROBLEMÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ÚNICA FORMA DE ACCESO AL PODER Y REFORMAS JURÍDICAS ADECUADAS

En realidad proponemos una reforma que genere de nuevo la confianza en los electores, al establecer un sistema de pesos y contrapesos entre candidatos partidistas y candidatos independientes.

Compilando, la propuesta sustentada y definida, esta dirigida al reconocimiento constitucional y legal de los candidatos independientes.

Considerando, como punto de reflexión final, la siguientes líneas expresadas a la luz de un gran Doctor, Profesor Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México e Investigador Emérito del SNI:

*"Presentar una propuesta jurídica, supone una tarea por demás compleja, ya que no se trata de una mera enunciación de ensayos escogidos, sino de intentar el reconocimiento y valoración de ellos".*¹⁴⁴

¹⁴⁴ FLORES GARCÍA, Fernando. Profesor Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México e Investigador del SIN, Facultad de Derecho.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De los antecedentes constitucionales y legales de las candidaturas independientes se desprende el reconocimiento al derecho político electoral de ser votado para ocupar un cargo de elección popular, derivado de ello, su participación en el proceso electoral era permitido por medio de mecanismos efectivos para aquel tiempo, tales como el cumplimiento de ciertos requisitos, consistentes en adhesiones voluntarias de apoyo constadas en acta formal y programas políticos, que postulaban el apoyo representativo al candidato. El desempeño de estos lineamientos era equiparable con el otorgamiento de ciertos derechos; a tal grado que a pesar del surgimiento de los partidos políticos se respetaron las prerrogativas a los candidatos independientes, puesto que contaban con el derecho de designar representantes, con cabida a erigir protesta en caso de que así lo consideraran, lo que traducido en otras palabras sería ejercitar el derecho de reclamación. La legitimación jurídica que les fuere consagrada fue con el objetivo, fin o meta de garantizar que la preparación, desarrollo y resultados del proceso electoral se caracterizaran por su transparencia. Cabe aludir, que a partir de la Legislación Electoral de 1946, se reduce la intervención del candidato de postulación libre, otorgando en las posteriores, mayor preeminencia a los candidatos partidistas. Sin embargo, no es sino hasta 1963 cuando el término partido político se plasma en nuestra máxima constitucional y en 1977 con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que se concede mayor preeminencia a los partidos políticos, desplazando a los candidatos, otorgándoles así una calidad por demás avasalladora, que dejaba al lado al fin de cuentas al candidato libre. Es así que actualmente en nuestro país, el único medio para acceder a la representación nacional, es ser auspiciado por algún partido político, a consecuencia de lo dispuesto por el artículo 41 constitucional y 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Vid. *CAPÍTULO PRIMERO*).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

SEGUNDA.- Nuestra máxima constitucional consagra derechos políticos y civiles, entre los que destaca uno y por consiguiente el principal para nuestra investigación, la participación política, en lo tocante al derecho a ser votado para ocupar un cargo de elección popular. En realidad la defensa de este derecho fue la línea de estudio, sembrado a la luz del artículo 35 constitucional en su fracción II, que plasma el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley. Cabe señalar, que la interpretación de las calidades que establezca la ley, depende de la óptica con que se observe, algunos lo consideran como el fundamento para el registro exclusivo de los candidatos, argumentando que la Constitución es muy clara al establecer calidades, que de alguna u otra forma se consagran en la ley particular de la materia. No obstante, el que se exijan ciertas calidades, no implica por ningún motivo el coartar el ejercicio amplio del *derecho a ser electo*, y por ende, es injustificado el ejercicio monopólico de los partidos políticos, toda vez que no exigen expresamente que el ciudadano para acceder a un cargo de elección popular tienen que pertenecer a un partido político, cuestión que resulta irónica, al proceder a la lectura del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en que la exclusividad se hace prácticamente notoria.

TERCERA.- El derecho político electoral de poder ser votado esta plasmado en algunos ordenamientos jurídico internacionales signados por México, que hacen prueba plena del respeto a los ciudadanos para acceder a la contienda electoral de manera libre, equitativa e igualitaria. Es por ello, que la participación en los asuntos públicos es una prerrogativa que constituye una de las bases de la actuación política que debe ser aceptada por los gobiernos de los países que se comprometen en cada uno de los respectivos Pactos y Convenios. Son cuatro los instrumentos internacionales que plasman el respeto aludido.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En primer término, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, protege el derecho a ser electo, como elemento sine qua non a la democracia de cada uno de los Estados parte que lo suscriben, expresando que toda persona tiene derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país. Luego entonces, la declaración reseñada parte del respeto al derecho a ser votado.

Otro elemento normativo internacional es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, como punto de convergencia con la Declaración Universal de Derechos Humanos. En lo que toca a este pacto, algunos de sus preceptos arguyen eminentemente al derecho a ser votado, detallando en sus fundamentos la protección a los mismos para ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de las elecciones.

En armonía con el Pacto y la Declaración, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la misma, prevén la participación en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

Compilando los instrumentos, observamos que es posible implementar el ejercicio del derecho a ser electo como medio de participación de los candidatos independientes, en respeto a la libertad e igualdad, ya que aunado a ello, estos ordenamientos establecen que si las disposiciones internas de algún país signante no contempla el ejercicio amplio de este derecho, se encuentra obligado a regularlo. (Vid, pp. 94,95,96,97, 101,102,103,104. CAPITULO2).

CUARTA.- En México, la institución de partidos es reconocida, con alcances tales que, sólo se contempla el acceso a cargos públicos por medio de estas instituciones. El surgimiento de los partidos políticos tuvo como propósito principal dotar de procedimientos electorales más democráticos al proceso electoral. Sin embargo, esto no hace más que otorgar un papel secundario a

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

los candidatos, fracasando en el cumplimiento de su objetivo democrático. De modo tal que, el surgimiento avasallador de los partidos políticos deja al lado a los candidatos independientes, haciendo exclusiva su postulación. (Vid, pp. 166,167 y 168. CAPÍTULO2).

QUINTA.- Los candidatos tienen la obligación de cumplir con una serie inherentes a su persona, y en algunos casos relacionados a la institución que los postule, lo que significa que trátase de candidatos independientes o partidistas tienen la obligación de cumplir con ciertos lineamientos para efecto de ser registrados. Desde esta perspectiva, los candidatos partidistas al cargo de presidente de la República deben satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 82 de nuestra carta magna, y por su parte los requisitos para diputados y senadores en el precepto 55 y 58 respectivamente. Adicional a estos lineamientos el invocando número 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contemplan otros requisitos que complementan a los ya referidos en la Constitución. (Vid., pp. 180-190. CAPÍTULO3).

SEXTA.- Al igual que los candidatos postulados por los partidos políticos, los candidatos independientes, tienen que cumplir con requisitos de elegibilidad, lineamientos que indudablemente tendrían que fundarse en bases constitucionales y legales, claro, en condiciones de equidad con los demás contendientes. En estas condiciones, los requisitos son indispensables para investir a los candidatos independientes de legitimidad en el proceso electoral, con el objetivo de evitar la proliferación de candidaturas. Por tanto, los requisitos que deben satisfacer los candidatos independientes al cargo de presidente, senadores y diputados al congreso de la unión son: Representatividad, contar con un programa y plataforma política, declaración de principios y una serie de reglas que se basen en el desarrollo de sus actividades, una organización para el proceso electoral, no haber pertenecido a ningún partido político, comprobar que dicho candidato no se encuentre

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

apoyado por alguna organización o fondo de extranjeros, una denominación, un distintivo, colores, emblema, lema, siglas, establecer un domicilio para la candidaturas, todo lo relativo a los medios de comunicación, a la difusión de la campaña, y a su plataforma electoral y finalmente contar con un financiamiento. (Vid, pp. 194,196,197,198,199 y 200. CAPÍTULO 3).

SÉPTIMA.- Los candidatos independientes prevén en diversos países de Europa y de América Latina, y aunque no son predominantes en la mayoría de los países, sí existe un reconocimiento al derecho político electoral de ser electo abiertamente, atorgando una doble opción. Las legislaciones más destacadas son la de Gran Bretaña, Hungría, Rumania, Rusia, entre otros.

En América Latina, son reguladas mayoritariamente. En contenido, esencia o núcleo de las legislaciones de América Latina que salvaguardan contundentemente el derecho político electoral de poder ser votado, se enfocan a regular explícita e implícitamente a las candidaturas libres, lo que pone de relieve el respeto de estos países a la igualdad de oportunidades para ocupar cargos directivos de representación popular, regulando correctamente la previsión de las candidaturas independientes, con el objeto de evitar la frivolidad de estas figuras. Particularmente tenemos la Legislación Electoral de los Estados Unidos de América, de Canadá, Chile, República de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Venezuela. Destacando que, Chile es la columna vertebral en torno a la regulación de candidatos independientes, otorgándoles amplia participación en el proceso electoral, exaltando los principios de equidad e igualdad entre candidatos partidistas e independientes. (Vid, pp. 219-147. CAPÍTULO3).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

OCTAVA.- Algunas entidades federativas, se han mostrado interesadas por incluir dentro de su legislación el acceso independiente. Es así como, en el ámbito local, empieza a manifestarse en nuestro país el reconocimiento al derecho amplio de ser votado para ocupar cargos de elección popular. Dicha expresión no sólo debe concretarse en el ámbito local, sino también en el federal. No obstante, para que los candidatos independientes puedan acceder a nivel federal y local, se requiere con antelación hacer una reforma viable para implementarlas, puesto que no basta que el derecho a ser votado sea reconocido internacionalmente, es necesaria su aceptación en México. Los Estados que principalmente muestran estas tendencias son Tlaxcala y Michoacán, sin justipreciar a otros Estados.

El Estado de Michoacán, a pesar de no prever el acceso independiente, argumentó por medio del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, violaciones al derecho a ser electo, a consecuencia de lo establecido en el artículo 35 fracción II, y de los Pactos y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país, los cuales son atinentes a la defensa del derecho a ser electo en condiciones generales de igualdad y equidad frente a los partidos políticos, manifestando para ello, que para que el ejercicio del derecho sea positiva y verdaderamente una manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea igual para todos, ya que faltando tal principio se convertiría en una prerrogativa de clase.

El Estado de Tlaxcala, por su parte, a sus ordenamientos electorales, contemplaba sólo en el ámbito municipal, de conformidad con los artículos 87 de la Constitución del Estado y el 208 del Código Electoral del mismo, puesto que conforme a estos preceptos para la elección de los presidentes municipales auxiliares podían postularse candidatos de partidos políticos y ciudadanos, requiriendo para tal efecto que la propuesta en caso de candidatos independientes fuere apoyada por 50 ciudadanos empadronados de la población correspondiente, quines suscribían la propuesta y debían anotar el número de credencial para votar. (Vid, pp. 248,249,250 y 251. CAPÍTULO3).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NOVENA.- Actualmente nos enfrentamos a la decadencia de los partidos políticos, por indebido aprovechamiento del poder, la pandemia global de estas instituciones rompe con el esquema de la pluralidad y búsqueda de la democracia en este país, como producto de la crisis de legitimidad en que se ven inmersos. El abastecimiento, hace prueba plena, de la ineficacia de las instituciones partidistas, para resolver los quehaceres que la sociedad reclama. Es innegable, que hoy en día la balanza se inclina hacia la figura de los candidatos. Los fines para los que fueron creados los partidos políticos se han desviado considerablemente, al grado de no responder a las exigencias que la sociedad reclama, traduciéndose en una convivencia desafortunada entre la mayoría de los partidos políticos y los ciudadanos. La variable de esta crisis tiene aún alcances más preocupantes, puesto que, nos enfrentamos también a una crisis interna de los partidos, al ser sus propios dirigentes los que confluyen en luchas, enfrentamientos y desacuerdos constantes, produciendo así irregularidades en su organización, por consiguiente, la inclusión de las candidaturas independientes en el texto constitucional y legal, no sólo produciría un avance en la democracia de nuestro país, sino que también generaría un restablecimiento interno en los partidos políticos. (Vid, pp, 255 y 256. CAPÍTULO IV).

DÉCIMA.- Existen una serie de argumentos válidos para la implementación de las candidaturas independientes. El diseño para la postulación independiente cuenta con argumentos como la supresión del monopolio de los partidos políticos, la igualdad de la función pública, como posibilidad real de democracia en México, como beneficio para el sistema electoral, y finalmente como medio eficaz de acceso al poder público.

La necesidad de la supresión del monopolio obedece sobre todo a un cambio que reclama nuestra sociedad, por la decadencia de los partidos políticos.

El respeto a los derechos político electorales debe ser evidente, así como las condiciones generales de igualdad en las funciones públicas, es claro, que las

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

candidaturas independientes deben gozar de los mismos derechos que las candidaturas partidistas; revestido desde esta óptica, las leyes tienen que ser iguales para todos y aplicarse a todos igualmente.

La implementación de las candidaturas independientes, es traducida como una posibilidad real para reforzar el sistema democrático, representativo para nuestro país, como sistema de contrapeso, que se ha convertido en una fortaleza. La voz del pueblo está encaminada a la inclusión de estas figuras para la integración del poder, lo cual ayudaría en gran medida a mantener y fortalecer a los propios partidos políticos, para que estos mismos se organicen en la forma en que sus órganos ejecuten su voluntad, y no el partido la voluntad de sus órganos, como ocurre con frecuencia.

La importancia de un sistema bipolar de acceso al poder, hacen que sea menester la conjugación de un sistema de acceso entre candidatos partidistas e independientes. La adopción de este sistema, traería consigo múltiples cambios no sólo políticos, también sociales y jurídicos, ya que en base a ello podríamos hablar de una verdadera democracia representativa como motor de un régimen político constituido por el conjunto de instituciones y procedimientos que hagan posible que los ciudadanos emitan su voto a favor de candidatos partidistas e independientes.

Numerosos son los beneficios que se producirían con la regulación de las candidaturas independientes, al adoptarse a un marco jurídico por demás exigible, a razón de su vacío legal extenso. Su implementación ampliaría los espacios de participación y representación ciudadana, enarbolaría las ideas propias, sin tener que someterse o sujetarse a otras opiniones, como el fortalecimiento de los partidos políticos, promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, reconocimiento de un derecho configurado en el texto constitucional a la luz del artículo 35 fracción II, como pieza calve de respeto a los ciudadanos, diversificación en las campañas electorales, fortalecimiento de los principios de libertad, certeza, seguridad, igualdad y equidad, mayor concreción de la orientación y ofertas, fomento de respeto a la

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ciudadanía, en general una contienda equitativa apegada a principios constitucionales y legales igualitarios.

(Vid, pp. 261, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279 y 280. CAPÍTULO IV).

DÉCIMA PRIMERA.- Un punto clave para el desarrollo de las actividades de las candidaturas independientes, es el tipo de financiamiento que se otorgaría a los candidatos independientes. Bajo el marco de igualdad y equidad por el que se ha pugnado, es lógico que pensemos en otorgarles a los candidatos libres un financiamiento que adquiere una sola modalidad, el financiamiento público, otorgado en especie, durante el proceso electoral, tanto a candidatos partidistas, como independientes. El mecanismo consiste en que el Estado ejerza sus potestades para obligar a los medios de comunicación, en virtud de la conservación de su concesión, a permitir a los candidatos, en base a la distribución de espacios determinados para cada candidato, dar a conocer sus propuestas.

Por otra parte, por medio de una licitación, convocar a empresas, para analizar cual es la que ofrece mejores costos para la propaganda que se colocará en las calles. Todo lo anterior lo regulará el Instituto Federal Electoral. (Vid, pp. 284-289. CAPÍTULO IV).

DÉCIMO SEGUNDA.- Consideramos que la inobservancia en la regulación de los candidatos sin soporte partidario, produciría el quebrantamiento del actual sistema electoral, colocando a los candidatos por encima de los partidos políticos. Presupuesto, que desde luego no resulta viable. Por tal motivo, la implementación de las candidaturas toma matices viables, por medio de las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al 175 y 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, además del resto de los preceptos que reglamenten a los partidos políticos, con el propósito de otorgar un verdadero reconocimiento a los candidatos independientes, pero a su vez sin dejar en un plano de desigualdad

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a los partidos políticos, con el fin de lograr una alternancia en el sistema de postulación, que permitirá el propio fortalecimiento de la institución de partido. (Vid, pp. 289-311. CAPÍTULO IV).

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Regular las candidaturas independientes, estableciendo requisitos efectivos para evitar la proliferación de candidaturas, toda vez que si fueren ejercidas fuera del marco legal o por medio de una regulación incorrecta, lo conducente perturbaría el sistema electoral vigente, en virtud de que habría una desigualdad entre los candidatos partidistas e independientes, dado que los primeros, cumplen con lineamientos constitucionales y legales, con el fin de evitar la trasgresión de otros contendientes. (Vid, pp. 289-311. CAPÍTULO IV).

SEGUNDA.- Exigir al candidato independiente cierta representatividad, con el propósito de demostrar que el candidato independiente, cuenta con apoyo de un porcentaje de la ciudadanía, lo cual en primer término ayudará a evitar que cualquier ciudadano pretenda acceder a la representación popular, a sabiendas de que tiene que cumplir cabalmente con un porcentaje considerable de firmas, que se concretarán formalmente; permitiendo de esta forma una competencia real entre candidatos, como garantía de apoyo para la cooptación popular. La solicitud referida, deberá presentarse por escrito ante la autoridad electoral, contenida con el 2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral constados en acta formal. (Vid, pp. 199. CAPÍTULO IV).

TERCERA.- El candidato de postulación libre debe contar con un programa, una plataforma, declaración de principios y una serie de reglas en que se base el desarrollo de sus actividades. Entendido en este contexto, la declaración de principios invariablemente deberán contener los requisitos que al efecto señala el artículo 25; como la obligación de observar la constitución, las leyes e

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

instituciones que de ella emanen; así como los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule.

Conviene precisar, que el programa de acción observará determinadas reglas, entre las que destacan alcanzar objetivos, enunciarlos en la declaración de principios, y proponer políticas a fin de resolver problemas nacionales. (Vid, pp. 199, 200. CAPÍTULO IV).

CUARTA.- En apoyo al candidato, conformar una organización temporal para el proceso electoral. Es oportuno resaltar que esta organización sólo tendrá el propósito de apoyar la serie de actividades que desarrolle el candidato independiente durante la contienda electoral, sin más que organizar que todos los movimientos que realice; como su propaganda, discursos, distribución de fondos económicos, contratación de personal necesario para hacer frente a la contienda electoral. El fin más relevante, de esta organización es apoyar al candidato independiente frente a la campaña electoral. (Vid, pp. 200. CAPÍTULO IV).

QUINTA.- Realizar una investigación con el propósito de verificar que el candidato no haya pertenecido a ningún partido político, tal requisito es congruente con el ideal que persiguen los candidatos independientes, cuyo fin no comulga con los ideales de un partido político, puesto que dicho postulado sería obligatorio. En caso de haber pertenecido a alguno, establecer una limitante consistente, en tiempo de separación de un año anterior a la elección. (Vid, pp. 200. CAPÍTULO IV).

SEXTA.- El candidato independiente tiene que identificarse bajo una denominación, o bien, con su propio nombre. El cumplimiento de este lineamiento tiene que acompañarse de colores, emblema, lema o siglas que permitan identificar plenamente al candidato. Adicional a ello, tendrá que

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

designar un domicilio y notificarlo al Instituto Federal Electoral, a efecto de su localización para todas las actividades dentro del proceso. (Vid, pp. 199 y 200 CAPITULO IV).

SÉPTIMA.- Regular todo lo relativo, en relación con los medios de comunicación, correspondientes a la difusión de su campaña y plataforma electoral, a efecto de coordinar la difusión de la misma y cumplir con un plan de desarrollo enfocado a la cooptación popular. (Vid, pp. 200. CAPÍTULO IV).

OCTAVA.-Bajo el marco de igualdad y equidad por el que hemos pugnado, es lógico que pensemos en otorgarles a los candidatos independientes un financiamiento público, pero muy diferente al que se maneja para los candidatos partidistas. Los fundamentos van encaminados al descontento de los ciudadanos, a razón del financiamiento público que se les otorga a los candidatos de los partidos, toda vez que su utilización en la mayoría de las veces no es la correcta. Es así que se propone dotar tanto a candidatos partidistas, como independientes de un financiamiento público, pero en especie, durante el proceso electoral, en virtud de que el mayor gasto que se eroga de este financiamiento es en la campaña y por consiguiente, en su propaganda.

Los mecanismos a implementar, serán los siguientes:

3. Permitir el acceso, a los candidatos, por medio de los medios de comunicación, en honorarios específicos, para dar a conocer sus propuestas, ejerciendo de esta forma, las potestades del Estado, es decir los medios se verían obligados a conceder este espacio, sin costo alguno, en beneficio de la sociedad para conservar su concesión. Lo cual implica efectuar una reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión.
4. En torno a la propaganda material, que vemos en las calles, el Estado realizará una licitación entre varias empresas, con el objeto de analizar cual es la que le ofrece mejores costos para la elaboración de propaganda de sus candidatos. En el concurso habrá diez empresas finalistas, de las,

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

cuales después de estudiar sus costos, se tomará una decisión. La intervención del Instituto Federal Electoral será trascendental.

De esta manera, el financiamiento otorgado a los candidatos independientes y partidistas en el proceso electoral, se ocuparía con los fines para los que realmente fueron creados, y no con otro tipo de objetivos. Lo anterior, debe de acompañarse de formas de fiscalización para la concesión de estas facilidades y un sistema sancionador pertinente para fundamentar la caracterización de los recursos otorgados. Evitando evidentemente el manejo del dinero, en manos de los candidatos, y en su caso, de los partidos (Vid, pp. 284-289. CAPÍTULO IV).

NOVENA.- Como mecanismo complementario al financiamiento de los candidatos independientes y en concordancia al financiamiento público, para el desarrollo de actividades de campaña, durante el proceso, el Instituto Federal Electoral establecerá formas de fiscalización, a las empresas, para verificar que realmente estén cumpliendo con las finalidades para las que fueron contratadas, y con calidad de propaganda que ofrecieron. Así como también se verificará el actuar de los medios de comunicación, con el objeto de observar si cumplen con las especificaciones de otorgar espacios a los candidatos, en base a espacios determinados por el Instituto. De igual manera, se verificará que los candidatos respeten, los espacios concedidos, y que no reciban fondos privados, para ampliar su propaganda. La Comisión encargado de estas actividades, es la Comisión de Fiscalización de los Partidos Políticos, que ahora se llamara Comisión de Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, con la finalidad de ahorrar en los gastos del Instituto Federal Electoral, otorgados por el Estado, al crear otra comisión para los candidatos independientes. La comisión actuará con respaldo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que tendrá atribuciones análogas a las que se aplican a los candidatos de partidos, concretadas a los candidatos independientes. Por el bienestar de la ciudadanía y de los fondos públicos

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

otorgados a los candidatos independientes, es obligación concienzuda de las autoridades electorales, consagrar una serie de sanciones en caso de presentarse, en el manejo de estos fondos, es decir, si incumplicen los candidatos al recibir fondos ajenos a los otorgados, o si los medios de comunicación o las empresas contratadas no cumplen con lo estipulado. El Instituto Federal Electoral será la autoridad encargada de conocer las infracciones de los candidatos independientes y partidistas que incurran en irregularidades, así como a las empresas o medios de comunicación. Las sanciones se aplicarán por las infracciones que regula el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la par de los partidos políticos.

Conjuntamente el financiamiento, su monto asignable, las formas de fiscalización y el sistema sancionador forman un enunciado que fortalece y permite pensar en soportes claros, concisos y concienzudos para regular a los candidatos independientes.

Como podemos observar, los mecanismos propuestos con antelación, son equitativos e igualitarios, tanto para candidatos postulados por partidos políticos, como para los candidatos independientes, constituyéndose en una forma de otorgar financiamiento público, en aras del beneficio social y en fortalecimiento al principio de democracia, ya que de esta manera ni los partidos, ni candidatos utilizarán incorrectamente el financiamiento concedido. (Vid, pp. 284-287. CAPÍTULO IV).

DÉCIMA.- Para dar efectividad a las propuestas que se han manejado en torno a los candidatos independientes, y con el propósito de evitar la proliferación o multiplicación de aspirantes, generando complicaciones en el proceso, se requiere una regulación constitucional y legal, con el objetivo de hacer funcional la implementación de las mismas, rompiendo así con el monopolio partidista. Es imprescindible entonces, emitir una normatividad encaminada a regular el

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

sistema electoral fundado en bases constitucionales y legales, con el objeto de que el desarrollo de sus actividades se realice de manera más adecuada, obteniendo la protección de la ley y respetando los principios de equidad e igualdad en relación al resto de los contendientes en el proceso electoral, por consiguiente, se propone reformar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohibiendo toda práctica monopólica (artículo 41) para acceder al poder, otorgándoles la calidad de actores electorales a los candidatos independientes y respetándoles su derecho de participación en las elecciones federales, estatales y municipales, garantizando que los candidatos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades, con derechos similares a los de los partidos políticos, además de la regulación del financiamiento público.

Así también se propone reformar al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su precepto 175, equiparando los derechos y obligaciones y participación igualitaria a los candidatos independientes y respetándoles su derecho de participación en las elecciones federales, estatales y municipales, garantizando que los candidatos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades, con derechos similares a los de los partidos políticos, además de la regulación del financiamiento público.

Así también se propone reformar al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su precepto 175, equiparando los derechos y obligaciones y participación igualitaria a los candidatos independientes, en relación con los candidatos partidistas y crucialmente eliminar la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos, dotando a los candidatos independientes del derecho de solicitar su registro. (Vid, pp, 289-311. CAPÍTULO IV).

BIBLIOGRAFÍA

A) LIBROS.

- ARMENTA PONCE DE LEÓN, Luis. Derecho Político Electoral. Primera edición. Editorial Porrúa. México. 1997. 696. Pp.
- ARREDONDO ASCARÍN, Flavio. Partidos Políticos. Primera edición. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2002. 126. Pp.
- B. AÑON, María José. Igualdad, Diferencias y Desigualdades. Primera edición. Editorial Fontamara. México. 2001. 157. Pp.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral. Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1998. 279. Pp.
- CABO DE LA VEGA, Antonio. El Derecho Electoral en el Marco teórico Jurídico de la Representación. Primera edición. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1994. 174. Pp.
- CAMARENA PATIÑO, Javier. Derecho Electoral Mexicano. Primera edición. Editorial Porrúa. México. 1994. 576. Pp.
- CARDENAS GARCÍA, Jaime, GARCÍA CAMPOS, Alan otros. Estudios Jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral. Primera edición. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 215. Pp.
- CARRILLO PRIETO, Ignacio. Derecho y Política en la Historia de México. Primera edición. Editorial Adeo. México. 1996. Facultad de Derecho. Ciudad Universitaria. 360. Pp.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Derecho Electoral Mexicano. Primera edición. Editorial Trillas. México. 1999. 336. Pp.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Primera edición. Editorial Porrúa. México. 2000. 361. Pp.
- COVIÁN ANDRADE, Miguel. La Teoría del Rombo. (Ingeniería Constitucional del Sistema Político-Democrático). Primera edición. Editorial el Pliego. México. 2000. 335. Pp.
- COVIÁN ANDRADE, Miguel. Teoría Constitucional. Segunda edición. Editorial Pliego. México. 2000. 788. Pp.

BIBLIOGRAFÍA

- _____, El Sistema Político Mexicano Democracia y Cambio Estructural. Segunda edición. Editorial Pliego. México 2001. 311. Pp.
- DIETER, Nohlen. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Primera edición. Editorial universidad Nacional Autónoma de México. México. 1995. 409. Pp.
- DUVERGER, Maurice. Partidos Políticos. Decimoctava reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 2002. 455. Pp.
- ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino. Partidos Políticos. (Un paso de su formación política y jurídica). Primera edición. Editorial Porrúa. México. 2003. 172. Pp.
- FRANCE TORNET, Marie. El Sistema Político de los Estados Unidos. Primera edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1994. 322. Pp.
- GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho procesal Electoral. Primera edición. Editorial Mc. Graw Hill. México 1991. 586. Pp.
- GARCÍA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana de 1812-1988. Cuarta edición. Editorial Adeo. México. 1990. 363. Pp.
- GÓMEZ PALACIO, Ignacio. Procesos Electorales. Primera edición. Editorial Oxford University Press. México. 2000. 287. Pp.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. Octava edición. Editorial Porrúa. México. 1992. 696. Pp.
- MARTÍ, Oscar. Fuentes de la Constitución de los Estados Unidos. Primera edición. Editado por la UNAM. Serie B. México. 1990. 213. Pp.
- MARTÍN REIG, María Sol. El Sistema Estadounidense de Elección Presidencial. Primera edición. Editorial Themis. México. 1993. 140. Pp.
- MEMORIA DEL II CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL. Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo. Primera edición. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1993. 892. Pp.

BIBLIOGRAFÍA

- MONTERIO ZENDEJAS, Daniel. Derecho Político Mexicano. Primera edición. Editorial Trillas. México. 1991. 746. Pp.
- NEUSTADT E., Richard. Presidential Power and The Modern Presidents (The Politics of Leadership from Roosevelt). Primera edición. Editado por Macmillan. Estados Unidos de América. 1991. 371. Pp.
- OROZCO GÓMEZ, Javier. Estudios Electorales. Primera edición. Editorial Porrúa. México. 1999. 184. Pp.
- OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús. Democracia y Representación en el Umbral del Siglo XXI. Primera edición. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1999. 368. Pp.
- OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús. Elecciones y Justicia en España y México. Primera edición. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1999. 529. Pp.
- RAMÍREZ SAIZ, Juan Manuel. Los Partidos Políticos en México. Primera edición. Editorial Efo. México. 2000. 447. Pp.
- SAENZ LÓPEZ, Karla. Sistema Electoral Mexicano. Primera edición. Editorial Trillas. México. 2003. 247. Pp.
- SÁNCHEZ JOSE DE ANDRA, Francisco. Los Partidos Políticos. Primera edición. Editado por la UNAM: México. 2002. 346. Pp.
- TEPJF. Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México. Primera edición. Editado por la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico del TEPJF. México. 2002. 644. Pp.
- TEPJF. Temas Electorales "Candidaturas Independientes" (Análisis en el Sistema Constitucional Mexicano). Primera edición. Editado por la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico. México. 2004. 291. Pp.
- WALSON A. Richard. Democracia Americana. Logros y Perspectivas. Segunda edición. Editorial Noriega. Estados Unidos de América. 1990. 672. Pp.
- WOLDENBERG, José. La Construcción de la Democracia. Primera edición. Editorial Plaza Janes. 373. Pp.

BIBLIOGRAFÍA

B) DICCIONARIOS.

- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Primera edición. Editorial Espasa. Madrid España. 2001. 1449. P .P.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Diccionario Electoral. Tomo I. Segunda edición. Editado por el Centro de Asesoría CAPEL. México, 2000. 645. P .P.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. A. H. Primera edición. Editorial Porrúa. México 2000. 1894. P. P.

C) LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.
- CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ACOMPAÑADA DE SUS ENMIENDAS.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.
- CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.
- CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN DE 1814.
- REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO DE 1823.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857.

BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
- LEY CONSTITUCIONAL DE 1982 DE CANADÁ.
- LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO GENERAL Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES. DE 1836.
- LEY SOBRE ELECCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE 1847.
- LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857.
- ELEY ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS DE 1865.
- LEY ELECTORAL DE 1901.
- LEY ELECTORAL DE 1911.
- LEY PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916.
- LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946.
- LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973.
- CÓDIGO FEDERAL DE ORGANIZACIONES Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.
- LEGISLACIÓN ELECTOAL DE GRAN BRETAÑA.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE HUNGRÍA.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE RUMANIA.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE RUSIA.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

BIBLIOGRAFÍA

- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE CANADÁ.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE CHILE.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE HONDURAS.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE NICARAGUA.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE PANAMÁ.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL PERÚ.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DE VENEZUELA.

D) TRATADOS INTERNACIONALES.

- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA.

E) PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS.

- APUNTES DE DERECHO ELECTORAL. (Una Contribución Institucional para el Conocimiento de la Ley como Valor Fundamental de la Democracia). 2 volúmenes. Primera edición. Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico. México. 2002. 1243. Pp.
- BAÑOS FRANCIA, María Inés. La Función de los Partidos Políticos y la Opción de las Candidaturas Independientes. Gaceta electoral. Tercera época. Año 2. número 7 octubre. Diciembre de 2003. 36-38. Pp.

BIBLIOGRAFÍA

- COLECCIÓN SENTENCIAS RELEVANTES NÚMERO 5. Derecho a ser Votado y las Candidaturas Independientes (Caso Michoacán). Primera edición editada por el TEPJF. México. 2002. 319. Pp.
- CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARA LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA. Primera edición. Editada por el Instituto Federal Electoral. México 200. 230. Pp.
- ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. Lecturas jurídicas. 4ª época. Tomo II, Volumen IV. Septiembre de 1997. Facultad de Derecho. UNAM.53. Pp.
- ELIZONDO GASPERIN, Ma. Macarita. Análisis de los Partidos Políticos a registrar Candidatos a Cargos de Elección Popular. Tribunal Federal Electoral. Centro de Documentación. México. D.F. 1992. 40 Pp.
- ELIZONDO GASPERÍN. Ma. Macarita. 15 años de Justicia Electoral en México. Revista del Tribunal Estatal Electoral. Julio-Septiembre 2002. Durango. 78. Pp.
- ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. Tribunal Federal Electoral. Una violación a los derechos humanos. 22. Pp.
- ELIZONDO GASPERÍN. Ma. Macarita. Tribunal de lo Contencioso Electoral. Integración y Competencia. 16. Pp.
- MEMORIA DEL II CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL. Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo. Primera edición. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1993. 892. Pp.
- PRIMER CURSO DE ESPECIALIZACIÓN SOBRE RÉGIMEN ELECTORAL. Gobernabilidad, Democracia y Resolución de Conflictos. Editada por el REPJF. 167. Pp.
- ROMERO OCHOA, Leopoldo. Reflexiones sobre las Candidaturas Independientes en Michoacán. Gaceta electoral. Año 1. número 7. Julio-Septiembre 2002. Pp. 36-38.
- SISTEMAS POLÍTICOS Y ELECTORALES CONTEMPORÁNEOS. Primera edición. Editado por el Instituto Federal Electoral. México 2002. 43. Pp.

BIBLIOGRAFÍA

F) TESIS DOCTORALES.

- ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. La Defensa del Candidato como Interés Público Nacional. Tesis doctoral. 780. Pp.
- MARTÍNEZ PORCAYO, Ojesto. Evolución y Perspectivas del Derecho Electoral Mexicano. Tesis doctoral. 732 Pp.

G) DECRETOS.

- Decreto por el que se aprueba el COFIPE DE 15 de Agosto de 1990.
- Decreto por el que se reforma y adiciona el COFIPE de 3 de enero de 1991.
- Decreto que adiciona al COFIPE de 17 de julio de 1992.
- Decreto por el que se deroga, adiciona y reforma el COIPE de 24 de septiembre de 1993.
- Decreto que reforma. Adiciona y deroga el COFIPE de 18 de mayo de 1994.
- Decreto por el que se reforma el COIPE de 3 de junio de 1994.
- Decreto por el que se adiciona y reforma el COFIPE de 31 de octubre de 1996.
- Decreto por el que se adicionan y derogan partes del COFIPE de 22 de noviembre de 1996.
- Decreto que adiciona al COFIPE de 24 de junio de 2002.
- Decreto por el que se reforma y adiciona el COFIPE de 31 de diciembre de 2003.